CBS 296273

HISTORIA

DE LAS

CÓRTES DE ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX

Á PARTIR DE LA CONVOCATORIA

de las Generales y Extraordinarias por la Junta Central en 1810

HASTA EL

ADVENIMIENTO DEL REY D. ALFONSO XII.

OBRA ESCRITA POR ESPECIAL ACUERDO DEL CONGRESO DE 1883

POR

D. ANDRÉS BORREGO

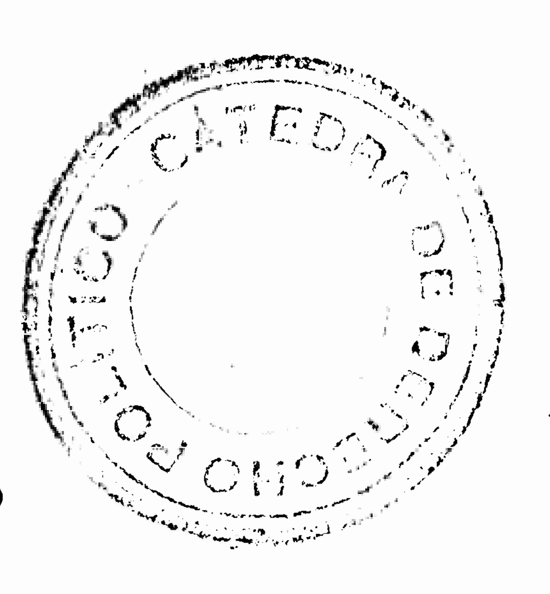
Decano de los Ex-diputados á Córtes, habiéndolo sido por las provincias de Málaga, Salamanca y Zaragoza.

81446
R. 64705

TOMO I

~~TOMO II.~~

~~81447~~
R. 64706



MADRID
IMPRENTA DE ALFONSO RODERO
Calle de Hortaleza, 124
1885

ANTEPRÓLOGO.

Por motivos suficientemente expuestos en el *Prólogo* de la presente obra, no ha podido su autor prescindir de dividir su trabajo en dos partes de un mismo todo, cuya ejecucion ha debido obedecer al doble concepto de los acuerdos de las Córtes que han dado orígen á la tarea de cuyo desempeño ha llegado el momento de que empiece á dar cuenta.

Lo preceptuado por las Córtes Constituyentes de 1869 me prescribia, en términos tan honoríficos que nunca podré agradecer bastante, al mismo tiempo que trabajos reglamentarios de inmediata ejecucion, el escribir la *Historia de las Córtes de España desde los primeros tiempos de la monarquía hasta la época actual.*

Prolija cuenta doy en el *Prólogo* de las dificultades y entorpecimientos que encontró la ejecucion de un trabajo de la especie del que me prescribia el acuerdo de aquella soberana

Asamblea, en cuyo estado el voto del Congreso de 1883 me cometió el especial encargo de escribir la *Historia parlamentaria de España durante el siglo XIX*.

Este último trabajo es el que hoy someto al juicio de la Representacion Nacional y al criterio del público, reservando, segun dejo explicado en la introduccion, el dar cumplido el encargo de las Constituyentes de 1869 en la obra que llevará por título HISTORIA GENERAL DE LAS CÓRTES.

PRÓLOGO.

Las Córtes Constituyentes de 1869, á propuesta de su Presidente, el insigne D. Nicolás María Rivero, sancionaron el siguiente acuerdo de su Comision de gobierno interior:

«Tomando ésta en consideracion que las próximas Córtes ordinarias tendrán que ocuparse de la formacion de un nuevo reglamento ó de la modificacion de los que anteriormente han regido, como igualmente de las leyes orgánicas que han de dar estabilidad y firmeza al Gobierno representativo, materias en las que es de sumo interés, para el mayor acierto, proceder con entero conocimiento de los sistemas seguidos en los Parlamentos de las naciones extranjeras; la Comision acuerda, á propuesta de su Presidente, someter el referido estudio al ex-diputado D. Andrés Borrego, cuya competencia para un trabajo de esta especie es universalmente reconocida, y que

se ofrece á efectuar bajo la forma de un tratado de *Jurisprudencia parlamentaria*, que abrace la historia de los procedimientos y régimen interior de las Asambleas legislativas de Europa y América, obra que habrá de ser seguida de la exposicion de los sistemas electorales, con arreglo á los cuales son elegidas dichas Asambleas. Acuerda igualmente la Comision asignar al Sr. Borrego para el desempeño de dicho trabajo 7.500 pesetas anuales, pagadas por mensualidades anticipadamente.

»Al mismo tiempo, deseosa la Comision de utilizar, en el interés de las Córtes y del público, los conocimientos de un individuo que mereció siete veces el honor de ser elegido Diputado, y cuya conducta pública y votos de las Cámaras jamás desmintieron de su decidida vocacion en favor de la enseñanza y propagacion de los principios liberales, acuer da que terminado que sea el estudio sometid al Sr. Borrego, se le encomiende escribir la *Historia de las Córtes de España desde los primeros tiempos de la monarquía hasta la época actual.*

Palacio de las Córtes 12 de Junio de 1869. MANUEL LLANO Y PERSI, *primer Secretario.*»

En cumplimiento de la disposicion de la Asamblea que entónces asumia en toda su plenitud los derechos de la nacion, debí de-

dicarme á cumplir sus mandatos, dando á ellos principio por la parte concerniente á la jurisprudencia parlamentaria y al régimen interior de los Cuerpos Colegisladores que funcionaban en las naciones extranjeras.

Aunque me hallaba preparado para informar acerca de los procedimientos en uso en Inglaterra y en Francia, la extension que á partir de 1848 y años siguientes habian adquirido los cuerpos políticos deliberantes en Prusia y otros Estados de Alemania, y anteriormente en Bélgica, en Holanda y en Portugal, tales circunstancias exigian la ampliacion de especiales estudios, y al efecto obtuve la vénia del señor Presidente de las Córtes para efectuar la visita de aquellos paises respecto á los cuales fuese conveniente reunir nuevos datos.

Como semejante excursion debia ocasionar los consiguientes gastos, y deseoso yo de evitar un nuevo dispendio sobre el de la asignacion que me estaba señalada, dispendio que tendria que recargar el presupuesto del Congreso, ofrecí mis servicios al Gobierno por si tuviese que encargarme algo que, en el interés de la administracion pública, pudiese ser estudiado y recopilado durante mi visita á los paises que tenia que recorrer; y aceptada que fué la indicacion por el Gobierno provisional que en aquellos dias asumia las atribuciones del Poder ejecutivo, el Ministerio de la Gober-

nacion me confirió el especial encargo de visitar los establecimientos penitenciarios de Europa, de estudiar y exponer los diferentes sistemas en ellos aplicados, debiendo presentar como resúmen de este trabajo una Memoria expositiva del plan que juzgase más conveniente para el establecimiento en España del régimen penitenciario, á cuyo planteamiento se estaba en el caso de proceder, en virtud de lo dispuesto por la ley de reforma carcelaria y penal que acababa de ser votada por las Córtes.

Consiguientes á aquellas disposiciones púseme en camino y despues de verificado el estudio del sistema penitenciario seguido en Francia y de haber, de órden espresa del Sr. Ministro de la Gobernacion, asistido en representacion de España al Congreso penitenciario verificado en Suiza (Canton de San Galo) en el mes de Setiembre de 1869 y efectuado que tambien hube la visita de las penitenciarías de Suiza, de Baviera, de Wurtemberg, de Baden y de Prusia; me disponia á terminar mi estudio visitando los establecimientos de Bélgica y los de Inglaterra, cuando un telegrama del Embajador de España en París, el Sr. D. Salustiano de Olózaga, me llamó á aquella capital para un asunto que no expresaba su comunicacion.

Acudí al requerimiento del representante

de España, quien me manifestó su deseo de que en su nombre asistiese á la apertura del Canal de Suez, próxima á verificarse y á cuya solemnidad habia sido invitado por el Kedive de Egipto.

Hice presente á nuestro Embajador que me consideraba depender del Sr. Presidente de las Córtes y no me creia autorizado á disponer de un tiempo cuyo empleo retribuia aquella soberana Asamblea para determinado y especial objeto.

El Sr. Olózaga tomó sobre sí el consultar telegráficamente al Sr. Presidente de las Córtes, y la inmediata respuesta de éste me autorizó á llenar la mision que deseaba encomendarme el Sr. Embajador de España.

A mi regreso de Egipto dirigíme nuevamente á Bruselas para proseguir mi estudio penitenciario, cuando fuí llamado á Madrid por reiterados telegramas del Sr. D. Nicolás María Rivero, quien habia dejado el alto puesto de Presidente de las Córtes, para ocupar el de Ministro de la Gobernacion.

A mi llegada á la capital manifestóme dicho Sr. Ministro el deseo de que desempeñase una comision del servicio en Lisboa, para proceder á la cual solicité y obtuve la autorizacion del nuevo Presidente de las Córtes, que lo era el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla. Evacuado que fué aquel especial cometido, dispúse-

me á regresar al extranjero para terminar la mision penitenciaria y acabar de recojer los datos concernientes al régimen interior de los Cuerpos Colegisladores de las naciones regidas por sistemas parlamentarios, cuando en adicion á las referidas comisiones recibí del Presidente de las Córtes y del Ministro de la Gobernacion, otra de grande interés en aquellas circunstancias, cual lo era la de seguir las vicisitudes de la guerra que acababa de estallar entre Francia y Alemania, debiendo dar cuenta al Gobierno del curso de las operaciones de los beligerantes.

Marché en su consecuencia *incontinenti* á París y conceptuando (áun antes de que las armas francesas esperimentasen las derrotas que precedieron á la de Sedan), que el interés de la lucha residiria principalmente en las disposiciones del generalato aleman, solicité y obtuve la autorizacion de su Estado Mayor para seguir los movimientos, cerca de los contendientes, en compañía de los comisionados de otras naciones. A fin de regularizar dicho servicio, creí de mi deber consultar á nuestro Gobierno, é impetrar su vénia para trasladarme al campo de los alemanes.

Pero el Jefe de nuestro Gabinete, el ilustre y lamentado General Prim, temió comprometer la neutralidad que tenia empeño en mantener en la sangrienta lucha ya trabada entre

las dos grandes potencias militares y se negó decididamente á que España tuviese un delegado oficial, aunque solo hubiese de asumir el carácter de nuestra nacionalidad en el campo prusiano, resolucion aquella que no permitiéndome utilizar la concesion que habia obtenido del Estado Mayor aleman, me decidió á permanecer en París, resignándome á sufrir los rigores del sitio, por ser la defensa de aquella capital el nudo gordiano del que creí iba á depender la suerte final de la guerra.

No debo llevar más adelante la relacion de los hechos que se interpusieron entre la mision científica que me fué confiada por las Córtes, y la época en la que pude dar principio á la elaboracion de la presente obra. Mas impórtame demasiado el que las Córtes y el público se hallen en estado de apreciar, si las circunstancias por las que ha atravesado el pais y en las que el autor se vió envuelto, le han permitido hacer otra cosa que aquello de que le cumple dar cuenta, al entregar á la crítica literaria y al juicio del público, la parte ya ejecutada del cometido con que fuí honrado por la confianza de la representacion nacional.

La mision penitenciaria y la de índole política que sumariamente dejo indicadas, me ocuparon los años de 1869, 70, 71 y 72, en el

último de los cuales regresé á Madrid é hice entrega de los terminados trabajos referentes á ambas comisiones, produciendo en descargo de ellas, tres volúmenes, á saber: el titulado *Estudios penitenciarios; La historia del sitio de París y de la guerra franco-alemana* y los *Estudios parlamentarios*, concernientes estos últimos á su aplicacion á la reforma del reglamento interior de los Cuerpos Colegisladores.

El primero de estos libros fué objeto de la Real órden inserta en nota al pié *(a)*.

(a) **Ministerio de la Gobernacion.**

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en atencion á los extraordinarios servicios prestados al país y á la ciencia por D. Andrés Borrego, en la visita que por órden del Poder Ejecutivo ha girado á los establecimientos penales de Europa, con el fin de estudiar su organizacion y aplicar lo que en ellos hubiese de más conveniente para la reforma de los de España, se le den las gracias por el importante servicio que ha prestado, y tomando igualmente en consideracion S. M. los dispendios en que Borrego ha debido incurrir, extendiendo su visita á países que no pudo recorrer en el corto período que duró la Comision, así como el tiempo que posteriormente ha invertido en la redaccion de las interesantes Memorias que tiene presentadas, ha resuelto S. M. que, á efecto de subsanar dichos dispendios voluntariamente incurridos por Borrego en servicio del público, que se prevenga á las dependencias del Estado

La segunda de dichas obras obtuvo la censura oficial que igualmente reproduzco *(b)*.

---

adquieran el libro titulado: ESTUDIOS PENITENCIARIOS, VISITA Á LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS DE EUROPA, EJECUTADA POR ÓRDEN DEL GOBIERNO, SEGUIDOS DE LA ESPOSICION DE UN SISTEMA APLICABLE Á LA REFORMA DE LAS CÁRCELES Y PRESIDIOS DE ESPAÑA.

Y siendo esta una obra que más especialmente corresponde patrocinar al Ministerio del digno cargo de V. E. en razon á la evidente utilidad de que será su estudio para cuantos intervienen en la administracion de justicia, hago presente á V. E. los deseos de S. M., expresivos á efecto de que por las Audiencias y Juzgados del Reino, como igualmente por las demás dependencias de ese Ministerio, se adquiera la citada obra, cuya mayor circulacion no podrá ménos de contribuir á que el público tome en la reforma carcelaria y penal el interés y la participacion sin los cuales los esfuerzos del Gobierno para promover tan urgente reforma serian relativamente ineficaces y estériles. De Real órden se lo participo á V. E., escitando su eficaz cooperacion para tan recomendable objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1872.—MANUEL RUIZ ZORRILLA.—*Sr. Ministro de Gracia y Justicia* (1).

(b) **Ministerio de la Guerra.**

Con esta fecha digo al director general de Estado Mayor lo siguiente:

»En vista del favorable informe emitido por la Junta

---

(1) Nunca se dió cumplimiento á lo dispuesto por la precedente Real órden, pues ni áun llegó á expedirse por Gracia y Justicia la excitacion recomendada por Gobernacion.

Los *Estudios parlamentarios* contienen, precedidos de una ámplia exposicion de doctrina y de ilustraciones históricas, un proyecto de nuevo reglamento para el Congreso, cuyo articulado, al paso que mantiene en toda su integridad la iniciativa de los Diputados y la

---

Superior Facultativa del Cuerpo de su cargo acerca de la obra titulada, DIARIO DEL SITIO DE PARÍS, escrita por D. Andrés Borrego, el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar el mencionado informe, disponiendo al propio tiempo se den las gracias en su real nombre al autor.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, con inclusion de copia del informe citado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, MARCELO DE AZCÁRRAGA.—*Sr. D. Andrés Borrego.*

Direccion general de los cuerpos del ejército.

Cuerpo de Estado Mayor.—Junta Superior Facultativa.

EXCMO. SEÑOR: Con todo el detenimiento requerido por su objeto é importancia, ha examinado esta Junta la obra titulada DIARIO DEL SITIO DE PARÍS. *Historia de la guerra en general y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio hasta la capitulacion de la misma*, escrita por el señor D. Andrés Borrego. Una Real órden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Enero de 1873 y estampada en las primeras páginas del libro, reconoce y patentiza oficialmente su mérito, considerándole digno de figurar en las Bibliotecas y Archivos del Estado.

libertad del debate, metodiza los trabajos de la Asamblea en términos que de seguirse los procedimientos contenidos en dicho proyecto, no podria ménos de obtenerse el indeclinable resultado de quedar anualmente votados los presupuestos generales á los treinta ó á lo

---

Créese por lo tanto llamada esta Junta á dar su dictámen tan sólo acerca de su verdadera importancia militar. Considera la Junta que para que un libro que trate de arte militar, de cuestiones ó sucesos con él ligados tenga verdadera importancia en la instruccion de los que se dedican á la carrera de las armas (y prescindiendo de los que tienen por objeto cuestiones que sean de la competencia de las especiales), ó debe versar sobre puntos concretos de reconocida importancia y aplicacion, ó recopilar de una manera clara, sóbria, metódica, los principios elementales y consejos prácticos á que la experiencia de las guerras ha dado autoridad indudable, ó comprender la exposicion y crítica de aquellas campañas más notables cuya historia ofrece ejemplos y enseñanzas de donde pueden sacar los caudillos de genio elementos de nuevas combinaciones. En este último órden de obras militares puede clasificarse la de que se trata, y si bien el autor, con modestia que le honra, se repite una y otra vez ageno por completo á la profesion de las armas, é incompetente, por lo tanto, para emitir juicios, saca deducciones y hasta pronostica sucesos militares, que en efecto llegaron á tener lugar, siendo evidente que la obra encierra una exposicion de hechos tan metódica y ordenada, datos y noticias tan interesantes, crítica tan razonada, apreciaciones tan justas y estilo tan sóbrio y apropiado al asunto, que esta Junta,

más á los cuarenta dias despues de estar abiertas las Córtes, á condicion, sin embargo, de que dentro de los ocho primeros dias despues de su reunion, el Gobierno tenga presentados impresos los presupuestos.

Habiendo satisfecho en los términos que dejo consignados las diferentes comisiones y encargos accesorios á la principal de las obligaciones que me fueron impuestas por los acuerdos de las Córtes, era llegado el momento de dedicarme á la honrosa tarea de escribir nuestra historia política propiamente dicha

---

por unánime opinion, considera que el libro de que se ocupa contiene tan utilísima enseñanza, y es al mismo tiempo de tan amena lectura, que no puede ménos de reconocerle verdadera importancia y de recomendarlo, por lo tanto, con la mayor eficacia, prodigando al autor sus sinceras alabanzas, no tan sólo por haber producido una obra tan notable, sino por caberle la honra de haber sido el primer escritor en España, y tal vez de los primeros en Europa, que ha publicado un estudio político-militar tan completo de la guerra Germano-francesa y del sitio de Paris por los alemanes. Lo que por acuerdo de esta Junta tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolucion que estime conveniente, con devolucion del ejemplar de la obra del Sr. Borrego, que se sirvió remitirme para su estudio y dictámen, y de la Real órden que le acompañaba.—Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 10 de Febrero de 1876.

El brigadier Vicepresidente,
JOAQUIN HOLLEGG.

Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Estado Mayor.

en toda la ardua extension que á mi cometido daba el tenor de lo que me habia sido prescrito por las Constituyentes de 1869, segun cuyo acuerdo mi obra debia abrazar la de la existencia, índole y procedimientos de las Asambleas representativas de los antiguos reinos de Castilla, Leon, Aragon, Navarra, Cataluña y Valencia, para ser seguido dicho trabajo por la laboriosa tarea de escribir los *Anales de las Córtes* posteriores á la reunion de las dos Coronas de Castilla y de Aragon bajo la dinastía austriaca, y posteriormente bajo la casa de Borbon.

Mucho requería de mí para ser desempeñado con el esmero y aplicacion que, no ménos por su autorizado orígen que por las condiciones anexas á su ejecucion, pedia de suyo un trabajo cuyo extenso conjunto debia abrazar, filosóficamente estudiada la historia y expuesto el cuadro de nuestra legislacion política, desde la caida del imperio romano hasta nuestros dias. La sola reunion de los materiales que tan vasto horizonte hacia indispensables, el tiempo necesario para madurarlos y confeccionar el trabajo que permitiese dar cumplido, exigian la prolongacion de la vida de quien contase ménos edad que la de 73 años que yo habia ya cumplido cuando las Córtes de 1869 me asignaron tan honrosa tarea, y tampoco parecerá extraño observar que para

haber de llevar yo solo á cabo la mision que me estaba confiada, de suyo se requeria una de estas dos cosas: el haberme señalado una dotacion suficiente para sufragar los indispensables honorarios de los auxiliares que no podria ménos de emplear para las investigaciones propias de una tarea de semejante índole, ó ya que esto no se hubiese hecho, procedente habria sido designarme auxiliares capaces de haberme prestado semejante ayuda por cuenta del Estado.

Mas sobradamente aparece por lo que precede, que, lejos de haberme propuesto explotar la munificencia de las Córtes, tuve escrúpulo en articular exigencia alguna respecto á la natural ayuda de coste, que era consiguiente haberme señalado para los viajes que en desempeño de mi cometido emprendí en 1869 y años siguientes, y á los que hube de suplir parte de mi peculio, y para cubrir el déficit echar mano de la indemnizacion que por el Ministerio de la Gobernacion me fué señalada para atender á la visita de los establecimientos penitenciarios de Europa.

A estas consideraciones, cuya moralidad hacen innecesarios mayores esclarecimientos, vinieron á dar mayor peso aún los extraordinarios sucesos que á todos nos sorprendieron al comenzar el año de 1873, en los momentos en que me disponia á emprender los trabajos

preparatorios para la *Historia de las Córtes.*

Sobrevino entónces, como es sabido, el derrumbamiento de la recien instalada dinastía de Saboya, que habia sucedido al cataclismo de 1868, suceso que interrumpió las tradiciones históricas de nuestra España, dando lugar á la proclamacion de la improvisada república, suceso al que se siguieron las calamidades y perturbaciones que son harto conocidas, y que naturalmente embargaron la tranquilidad de ánimo de cuantos hombres estaban ligados por sus antecedentes á la causa de la regeneracion pátria, en cuyo caso se hallaba, por motivos sobradamente conocidos, el encargado de escribir la *Historia de las Córtes*, toda vez que desde 1820 no habia dejado de tomar una parte activa en las vicisitudes de la vida pública de la nacion, habiéndome hallado personalmente mezclado á todas las grandes crísis acaecidas desde dicho año hasta el de 1823 y subsiguientemente, como emigrado político vuelto á España al advenimiento al trono de la reina doña Isabel, cúpome en suerte tomar participacion directa en los más notables acontecimientos sobrevenidos de 1835 á 48, en los que figuré á la vez que como Diputado, como periodista y como voluntario nacional movilizado en las campañas sostenidas en defensa de la causa de la nacion.

Colocado en tan especial situacion, nadie podrá extrañar que el reposado trabajo que exigia la mision científica puesta á mi cargo, se viese interrumpido por las ansiedades y peligros de un estado de cosas tan azaroso como el que siguió á la proclamacion de la república; bastando esto para esplicar que, obedeciendo á la vocacion de que tantas pruebas tenia dadas en mi larga vida, hiciese una vez más uso de la iniciativa que tan frecuentemente habia ejercitado con motivo de cuantos graves sucesos de carácter político surgieron entre los liberales de 1820 á 1823; iniciativa por mí tomada, no ménos decididamente, en cuantos hechos de la misma especie acaecieron en la Península desde el regreso de la emigracion en 1834 hasta la revolucion de 1868; debiendo serme permitido añadir que para no faltar al cumplimiento del deber moral de cooperar en la medida de mis débiles fuerzas, al remedio de las calamidades y angustias que la guerra civil estallada á la muerte de Fernando VII hacia pesar sobre la patria amada, abandoné voluntariamente la brillante posicion á la vez política y literaria que en la vecina Francia abrió para mí la parte que como emigrado político tomé en las jornadas de Julio de 1830.

No es necesario detenerme á encarecer los peligros á que la nacion se vió expuesta, ha-

biendo tenido que luchar en 1871, 72 y 73 contra el carlismo, resucitado á impulsos de los trastornos que siguieron al período republicano y á la anarquía que en todas direcciones embargaba el ánimo de la mayoría de los buenos españoles.

En medio de aquel desaliento y general perturbacion, vió la luz pública el siguiente proyecto, en el que formulé las bases de una

ASOCIACION LIBERAL

CONSAGRADA Á LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES DE LOS ESPAÑOLES.

El preámbulo de dichas bases estaba concebido en los términos siguientes:

«Estamos en república.

¿Qué es república? El Gobierno de todos.

¿Qué debemos entender por tal? El poder constituyente vinculado en principio en la generalidad de las diferentes clases que forman la familia española, compuesta de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, tenderos, industriales, letrados, profesores, militares, empleados y jornaleros, iguales en derechos y llamados todos por la ley á ejercitar su parte contributiva de influencia en la cosa pública.

Si la república no ha de ser una ficcion, una mentira, como han solido serlo casi siempre nuestros infecundos ensayos de constitucionalismo, fuerza es que los derechos de todos se ejerzan con entera libertad, que nadie se retraiga de hacer uso de ellos, que la audacia de los unos y la timidez de los otros no den ocasion para que *usurpen el nombre de las mayorías* y den como

resultado de la voluntad general, los amaños de minorías perturbadoras ó artificiales.

Cerca de tres cuartos de siglo llevamos de revoluciones alternativamente liberales ó reaccionarias, bajo cuyo imperio ha sufrido España el yugo de partidos vencedores, cuyo predominio no ha tenido otro contrapeso que el de las oposiciones organizadas contra los gobiernos existentes, por el estímulo de reemplazarlos, habiendo permanecido inactiva ó indiferente la inmensa mayoría de los españoles, sujeta al carro de los partidos que desde 1814 han venido aprovechándose de la inercia y abandono de las mayorías, agenas á los hábitos de la vida pública.

Semejante situacion ha podido prolongarse ínterin nuestras luchas intestinas tuvieron por objeto dar el triunfo á partidos, cada uno de los cuales se decia en posesion de un régimen destinado á hacer la felicidad comun.

Los realistas en 1814 y en 1823, los exaltados en 1820, los progresistas en 1836, los moderados, los unionistas, los radicales, empleando, si no los mismos, análogos procedimientos, podian invocar en justificacion de su dogmatismo la bondad de los principios de que se decian propagadores y apóstoles. Mas no es admisible suceda lo mismo bajo la república, la que no admite otra legitimidad ni otro derecho sino aquellos que sanciona la expresion del voto público manifestado por medio del *sufragio universal.*

Este mismo sufragio, tácita presuncion de la voluntad nacional, confiere un poder cuya magnitud no permite que se degrade y envilezca, consintiendo que lo constituyan minorías usurpadoras del nombre y de la representacion de las mayorías, en las que reside la inteligencia, la educacion y la sustancia del país. A ménos, pues, de no suscribir éste á su propia degradacion, permitiendo lleven su nombre los que ni tienen su manda-

to ni participan de sus sentimientos; á no ser que la mayoría de contribuyentes honrados no se avenga á sufrir los males que plazca inferirles á los que se prevalen de su inercia para avasallarla, fuerza es que revindicando la sinceridad del régimen proclamado, busquen los más el amparo de las leyes vigentes, empleando en defensa de sus intereses, de sus personas y de la libertad de sus opiniones, los medios que la república otorga á todos los ciudadanos, y de los que se prevalen para insultar y amenazar á las clases contribuyentes los socialistas y los niveladores; aquellas clases, decia, están llamadas á apercibirse, á concertarse y á aunarse á efecto de ser tenidas por lo que son y por lo que valen, sacudiendo la imprevision y la indiferencia que hasta el presente las ha hecho víctimas de los más osados, reduciéndolas al triste papel de una masa inerte entregada á la explotacion de sus envidiosos agresores.

Sin que sea, pues, cuestion de promover la existencia de una asociacion política, que tenga por objeto hacer prevalecer principios contrarios al régimen de gobierno existente; sin que en ello se envuelva el pensamiento de venir ahora ni más adelante en apoyo de un partido ó de una solucion más ó ménos aproximada ó distante de los que acarician las parcialidades en que nos hallamos divididos, todos los ciudadanos honrados, no importa á qué comunion política puedan pertenecer, se hallan igualmente interesados en poner coto al predominio de la violencia y de la fuerza bruta, en que se respete la propiedad, la seguridad y la libre expresion de las opiniones, en que cada uno pueda hacer uso de sus derechos sin verse coartado por la presion de los que para hacer prevalecer sus aspiraciones pretendan cohibir las del resto de sus conciudadanos.

En el estado en que la nacion se encuentra, las garantías que requiere la proteccion de los derechos que á todos nos pertenecen, sólo podrán verse aseguradas por

medio de la union y del concierto de los ciudadanos honrados que no quieran ser juguete del pandillaje de facciones y de sectas, que todo se lo creen permitido en medio de la efervescencia, compañera inevitable del largo período constituyente por que hemos pasado, y cuyos peligros amenaza reproducir el nuevo período de la misma clase en que vamos á entrar.

Idéntico sentimiento de propia conservacion al que ha inspirado al vecindario de Madrid, sin excepcion de opiniones, la resolucion de organizarse y de armarse por barrios para la defensa de la propiedad y de las personas, movimiento que equivocadamente ha querido representarse como inspirado por otro móvil que el de los temores de espoliacion y de reparto de bienes, temores harto justificados por las predicaciones que de algun tiempo á esta parte pretenden hacer pasar por dogmas de la escuela democrática las aberraciones del socialismo; semejante movimiento es, cuando ménos, un síntoma de la importancia de la iniciativa de las clases poseedoras y de la salvadora intervencion que en los negocios públicos están llamadas á ejercer, en una república que reconozca y respete los derechos populares, patrimonio comun que á ningun partido es lícito apropiarse esclusivamente.

De poco serviria, en efecto, que la cordura y decision de las clases contribuyentes, unidas á los voluntarios de la libertad, logren poner fuera de peligro en la capital la propiedad y la seguridad personal, concertando al efecto fuerzas capaces de contrarestar los ataques á mano armada, si por no extender nuestra solicitud hasta la plena posesion y espedito uso de nuestros derechos políticos, cedemos á los que abiertamente predican la subversion de las bases seculares de las sociedades cultas y proclaman la inminencia de la pretendida liquidacion social, dejándoles el campo franco para que envien á las Córtes mandatarios que decreten, con el

caracter de ley emanada de la voluntad nacional, las aberraciones de la escuela socialista.

En contener semejante irrupcion de los nuevos bárbaros que amenazan á la sociedad moderna, se hallan interesadas todas las opiniones, cuyo mismo fraccionamiento presenta un obstáculo para la defensa comun que á todos incumbe, si no quieren ver coartada su legítima influencia en las venideras elecciones, inconveniente que bastará á corregir el esfuerzo colectivo de todos los ciudadanos honrados, concertados á efecto de hacer respetar los derechos individuales de cuantos se asocien para buscar, al abrigo de la accion colectiva, la garantía de que cada opinion necesita para producirse con libertad.

Al intento de obtener resultados de tan evidente importancia, se dirige el propósito de formar una Asociacion en la que quepan los hombres de convicciones políticas las más opuestas, pero cuyos intereses sociales son absolutamente idénticos, toda vez que con pertenecer á aquélla en nada comprometerán su modo de pensar, al paso que asegurarán los medios de poder obrar con arreglo á los dictados de su propia conciencia. La union que ha de realizar estos fines no seria, pues, una confusion ni una amalgama de opiniones, no debiendo ir más allá del concierto de las voluntades para realizar objetos de interés comun, para que cada uno conserve su libertad de accion y la ejercite como tenga por conveniente, asegurado que se halle de la inviolabilidad de su derecho.

Ahorrarános el trabajo de demostrar que la Asociacion de que se trata corresponderá á los fines que dejamos indicados, la simple exposicion de sus bases, las que, agenas á toda inspiracion de esclusivismo político, únicamente se concretan á la defensa de los intereses sociales, comunes á todos los partidos, á la proteccion de los derechos, tanto políticos como civiles, de la ge-

neralidad de los españoles, al mantenimiento del órden público y á prestar apoyo á las autoridades constituidas.

La iniciativa que la Asociacion se propone tomar en favor de las clases menesterosas, no contradice en manera alguna la reserva que la misma se impone respecto á no entrometerse en cuestiones de partido, toda vez que debe ser tenida por obligacion comun y como principio reconocido por todas las clases contribuyentes, el precepto de ejercer respecto á las clases pobres el patrocinio benéfico, la ayuda cristiana y fraternal que de muy antiguo y de todo tiempo hallaron estas clases en nuestra España cerca de los acaudalados y de los pudientes.

La sancion del precepto de ocuparnos de la educacion, mejora y bienestar de los necesitados será, desde el momento en que se reconozca y adopte por los contribuyentes, cada uno en la medida de su capacidad y de sus fuerzas, el más eficaz antídoto que la Sociedad podrá oponer á las salvajes predicaciones de propiedad colectiva y de liquidacion social.

Será una gloria para la Asociacion republicana conservadora y un título que recomendará su memoria á las generaciones venideras, haber reinstalado en las costumbres y manera de ser de España la tradicional benevolencia y caridad de nuestros mayores hacia las clases ignorantes y menesterosas, no ya ejercida nuestra beneficencia siguiendo los hábitos elemosinarios propios de otra edad y de otra civilizacion, sino ocupándonos de la educacion, salubridad y mejora de la condicion de los pobres, por los medios que enseña la ciencia económica y se avienen con el carácter y las condiciones de la sociedad moderna.

Sólo en el punto concerniente á enlazar los intereses y el porvenir de las clases educadas y poseedoras con los de las clases populares, y en lo relativo á hacer de la integridad del territorio patrio en Europa y en Ultramar, y del respeto y proteccion debidos á la religion

católica, objetos preferentes de los trabajos de la Asociacion, se apartan las bases de la misma de la abstraccion de dogmas políticos con que hemos procedido, encerrando nuestra mision dentro de condiciones estrictamente ceñidas á la defensa de los grandes intereses sociales y de los derechos comunes á todos los españoles.

Mas en lo tocante á los tres referidos puntos, á saber: el del patrocinio de las clases obreras, el de la integridad del territorio y el del respeto debido á la libertad de conciencia en general y á la religion católica en particular, la Asociacion rechaza todo escepticismo y se declara mantenedora y propagadora de dichos tres principios, juntamente con los que encierran los preceptos del decálogo, fuera de cuya observancia no caben la existencia de la moral y de la armonía social.

Penetrados de estas máximas, profundamente convencidos de su excelencia y bondad, íntimamente persuadidos de que la nacion española no podrá salvar los peligros de que se halla amenazada, sino por medio del concierto y de la estrecha union de voluntades y esfuerzos por parte de los ciudadanos amantes del bien público, ejercitados dichos esfuerzos dentro de las condiciones de la libertad y por los medios que autorizan las leyes, sometemos á la aprobacion de nuestros compatricios las siguientes bases de la que bien podriamos llamar Sociedad de seguros mútuos contra los excesos de la demagogia y del socialismo, pero pensamiento al que despojándolo de todo carácter agresivo, más bien cuadra el de

ASOCIACION LIBERAL CONSERVADORA
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
Y DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES
DE LOS ESPAÑOLES.

Hube de dar á mi proyecto esta última denominacion y significado, no habiendo bastado las concesiones hechas á los Jefes del partido republicano, pues concesion y hasta concesion inconveniente para los intereses de la Asociacion lo era, la de haber brindado á los Jefes de dicho partido para que dentro de sus condiciones de elemento de órden, la sociedad ayudaria al Gobierno de hecho que se hallaba en posesion del poder, de resultas de la abdicacion de D. Amadeo; y siendo el propósito de la Asociacion el de abstenerse de levantar bandera de guerra contra el régimen existente, antes al contrario, hallándose dispuesta á ayudar á los poderes públicos para contener el desbordamiento que derechamente conducia á la anarquía y á favorecer la causa del pretendiente D. Cárlos. Mas no habiendo bastado estas leales explicaciones para hacer perder á las notabilidades del partido á la sazon imperante, el miedo de hacerse sospechosos á la cola de sus adictos, viendo á sus Jefes figurar al lado de hombres de otras opiniones, en una Asociacion exclusivamente formada para la proteccion de los derechos de todos los ciudadanos y en defensa de que no se falseasen las mismas instituciones proclamadas por los republicanos; por tales consideraciones, cesaba todo motivo que indujese á alterar el plan primitivo, que no era otro

que el que apareció en cabeza de las bases publicadas por los periódicos que habian prestado su apoyo á la idea y entre los que circuló el preámbulo y bases de organizacion cuya version correcta y en cierto modo oficial se circuló para conocimiento del público y de cuantos se hallaban dispuestos y no en corto número, á constituir definitivamente la Asociacion, suministrándoles cuanta luz y datos bastasen para ponerlos en perfecto estado de apreciar la utilidad del pensamiento ofrecido como remedio de conjurar los peligros que corria la nacion.

Los resultados obtenidos por la circulacion de las antedichas bases en los dos ó tres primeros meses, no obstante lo limitada que fué la publicidad dada al anuncio de la naciente agrupacion, permitian esperar que una más extensa circulacion de dichas bases contribuyese á engrosar el número de los adictos á los fines que la sociedad se proponia difundir y popularizar.

Mas los rigores del estío, la emigracion veraniega que alejó de la capital á las personas más indicadas para dar impulso al pensamiento y sobre todo la especie de terror que embargaba los ánimos con el creciente temor de nuevos desbordamientos, diéronse la mano con la subida al poder del Sr. Castelar, hecho notable que dispuso los ánimos á esperar so-

luciones conciliadoras en el sentido del establecimiento del órden público y de la reorganizacion del ejército, siendo esto último lo que más importaba que se efectuase, para contener el amenazador desarrollo que habian tomado las facciones carlistas.

Pero no ayudó la mayoría de las Córtes federales á los prudentes temperamentos del Sr. Castelar y desoyendo los consejos de éste en la célebre sesion de la noche del 3 de Enero de 1874, precipitóse el previsto desenlace que amenazaba una situacion que se hacia insostenible, en el mero hecho de socabarla la misma mayoría llamada á sostener el frágil edificio del 11 de Febrero del año anterior.

Demostrado queda, pues, que en los doce meses que acababan de trascurrir, no habian podido adelantar mis estudios parlamentarios, entregado como me hallé á las inquietudes y sobresaltos que absorbian la atencion de cuantos españoles se hallaban ligados á las vicisitudes de la vida política de la nacion, pudiendo tanto ménos disponer de tiempo aplicable á las tranquilas tareas del gabinete cuando tan entregado me hallaba á los cuidados de la naciente *Asociacion nacional.*

Desligado por las timideces del partido republicano de la consideracion de guardar recato sobre la genuina índole de mis principios y la de los móviles que me impulsaban á

que su aplicacion aprovechase á la defensa de los intereses generales de la nacion, no vacilé en dar á conocer al público el espíritu y propósito de la Asociacion entregando su pensamiento todo entero al criterio de mis conciudadanos, por medio de los periódicos de la capital que con benevolencia insertaron el siguiente manifiesto de la

ASOCIACION LIBERAL CONSERVADORA.

EXPOSICION DE PRINCIPIOS.

En la época que hemos alcanzado, y en medio de los rigores de la lucha que las clases conservadoras se ven compelidas á sostener contra los elementos disolventes y anárquicos y en pró de las reformas útiles, ha sido un error no ménos perjudicial para los intereses generales de la sociedad, que para los de aquellas clases en particular, haber desconocido el valor, la eficacia y la bondad de los medios que para sostener con ventaja semejante lucha, ofrecia, el uso franco de las instituciones liberales.

Los torys en Inglaterra no volvieron á ser posibles sino despues que el bill de reforma de 1834 hubo cambiado las condiciones del viejo sistema electoral hasta que sir Roberto Peel y lord Derby pusieron al partido conservador en vias de progreso.

Los constitucionales en Francia, impotentes para sacudir el régimen antipático impuéstoles por la restauracion, ínterin para combatirla recurrieron á la rutinaria práctica de conspiraciones, siempre descubiertas ó fustradas y severamente castigadas en último término, cambiaron su posicion y se hicieron dueños del campo

cuando en 1826, caido el Ministerio Villele y á favor de la mayor franquicia que alcanzó la imprenta bajo el Gabinete Martignac, comenzaron á emplear medios morales y apelaron á la organizacion y á la propaganda, con las que arrastraron tras de sí á la opinion pública que dió el triunfo á los constitucionales en las jornadas de Julio de 1830, victoria más bien debida á la unanimidad del sentimiento público, que rechazaba á Cárlos X, que á las fuerzas que en la contienda llegara á desplegar la insurreccion.

Tambien en nuestra España el partido moderado nacido al calor del Estatuto Real, no pudo sostenerse á su sombra, y caido á impulso de la opinion declarada en favor de los progresistas, no volvió á levantarse hasta que la fecunda enseñanza del primitivo *Español* y del *Correo Nacional*, abriendo al partido vias de popularidad, lo hicieron triunfar por dos veces en elecciones generales libérrimas, pues no existia entonces la centralizacion y las operaciones electorales corrian á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cuya gran mayoría pertenecia al partido contrario.

Mas abandonado y áun repudiado por los moderados, convertidos en reaccionarios, el sistema que les habia dado la direccion de los espíritus y el ascendiente sobre la opinion pública durante los diez años que precedieron á la declaracion de la mayoría de la reina, no bastaron para mantener al partido en la envidiable posicion que alcanzó, ínterin siguió los principios de aquella escuela, ni las prosperidades de que disfrutó bajo la jefatura del general Narvaez, ni las glorias ni la respetabilidad adquiridas por la union liberal bajo la jefatura del general O'donell.

Descuidados por los conservadores los medios de enseñanza, de propaganda y de organizacion, los progresistas, á la sazon decaidos y dispersos, recurrieron al empleo de aquellos medios y vigorizaron su partido,

llevándolo al estado de confianza en sus propias fuerzas de que pudo hacer ostentacion en el célebre banquete de los Campos Elíseos y en la traslacion de los resto de Muñoz Torrero.

A los progresistas siguieron los demócratas en el uso de los indicados medios de propaganda y de afiliacion, y lo que adelantaron en los cortos años trascurridos desde 1856 á 1868, harto lo demuestra la fuerza con que se presentó este partido en el último de los años que acabo de citar, cuando pudo imponerse al general Prim, anular hasta cierto punto las consecuencias políticas de la victoria de Alcolea y hacer prevalecer sus doctrinas en la constitucion votada por las Córtes constituyentes de 1869.

Semejantes irrecusables ejemplos prueban cuán grande es el poder de los medios morales para formar la opinion, dirigirla y con su auxilio producir las revoluciones ó alejarlas, evitando peligros y abriendo vias seguras al predominio de las ideas sanas, al reinado de una opinion pública que se inspire en los sentimientos é intereses de la nacion.

Además es de absoluta necesidad para los partidos conservadores que no se resignen á morir, el organizarse fuertemente, allí donde el sufragio universal se halla en posesion de la investidura del poder. Semejante poderosísimo elemento, toda vez que pasa por representar en su mayor plenitud la expresion de la voluntad nacional, es en extremo dificil de manejar. Consiste su principal inconveniente en que no hay manera de que sea practicado sinceramente y con regularidad. Exige su ejercicio por parte de los electores dotes de instruccion política, de abnegacion, de independencia, de las que en realidad muy pocos están dotados. Síguese de aquí, y harto lo demuestra la historia de los Estados-Unidos, que los Gobiernos producto del sufragio universal, van allí á parar á manos de personas ménos aptas para la

dignidad de que logran verse revestidas, que lo serian los elegidos por sistemas electorales mejor balanceados.

Las pandillas de los *caucases* (comités electorales y parlamentarios de los Estados-Unidos), los agentes que éstos emplean y los manipuladores *(wire pullers)* que en aquel país manejan las elecciones, son los elementos indispensables de los sistemas ultra democráticos, los que no podrian ser puestos en accion sino por tales medios, á no serlo, como lo fueron en Francia bajo el imperio, por los funcionarios públicos y agentes del gobierno. Los americanos de más seso, de mejor educacion y de mayor representacion social, conocen que en vez de gobernarse por sí mismos los ciudadanos acaudalados y de más aventajada posicion social, se hallan gobernados por la parte más intrigante, bullidora y ménos apreciable de la sociedad. Pero dedicadas á enriquecerse, entregadas á los goces de la más esquisita cultura social, las clases opulentas de los Estados-Unidos, respetadas y servidas por los hombres á quienes abandonan el manejo de los negocios públicos, apenas si se ocupan de la política.

Pero en nuestras viejas sociedades europeas no pueden las clases educadas y poseedoras contar con las compensaciones que en América ofrecen á los republicanos conservadores el comercio, las empresas industriales, la agricultura y la edificacion en grande escala, y nos veriamos expuestos los que tratásemos de imitar á los americanos, á ser presa de la anarquía y del socialismo, si abandonamos la cosa pública á las minorías *indoctas* y turbulentas, sobre todo si dejamos que estas muchedumbres se armen ellas solas y acaben por imponer la ley á las clases acomodadas.

La fuerza moral nacida de la union, concierto y accion colectiva de estas clases, puede únicamente salvar en España á la sociedad amenazada, atrayendo á las clases jornaleras y creando una opinion pública simpá-

tica al benéfico influjo de la ilustracion y de la propiedad, y asegurando á los elementos conservadores la direccion de los espíritus, verdadera fuente de la legitimidad de todo poder en las sociedades modernas.

El republicanismo y la demagogia no deben lo que son en España sino á la organizacion y á la propaganda á que se han entregado en los últimos años. Siendo las doctrinas que han predicado tan nuevas como estrañas á las crencias y costumbres de nuestro pueblo. ¿Cuánta mayor aceptacion no debemos suponer aguarda á principios y á manifestaciones conformes á las ideas, á los intereses y á las afecciones de la inmensa mayoría de los contribuyentes, cuya laboriosidad y cuyos capitales alimentan el trabajo que mantiene á las clases jornaleras?

No desmayemos ante el peligro, mirémosle de frente; examinemos sus puntos vulnerables; hagámonos cargo de los recursos que para contrarestarlo ofrecen los intereses amenazados, y de este estudio saldrá la demostracion de que somos más y valemos más que los enemigos de la sociedad, cuyo maléfico influjo sólo es hijo de nuestra inaccion, de nuestra indiferencia y de nuestra falta de concierto y de voluntad.

Obedeciendo á este convencimiento, y como muestra de la manera en que cabe dar forma á un sistema de organizacion, capaz de reunir y de utilizar eficazmente las fuerzas sociales de la nacion, sometemos al público las siguientes bases para la formacion y planteamiento de una

ASOCIACION NACIONAL

DEFENSORA DE LOS INTERESES POLÍTICOS

Y DE LOS DERECHOS MORALES Y MATERIALES

DE LOS ESPAÑOLES.

Bases revisadas y aprobadas en Junta de adictos á la

misma, pero sujetas á la ulterior sancion de la Asamblea general:

1.ª La Asociacion acata y respeta la legalidad existente, del mismo modo que aceptará y respetará toda forma de gobierno que garantice en su entera plenitud los derechos políticos y los intereses morales y materiales de todos los españoles.

2.ª Defenderá por todos los medios á su alcance la integridad del territorio español en la Península y en las provincias de Ultramar.

3.ª Promoverá la abolicion de la esclavitud mediante indemnizacion á los dueños, y la adopcion de las medidas más conducentes á educar á los negros y hacerlos aptos para vivir del producto del trabajo libre.

4.ª El respeto de la libertad de conciencia, y como principal aplicacion de este principio, el respeto y la proteccion debidos á la religion católica que profesa la inmensa mayoría de los españoles.

5.ª La defensa de la propiedad en todos los terrenos. En el de las doctrinas, como igualmente en el de la accion legal y del esfuerzo colectivo, para amparar de todas maneras la propiedad de los miembros de la Asociacion.

6.ª Velar por que la seguridad individual de sus asociados no sufra menoscabo ni de parte de las autoridades por actos arbitrarios de éstas, ni por efecto de persecuciones ó violencias particulares ó colectivas de otro orígen.

7.ª Velar del mismo modo en favor de la libertad de las opiniones, á efecto de que ningun ciudadano que pertenezca á la Asociacion sufra coaccion ni impedimento alguno en la manifestacion, conforme á las leyes de su manera de pensar.

8.ª Amparar el uso espedito y libre de los derechos políticos de los miembros de la Asociacion, empleando cuantos medios faciliten las leyes para que nadie sea

cohibido ni intimidado en el uso de aquellos derechos.

9.ª Por medio de la accion colectiva defenderá la Asociacion los derechos de sus asociados, recurriendo á los tribunales cuando la violacion de su derecho lo exija, y tambien en un caso extremo, es decir, cuando la violencia de los actos no dé lugar á esperar la accion de las leyes, recurrirá á los medios de fuerza en su defensa, á cuyo fin la Asociacion se limita por ahora á recordar á los que componen parte de ella el derecho que les conceden las leyes de organizarse en milicia voluntaria.

10. Al efecto de poner en práctica lo que se consigna en las bases precedentes, se dará, tanto en Madrid como en provincias, una organizacion especial á este servicio de la Asociacion, que permita estar á la mira de los desafueros y arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades, como igualmente de los desmanes imputables á los perturbadores del sosiego público, á fin de oponer, tanto á una como á otra clase de excesos, los correctivos que caben dentro de las leyes, vigorizados por todo el poder de la accion colectiva de la Asociacion.

11. Como consecuencia de la mision que aquélla toma á su cargo, cuantos asociados se viesen molestados en la pacífica posesion y uso de sus derechos, tanto políticos como civiles, estarán autorizados para dirigirse á las gentes de la Asociacion, quienes les prestarán la cooperacion y ayuda que el caso reclame.

12. La Asociacion somete al cuidado de las comisiones, que al efecto serán nombradas, el estudio de las condiciones de instruccion y moralidad, así como el de las necesidades y dolencias de las clases jornaleras y menesterosas en todas las localidades de la nacion, á fin de procurar, ya sea por medio de resoluciones legislativas ya sea por el de la accion colectiva, hija del espíritu de asociacion, el planteamiento de cuantas creacio-

nes y reformas se dirijan á mejorar la instruccion, la salubridad y el bienestar de las clases pobres, así como á recompensar y premiar la honradez y laboriosidad, á cuyo fin escogitará medios y fondos.

Para la realizacion de los indicados fines se requiere una organizacion que abrace desde la capital hasta el último lugar de España; organizacion cuyo mecanismo deberá componerse:

13. De una numerosa Asamblea residente en Madrid, y en la que ha de procurarse entren hombres de notabilidad é influjo, por su posicion, ciencia, riqueza y moralidad, lo mismo grandes propietarios, banqueros, profesores, abogados, fabricantes y comerciantes, que pequeños industriales, artistas, artesanos ó jornaleros; representantes, en fin, de todas clases de la sociedad.

14. A dicha reunion serán llamados delegados, en representacion de las Juntas provinciales, los que constituirán, en union de los designados en Madrid, la Asamblea general de la Asociacion, en la que residirán poderes para formar el reglamento que ha de regir en toda España y para adoptar las resoluciones y acuerdos, á cuyo cumplimiento estarán obligados todos los afiliados á la Asociacion.

15. Dicha Asamblea nombrará una Junta superior directiva, encargada de la organizacion y propagacion de la Asociacion en las provincias y en Ultramar.

16. Esta Junta delegará en un Comité el cumplimiento de sus acuerdos, la direccion de los trabajos activos y la correspondencia con las Juntas provinciales y demás agentes de la Asociacion.

17. En la capital de cada provincia se constituirá una Junta que, bajo la direccion de la superior Directiva, cuidará de los intereses de la Asociacion en su respectivo territorio.

18. En cada cabeza de partido judicial habrá un comité subordinado á la Junta de la capital de la pro-

vincia y encargado de la ejecucion de las instrucciones que ésta le trasmita.

19. Como no seria posible acometer los trabajos de organizacion que reclama la realizacion del pensamiento que nos ocupa, ni emplear los numerosos agentes que la Asociacion tendria que poner en movimiento, sin incurrir en los gastos inherentes á su mision, se establecerá una cuota mensual de cuatro reales, y de un real para los artesanos y jornaleros.

Los sócios que, convencidos de las ventajas de la Asociacion y de los resultados que promete, quieran contribuir con donativos extraordinarios, podrán hacerlo voluntariamente.

20. La Asociacion procurará por todos los medios á su alcance que la prensa más inmediatamente accesible á la generalidad del público se inspire en un espíritu que ayude y facilite la mision civilizadora y cristiana que la sociedad se propone llenar cerca de la clase la más numerosa y la más pobre.

Interin por acuerdo de la mayoría de los sócios, tomado en Junta general compuesta de los residentes en Madrid y de los delegados de las provincias, se eligiese la *Asamblea general* de que trata la base 13, se adoptó una organizacion provisional, á la que presidia un *Consejo de la Asociacion* y una *Junta provisional Directiva,* encargada esta última de los trabajos de propaganda.

Componian el Consejo:

Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.
» » D. José de Elduayen.
» » D. José Sanz y Posee.
» » D. Narciso Carriquiri.
» » Marqués de Valleameno.
» » D. Juan Valera.
» » Marqués de Ulagares.
» » D. Agustin Estéban Collantes.
» » Conde de la Romera.
» » Marqués de Caicedo.
» » Conde de Iranzo.
» » Conde de la Almina.
» » Marqués del Puerto.
» D. Cárlos Sedano.
» D. Ricardo Heredia.
» D. Ignacio José Escobar.
» D. Tomás Isern.
» D. Víctor Arnau.
» D. Juan Chinchilla.
» D. Guillermo Martorell.
» D. Miguel Tuero.
» D. Francisco Barca.
» D. Eduardo Leon y Llerena.
» D. Florencio Santibañez.
» D. Julian Inclán.
» D. Francisco Javier Moya.
» D. Manuel Ortiz de Pinedo.
» D. Gregorio Montes.

Sr. D. Pedro Oller y Cánovas.
» D. Meliton Martin.
» Vizconde del Dos de Mayo.

Formóse igualmente una Junta compuesta de los señores

D. Andrés Borrego, *Presidente.*
D. Abelardo de Cárlos.
D. Tomás Gonzalez.
D. Gregorio María Conciero.
D. Francisco Rivero.
D. Meliton Martin.
D. Jaime Sancho.
D. Guillermo Martorell.
D. José Perez Garchitorena, *Secretario.*
D. Eusebio García, *Secretario.*

Acerca del concepto que á los hombres entendidos pudo merecer la iniciativa por mí tomada en aquellas críticas y angustiosas circunstancias y de la acogida que tan patriótico y desinteresado conato halló en el público, basta para que de ella se forme idea publicar los nombres de las notables personas de todas clases y opiniones que con apresuramiento prestaron su concurso á una Asociacion que no llegó á desarrollarse por efecto de las con-

vulsiones hijas del apogeo á que habia llegado la guerra civil, y lo extraordinario de los sucesos que condujeron á la disolucion de las Córtes federales, foco y alimento de la inmensa perturbacion que pesaba sobre el país.

Atribulados los ánimos en presencia de los incendios, asesinatos y demoliciones que acompañaron aquella triste época; ante el desenfreno de las turbas estraviadas á impulsos de indiscretas ó criminales excitaciones; ante el abismo de perdicion á cuyo borde nos hallamos durante todo aquel año, en el que se dió el espectáculo de los hechos anárquicos que desde el 11 de Febrero se consumaron en diferentes puntos de la nacion, en los cuales desapareció toda garantía de seguridad personal y se proclamaron y hasta llegaron á consumarse alguna de las consecuencias del grito expoliador de *reparto de tierras*, á nadie pudo sorprender que un *veredicto* casi unánime de la opinion pública absolviese el golpe de fuerza iniciado por la guarnicion de Madrid mandada por el general Pavía, cuyas bayonetas espulsaron de las Córtes á los que habian sido elegidos para desempeñar la ingrata mision de establecer un federalismo imposible, y de cuyas condiciones prácticas habia ofrecido la plaza de Cartagena el lamentable espectáculo.

Tácitamente sancionada por la opinion la

obra del 3 de Enero de 1874, é instalado un Gobierno transitorio que al ménos ofrecia garantías de órden, y cuando absorbia la preocupacion universal el vuelo amenazador que en las provincias del Norte y del Este habia tomado el alzamiento carlista, sobrecogiónos á todos el angustioso grito de hallarse Bilbao amenazado de caer en poder del Pretendiente, y no hubo pecho liberal que en aquel trance abrigase otro propósito que el de prestar ayuda al Gobierno para conjurar el desbordamiento de la rebelion carlista, aplazando la solucion definitiva del período transitorio en que nos hallábamos hasta la terminacion de la fratricida lucha que destrozaba á España.

Señalado se hallaba en tales circunstancias el puesto de deber y de honor que no vaciló en ir á ocupar el hombre que en 1821, 22 y 23, y posteriormente en 1837 y años siguientes hasta la conclusion de la guerra civil, habia llevado las armas en defensa de la causa de la nacion.

Apresuréme á presentarme en el cuartel general del ejército libertador de Bilbao, en cuyas filas hice la campaña agregado al Estado Mayor del Sr. Duque de la Torre, en mi calidad de oficial de ejército, de cuyo carácter me hallo en posesion desde la defensa de Cádiz contra los franceses en 1823.

Suficientemente esplica que, en medio de

tan apremiantes vicisitudes, trascurriese todo el año de 1874 sin haber podido dedicarme á los indispensables trabajos preparatorios que exigia la HISTORIA DE LAS CÓRTES.

Un año más debia durar la última guerra civil, cuya terminacion se dió la mano con el grande acontecimiento que restituyó á España al primogénito de la reina doña Isabel, restableciendo en su augusta persona la secular monarquía tan hondamente conmovida desde 1808, por sucesos que la HISTORIA DE LAS CÓRTES habrá de narrar bajo el punto de vista político y parlamentario.

La restauracion prestó evidentemente fuerza á los medios de resistencia contra el carlismo, y lanzado de España el Pretendiente y convocadas las Córtes de 1875, procedente era tambien que el autor de la presente obra se dedicase con afan á su interrumpida mision de dar cumplido el encargo de las Constituyentes de 1869.

Por estraño que parezca el hecho, del que no debo dejar de hacer mencion, ocurrió que á mediados de 1876, y cuando por las causas que quedan suficientemente expuestas el trabajo de escribir la HISTORIA DE LAS CÓRTES no habia podido ser activamente puesto por obra, recibiese el autor un oficio de la Comision de gobierno interior del Congreso que funcionaba en dicho año, por el que se le intimaba

que en el término de *ocho dias* presentase los trabajos que de la obra tuviese dispuestos.

Los hechos que dejo relatados hacen innecesario aducir otros fundamentos en justificacion de la imposibilidad de haber satisfecho tan inesperada exigencia, que los que de por sí aparecen de la exacta relacion del empleo por mí dado al tiempo trascurrido desde que hube terminado las comisiones del Gobierno y pude dedicarme á las investigaciones parlamentarias.

Ningun hombre entendido en trabajos de la índole de los que me eran instantáneamente pedidos, podrá desconocer que el escribir la HISTORIA DE LAS CÓRTES DE ESPAÑA DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA MONARQUÍA HASTA LA ÉPOCA ACTUAL no fuese tarea que requiriese años, aunque sólo fuese para reunir datos y ordenar los materiales indispensables para la redaccion de la obra. El escribir una historia, por dilatada que sea la época que abraza, no es lo que más puede embarazar á escritores esperimentados; pero el investigar, el desentrañar datos que las vicisitudes de los tiempos han hecho desaparecer, como sucede respecto á las Córtes de Aragon, cuyas actas perecieron en el incendio de la casa llamada de la Diputacion, ocurrido en la guerra de la independencia, son dificultades que no pueden dejar de imponer penosas trabas á los escritores

que, respetándose á sí mismos, naturalmente aspiran á producir obras que no sean del todo indignas de la posteridad.

En la contestacion que hube de dar al pedido de la Comision del gobierno interior, despues de hacer mérito de los trabajos que llevaba ejecutados para el Gobierno, con autorizacion de los Sres. Presidentes del Congreso, añadia que si lo que se me exigia habia de responder á lo dispuesto por las Córtes de 1869, relativo á abrazar una cabal reseña de las deliberaciones y actas de las Asambleas representativas que habian funcionado en España desde el siglo VIII al siglo XVIII, lo único que podria razonablemente pedírseme seria presentar trazado el plan de la obra, dejar escrita su introduccion ó cuando más los tomos que dieran sumariamente cuenta de los trabajos de nuestras antiguas Córtes. Mas que para que otra cosa fuese y para dar á luz un trabajo que respondiese á mayores proporciones, seria indispensable modificar el concepto del acuerdo de las Constituyentes de 1869 y reducir mi tarea á la de una *Historia de las Córtes reunidas en Cádiz en* 1810 y de las que posteriormente funcionaron en la segunda y tercera época del régimen constitucional.

No obstante lo ajustadas que á los hechos y á la razon se hallaban las observaciones que preceden y que expuse á la Comision, un

nuevo oficio de ésta me participó que hallándose agotado el fondo del material del que se cubria la asignacion que me señaló el acuerdo fecha 22 de Abril de 1869, las atenciones que pesaban sobre la Comision la obligaban á suprimir el pago de aquélla, *el cual no podia ser restablecido sino por disposicion de la Cámara.*

Mas como semejante acto de pretericion no bastase para anular el carácter preceptivo del encargo conferídome por las Córtes de 1869, y en desempeño del cual habia reunido materiales y datos cuya adquisicion me habia ocasionado dispendios y obligádome á los gastos consiguientes al empleo de auxiliares permanentes, el pasivo que semejantes ineludibles atenciones me habian creado constituia un activo en mi abono, suficientemente justificado por mis trabajos y desembolsos; crédito á mi favor que el decoro del Congreso no permitiria fuese desconocido; concluyendo mi comunicacion dirigida al Sr. Presidente, que lo era por entónces el Excmo. Sr. D. José Posada Herrera, por manifestar que ínterin por disposicion del Congreso no fuese revocada la comision conferídame por el acuerdo fecha 22 de Abril de 1869, acuerdo que me habia impuesto cargas que me darian derecho á reclamar una indemnizacion, áun en el caso de que llegase á ser oficialmente revocado mi

cometido; apoyado en tan atendibles consideraciones, concluia exponiendo que continuaria ocupándome de la HISTORIA DE LAS CORTES, cuyo trabajo me reservaba presentar á medida que fuese adelantando en él.

En la situacion en que tales incidentes me colocaban, y atendida la responsabilidad que sobre mí pesaba como encargado de trabajos de la importancia de los que me habia conferido la superior autoridad de las Córtes, hube de acudir al Gobierno exponiendo la dificultad en que me hallaba para proseguir mi laboriosa tarea, privado como iba á verme de los recursos de que para llevarla á cabo proveyó el acuerdo de una Asamblea del carácter que residia en las Constituyentes de 1869.

En vista de las observaciones que preceden, el Gobierno, estimándolas atendibles y movido por un concepto de equidad y de interés público, expidió la Real órden que va inserta en el apéndice, como documento del que no cabe hacer omision en esta crónica de las vicisitudes por que ha pasado un asunto originado en la iniciativa del Presidente de unas Córtes en las que residia la plenitud de todos los poderes del Estado, iniciativa fundada en las apreciaciones consignadas en el acuerdo concerniente á la obra, á la que sirve de introduccion el presente *Prólogo*.

Auxiliado por el Gobierno en los términos

que aparecen de la Real órden inserta en el *Apéndice*, y guiado por idéntico espíritu de parsimonia en beneficio del Erario público al que anteriormente me habia movido á no haber reclamado de las Córtes de 1869 una especial ayuda de costa para los viajes que en dicho año emprendí en servicio de las mismas, propúseme aliviar al Tesoro de la carga de la ayuda de costa de las 6.000 pesetas señaládasme por el Gobierno con aplicacion á los gastos del cometido que me hallaba desempeñando, y al efecto me dirigí al Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se sirviese disponer que se diera curso á una comunicacion de la Presidencia del Consejo, encaminada á que por dicho Ministerio se nombrase una comision compuesta de las eminencias de todos los partidos y escuelas, á la que se cometiese el especial encargo de que con presencia de aquellas de mis obras ya publicadas, así como igualmente de las que se hallaban inéditas, se cometiese á dicha Comision el encargo de dar dictámen sobre el *concreto punto de si responderia á un objeto de utilidad pública* que el Estado sufragase una edicion de mis obras completas. En el caso, exponia yo, de que la Comision de Real nombramiento informase favorablemente, deberia entenderse que el autor habria adquirido el derecho á que en la ley de presupuestos figurase el pedido á las

Córtes del crédito necesario para la impresion de sus obras; y en el supuesto, añadia en mi exposicion al Sr. Ministro, de que S. E. accediese á mi peticion y quedase nombrada la Comision, renunciaria yo á la pension de que disfrutaba, comprometiéndome, sin embargo, á continuar y á llevar á cabo el trabajo que el Gobierno habia considerado merecedor de ser subvencionado, al dotar al autor con los medios de atender á los indispensables gastos que de suyo exigia la confeccion de una obra que calificaba el Gobierno mismo como obra de importancia.

No se necesitan otras pruebas que las que acabo de aducir para que aparezca como de completa evidencia que mi propuesta al señor Ministro de Fomento y su tácita aceptacion por S. E. llenaban todas las condiciones de un mútuo y condicional convenio, aserto cuya completa demostracion se deduce en primer lugar del texto mismo de la Real órden que disponia el nombramiento de la Comision, señalando su objeto, así como nombrando los individuos que habian de componerla. (Véase el *Apéndice núm.* 2.)

Expedida que fué dicha Real órden, debí considerarme en el caso de llenar la condicion que envolvia mi oferta de renunciar al goce de la ayuda de costa destinada á cubrir los gastos de mi cometido, á los que hube de

atender á mis espensas; doble hecho que á juicio de todo criterio imparcial da el carácter de *derecho adquirido á título oneroso* el de que figurase en el presupuesto como servicio obligatorio á cargo del Estado, el pedido á las Córtes del crédito necesario para la impresion de mis obras, derecho fundado en el doble hecho del dictámen de la Comision y en el de mi renuncia á la pension de que disfrutaba con destino á cubrir los gastos de un trabajo patrocinado por el Gobierno.

Llenado escrupulosamente por mi parte cuanto habia convenido con el Sr. Ministro de Fomento, renuncié voluntariamente, como queda dicho, á la pension, al mismo tiempo que me disponia á hacer entrega de los primeros volúmenes manuscritos de mi HISTORIA DE LAS CÓRTES, de la que habia seguido ocupándome sin interrupcion.

Sin embargo, por causas é incidentes de diferente índole trascurrieron años sin que tuviese efecto el que figurase en el presupuesto la provision destinada á dar cumplimiento á la tácita obligacion contraida por el Estado, dando esto lugar á que para remedio de tan improcedente postergacion, fuese suscrita en la legislatura de 1883, por los Sres. Diputados cuyos respetables nombres aparecen al pié del documento parlamentario inserto en el *Apéndice* núm. 3, y consistente en una en-

mienda al presupuesto de dicho año, por la que se disponia se diese cumplimiento á un servicio que habia sido declarado como de utilidad pública por una Comision de Real nombramiento, compuesta de los hombres públicos de mayor notoriedad en las diferentes escuelas que reasumen la representacion del pensamiento español.

Posteriormente, los mismos señores convinieron en convertir en proyecto de ley lo que se proponia en la enmienda, objeto que se halla llenado en parte, toda vez que por disposicion del actual Sr. Ministro de Fomento figuraba en el presupuesto del corriente año económico la provision destinada á dar principio en el mismo á la impresion de las obras, restando sólo, por consiguiente, disponer mediante la presentacion y votacion del mencionado proyecto de ley ó por un equivalente acuerdo legislativo, que quede regularizado para los siguientes años el cumplimiento de dicho servicio en los términos, tiempo y forma que proponia la enmienda, cuyas disposiciones reproduce, *nomine discrepante*, el proyecto de ley presentado al Senado.

Por lo demás, y para completar cuantos datos y antecedentes son necesarios para que la representacion nacional y el público puedan formar cabal idea de que la proteccion que las Córtes y el Gobierno han dispensado

ó puedan dispensar á los trabajos del autor, lejos de revestir el carácter de gracia ó de favoritismo, no excederá los límites de una modesta recompensa de dilatados servicios públicos, bastará hacer referencia al testimonio que de semejante juicio ofrecen las declaraciones suscritas por 69 respetabilísimos exponentes de los diferentes partidos y escuelas que dividen la opinion, todos ellos revestidos del carácter de Senadores ó del de Diputados, declaraciones reproducidas en el *Apéndice*, y que por sí solas equivalen al más completo y honroso *veredicto* en favor de la perseverante enseñanza de los principios más ortodoxos del régimen representativo, propagados durante medio siglo por un hombre que habiendo vivido en medio de las grandes luchas de los partidos y tomado en ellas una parte activa, jamás se mostró injusto ni áun con sus adversarios y en todos procuró inculcar los procedimientos más adecuados á que la ley llegue á ser para todos una verdad, en la que hallen siempre los ciudadanos valedero escudo de sus derechos.

Dada, como acabo de verificarlo, ámplia cuenta de todos los hechos, accidentes, paralizaciones y menoscabos con que he tenido que luchar para llevar á cabo mi honroso cometido, réstame sólo añadir que apenas vime amparado por la benevolencia del Gobierno,

formulada al tenor de la citada Real órden de 1877, como igualmente por el posterior acuerdo de la Comision del Congreso de 1881, que restableció la dotacion señaládame en 1869, suspendida en 1876 y finalmente restablecida y mejorada aquélla por el especial y unánime acuerdo votado por el Congreso en su sesion del 13 de Marzo de 1883; no conoció desde aquel momento límites mi anhelo por corresponder á lo que debia á las Córtes, no ménos que á lo que me obligaba la solicitud del Gobierno.

Todavía, sin embargo, encontraba trabas y embarazos mi vehemente deseo de corresponder dignamente á lo que debia á la memoria de las Córtes de 1869 y á la confianza del último Congreso, embarazo hijo de no haber obtenido ni de la Cámara que funcionaba en 1881, ni del Gobierno, una resolucion final sobre mi consulta relativa á reducir el cuadro de mi historia, limitando su desarrollo á la de las Córtes del presente siglo, en cuya perplejidad hube de entregarme á la árdua tarea de investigar lo que fueron nuestras Asambleas representativas en los primeros tiempos de la monarquía.

Semejante trabajo de suyo no ménos sério que prolijo, necesariamente retardaba la rapidez de los adelantos que ambicionaba hacer en el desempeño de una obra que era de mi obli-

gacion dar cumplida, dentro de los precisos términos en que me lo habia prescripto el acuerdo de 22 de Abril de 1869; pero alentóme á luchar con las dificultades de obra tan abrumadora la reflesion de que la mente de las Córtes de 1869, no habria precisamente sido la de pedirme la composicion de una obra de *erudicion propiamente dicha*, sino antes bien un trabajo que respondiese á las condiciones de un concienzudo estudio, de una razonada y nutrida síntesis, acerca del carácter y de los cambios introducidos en nuestro derecho político y en los que tanto habian influido los hechos reflejados en los anales de nuestras antiguas leyes y en las tradiciones y franquicias que aunque degeneradas, habian dejado huella de su existencia.

A este propósito acometí con resolucion los orígenes de nuestra secular monarquía desde las épocas goda, agarena y de la reconquista, hasta llegar á las Asambleas representativas de Castilla y Leon, igualmente que á las que florecieron en los tiempos de la grandeza del reino de Aragon, dilatado por las anexiones y conquistas de Cataluña y Valencia, sin haber tampoco omitido en mi estudio lo concerniente á los fueros de Navarra.

Una vez descargado del peso de tarea tan intensa, ya que no de la manera docta y completa que la naturaleza del asunto reco-

mendaba, entré con mayor confianza á ocuparme del monotono y formalista esqueleto á que se vieron reducidas las Córtes durante los reinados de la casa de Austria hasta el advenimiento al trono Felipe V; época esta última que compensó su esterilidad parlamentaria con la vitalidad de que todavia gozaba España, bajo el doble punto de vista del lugar que ocupó entre las grandes potencias, al mismo tiempo que señalaba la inoculacion que empezabamos á esperimentar de las exigencias que habia traido consigo el período histórico, que cumple señalar como precursor de las reformas que en el mundo moderno hicieron explosion al finalizar el siglo décimo octavo.

Grande era mi impaciencia por llegar á los sucesos que fueron la aurora del renacimiento de los españoles á las emociones de la vida pública. Respiré con holgura cuando dejé de experimentar la necesidad de recurrir á investigaciones de índole bibliográfica, entrando en los tiempos de la privanza de Godoy, en los de la invasion de los ejércitos de Napoleon, de abordar, en fin, la época de la Junta Central, la de la memorable era de nuestras guerrillas en 1808; la de la explosion, por último, del espíritu nacional, cuyo reflejo fueron las Juntas provinciales que gobernaron á España en 1808, 1809 y 1810, hechos que vinie-

ron á ser los reveladores en aquellos tristes, pero gloriosos dias, para la generalidad del público, de que la nacion habia estado representada por sus antiguas Córtes y se llegaba al renacimiento del espíritu público, viéndose éste coronado por la reunion de las generales y extraordinarias de 1810; Córtes reivindicadoras de los inmortales derechos, herencia debida á la virtud de nuestros antepasados. Y tan general era el renacimiento del genio patrio, que hasta en las escuelas de párvulos resonaban los mágicos acentos de regeneracion: y no era poco frecuente entónces sorprender á los niños de familias serviles, convertidos, *motu propio,* en semilla de liberales.

Grabadas se hallaban en mi memoria y en mi corazon aquellas palpitantes escenas que, salvo fechas y algunos nombres propios, habria podido reproducir de memoria y no sin exactitud, aquel memorable período de nuestra historia contemporánea.

Legítima y profundamente sentida ha sido por mí la gratitud que debo al Congreso de 1883, el que por unanimidad, y merced á la iniciativa de los Sres. Cánovas del Castillo, Castelar, Martos y Moret, en union á los más distinguidos exponentes de los diferentes matices de la Cámara, me fué conferida la especial mision de escribir la *Historia parlamenta-*

ria de España desde 1810, trabajo que si bien entraba en el vasto plan que me fué trazado por el acuerdo de las Córtes Constituyentes de 1869, me dejaba abierto un campo en el que pudiendo moverme con gran desembarazo y con más completa preparacion, me redimia hasta cierto punto de la deficiencia imputable á la parte ya escrita de mi HISTORIA, concerniente á las Córtes anteriores al siglo XVIII.

Aunque este último trabajo se halla ejecutado en los términos y condiciones que quedan expuestos, confieso no estar del todo satisfecho de mi obra: y si bien tengo presentado al Congreso, en descargo de que dentro de las condiciones, del tiempo y de las circunstancias en que me he visto colocado, he hecho lo que cabia hacer, cubro mi responsabilidad respecto á no haberme creido autorizado á modificar el cumplimiento literal del acuerdo de las Constituyentes de 1869, con arreglo al cual debia hacer parte integrante de mi HISTORIA la de las Córtes de los antiguos reinos que compusieron la integridad del actual territorio de la nacion; *reclamando y reservándome el derecho de rehacer, si para ello me alcanzan los años que pueden restarme de vida*, todo lo concerniente á las Córtes de los estados que respectivamente compusieron los territorios de la Corona de Castilla y

la de Aragon, proponiéndome extender igual revision respecto á las Córtes que actuaron bajo los reinados de la casa de Austria.

Esta parte de mi trabajo, *sobre el que reclamo la apelacion á más meditado criterio que el que me ha permitido emplear la brevedad del tiempo dedicado á elaborar los primeros tomos de la presente obra*, dividen ésta en dos partes: la que me permitiré llamar *inédita*, y que me propongo rehacer, y la que abraza la HISTORIA DE LAS CÓRTES DEL SIGLO XIX, cuya responsabilidad plenamente acepto, confiado en que la inferioridad de la que en punto á diccion y á estilo de que pueda adolecer mi trabajo, se verá plenamente compensada por la abundancia de hechos depurados y correctos, que forman su armazon, por los esclarecimientos de que abunda, por la imparcialidad que he procurado sobresalga en ella, por el espíritu de amor patrio y de culto al sacrosanto principio de la libertad humana, del que jamás hice un monopolio para mis ideas é intereses ni para los de mis correligionarios y amigos.

Cúmpleme empero antes de reasumir analíticamente el contenido de los tomos que de la *Historia de las Córtes* llevo escritos, responder á la censura, á la que á juicio de críticos severos pueda esponerme, el hecho de abundar en mi relato, no pocos episodios dedicados á sucesos, si bien todos ellos de incuestionable

interés histórico, agenos á un trabajo de índole extrictamente parlamentaria; toda vez que los hechos á que me refiero acaecieron fuera del recinto de las Córtes, y no fueron algunos de ellos objeto de sus deliberaciones.

Si la historia de España llega á ser escrita en términos capaces de trasmitir á las generaciones venideras, luz bastante para apreciar las causas, los móviles, los hechos mismos que más influyeron en las corrientes á que unas veces obedeció y otras paralizaron la legítima accion de los Congresos que funcionaron desde la convocacion de las Córtes reunidas en Cádiz en 1810 hasta las que han legislado en épocas más recientes; manifiesto quedará que hechos esteriores, movimientos insurreccionales ó reaccionarios á que dieron lugar las luchas de los partidos en armas, que alternativamente influyeron en las deliberaciones y votos de nuestros parlamentos, cuyos procedimientos se vieron muy á menudo influidos por presiones esteriores ó por influencias procedentes de orígenes que las más veces no llegaron á ser expuestos y apreciados en el seno de las Cámaras, las que muy frecuentemente obedecieron á corrientes de opinion impulsadas por facciones apasionadas, las que favorecidas por las circunstancias supeditaban á las mayorías y alternativamente privaban de libertad á las minorías; fenómenos

que siempre operaron de una manera imperante y á veces dentro del recinto en que deliberaron los que llevaban la voz del país.

¿Cómo habria sido posible de otra manera esplicar el criterio que guió á las Córtes generales y extraordinarias de 1810, á las primeras ordinarias que se reunieron en Madrid en 1813?

¿Cómo comprender la mision que emanada de la revolucion de 1820 trajeron las reunidas en los dos siguientes años, ni cómo de otra manera poder apreciar el espíritu á que obedecieron las de 1822 y 23, en sus luchas con los Gabinetes Feliú y Martinez de la Rosa, y por último, cómo darnos cuenta de la obcecacion y espíritu de perdicion que cegó á los liberales de todos los matices en 1823 para no haber alejado, en la manera que cupo en lo posible haberlo conseguido, la invasion francesa y la caida del régimen constitucional que á tanta costa se habia logrado restablecer?

Tal era, en efecto, la situacion á que habia llegado España, cuando los soberanos de Europa reunidos en Verona lanzaron al rostro de los liberales las insultantes notas, que de suyo reclamaban fuese tratado el asunto con temperamentos más meditados que los empleados por el Gabinete San Miguel, el que sin haber siquiera sometido el asunto al conocimiento y deliberacion de las Córtes, contestó

á los Gabinetes absolutistas con insensata arrogancia, provocando una guerra que no tenia el Gobierno Español medios de sostener, no siendo admisible la disculpa de que el haber accedido á las últimas condiciones del Gabinete de Luis XVIII ó escuchado los consejos del gabinete de Lóndres, habria sido humillante para España; argumento insostenible en vista de que la conducta seguida por las Córtes y el Gobierno, descartando las negociaciones, derechamente debia conducir á la vergüenza de las capitulaciones de nuestros nominales ejércitos, dando por resultado de aquella intransigencia, el haberse visto obligadas las Córtes bloqueadas en Cádiz á entregarse á discrecion á los franceses, abandonadas como se vieron por las escasas fuerzas á que estaba confiada la defensa de la plaza.

Semejantes deplorables resultados fueron la consecuencia de hechos esteriores á lo que pasaba dentro de las Córtes, y es bien seguro que éstas hubieran obrado con más cordura á no haberse visto compelidas por la atmósfera que fuera de ellas se agitaba y las conducia inconscientemente á la final catástrofe.

Sobre todo aquel triste período y los que prepararon la gran desventura del 30 de Setiembre de 1823, contienen los tomos IX y X de mi trabajo, hechos y consideraciones de que no podrá prescindir la historia, patentiza-

do, cual creo haberlo hecho, cómo se pierden las más nobles causas, cuando la pasion no se inspira en los dictados de un patriotismo ilustrado y en el sentimiento de la responsabilidad propia de épocas en las que reina un espíritu que antepone las exigencias de partido á los sagrados deberes dictados por el interés general, dentro de condiciones compatibles con la honra y la posibilidad.

Movido por las consideraciones que dejo antes expuestas, me he decidido á retirar, para redactarla de nuevo, la parte ya escrita de mi trabajo referente á las Córtes anteriores al siglo XVIII, reservándola toda entera para ser refundida en una *Historia general de las Córtes* que responda al pensamiento que presidió al acuerdo de las Constituyentes de 1869, por el que se me prescribió comprender en el trabajo que me fué cometido, la historia de nuestras Asambleas representativas *desde los primeros tiempos de la monarquía*, mandato que tácitamente comprende la manera de ser y de funcionar que tuvieron los concilios y juntas del período godo y el de las sucesivas Córtes surgidas al calor de la reconquista, como igualmente de las que funcionaron en los reinos de Castilla y Leon y en el de Aragon, señalando los términos en que continuaron aquellas fraccionadas Córtes, haciendo parte integrante del poder público, áun despues de verificada que

húbose la union de las dos coronas bajo los Reyes católicos y los de la casa de Austria.

Deseoso de corresponder dignamente á la honrosísima tarea que me confiaron las Córtes de 1869, propóngome hacer de su concienzudo desempeño el preferente objeto de los años que me resten de vida, satisfecho en el entretanto con dejar cumplida la mision que me ha sido cometida por el Congreso de 1883 y que ha concretado mi tarea á la de escribir nuestra *Historia parlamentaria desde* 1810, á la que creo satisfacer por medio de una extensa introduccion que abraza los hechos de carácter legislativo y reformador, verificados en los reinados de Felipe V, Fernando VI, Cárlos III y Cárlos IV, introduccion que tiene cabida en el primer tomo de mi *Historia parlamentaria del siglo* XIX.

El segundo tomo comprende el período de la Junta Central y el de las regencias que funcionaron durante la cautividad de Fernando VII. y el tercero y siguientes tomos abordan y tratan con la debida extension la memorable época de las Córtes generales de 1810, 11 y 12. El sexto lo llenan las legislaturas de las primeras Córtes ordinarias convocadas en Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en la constitucion de 1812. El tomo sétimo se abre con el restablecimiento en 1820 de aquella constitucion que duró tres años y cuyos trabajos y re-

formas se hallan extensamente tratados en los tomos noveno, décimo y undécimo, en los que convenientemente se exponen las importantes deliberaciones y acuerdos de las Córtes ordinarias y extraordinarias de los años 20 y 21 y de las de igual carácter de los siguientes años 22 y 23, conteniendo dichos tomos completados por el XII la instructiva historia de dichos tres años, que fueron los que tuvo de duracion la segunda época de nuestro régimen constitucional, época de tristes y dolorosos recuerdos, por haber abierto campo á la primera de nuestras guerras civiles y á todo linage de discordias, de humillaciones y de desventuras, á cuyos golpes hubo fatalmente de sucumbir la magnífica resurreccion de la que la España liberal habia dado al mundo en 1820 el sorprendente y glorioso espectáculo.

Los tomos XIII, XIV y XV caracterizan la reaccion absolutista de 1824 á 1830 y en ellos se consigna además con pleno conocimiento y severa imparcialidad el período de la Regencia de doña María Cristina bajo el régimen del Estatuto, poniéndose muy de relieve el turbulento y dramático espectáculo á que dió lugar el restablecimiento de la constitucion de 1812 y la larga legislatura de las Constituyentes de 1836, autoras de la constitucion de 1837, código que funcionó por espacio de ocho años, para ser sustituido por la constitucion de 1845,

cuya duracion se vió interrumpida por la suspension de aquel régimen en 1854, habiendo despues continuado imperando hasta que sobrevino el sacudimiento de 1868.

Los tomos de cuyo contenido queda hecha sumaria reseña, se hallan en estado de ser entregados á la imprenta y el autor trabaja actualmente en la confeccion de los volúmenes que comprenderán la caida de la Regencia de Espartero y el largo período del reinado de doña Isabel II, al que ha de seguir la exposicion de lo actuado en las legislaturas que bajo el régimen de la constitucion de 1869 funcionaron en los dos años que duró el reinado de D. Amadeo de Saboya.

Tácitamente y para llegar á término de mi tarea, fijada á la fecha del advenimiento al trono del rey D. Alfonso, no podia considerarme exento de la obligacion de dar cuenta de los actos á la vez legislativos y revolucionarios que surgieron en la agitada y fugaz época que dió lugar á la abdicacion de D. Amadeo y á la proclamacion de la república seguida por el golpe de estado de 3 de Enero de 1874 y por la subsiguiente subida al trono del monarca reinante.

No era posible haber llenado el honroso deber de escribir la historia de nuestras Córtes en el presente siglo, habiendo ceñido mi trabajo á los hechos puramente parlamen-

tarios y guiado por un criterio de estricto deber, respeto á la verdad histórica, ella me ha impuesto la obligacion de no omitir la apreciacion de los hechos anexos á la vida política de las Córtes, pues hubiera sido incurrir á sabiendas en el pecado de cubrir culpas y errores que tan caros se han pagado, y haber dejado de hacer justicia al mérito y al patriotismo en los hombres en quienes estas virtudes han brillado.

Justificado queda, pues, el que me haya detenido á dar á conocer la parte íntima, digámoslo así, de los móviles que determinaron la accion legislativa y la conducta seguida por las Córtes y por los Gabinetes que funcionaron á partir de la caida de la regencia del Duque de la Victoria hasta los memorables hechos acaecidos de 1870 á 73, habiéndome propuesto en el desempeño de mi trabajo no sucumbir á preceptos de escuela ni á arranques de pasion, y antes al contrario, he procurado presentar aquellas dominaciones tales cuales fueron, abandonando al criterio público el cuidado de alentar esperanzas ó deducir desengaños de la simple exposicion de los sucesos que abrazan los seis años trascurridos de 1869 á 1875.

La historia del reinado de doña Isabel se halla tan íntimamente ligada á la de las Córtes que funcionaron durante el mismo, que no

era dable apreciar las causas que impulsaron la revolucion de 1868 sin haber señalado los orígenes de los sacudimientos de la opinion, propulsores de los hechos que condujeron al temporal cambio de dinastía, á la efeméride republicana y al advenimiento de la restauracion.

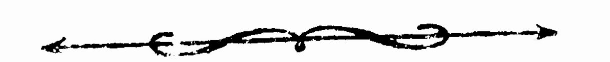
Por poco inclinado que siempre haya yo sido á hablar de mí mismo, hay conceptos y afirmaciones que no cabe avanzar sin pruebas, consideracion que me autorizaria á invocar en apoyo de mis juicios la conducta que he observado hacia el partido moderado y el conservador, de cuyas filas salí, pero de cuyas pasiones y escentricidades jamás participé.

Igual procedimiento he seguido con el antiguo partido progresista, con el carlista y el republicano, toda vez que á pesar de las diferencias que de estas escuelas me separan jamás dejé de estar al lado de los que de mí disentian cuando veia surgir cuestiones en las que eran mis adversarios tratados con injusticia, y si los progresistas no hubieran sido ingratos, como hácia mí lo fueron igualmente los moderados, fácil seria conmemorar las circunstancias en las que por defender lo que en partidos adversos era lícito, tuve la ingrata suerte de enagenarme las simpatías de los partidos y de los hombres que en las tres cuartas partes de siglo transcurridas desde 1820,

me debieron no pocos y siempre desinteresados servicios.

Al hombre que ha atravesado en la vida pública las situaciones y vicisitudes por que ha pasado el autor de la presente obra, permitido le habriă sido para esplicar su conducta y las causas de sus menoscabos en la esfera de la política, ensayar una biografía de su accidentada existencia, pero de semejante achaque de vanidad pueden dispensarlo las *Memorias históricas y autobiográficas de mi tiempo* que dejo escritas y á las que á juicio de la docta Academia de Ciencias Morales y Políticas, habrán de recurrir con fruto los historiadores del porvenir, para ponerse en estado de tratar con pleno conocimiento de causa, no pocos de los episodios de nuestra historia contemporánea.

Jamás he adolecido de la debilidad de atribuirme una importancia que no creo haber merecido, pero serviráme de consuelo poder llevar al sepulcro en mitigacion de mis infortunios, el grato sentimiento de haber sido justo hácia todas las opiniones y todos los hombres que han figurado en la escena pública durante mi larga y trabajosa existencia.



APÉNDICES.

APÉNDICE NÚM. 1.

Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1877.

Hay un sello de relieve blanco que dice: *Ministerio de Fomento.—Instruccion pública, Agricultura é Industria.*—Al Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tomando en consideracion los notables talentos de que tantas pruebas ha dado en su larga carrera D. Andrés Borrego, la conveniencia de utilizarlos en favor de las letras y señaladamente en la obra que escribe sobre la historia de las Córtes españolas, y finalmente la dificultad de que pueda llevarla á término sin subvencion y auxilio del Gobierno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que como indemnizacion á todos los gastos que por tal motivo se le originen, se le abone la pension anual de 6.000 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas á contar desde 1.° de Julio último, y con cargo al capítulo 32, artículo 1.°, *Adquisiciones y auxilios,* del presupuesto vigente, con obligacion de dar cuenta cada seis meses de los adelantos de su obra y procurar su más pronta ter-

minacion. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de la propia Real órden lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1877.—C. DE TORENO.—Sr. D. Andrés Borrego.

APÉNDICE NÚM. 2.

Real nombramiento de la Comision y conclusiones de su dictámen.

«En vista de la instancia presentada por D. Andrés Borrego en 21 de Agosto último, á la que acompañan cinco tomos manuscritos de la HISTORIA DE LAS CÓRTES DE ESPAÑA, y accediendo á lo que en la misma solicita; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar una Comision compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Manuel Alonso Martinez, D. Claudio Moyano, D. Emilio Castelar, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Antonio Romero Ortiz, D. Juan Valera, D. Cándido Nocedal y D. Manuel de Llano y Persi, los que habiendo designado su Presidente y Secretario, y en vista de los tomos presentados de la referida HISTORIA DE LAS CÓRTES DE ESPAÑA y los demás trabajos del Sr. Borrego que el mismo facilite, se sirva emitir su autorizado informe acerca de si las obras de dicho escritor pueden ser consideradas como respondiendo á un objeto de interés público que justifique que el Estado sufrague su impresion. Madrid 9 de Noviembre de 1881.—ALBAREDA.»

La Comision nombrada por la Real órden

que precede, eligió por Presidente al señor don Emilio Castelar, por Secretario al Sr. D. Manuel de Llano y Persi y por ponente al señor D. Manuel Silvela, habiendo presentado el último como resultado de su trabajo el siguiente

DICTÁMEN.

«Fundada la ponencia en las consideracio»nes que deja expuestas, no cree necesario »apelar á otro género de argumentos para »manifestar su opinion conforme á que se ha»brá llenado un objeto de *utilidad pública*, y »se dispensará un apoyo merecido, sufragan»do el Estado con mano generosa la publica»cion completa de las obras del autor, que ha »consagrado su larga vida á la difusion de »principios aprobados por los órganos de to»das las escuelas, como lo atestiguan las cen»suras que bajo las firmas de sus esclarecidos »jefes han visto la luz pública.

»Madrid 23 de Diciembre de 1881.—MA»NUEL SILVELA.»

Este dictámen fué aprobado por la Comision unánimemente, adicionado con el presente aditamento:

«La Comision nombrada para dar dictámen »sobre si la impresion de las obras de Borrego

»por cuenta del Estado llenaria un objeto de »utilidad pública, está de todo punto conforme »con el emitido por la ponencia, y al hacerse »solidaria de éste, le parece innecesario aña»dir que el reconocer los méritos de aquéllas »no implica la participacion de los comisiona»dos en sus ideas y creencias filosóficas, reli»giosas, canónicas y políticas, cuya responsa»bilidad es completamente del autor. Y á los »efectos correspondientes, lo suscriben de »comun acuerdo todos sus individuos. Madrid »4 de Enero de 1882.

»Emilio Castelar, *Presidente*.—Claudio Mo»yano.—Cándido Nocedal.—Manuel Alonso »Martinez.—Antonio Romero Ortiz.—Manuel »de Llano y Persi.—Juan Valera.—Manuel »Silvela.

»Así consta en el original que obra en mi »poder, y al que en caso necesario me remito.

»Madrid 21 de Enero de 1882.—*El Secreta»rio de la Comision*, MANUEL DE LLANO Y PERSI.»

APÉNDICE NÚM. 3.

ENMIENDA DEL SEÑOR MARTOS
al capítulo 1.º del presupuesto de Fomento.

(*Inserta en el* APÉNDICE 1.º *al núm.* 132 *del* DIARIO DE LAS SESIONES *del Congreso.*)

«Los Diputados que suscriben, coincidiendo en todas sus partes con las manifestaciones firmadas por considerable número de respetables individuos pertenecientes á todos los matices del actual Congreso, los que han aprobado y hecho suyo tanto el dictámen dado por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en respuesta á consulta del Gobierno, dictámen corroborado y adicionado posteriormente por el de una Comision de Real nombramiento compuesta de los Sres. D. Emilio Castelar, D. Manuel Alonso Martinez, D. Manuel Silvela, D. Antonio Romero Ortiz, don Cándido Nocedal, D. Claudio Moyano, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Valera y don Manuel de Llano y Persi, Comision encargada de informar al Gobierno sobre la específica y concreta cuestion de si responderá á un fin de utilidad pública que el Estado sufrague una edicion de las obras completas de D. Andrés Borrego, proponen al Congreso la si-

guiente enmienda al capítulo 5.°, artículo 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento: «Material para fomento de las letras. El Tesoro público costeará la impresion de las siguientes obras de D. Andrés Borrego, calificadas por la antedicha Comision como de utilidad pública, aplicando al coste de papel, impresion, tirada y encuadernacion de cada volúmen 3.000 pesetas, siendo esta la suma que por el Ministerio de Fomento se acostumbra afectar á las publicaciones hechas por cuenta del Estado.»

OBRAS PUBLICADAS, PERO CUYAS EDICIONES SE HAN AGOTADO.

Principios de Economía política con aplicacion á la formacion de Aranceles de Aduanas y al mayor y más rápido incremento de la riqueza nacional. (Madrid 1844.)

La organizacion de los partidos. (Madrid 1855.)

España y la revolucion.—Estudios sobre el carácter de las reformas que han cambiado el estado de la sociedad. (Madrid 1856.)

La guerra de Oriente.—Reformas reclamadas por el derecho público internacional. (Madrid 1856.)

Estudios penitenciarios.—Obra escrita de órden del Gobierno. (Madrid 1873.)

El sitio de París y la guerra franco-alemana. (Madrid 1873.)

Datos para la historia de la revolucion, de la interinidad y del advenimiento de la restauracion. (Madrid 1874.)

Opúsculos políticos. (1858.)

OBRAS INÉDITAS.

1.ª *La revolucion de Italia.*

2.ª *El Padre-nuestro de la ciencia del crédito con aplicacion á las necesidades del trabajo y de la circulacion monetaria.*

3.ª *Estudios parlamentarios, ejecutados de órden de las Córtes, con aplicacion á la reforma del reglamento interior del Congreso de los Diputados.*

4.ª *Historia de las Córtes de España desde los primeros tiempos de la monarquía hasta la época actual.*—Obra de encargo especial del Congreso.

5.ª *Memorias históricas y autobiográficas de mi tiempo.*

El abono del subsidio de que se trata se verificará á medida que el autor vaya presentando los tomos impresos cuyo número no exceda de dos en cada mes, quedando aquel sujeto á la obligacion de hacer entrega al Ministerio de Fomento del número de ejemplares necesario para dotar las bibliotecas de las Universidades y las de los centros políticos de la capital.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1883. —Cristino Martos.—Antonio Cánovas del Castillo.—Manuel Alonso Martinez.—José Lopez Dominguez.—Emilio Castelar.—Luis de Rute.—Fernando Leon y Castillo.»

APÉNDICE NÚM. 4.

Declaraciones suscritas por Sres. Senadores y Diputados de todos los partidos.

«Los Senadores que suscriben:

»Conocedores del acuerdo de la Comision »de Gobierno interior de las Cortes de 1869, »que reconociendo en D. Andrés Borrego, de»cano de los periodistas españoles, además de »su competencia científica la especialidad de »sus servicios parlamentarios, le confirió el »honroso encargo de escribir la *Historia de* »*las Córtes de España desde los primeros tiempos* »*de la monarquía hasta la época actual*, se aso»cian á un pensamiento de tan evidente utili»dad para la historia pátria.

»A dicho acuerdo, que ha cumplido y está »cumpliendo el autor, con la presentacion que »tiene hecha al Senado y al Congreso de *nue*»*ve tomos en manuscrito* de la mencionada obra, »viene á dar su complemento, el dictámen de »la comision de Real nombramiento, compues»ta de las eminencias de todos los partidos y »escuelas, la que en respuesta á la consulta »del Gobierno unánimemente ha opinado que »la impresion á espensas del Estado de una »edicion de las obras completas de D. Andrés »Borrego, realizará un objeto de evidente uti-

»lidad pública, pensamiento al que los que »suscriben dan su más esplícita aprobacion.

»Madrid 10 de Mayo de 1882.

»Telesforo Montejo y Robledo.—El Duque »de Tetuan.—Juan Moreno Benitez.—Antonio »Terrero.—Francisco Serrano.—Marqués de »Santa Cruz de Aguirre.—Arsenio Martinez »Campos.—El Duque de Baena.—Antonio Ros »de Olano.—Juan Bautista Topete.—José »Laureano Sanz.—Pedro Ruiz Dana.—Servan»do Ruiz Gomez.—Cárlos García Tassara.— »José Sanchez Bregua.—Cándido Pieltain.— »Francisco Javier Caro.—Sebastian de la »Fuente Alcázar.—El Marqués de Monsa»lud.—José Abascal.»

CONSERVADORES LIBERALES.

Habiendo el primero de los que suscriben contribuido cuando ocupaba el poder á auxiliar las publicaciones del Decano de la prensa, mal podria en vista de lo que el mismo expone relativamente á sus reclamaciones referentes á los trabajos que ha ejecutado de Real órden, dejar de prestarse á invitar á sus amigos particulares y políticos á que den su apoyo al dictámen de la Comision nombrada por el Gobierno y compuesta de exponentes de todas las escuelas, que por unanimidad ha opinado que el interés público justifica que el Erario sufrague una edicion de las obras completas de D. Andrés Borrego.

Madrid 2 de Mayo de 1882.

Antonio Cánovas del Castillo.—Francisco Romero Robledo.—Saturnino Alvarez Bugallal.—Conde de Toreno.—Francisco Silvela.

CONSTITUCIONALES É IZQUIERDISTAS.

Los que suscriben, conocedores de los hechos expuestos en la consulta dirigida por D. Andrés Borrego á los hombres públicos sus contemporáneos, consideran como de incontestable valer y autoridad, y por consiguiente aplicables á las legítimas aspiraciones de Borrego:

1.º El acuerdo de la comision de gobierno interior de las Córtes de 1869, que califica los servicios prestados por Borrego á la causa de la libertad, al mismo tiempo que le confiere la honorífica mision de escribir la *Historia de las Córtes desde los primeros tiempos de la Monarquía hasta la época actual.*

2.º Las Reales órdenes fechas 20 de Julio de 1872 y 13 de Marzo de 1876 que califican los importantes servicios prestados al Estado por Borrego en el desempeño de comisiones del Gobierno.

3.º Corresponde igualmente á Borrego el mérito de la iniciativa que para contrarestar en 1873 los funestos efectos del cantonalismo, tomó por medio del proyecto de una *Asociacion Nacional defensora de los intereses morales y materiales de los españoles,* pensamiento al que se asociaron notabilidades de todos los partidos.

4.º No es ménos digno de especial consideracion que en 1852 elaboró Borrego un sistema conciliador de los intereses de la fabricacion indígena y de los de la generalidad de los consumidores, sistema que no rechazaron los industriales de Cataluña, y con arreglo al cual habrian desaparecido las dificultades para la conclusion de tratados de comercio, así como para la adopcion de un arancel basado en derechos fiscales.

5.º No conceptuamos de inferior relevante mérito la insigne prueba de patriotismo que dió Borrego renunciando á las grandes mercedes que le brindó el Gobier-

no francés en Julio de 1830, en premio de sus servicios en las memorables jornadas que elevaron al trono la dinastía de Orleans, renuncia esclusivamente hija de no haber querido Borrego perder la nacionalidad española.

6.° Reconocen del mismo modo los que suscriben los atendibles fundamentos del proyecto de ley firmado en 1876 por diputados de todos los lados de la Cámara, á efecto de que en concepto de *recompensa nacional* por los servicios prestados por Borrego al Estado, se le reconociese el derecho al *máximum* de la cesantía correspondiente á su categoría de Ministro Plenipotenciario.

7.° Y por último, reconocen como un acto de estricta justicia, consiguiente á los largos servicios de Borrego, las conclusiones del dictámen de la Comision especial nombrada por Real órden de 9 de Noviembre de 1881, la que unánimemente ha opinado, en respuesta á la consulta del Gobierno, que la impresion á espensas del Erario de una edicion de las obras completas de Borrego responde á un objeto de utilidad pública.

Madrid 27 de Abril de 1882.

Jesé Lopez Dominguez.—Víctor Balaguer.—Rafael Serrano Acebron.—Juan Chinchilla.—Bernabé Dávila.—Antonio Ferrer.—Fernando Olawlor.—Manuel Acuña.—Manuel de Azcárraga.—José de Mesa.—Marqués de Ahumada.—Manuel de Cassola.—Miguel Martinez de Campos.—Antonio Dabán.—Julio Apeztegui.—José Gutierrez Agüera.—Antonio del Moral.—Manuel Benaya Portocarrero.—Agustin de la Cerda.—José de Castro.

DEMÓCRATAS.

Sin confundir las escuelas democráticas sus creencias, sus aspiraciones ni sus procedimientos con las doctrinas que han caracterizado la enseñanza del señor D. Andrés Borrego, no podria ninguna de ellas negarle

el testimonio de la sinceridad de sus convicciones liberales, que siempre se le vió anteponer durante su larga vida pública á los halagos de partido y á las seducciones del poder.

La consecuencia de principios de que en todo tiempo dió pruebas y el no habérsele visto jamás vacilar en anteponer los intereses de la libertad á las exigencias de bandería, explican lo menguado de su fortuna política, siendo notorio que habria podido alcanzar posiciones de poder y de lucro si se hubiese prestado á servir los intereses de su partido, á cuyas pasiones supo poner el freno de los principios. Consideran, en consecuencia, los que suscriben, ser un deber de conciencia para todo demócrata sincero, declarar que nuestra opinion coincide con la de los académicos y hombres de ciencia que han informado que la publicacion á expensas del Erario de una edicion de las obras completas de D. Andrés Borrego, llenará un fin conducente á la provechosa instruccion de los ciudadanos de un país libre.

Madrid 25 de Abril de 1882.

Cristino Martos.—Eugenio Montero Rios.—José Carvajal.—Joaquin Gil Berges.—Segismundo Moret y Prendergast.—Manuel Pedregal.

Por último y en su calidad de representantes de la escuela moderada histórica, han consignado su opinion sobre los trabajos y la utilidad de las obras de Borrego los señores que suscriben la siguiente manifestacion:

«Por distantes que en la actualidad poda-
»mos encontrarnos de las opiniones políticas
»que en sus escritos posteriores á 1844 ha sos-

»tenido D. Andrés Borrego, jamás podremos »los que hemos permanecido dentro del *credo* »del antiguo partido moderado, desconocer ni »dejar de apreciar la parte que este distingui- »do publicista tomó en la prensa y en las Cór- »tes desde 1835 á 1844 en sosten de los princi- »pios conservadores, que supo enlazar con to- »das las condiciones del gobierno represen- »tativo.

»En este sentido y participando los que »suscriben en lo opinado por la Academia de »Ciencias Morales y Políticas y por la comi- »sion especial nombrada por Real órden fecha »9 de Noviembre de 1881, consideramos ser »conforme al interés público que el Estado su- »frague la publicacion de las obras de D. An- »drés Borrego.

»Madrid 28 de Abril de 1882.

»El Conde de Puñonrostro.—El Conde de »Cheste.—Manuel Batanero.—El Conde de »Pinohermoso.—El Conde Balazote.»

ADVERTENCIA ACLARATORIA.

La division adoptada para el mejor desempeño del trabajo cometido al autor por las Córtes, division cuyos fundamentos quedan esplicados en el *Anteprólogo*, ha conducido, para la más conveniente confeccion de la presente historia, á convertir en dos obras la que originariamente estuvo destinada á componer una sola; fraccionamiento que motiva el dar á luz en primer término la HISTORIA PARLAMENTARIA DE ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX, trabajo que especialmente responde á lo prescripto por el acuerdo del Congreso de 1883, quedando aplazada para ulterior publicacion la *Historia general de las Córtes*, obra á su vez destinada á ofrecer el cuadro histórico y analítico de lo que fueron nuestras Asambleas legislativas, desde la época goda hasta la extincion de la dinastía austriaca.

Semejante division, de haber sujetado su desenvolvimiento á un órden rigorosamente cronológico, habria exigido comenzar la *Historia parlamentaria* por la reunion de las Cór-

tes generales y extraordinarias de 1810, lo que habria exigido hacer caso omiso de cuanto en materia de legislacion y de ordenamiento político se habia efectuado en España desde el fallecimiento de Cárlos II hasta la proclamacion de Fernando VII, ó lo que es lo mismo, haber suprimido el conocimiento de cuanto era concerniente á las Córtes durante los reinados de la casa de Borbon.

Semejante plan habria hecho perder al cometido puesto á mi cargo por el Congreso, parte muy esencial de su interés histórico, habiendo tenido que correr un velo sobre la fisonomía moral de la sociedad española durante más de siglo y medio, en cuyo período se operaron cambios importantísimos en las instituciones del país, desde la paz de Utrech hasta el advenimiento de Fernando VII, dando, por decirlo así, un salto en la vida de la nacion, lo que habria dejado sin conexion una con otra épocas, tan distintas en las costumbres del país y en las que tan esenciales modificaciones habia experimentado España desde 1701 á 1808; modificaciones que esencialmente influyeron é hicieron posible el renacimiento del espíritu nacional que venia elaborándose desde el principio del siglo XVIII hasta el motin de Aranjuez, que en Marzo de 1808 produjo la forzada abdicacion de Cárlos IV.

Sin las reformas administrativas introducidas por Felipe V, su hijo y sus nietos Cárlos III y Fernando VI; sin los cambios que el primero de dichos monarcas introdujo en la gobernacion del Estado; sin el triunfo de los regalistas sobre los jesuitas; sin los trámites por que hubo de pasar antes de llegar á ser extinguido el terrible instituto de la Inquisicion, habria sido incompleto y anómalo que la primera página de la HISTORIA PARLAMENTARIA DE ESPAÑA, durante el presente siglo, hubiese contenido la convocatoria á Córtes generales y extraordinarias hecha en 1810 por la *Junta Central.*

Para salvar semejante escollo no cabia emplear sino uno ú otro de los dos siguientes procedimientos: el de haber reasumido en una muy extensa introduccion la historia política de los reinados de Felipe V y sus sucesores hasta Fernando VII, anticipando de esta suerte lo que estaba destinado á ocupar su lugar correspondiente en la *Historia general de las Córtes*, ó en lugar de semejante incompleto resúmen, de la parte más animada del cuadro inseparable de las importantes causas que prepararon el tránsito de la España de nuestros padres á la España de nuestros dias, reemplazar dicha indispensable introduccion por el sencillo medio de convertir el tomo tercero de la *Historia de las Córtes desde los pri-*

meros tiempos de la monarquía, en el tomo primero de la HISTORIA DE LAS CÓRTES DURANTE EL SIGLO XIX, tomo en el que, sin necesidad de haber tenido que introducir alteracion alguna, se hallan expuestos todos los grandes hechos precursores del gran movimiento regenerador, en el que todavía nos hallamos envueltos.

La esplicacion que precede dejará, espero, del todo cancelada la anomalía de haber prematuramente hecho mérito de la existencia y funcionamiento ejercido por las incompletas y desfiguradas Córtes de Felipe V y sus sucesores hasta Cárlos IV.

INTRODUCCION.

Aunque no entra en el cuadro de una historia de las Córtes abrazar el conjunto de los sucesos políticos que han afectado la suerte de la nacion; aquellos que dieron lugar á que desapareciese el reinado de la casa de Austria y fuese remplazada por la de Borbon, no permiten que deje de hacerme cargo de la profunda alteracion que durante los reinados de los sucesores de Cárlos V esperimentaron las instituciones fundamentales de la monarquía. No se comprenderia la índole y circunstancias de semejante cambio si se prescindiese de señalar el estado en que se hallaba España á la muerte de Cárlos II y cuáles eran en su consecuencia las condiciones en las que la nacion se encontraba cuando entró á reinar Felipe V, nieto de Luis XIV de Francia.

No de otra manera podrán ser apreciadas las modificaciones que trajo é hizo prevalecer la mudanza de dinastía y las consecuencias que tuvo aquel cambio en la preparacion de

la era de reformas y de innovaciones que ha experimentado España en el presente siglo.

Grandes fueron las faltas de que adoleció el régimen á que se vió sujeta la nacion bajo el cetro de Cárlos de Gante, nieto de los Reyes Católicos, pues si bien en su reinado y en el de su hijo Felipe II, habian ido gastándose las fuerzas vitales debidas á la cohesion y al vigor que aquella habia alcanzado al comenzar el siglo xv, todavia fuimos grandes por la extension de los territorios que componian la vasta monarquía española, á la que prestaba inmenso brillo el preponderante influjo que los dos primeros reyes de la dinastía austriaca alcanzaron en el continente, brillo realizado en gran manera por el poderío representado por los dilatados territorios que debimos al descubrimiento del nuevo mundo, grandeza á la que antes que al acrecentamiento de potencia material, valió á España la envidia de las naciones extranjeras, viéndola dueña al mismo tiempo que de media Europa, del nuevo mundo del que fuimos casi únicos dominadores durante el siglo xvi.

Mas debo contener el vuelo de las poderosas reflexiones que se agolpan á la meditacion de la investigacion filosófica, para no salir de la órbita de los hechos inmediatamente relacionados con la índole de la especial mision dentro de la que debo encerrarme.

Todavia era España, como acabo de significar, una nacion influyente y tenida por poderosa en los reinados de los dos primeros monarcas extranjeros, por su paternal linaje; si bien por otra parte aquella misma grandeza labró nuestra ruina por haberse bajo su peso aminorado y desaparecido la lozanía y el vigor de las instituciones que al comienzo del siglo XVI nos valieron hallarnos colocados á la cabeza de las naciones civilizadas.

Las Córtes, la primera y más vital de las instituciones patrias, mutiladas por Cárlos V, amenguadas por su hijo y reducidas á un ceremonial de simple aparato y á la pálida reminiscencia de lo que habian sido; el poderío de los antiguos concejos, corrompido por su trasformacion, debida á haber las corporaciones de eleccion popular pasado á ser funciones hereditarias, merced á la venta hecha por la corona de las regidurías y cargos concejiles; la vida municipal como la parlamentaria habian desaparecido á tanto extremo, que al fallecimiento de Cárlos II pudo aquel degenerado y débil monarca disponer como de un patrimonio privado de los dominios españoles, que se estendian por las cuatro partes entonces conocidas del globo terrestre.

A la par que habia menguado España en prosperidad interior y poderio exterior, se habia acrecentado el de la nacion francesa bajo

el reinado de Luis XIV. Las continuas guerras que con el vecino reino habia sostenido Felipe II y el hijo y nieto de aquel monarca, valieron á la nacion francesa un influjo y un brillo que bien se esplica por lo que habia mermado el antiguo imperio aleman fraccionado en estados semi-independientes y en electorados, cuya divergencia de miras é intereses por parte de sus poseedores habia eclipsado la grandeza del santo imperio romano, fraccionamiento de que tambien adolecia la península italiana, despues de haber sido el campo de batalla de las repúblicas de la edad media y de los poderes feudales que sucedieron á la anarquía municipal, constituian la comunidad europea en condiciones que no permitian á España luchar contra la desmedida ambicion de Luis XIV.

El casamiento de su padre Luis XIII y el del heredero de éste con la infanta Doña María Teresa, hija de Felipe IV, se verificó estipulándose en el último tratado internacional sancionado por las Córtes, que la que iba á ser reina de Francia renunciase antes á su eventual derecho á suceder á los estados de su padre. Mas semejante renuncia, lejos de haber sido respetada por Luis XIV, no sólo dió á este pretexto para apoderarse por conquista del Franco Condado y de otras provincias de los Paises Bajos, que pertenecian á la

corona de España, como traidas á ella por Cárlos V, su histórico poseedor, sino que todavia adquirió mayores vuelos la ambicion del monarca francés, aprovechándose de la circunstancia de no tener hijos varones el enfermizo rey de España Cárlos II, para pretender que la renuncia de Doña María Teresa, sólo alcanzaba á su persona y no podia perjudicar los derechos de sus hijos.

La perspectiva de que la herencia de la monarquía española llegase á recaer en un príncipe francés, alarmó grandemente, no sólo al emperador de Alemania, cuya familia por derecho de sangre se creia llamada á la sucesion del enfermizo Cárlos, sino que tambien las potencias marítimas, que lo eran entónces la república de Holanda, Inglaterra y su aliada Portugal, se preparasen para disputar á mano armada la sucesion de la monarquía española.

Los tratos y combinaciones que con este motivo mediaron entre dichas potencias, originaron el escándalo de que en vida de Cárlos II se celebrasen varios tratados de particion de los dominios de España entre Leopoldo de Alemania, el elector de Baviera y el duque de Orleans, como hijo de la infanta doña Ana, casada con un príncipe francés.

Tambien alegaba derechos á la disputada herencia el duque de Saboya, Víctor Amadeo,

como descendiente de doña Catalina, hija segunda de Felipe III.

Cada uno de estos pretendientes contaban con agentes en la Córte de Madrid, los que se aprovechaban de las debilidades del Monarca español, no ménos que de la repugnancia que éste tenia á que la corona de España saliese de su familia. El partido que sostenia las pretensiones de los alemanes llegó á hacerse odioso á los españoles por la avaricia y rapacidad desplegadas por sus parciales y agentes en la Córte de Madrid; circunstancia de la que supo aprovecharse Luis XIV para enviar á España un diplomático hábil en la persona del conde de Harcourt, quien tuvo la habilidad de apoderarse del ánimo del cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo y personaje muy influyente en la Córte.

Tuvieron entónces lugar las escandalosas escenas del exorcismo de Cárlos II, á quien se hizo creer que tenia el demonio en el cuerpo, con lo que crecieron las intrigas de la Francia para fomentar el partido de Luis XIV, á cuyo favor logró Portocarrero inclinar á algunos grandes de España, entre ellos á la casa de Villafranca, á la de San Estéban y la de Medina-Sidonia.

Dió el Arzobispo su golpe decisivo inclinando el ánimo del Rey, primero á consultar á una junta de teólogos y de letrados, de ante-

mano ganados al partido francés, y consumóse el completo éxito de las maquinaciones, logrando el Prelado que sobre las dudas que agitaban el espíritu del desdichado Cárlos, con motivo de la capital cuestion de su testamento político, el Rey consultase al Papa.

Regia la silla de San Pedro Inocencio XII, mal dispuesto hácia el Austria y decidido á favorecer las pretensiones de Luis XIV; buscó el Pontífice apoyo para sus propósitos en una consulta de cardenales, que tuvo cuidado de escoger entre los que eran amigos de Francia.

Todo aquel aparato para convertir en asunto de conciencia una cuestion de índole política en absoluto, condujo á que el Papa contestase al Rey de España que la salvacion de su alma exigia que designase por sus legítimos herederos á los hijos del Delfin. Todavía, sin embargo, el cuitado Cárlos II suspiraba resistiendo á pasar por cima de los derechos de su familia. Pero Portocarrero estaba preparado á allanar todos los obstáculos, y obtuvo del Rey que sometiese el asunto en apelacion al Consejo de Estado, en el que contaba por aliados á los grandes de España Mancera, Villafranca, Medinaceli, Fuensalida, Montijo y Frigiliana.

El grande argumento que con mayor fruto hicieron valer los partidarios de la Francia, fué el de que prefiriendo á los hijos del Delfin

se cortaria la desmembracion de la monarquía, que el poder de Luis XIV se mostraba dispuesto á mantener en toda su integridad.

En medio de aquel grave conflicto, nadie se acordó de apelar á las Córtes del reino, no obstante que el cuitado Cárlos habia indicado al Papa que este seria el medio más adecuado para resolver la grave cuestion que se queria hacer pesar sobre su conciencia.

Acabo de decir que nadie pensó en las Córtes, afirmacion que exige una salvedad, que la seriedad de la historia no permite pasar en silencio. Ni el Cardenal, ni los Ministros, ni el Consejo de Estado, pusieron mientes en las Córtes; pero dos grandes, el conde de Frigiliana y el de Fuensalida, opinaron que deberian juntarse los apoderados de la nacion, á cuyo criterio correspondia someter un asunto de tanta trascendencia; pero la patriótica inspiracion de aquellos dos españoles, que tal vez obedecian á impulsos de Alemania para contrarestar el ascendiente de la Francia, no tuvo imitadores y se procedió á la adjudicacion de la corona de España como si se tratase de un simple patrimonio de familia.

Hasta el último momento subsistieron los escrúpulos y vacilaciones del Rey hechizado; hasta que, por último, el 2 de Octubre, postrado en cama el triste Monarca, dictó su testamento al Secretario de Estado Ubilla, escogi-

do al efecto, acto que declaraba por sucesor universal al duque de Aujou, destinado á ceñir la corona de España con el nombre de Felipe V.

Todavía experimentó el Rey enfermo un pasajero alivio, del que la Reina y los partidarios del Austria creyeron poder sacar provecho; pero el 3 de Noviembre sobrevino la crisis fatal y espiró el desdichado Cárlos II.

La negativa, ó por mejor decir, la repugnancia á reunir las Córtes, y el olvido en que habia caido la veneranda institucion bajo los tres últimos monarcas, fué tal vez, á juicio de grandes historiadores, una inmensa falta imputable al partido francés, atendido á que el mal Gobierno de la casa de Austria, el poderío de Luis XIV y la esperanza de que éste sostuviese en favor de su nieto la integridad de la monarquía, tenian en gran manera ganada la voluntad de los españoles, lo que habria permitido á Felipe V consolidar su trono evitando á la nacion las calamidades de la larga guerra á que dió lugar la sucesion á la Corona de España; opinion la que acabo de expresar respecto á la reunion de las Córtes, que se reprodujo en los consejos del nuevo Rey, en los que encontró eco en la persona del marqués de Villena, segun más adelante tendré ocasion de exponer.

Hizo D. Felipe su entrada en Madrid

el 18 de Febrero de 1701, siendo el acto político más significativo de su reinado la convocacion del simulacro de Córtes á que habia quedado reducida la representacion de España, Córtes convocadas en esta ocasion para el único y determinado objeto de cambiar la ley fundamental de sucesion á la Corona, sustituyéndola por la ley sálica que regia en Francia.

De aquella infraccion y desconocimiento de la ley patria sobre asunto tan esencial como el de la trasmision é investidura de la corona, doy en el libro primero de la presente obra datos tan esenciales y tan completos, que bien puedo dispensarme de hacer aquí mérito de materia tratada bajo todos sus aspectos y pormenores al hacer relacion á lo ocurrido en las Córtes de Madrid de 1712.

Tampoco cumple á los fines de la presente *Introduccion*, cuyo especial objeto se concreta á reasumir los actos de carácter legislativo y las principales reformas administrativas promulgadas en los reinados de la casa de Borbon, hasta la reunion de las Córtes generales y extraordinarias de 1810; aunque no cumple, decia, extender el resúmen de las medidas de carácter legislativo de los reyes antecesores á Fernando VI, ni ménos corresponde ocuparnos de las operaciones de la guerra de sucesion ni de los acontecimientos de índole

general que llenan nuestros anales durante el siglo XVIII, no debo pasar por alto los hechos que imprimieron marcado sello en la política seguida por Felipe V y sus sucesores, acontecimientos que revelando el espíritu gubernamental que imperó en aquellos reinados, se dan la mano con las reformas que han dejado huella y marcado cambios esenciales en nuestros códigos.

De las reformas verificadas en el reinado del fundador de la dinastía de Borbon, me ocupo lo bastante en lo que más adelante escribo sobre las Córtes convocadas por Felipe V para establecer la ley de sucesion y solemnizar su renuncia á la corona de Francia, Córtes convocadas con arreglo á especiales procedimientos electorales emanados de la prerrogativa régia, y discordantes con los empleados para la reunion y trabajos de la antigua organizacion de las Córtes regionales, Córtes las convocadas por el Rey Felipe para fines de puro interés personal y dinástico, pues por lo que respecta de los intereses patrios, los subordinó siempre aquel Monarca á los deseos de su abuelo Luis XIV.

Desde Felipe II no hubo Rey de España que hiciese más lato uso que Felipe V del poder constituyente, reconcentrándolo en la Corona, y usando de cuyo poder omnímodo abolió lo que quedaba en pié de los fueros

de Aragon, que tan intensamente habia mutilado el hijo de Cárlos V, y por igual procedimiento acabó con las Córtes de Cataluña y las de Valencia; y si para algo se inspiró del estímulo de reformas que tan grandemente reclamaban la decadencia en que habia caido el Gobierno de la nacion en los dos últimos reinados, demostrólo principalmente en el vigor con que luchó contra la córte de Roma, á lo que se vió principalmente impulsado por las dificultades que la curia pontificia suscitaba al Rey Felipe, favoreciendo la causa de su competidor el archiduque austriaco, desavenencia entre Roma y la córte de España que sólo duró hasta que terminada la guerra de sucesion, se halló el Rey en la incontestada posesion de la Corona.

De otras reformas de carácter administrativo doy suficiente cuenta en lo que se relaciona con la reforma de la ley de sucesion y demás medidas de carácter constituyente adoptadas en tiempo de Alberoni, acerca de las cuales he debido pasar de ligero por corresponder las más de ellas á providencias y arbitrios dictados por las guerras en que se empeñó aquel rey, sucesos que por grandes que sean salen del cuadro especial á que debe sujetarse esta obra.

Mas no he de pasar por ello en silencio los que tuvieron importancia en lo concer-

niente á las atribuciones y procedimientos de los tribunales, así como las pragmáticas de aquel reinado, entre las cuales fueron de incontestable significacion las relativas á policía y á seguridad personal, tan relajada de resultas del desgobierno de la casa de Austria y de la licencia que en las costumbres populares produjo la relajacion consiguiente á una larga guerra civil.

Para formar idea de la necesidad de semejante correctivo, baste decir que decretó el rey pena de la vida por el delito de robo en la Córte y á cinco leguas en contorno, habiendo llegado á tal extremo el rigor aplicado á la correccion de los delitos comunes, que se autorizó á los jueces á condenar por deposicion de un solo testigo, debiendo las causas terminarse en el espacio de treinta dias.

La organizacion militar fué principalmente objeto de grandes reformas en sus diferentes ramos, á cuya clase pertenece la creacion de 33 regimientos de milicias provinciales verificada en 1734.

Largamente legisló tambien Felipe V sobre la imprenta en sentido de alentar sus producciones, pero sujetándolas severamente á la prévia censura de la Cámara y prohibiendo rigurosamente la introduccion de libros extranjeros.

En el órden administrativo fueron nume-

rosas y ámplias las reformas de este reinado, en las que tomaron parte muy señalada los Ministros Patiño y Campillo.

Señaladas y repetidas fueron tambien las providencias adoptadas en beneficio de la agricultura y de la industria, habiéndose aplicado á la última los más rigorosos principios de la escuela proteccionista, pues llegaron las restricciones hasta el extremo de hacerlas extensivas á la introduccion de tejidos extranjeros en general y á imponer penas á los que personalmente hiciesen uso de ellos, medida esta última á la que para dar ejemplo á sus súbditos los Reyes hicieron gala de no vestir sino géneros fabricados en el reino, en mitigacion de cuyo exagerado rigorismo adoptóse la acertada medida de suprimir las aduanas interiores que entorpecian la circulacion de productos en el reino.

Corresponde á este reinado el fomento de la marina de guerra, que adquirió notable desarrollo merced á los caudales venidos de América, cuyo recibo habia estado en suspenso durante la guerra civil, habiendo las autoridades coloniales adoptado la prudente medida de suspender el envio de fondos á la Península ínterin no terminase la lucha dinástica.

Usando de la plenitud de su poder absoluto, Felipe V redujo á la mitad la deuda del

Estado, dejando fijado su importe en 1.200 millones de reales, reforma á la que acompañó la rebaja del 3 por 100 del interés de los censos y de los juros.

En resúmen y como juicio sintético del reinado de este monarca en la parte relativa á reformas en general, cumple añadir que con ámplio liberal criterio literario, pero con muy estrecho sentido político y bajo el influjo de erróneas ideas económicas, removió aquel Rey los obstáculos para el futuro desarrollo de espíritu de adelanto y del progreso que imponian las exigencias de la época.

Más próspero y más popular que lo habia sido ninguno de los sucesores de los Reyes Católicos, Fernando VI, segundo hijo de Felipe y sucesor de su padre en 1746, señalóse desde el principio de su reinado por los dotes de humanidad y moderacion que en él reconocieron no sólo sus contemporáneos, sino los historiadores tanto nacionales como extranjeros que nos han legado recuerdos de la apacible gobernacion de aquel buen príncipe.

No exijen las providencias de su reinado el tratar por separado de las relativas á la guerra y á las relaciones internacionales ni de las generales de carácter legislativo y administrativo, por cuanto todo lo que emanó de este buen Rey y de sus ministros Ensenada, Carvajal y Vall, tuvo por móvil y objeto

la conservacion de la paz, las mejoras interiores y el adelanto de la instruccion de los españoles.

Los caudales venidos de América, una vez afianzada que estuvo la Corona en la nueva dinastía, permitieron realizar las mejoras cuya relacion llena las páginas de un reinado de corta duracion, pero que tan estimado fué y tan gratos recuerdos legó, habiendo en ellos pasado España la época de mayor reposo y prosperidad que señala los últimos años del siglo anterior.

Nunca llegó nuestra marina al grado de esplendor que alcanzó bajo este Rey y en el que se mantuvo hasta los desastres marítimos del cabo de San Vicente y de Trafalgar, y nuestras fuerzas terrestres tan decaidas bajo los últimos reyes del linaje austriaco, presentaron un efectivo en la península de 132.000 infantes y 68 escuadrones de caballería.

La paz armada que sistemáticamente supo conservar Fernando VI, hizo que fuese respetado al mismo tiempo que estimado por las potencias extranjeras y aunque corto, dejó su reinado una memoria que debiera haber servido de pauta á sus sucesores.

En su lugar correspondiente dejo hecha mencion de las creaciones de centros científicos debidos á Fernando VI, y por no haber encontrado lugar en aquella reseña, debo

consignar que por entonces se concibió, si bien por desgracia no llegó á ejecutarse, un plan de codificacion general.

Siguióse por este rey la tendencia iniciada por su padre respecto á sacudir la tutela de la curia romana, en materia de temporalidades, á cuyo efecto celebróse un concordato por el que renunciando el Papa á sus antiguos privilegios de nombrar para todas las prebendas vacantes en las iglesias de España, reasumió la corona esta facultad, habiendo tan sólo reservado al Papa el nombramiento de 52 dignidades en todos los dominios españoles.

En este reinado quedaron prohibidas las enagenaciones á perpetuidad de pensiones eclesiásticas.

Se ratificó y afirmó el derecho de la Corona á retener las bulas y rescriptos pontificios, é igualmente quedaron reformados los tribunales eclesiásticos que conocian en los asuntos decimales.

Un Comisario general, dependiente del Gobierno, sustituyó al Consejo compuesto de eclesiásticos que entendia en los negocios de la bula de cruzada.

Se dieron acertados reglamentos concernientes á las jurisdicciones y centros de los diferentes ramos de la administracion de justicia y se extinguieron los créditos á cargo del Estado impuestos por delegacion pontificia.

Verificóse la reforma de los Aranceles de Aduanas, medida por la que, obedeciendo á preocupaciones de escuela, se prohibió la entrada de géneros extranjeros, pero con mejor criterio se declaró la libertad y franquicia sobre la introduccion de primeras materias.

Promulgáronse reglamentos sobre montes y plantíos y se encargó á los corregidores la proteccion del ganado lanar, poniéndose tambien á cargo de éstos los asuntos relativos á aprovechamientos de aguas. Los teatros se sujetaron á reglamentos de policía y la cobranza de los impuestos se confirió á los Ayuntamientos, mediante una retribucion de 4 por 100 sobre los ingresos.

En el palacio real, comenzado á construir en tiempo de Felipe V, invirtiéronse en este reinado 413 millones de reales.

A la construccion y mejora de los arsenales se destinaron 100 millones. Y al mismo tiempo que las demás reformas y mejoras que dejo señaladas, se adoptó la de abolir la excepcion del pago de contribuciones que regia en favor de la nobleza y de los eclesiásticos.

Mandóse formar el catastro del reino en el que se invirtieron 40 millones de reales y trabajóse en su continuacion, quedando escritos 150 volúmenes.

Mereció tambien especial atencion en este

reinado el replantamiento de montes y plantíos.

Cárlos III, sucesor de su hermano Fernando VI, reinaba en Nápoles cuando vino á ceñir la Corona de España por fallecimiento del anterior Monarca, acaecido en 1758.

Habia contraido D. Cárlos matrimonio con Doña Amalia de Sajonia, de la que tuvo trece hijos y habiendo enviudado en 1760, no volvió á casarse.

La ilustracion de los Ministros á cuyo cargo estuvieron en este reinado los negocios públicos valió á aquel Monarca una nombradía, que más que por otras calidades mereció por las de moralidad que brillaron en su córte, ínterin que en las extranjeras prevalecia la mayor relajacion de costumbres.

En Nápoles habia este Monarca intentado reformas útiles cuyo espíritu trajo á España. El célebre conde de Aranda fué su ministro y posteriormente su embajador en París. Roda, Campomanes y Floridablanca fueron tambien ilustrados consejeros de este Príncipe, el que aunque de escasos dotes intelectuales, no variaba con facilidad de ministros, una vez que esperimentaba la capacidad y acierto de sus providencias.

El principal error de este reinado lo fué el tratado con Francia llamado *pacto de familia* y que atrajo sobre España guerras con Ingla-

terra, en las que nada ganamos y antes sobrevinieron de ellas graves perjuicios, no siendo el menor de ellos la participacion que tomó España, en connivencia con Francia, en la guerra de la independencia de las colonias inglesas de América, punto de partida que estaba destinado á servir de ejemplo á la emancipacion de las colonias de España en el nuevo mundo.

El móvil principal de este Monarca en su guerra contra Inglaterra lo atribuyeron sus más adictos cortesanos, al resentimiento que en el pecho de Cárlos III dejó grabado el recuerdo de que siendo Rey de Nápoles, se presentó en su bahía el almirante inglés con órden de intimar de parte de su Gobierno exigencias perentorias, cuyo cumplimiento exigió el marino reloj en mano en el término de una hora, pasada la cual amenazó con que bombardearia la capital de las Dos Sicilias.

Cárlos cedió, pero guardó toda su vida en su ánimo el amargo recuerdo de lo que miró como un insulto personal.

El carácter distintivo de este Monarca lo fué el de su firmeza en la lucha que sostuvo con la córte Roma y con los jesuitas. Sus ministros, y en particular Roda, no perdonaron medio de obtener del Rey que acabase con la inquisicion, pero no se atrevió Cárlos á tanto, pues para defender á sus Ministros, á quienes

qneria procesar el Santo Oficio, transigió autorizando al terrible tribunal á que ejercitase autos de fé con acusados de ménos cuenta.

Fué enérgica de parte de este Rey su revindicacion de las regalías de la Corona, sostenidas con rigor contra las preeminencias del clero. Sujetó á las seminarios conciliares á la observancia de las prescripciones del concilio de Trento. Secularizó la obra pia de los santos lugares. En 1768 mandó recoger el breve del Papa contra el Infante Duque de Parma. Prohibió en 1773 acudir por dispensas é indultos á Roma. Igualmente quedó trasformado en tribunal dependiente de España la auditoría del Nuncio. Las competencias entre la inquisicion y los tribunales ordinarios se decidieron siempre en favor de los últimos.

Prohibiéronse las mandas de testamentaría á favor de los confesores y sus deudos.

Quitóse á la inquisicion la censura de libros que no versasen sobre materias de fé, y confirióse además á los escritores el derecho de apelar á la jurisdiccion ordinaria en los casos concernientes á materias de religion.

Concedióse á los autores la potestad de conferir á sus herederos la propiedad de sus obras. Limitóse la eleccion de mayorazgos, sujetando á real licencia la ereccion de las sustituciones. A este reinado pertenece tam-

bien la creacion de registros hipotecarios en todas las cabezas de partido.

Se dió un reglamento humanitario para el buen trato de los presos en las cárceles.

Por disposicion de este Rey se establecieron las nuevas poblaciones de Sierra Morena y se construyó la grande obra del canal de Aragon.

En virtud de las gestiones del conde de Cabarrús se estableció el Banco de San Cárlos, con un capital de 300 millones de reales, fondos para los que, no ofreciendo oportuno empleo las necesidadades del comercio, el Gobierno los tomó á préstamo, convirtiendo el capital del Banco en aumento de la deuda pública.

La órden que lleva el nombre de dicho Monarca fué por él establecida en honor á su devocion al misterio de la concepcion de la Vírgen, declarado dogma de la iglesia de España antes que lo fuese de la iglesia universal por Pio IX.

Durante los últimos años del reinado de Cárlos III tuvo un considerable aumento la poblacion de España.

Entre las medidas económicas debe ser contada la de la abolicion de la tasa que pesaba sobre el precio de los artefactos producto de la industria indígena.

La proteccion que la enseñanza y las letras

habian experimentado en tiempo de Fernando VI fué continuada por su hermano, y en su tiempo florecieron las artes y merecieron las primeras honrosa proteccion.

Fué proclamado rey Cárlos IV en 1789, época azarosa por haberse inaugurado en ella la gran revolucion francesa estallada en aquel mismo año, suceso que tan grandemente perturbó las relaciones internacionales de todos los Gabinetes, é hizo impopular el reinado de aquel Monarca, principalmente á causa de la supremacía que ejerció su favorito D. Manuel Godoy, contra cuya administracion se declaró abiertamente la opinion, no obstante que supo aquel privado en muchas de sus providencias inspirarse en un espíritu decididamente liberal, no habiéndose, sin embargo, atrevido á dejar de prohibir la circulacion de las doctrinas del sínodo de Pistoya.

Amonestóse á los eclesiásticos, ejemplo nunca dado en España, á que pusiesen coto á las licencias del púlpito y se autorizó á las justicias ordinarias para el registro de los domicilios del clero, con abolicion de las preeminencias del fuero canónico.

La Corona se incautó de las jurisdicciones temporales poseidas por las mitras y dignidades eclesiásticas; y con motivo de la toma de la isla de Malta por la República francesa y de la disolucion de dicha órden, declaró-

se el Rey jefe supremo en España de la misma.

Obtuvo un buleto del Papa que autorizó al Rey á imponer cargas sobre las rentas eclesiásticas, é igualmente alcanzó bulas para para la venta de los bienes raices de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia, así como para la enajenacion de los de la compañía de Jesús.

Quedó prohibida la fundacion de capellanías y beneficios sin autorizacion régia.

Obtuviéronse tambien bulas de Roma concediendo á la Corona las medias annatas eclesiásticas, y por otras posteriores se autorizó al rey para vender la sexta parte de las propiedades del clero regular.

Pio VI concedió á Cárlos IV facultades para la reforma de los institutos religiosos, autorizacion que delegó la Corona en el Arzobispo de Toledo.

Segun cálculos estadísticos de aquel reinado, contábamos en España 180.000 religiosos, número equivalente al de uno por cada 62 españoles, uno por cada seis agricultores y uno por cada 63 artesanos.

Permitióse regresar á los jesuitas espulsados por Cárlos III, y fué decidido el freno puesto á la jurisdiccion del tribunal de la inquisicion. Floridablanca logró contener las persecuciones del mismo contra Melendez

Valdés, el obispo de Salamanca y la condesa de Montijo.

Levantóse el destierro de otro perseguido por la inquisicion, el célebre Olavide, señalándole además la pension de 90.000 reales.

A este reinado pertenecen igualmente las ilustradas providencias promulgadas sobre espósitos y sobre la propagacion de la vacuna, mereciendo particular mencion la de que el Estado decretase la filantrópica medida de legitimar á los espósitos.

María Luisa, esposa de dicho Monarca, fué la fundadora del hospital de incurables de Madrid.

Pertenece tambien al reinado de que me ocupo la reduccion del número de los dias feriados; y medida más digna de elogio lo fué la de prohibir las corridas de toros, adelanto que no han sabido mantener los Gobiernos de épocas posteriores, en las que tanto se blasona de humanidad y filantropía.

Resolucion poco en armonía con la de que acabo de hacer mérito, fué la de decretar nuevamente la prohibicion de la entrada de judíos en España.

Más liberal que el Gobierno, el comisario general de cruzada opinó que más conforme á los principios del cristianismo habria sido no haberlos expulsado trescientos años antes.

Dióse á luz una pragmática prohibiendo

que los religiosos profesos de ambos sexos heredasen á sus parientes.

En 1806 se mandaron crear en todas las provincias institutos normales de agricultura, mejora que, sin embargo, no pasó del papel en que se escribió la acertada disposicion.

Tambien se reformaron las disposiciones concernientes á los reglamentos universitarios, y se estableció el protomedicato en lugar de la Junta general de medicina.

La educacion científica no dejó de mejorar; pero la imprenta sufrió altas y bajas en punto á franquicias, segun las corrientes de la política que prevalecia en el extranjero y el criterio de los Ministros.

Floridablanca, Caballero y Cevallos restringieron la libertad del pensamiento; el conde de Aranda, Urquijo y Godoy se mostraron ampliamente tolerantes.

El período álgido de la rovolucion francesa produjo la supresion del *Memorial literario*, la de las publicaciones tituladas *La Espigadera* y *El Correo de Madrid*, y en tésis general puede afirmarse que la mayor ó menor latitud de que gozó la imprenta se reguló segun las alteraciones que experimentó el radicalismo revolucionario de Francia.

Diéronse á luz en este reinado valiosas ediciones de nuestros clásicos, y fuera injusto negar que nuestra literatura tuvo una época

que grandemente ilustraron Quintana, Melendez Valdés, Moratin, Cienfuegos, Arriaza, Campomanes, Conde, Clemencin, Reynoso y Jovellanos. La proteccion á las letras y á los adelantos científicos se extendió tambien á nuestras colonias.

La educacion pública tuvo adelantos, y las ideas adquirieron mayor imperio.

El historiador D. Modesto Lafuente y los literatos Caveda y Gil y Zárate, segun más detenidamente expondré al ocuparme de este reinado, elogian la predileccion dispensada por Godoy á los adelantos del saber.

No podremos decir otro tanto respecto á lo concerniente á la política considerada como ciencia. Mantúvose severa la prohibicion de escribir sobre todo lo concerniente á América.

El Código de la novísima recopilacion, comenzado á imprimir en tiempo de Cárlos III, se terminó en 1805; trabajo que fué duramente criticado por Marina en su juicio de la novísima recopilacion.

Entre las providencias administrativas y suntuarias del reinado de Cárlos IV figuran las relativas á arbitrios para carreteras y peajes, la prohibicion de muselina y flecos del extranjero y la de extraccion de ganados para Portugal.

La reforma de gremios y la libertad de fabricacion; la proteccion de la cria caballar; la

organizacion del servicio de postas; la ordenanza sobre propios y pósitos, y otros decretos no puestos en planta sobre la formacion de la estadística, merecen que de ello se haga mencion, más bien como indicaciones de buen deseo que como mejoras que llegaron á realizarse.

Nada más cumple añadir sobre el régimen administrativo y las reformas iniciadas en este reinado hasta la abdicacion de Cárlos IV y el advenimiento de su hijo Fernando VII, toda vez que los últimos años en que éste llevó la corona, de 1808 á 1814, y que pertenecen á su reinado, son actos inseparables de las épocas pertenecientes á la gran conmocion que dió principio á la guerra de la independencia, época ligada con la del restablecimiento del régimen constitucional en 1810 y su reaparicion en 1820, períodos inseparables del reinado de Fernando VII, del que extensamente me ocupo bajo todas sus fases en el curso de la presente historia, á partir desde la abdicacion hecha por Cárlos IV de la Corona en su hijo, hasta el regreso de éste de su cautiverio de Valencey y su restauracion en 1814.

Lo que detenidamente dejo consignado sobre el gobierno de la Junta Central, el de las regencias que sustituyeron á ésta y al gobierno del mismo Fernando VII en su doble condicion de Rey absoluto y de Rey constitu-

cional, responde á cuanto se relaciona con la gestion gubernativa de la casa de Borbon y con la armazon política, religiosa y social que dejó establecida el régimen de la casa de Austria. Este último trabajo, segun dejo esplicado en el *Prólogo* de la presente obra, aparecerá bajo el título de *Historia general de las Córtes*, correspondiendo al pensamiento de las Córtes de 1869 al encomendarme el estudio de todas las Asambleas político-representativas de que hace mencion la historia de la monarquía española, trabajo que por su intensidad y las prolijas investigaciones que de suyo exige requiere un tiempo que sobradamente demostrado queda no ha estado á disposicion del autor, llamado á llenar deberes públicos de los que doy prolija cuenta.

El tiempo que me ha dejado disponible el cumplimiento de éstos lo he dedicado á satisfacer el mandato del Congreso de 1883, el que en su sesion secreta de 13 de Marzo de dicho año me cometió el encargo de escribir nuestra *Historia parlamentaria desde* 1810, cometido del que se descarga el autor presentando prontos á ver la luz pública los 15 tomos cuyo contenido analiza y pone de manifiesto el índice que acompaña.

TOMO PRIMERO.

LIBRO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Las Córtes de España desde la casa de Borbon.

Los reyes de la dinastía austriaca, absorbido como se vió Cárlos V por las guerras que sostuvo con Francia y sus disidencias con sus feudatarios del imperio, que regia al mismo tiempo que gobernaba á España; y su hijo Felipe II, dominado por el doble y absorbente pensamiento de dominio temporal y de intolerancia religiosa, y los tres reyes sucesores de los dos grandes monarcas de aquella raza, por lo desprovistos que se hallaban de genio y de elevada inspiracion, no supieron continuar desarrollando el levantado pensamiento de Isabel y de Fernando, segun el cual habian de aproximarse los distintos reinos de la Monarquía, para que de hecho y de derecho pudiera

proclamarse la unidad nacional; é inspirándose los reyes austriacos más en su propio criterio que en la opinion de los españoles, acabaron con la institucion más querida de nuestra amada patria, considerando aquella como innecesaria funcion; dejaron á sus sucesores la disputada herencia de vastos dominios desorganizados y descompuestos por la malhadada política que adoptaron, pero herencia suficiente todavía para restañar las graves heridas que á España infirieron, si se empleaba en la reorganizacion exigida de consuno por todo lo que aún tenia fuerza y vida en la sociedad, que bastaba para haber aconsejado una más adecuada política.

Siempre y en todas partes ha sido notorio que al alejarse la opinion del lado de los gobernantes, sólo puede producir funestos resultados; y esto era de todo punto evidente y resaltaba aún más en los tiempos que historiamos, tratándose de una nacion que como la española habia desplegado su energía desde la reconquista hasta el siglo XVI, interviniendo siempre en los asuntos que se relacionaban con la gobernacion del Estado y ofreciéndose todas sus clases á los mayores sacrificios. El pueblo, el clero y la nobleza con el Rey formaban la verdadera nacion, y eran todos elementos tan indispensables en los asuntos públicos, que seria muy difícil determinar cuál

contribuyó más á los grandes resultados obtenidos en los penosos trances en que vivió durante tantos siglos, y resolver si, faltando la cooperacion de alguno de ellos, hubiera podido prosperar el noble intento del engrandecimiento de la nacion. Parecia natural que, separada la opinion de la Corona en todo el tiempo que reinó la casa de Austria, volviera luego á ejercer su legítimo influjo al advenimiento de nueva dinastía y se dedicara á recomponer el derrumbado edificio de su política secular, mediante la restauracion de sus más caras instituciones, de aquellas que segun tanto he encarecido en los tomos inéditos de la *Historia general de las Córtes*, referentes á los siglos trascurridos desde el VIII hasta fines del XVII, eran aborígenes y esplicaban á la vez la filosofía y la historia del pueblo español, instituciones destinadas á ser modificadas conforme al espíritu de la época, sin haberles hecho perder su concepto fundamental, que es el que únicamente les presta movimiento y vida. Obra era esta tan sencilla por lo que á la institucion de las Córtes respectaba, que con solo haber anunciado su convocatoria se hubieran congregado sin óbices ni trastornos de género alguno y empezado á funcionar, librando así á la nacion de inmensos peligros y evitándole dias de luto, pues no vacilaré en sostener con entero convencimiento, que las Cór-

tes españolas eran la expresion del pensamiento de todas las clases, y que contenian virtualidad y soluciones para todo, absolutamente para todo, lo que conducia al bienestar y prosperidad de los pueblos; hasta el punto de que si algo aprobado por ellas resultaba pernicioso, era así porque circunstancias que la inteligencia humana no podia precaver le daban tal carácter, recayendo, por consiguiente, sobre éstas la responsabilidad de las desventuras, como sobre aquéllas el mérito de todo lo grande y útil que el país respetaba. Léanse con detenimiento las Córtes de los distintos reinos de España; estúdiense sin afeccion sus resoluciones, y en todas ellas aparecerá evidente lo que afirmo respecto á que fueron siempre acertadas sus disposiciones, siempre racionales y conformes á verdad y á justicia, segun el ideal de la época en que se dictaron, toda vez que enlazaban las gloriosas tradiciones del país con su situacion presente, ampliando de un modo útil sus conveniencias, para prepararle un estado cada vez más floreciente, en armonía con los naturales progresos que se alcanzaban en todos los órdenes de la actividad social.

Los dos siglos de ominoso absolutismo en que la nacion vivió por causas que no tienen su esplicacion en este lugar, no podian romper ocho siglos de libertad y digna independencia, ni la habian hecho decaer totalmente.

Aún conservaba vivos esos sentimientos de prestigio y amor propio conquistados á fuerza de inauditos sacrificios. Todavía contribuian las clases, y acaso más que en ocasion alguna, á cuantas empresas enaltecian y hacian respetable su nombre, no pudiendo en consecuencia permanecer estraño ni ver con gusto su alejamiento de los Consejos públicos y de las discusiones de los asuntos de Estado, por más que las circunstancias á que se veian sujetos por el temor que le inspiraba la inquisicion y por el desconcierto en que se encontraba, separada de los monarcas, la contuviesen é hicieran guardar silencio al mismo tiempo que se torcia la opinion de algunas clases, mejor avenidas con sus peculiares intereses y preocupaciones que con los intereses y sentimientos públicos.

Grande fué, sin duda, el extravío y abatimiento de la nacion, cuando toleró que se repartiesen sus dominios como botin de guerra, y que pasasen como herencia particular á quien Cárlos II ó los que influyeron de cerca en sus disposiciones testamentarias tuvieron por conveniente; pero de esto á renunciar perpétuamente á su ingénita intervencion en todos los asuntos por medio de las Córtes, media un abismo que sólo pueden llenar los perdidos escombros de una sociedad completamente aniquilada y sin posibilidad de volver

en sí ni áun por los milagros de la resurreccion, estado al cual no llegó ciertamente España hechizada con el hechizamiento de Cárlos II.

CAPÍTULO II.

El marqués de Villena y Felipe V.

Así es que por abatida y postrada que se hallase España al fallecimiento de su desdichado Rey Cárlos II, no dejaron de oirse ecos del dormido espíritu nacional en las agonías del moribundo Monarca. Ya dejamos antes dicho que el conde Fuensalida y el de Frigiliana abogaron por que se oyese á las Córtes en el grave asunto de la sucesion á la Corona. Mas de lo que entonces no se hizo fué nuevamente eco, cuando ya Felipe V se hallaba en el trono, otro insigne Prócer. El marqués de Villena expuso al nuevo Monarca la conveniencia de que se convocasen las Córtes, restableciendo el más grande de los derechos de la nacion, pues conociendo las necesidades del país, decia en el dictámen presentado al Rey, se lograria la correccion de muchos abusos y el

establecimiento de nuevas leyes conforme á las necesidades de los tiempos, y que promulgadas éstas de acuerdo con los pueblos, no sólo tendrian inviolable ejecucion, sino que tambien podia ofrecer al rey mayores tributos y con mejor método cobrados, porque nadie ignoraba las estrecheces del Real Erario para una guerra que se preveia como inevitable dentro y fuera de España. Que era razon, decia el marqués, observase el rey los fueros, y que esto lo creerian los súbditos cuando con nuevo juramento los autorizase, sin añadir otros; porque en Castilla, aunque habia pocos no se tenia ambicion de ellos como en los reinos de la corona de Aragon; y que así podia el rey sin peligro juntar las ciudades á Congreso, que sin duda confirmaria los ánimos en la fidelidad, amor y obediencia á su príncipe (1).

Un monarca experto y observador de la situacion de los pueblos que se confian á su autoridad hubiera desde luego asentido á la proposicion del Marqués de Villena y rodeándose de las Córtes, hubiera inspirado en ellas su política y dictado en consecuencia soluciones aceptables sobre la paz ó la guerra, haciéndose así merecedor del amor y respeto de

---

(1) *Comentarios sobre la guerra de España*, por el marqnés de San Felipe, páginas 46 y 47.

los españoles. Pero la temprana edad de Felipe V, sus escasas dotes para el supremo mando y las influencias de Francia que tan directa y esclusivamente se ejercian sobre la suerte de España, impidieron que una política nacional obrase con criterio propio y determinaron un cambio de dominacion en el cual quedaron igualmente olvidadas las leyes y costumbres patrias, con manifiesto disgusto de todas las clases del Estado. Falto el rey de energía é iniciativa para comprender las reformas que se hacian de todo punto necesarias, prevaleció desde el primer momento la política del cardenal Portocarrero, quien en su afan de adulacion y servidumbre hácia Luis XIV, no tomaba medida alguna sin consultarla préviamente con la córte de Versalles, aguardando sus órdenes para cumplimentarlas con la más sumisa exageracion, llevado del ánsia de merecer toda la confianza del monarca francés, imponiéndose á España, cual logró durante el reinado de Cárlos II.

Oposicion de los Consejos á las Córtes.

Por otra parte, el Consejo de Estado y el Real de Castilla, á quien consultara Felipe V sobre la celebracion de las Córtes, inficionados aquellos cuerpos del *virus* ultra-palaciego

y autoritario de la época austriaca, no podian ser favorables á tal propósito, en cuanto que al fin las Córtes eran el único medio de dar publicidad y someter á juicio de residencia los actos de los gobernantes, conteniendo con su intervencion los excesos del poder en todas las esferas; de modo que tanto los particulares Ministros de Felipe V como los de los Consejos pugnaban contra la idea de celebrar Córtes y porque fuera de ellos sólo el conocimiento acerca del espíritu del pueblo español y de sus precedentes históricos, servian de norma para optar por lo más acertado. Mas ya lo dejo dicho, de un lado carecia Felipe V de dotes para gobernar y de otro no significaba su autoridad en España otra cosa que un instrumento de Francia, preparado dócilmente á secundar todos sus designios. Por esto inmediatamente que el Consejo del Gabinete examinó el negocio, sin resolverlo lo trasmitió íntegro al Rey de Francia para que él decidiese como creyera oportuno y éste, no queriendo dar su parecer de un modo claro é imperativo, se limitó á contestar que no eran de su competencia las cosas peculiares de España sino de quien hubiese nacido en ella y que el Rey debia consultar y conformarse respecto á la celebracion de las Córtes con el dictámen del Consejo de Estado y con el parecer de los Ministros del Real de Castilla.

Los Consejos á los cuales se pasó comunicacion al efecto, conforme á las instrucciones de Francia, preocupados con la falsa idea de un órden sin libertad, que es el mayor desórden de los imaginables: y habituados á que la autoridad no fuese puesta en cuestion por nadie, ni ménos contrastada por otra institucion que la residenciase, contestaron á la consulta diciendo: «Que no convenia mover en tiempos tan turbulentos los ánimos y exponer los pueblos á que entendiesen lo que pueden cuando se juntaran, pareciéndoles entonces estar como en un paréntesis el poder del príncipe, el cual se venera mejor, ménos tratado y de lejos, sin dar ocasion á disputar sobre privilegios ó fueros, ni pedir otros que enflaquecen con la exencion no sólo la real autoridad, pero aún la justicia porque se abre como una féria para la ambicion y codicia de mercedes, las más veces desproporcionadas al mérito y perjudiciales, exaltando los más insolentes y que inspiran en los pueblos inobediencia y tenacidad, áun perdiendo el respeto á la majestad que el segundo juramento no ligaria más que el primero ya prestado cuando se proclamó al Rey: Que si le hacia más solemne sobre la observancia de las leyes, creerian poder poner despues en disputa cualquier decreto, si le interpretaban ó entendian contrario á sus propios estatutos y se daba fomento

á las quejas, las cuales serian, áun antes de acabar el Congreso, infalibles porque no se podrian llenar las vastas medidas de la ambicion y en vez de buscar obligados, seria crear descontentos: Que de su propia voluntad jamás contribuirian los pueblos con más dinero, antes pretenderian ser aliviados de tributos, que impuestos por tiempo nunca llega el de quitarlos.» (1)

He aquí un parecer tan diametralmente opuesto á la opinion de los españoles, que más parecia inspirado por sus eternos enemigos que por individuos de los altos cuerpos consultivos, quienes conocian exactamente los males que aquejaban á la pátria en que nacieron y el eficacísimo remedio de las Córtes para subsanarlos. Fué, sin embargo, más del agrado de Felipe V y de sus íntimos consejeros; pero ni aquél ni éstos pudieron escudarse con la consulta hecha á cuerpos que nada significaban en aquel asunto contra la voz de los pueblos y de las ciudades, que despertando del sueño en que los sumiera la dominacion austriaca, veian ya próxima la hora en que serian reintegrados en sus derechos desde el instante en que la proposicion del marqués de Villena dió motivo para hablar de Córtes.

---

(1) *Comentarios de la guerra de España* por el marqués de San Felipe, páginas 46 y 47.

Así fué que muy pronto se notó el profundo disgusto que manifestaron algunos magnates y ciudades en vista del decreto denegatorio de la celebracion de Córtes; y para calmar los ánimos y dar una satisfaccion de los móviles que lo dictaron, empezó á circular el rumor de que las Córtes sólo se habian diferido por causa del preciso viaje que el rey tenia que hacer á Cataluña en busca de la reina, lo cual en realidad equivalia á afirmar que la reunion en Córtes era un derecho reconocido por la nacion, y en suspenso en tanto cesaban aquellas circunstancias, y á rechazar como contrario á ese derecho el dictámen emitido por los Consejos, por más que la propalacion de la noticia se hiciera sólo para engañar artificiosamente al país, segun costumbre de todos los tiempos, sin reflexionar que el engaño redundaba en último término en perjuicio de todas las clases, de todos los intereses, de la nacion entera.

Conviene mucho examinar detenidamente qué hubiera sucedido en el caso de ser restablecida con toda sinceridad la institucion de las Córtes á la entrada de la nueva dinastía, tanto porque de este modo se podia fijar cuál era la verdadera situacion de España á la sazon, cuanto porque tambien esplicará este exámen los acontecimientos que se siguieron y diera á conocer la historia interna de aquel

período, sirviendo de regla para determinar la política del siglo XVIII.

Con otro motivo, ya hemos dicho que la dominacion de la casa de Austria obedecia á una política internacional; implicaba una dictadura, quizá precisa en los primeros reyes, al ménos para conseguir sus miras de carácter exterior; pero dictadura al fin en todos ellos contraria á la legislacion y costumbres del pueblo español. En manos de hombres de genio, se impuso á todas las clases; y monopolizada más tarde por algunas de éstas, cuando privaban los favoritos y los consejos en los reinados de monarcas incapaces, lo que no suponia ya nada en último resultado dentro de la nacion era el elemento popular, sobre el cual precisamente caia todo el peso de los males y sacrificios.

La nobleza, si bien es verdad que dejó de formar aquel cuerpo respetable que compuso durante tantos siglos uno de los Estamentos del reino, desde la ruptura que con ella tuvo Cárlos V por haberle negado los grandes la sisa en las Córtes de Toledo, tambien es cierto que no estuvo del todo alejada de los asuntos públicos, en cuanto que los infinitos cargos y destinos creados en la vasta monarquía española, eran desempeñados por la nobleza; á individuos de esta clase estaban confiados los Vireinatos y Gobiernos y Consejos y el mando de las

tropas en tiempo de paz, como en tiempo de guerra, sufriendo el notable cambio la autoridad que ejercian, de ser completamente delegada y depender en tal concepto de la exclusiva voluntad de los monarcas delegantes.

El clero, en el desempeño de su ministerio, tampoco habia perdido la gran influencia que en uso de él pudo desplegar siempre sobre pueblos eminentemente religiosos, mucho ménos cuando se estableció el omnipotente tribunal de la inquisicion, cogiendo bajo su férula todos los asuntos, ya de política, ya de religion, ya de cualquier otro órden.

En el profundo trastorno que á raiz de la dominacion austriaca sufrieron los principios y elementos sociales, sólo el Estamento popular quedó sin representacion ni valía alguna digna de tomarse en cuenta, en la direccion de los negocios del procomun, y esto era tanto más anómalo é irregular, cuanto que precisamente entonces se hacian más palpables los merecimientos de las clases que componen el estado llano por sus notorios servicios en las guerras y conquistas. Pero ni la nobleza ni el clero podian estar satisfechos de su situacion en los reinados de los monarcas absolutos, porque á pesar de influir notablemente en los negocios del Estado, su influjo era inconstante y pernicioso para todos, en cuanto que no estaba reconocido como un derecho, ni asegu-

rado por garantia alguna, sino que dependia del arbitrio de los reyes, que lo concedian segun tenian por conveniente, sin inspirarse para ello más que en su propio criterio y en el ánimo intrigante de sus favoritos; de todo lo cual resultaba, que ya no subsistia una clase respetable que para la resolucion de los asuntos de Estado fuese consultada y atendiese á los intereses generales de la nacion, sino á los peculiares suyos, con el fin de acrecentarlos mientras conservasen los puestos que tan fácil les era perder; y por consecuencia aumentaban las parcialidades, los males se hacian cada vez mayores y el disgusto crecia á cada instante, por más que no se manifestase de un modo significativo ó en el terreno de la fuerza, en caso necesario, dado que la falta de union entre las clases de la sociedad, el mayor talento en los primeros dictadores y la fascinacion de todos por los ideales de guerras religiosas y conquistas políticas, los colocara en el más lamentable estado é indolencia, dejándose guiar, más á impulso de las circunstancias, que de su iniciativa y eficacia.

Era imposible, no obstante, que despues de dos siglos de desastres en que todos los españoles salieron perjudicados; que despues del reinado de Cárlos II, principalmente, en que parecia la nacion desorganizada, renunciasen las clases y elementos sociales á su antiguo y le-

gítimo influjo; y cualquiera que observase, aunque fuese superficialmente, el estado de aquella época, podia señalar, sin temor de equivocarse, que el cambio de política que debia operarse debia consistir en el restablecimiento de las leyes é instituciones antiguas, principalmente en el de las Córtes, las cuales, ya se estudiaran en principio, ya en su larga historia, daban soluciones y encontraban recursos para todos los asuntos por complicados que fueran. Estas reflexiones que hoy ocurren á cualquier hombre regularmente enterado de los acontecimientos de aquella época, debian presentarse entonces más perspícuos y evidentes de todo punto; y si se hubiese obedecido á ellas sin vacilaciones de género alguno, se hubieran evitado los grandes peligros que en el interior y en el exterior amenazaban á España y cayeron sobre ella.

La restauracion de las Córtes, segun las costumbres del país, al advenimiento de la casa de Borbon, hubiera significado el testimonio más grande de respeto y de cariño hácia un país con el cual habia simpatizado desde el primer momento Felipe V; hubiera sido el vínculo de union entre las clases del reino y el poderoso iman que habria atraido las distintas provincias para conseguir la unidad voluntaria y verdadera de todas ellas: significaba, en suma, que la nacion entendiera di-

rectamente en su régimen, como tenia indisputable derecho á entender. ¿Por qué, pues, no se restauraron las Córtes? Porque la casa de Borbon no traia á España otra política que la política de Luis XIV, ni otras miras que las miras de Francia; los mismos hombres que cedieron testamentariamente el trono de España al Duque de Anjou, seguian dirigiendo la nave del Estado despues que se apoderó de la direccion de éste el Cardenal Portocarrero y que los ministros que Luis XIV enviaba cerca de Felipe V, arreglaban de comun inteligencia y á su modo todas las cuestiones, y tan en desprecio caia España, que áun por camarera mayor de la Reina se designaba á la Princesa de los Ursinos, rebajando así el carácter y grandeza de las nobles y virtuosas damas españolas, so pretexto, segun decia el Cardenal Portocarrero (1), de que no convenia que ellas influye-

(1) De este modo discurria el Cardenal sobre la persona que se hubiese de designar para la cámara de la Reina: «volver á poner el palacio en el desórden en que »lo tenia Cárlos II, por el despótico dominio de las mu»jeres; y que si una española de la primera nobleza ad»quiria la grande autoridad que lleva consigo este em»pleo, siendo los Reyes tan jóvenes, les introduciria en »la gracia y favor á sus parientes y allegados. Quer»ria entrar en todas las dependencias y mandar con só»lo su recomendacion en los Tribunales, porque procu»raria participasen su casa y sus parientes de la favo»rable oportunidad, gozando de los primeros honores

sen sobre los reyes y se erigiesen en árbitros de los destinos del país. ¿Cómo habian de restaurarse las Córtes españolas, prevaleciendo tales enseñanzas? El cambio se redujo sencillamente á sustituir la influencia de la casa de Borbon por la de la casa de Austria, y España siguió, como antes, olvidada y oprimida.

Era aún más apremiante la necesidad de celebrar Córtes á la venida de Felipe V, atendiendo á que su legitimidad no por todos era reconocida, pues que una gran parte de los españoles se mostraba afecta al Archiduque Cár-

»y empleos quizá con justicia y con riesgo que no habia »secreto, porque la camarera sabria las resoluciones y »seria árbitra de la reparticion de gracias. Que una ex»tranjera sin allegados, ni inclusiones de sangre, áun »cuando más ambiciosa, no tendria que mirar más que »por sí; y no teniendo casa ni faccion en la Córte, no »tendria tanta osadía cuanta la sugeririan los suyos á »una española puesta en lugar tan sublime, como era »regir y gobernar una Reina niña, á la cual doctrinaria »en las artes y máximas que quisiese propiciar á la va»nidad y codicia de los magnates, de los cuales habia »pocos de quien fiar, y por consecuencia de las señoras »de su esfera, como era preciso que fuese la camarera; y »que así, para obviar tantos inconvenientes, seria lo »más acertado que eligiese el Rey Cristianísimo una »francesa, buscándola proporcionada á tan alto empleo» —*Historia de Felipe V,* por D. Vicente Bacallar y Sanna, tomo I, páginas 62 y 63.

Y añade de su cuenta este historiador:

«Este injusto dictámen del Cardenal, nacido de los

los y decidida á trabajar en favor de éste con la mayor decision, siendo, por consiguiente, la manera más oportuna de que Felipe V hubiera confirmado la adhesion de los suyos y atraido la de sus contrarios, la de proceder generosamente otorgando la celebracion de Córtes tan estimadas en España, y no obrar sin conocimiento de causa y á merced de las circunstancias, lo cual necesariamente habia de producir con la ruina de la nacion, graves disgustos y contratiempos.

»actos de la autoridad, heria á toda la nacion y al cuer»po de la primera nobleza, donde las más de las mujeres »están dotadas de sigulares prendas de sólida y cristia»na virtud, modestia y prudencia; por eso lo tuvo muy »secreto el Cardenal y siempre atribuyó á los franceses »esta eleccion, á la cual no dejó de contribuir D. Ma»nuel Arias, con el mismo temor de que se introdujesen »los españoles en la gracia del Rey, y se hicieron este »agravio á sí mismos, siendo cierto que para este em»pleo, en que era preciso cerca de una tierna Princesa »quien representase la etiqueta y seriedad española, y »ninguna más á propósito para que lo fuese, y más ha»biendo tantas dignísimas en que elegir».—El mismo autor, en el lugar citado.

CAPÍTULO III.

Córtes de Cataluña.

Salió el Rey para Cataluña, donde era esperada la llegada de la Reina, y en Barcelona accedió á la peticion de Córtes hecha por el Principado: creyéronse los catalanes raza superior y privilegiada mediante la confirmacion que de sus fueros obtuvieron en 14 de Enero de 1702, con el aumento de otros de que habian antes carecido. Ofrecieron los catalanes un pequeño donativo y juraron nuevamente y de peor gana aún que la vez primera, fidelidad y obediencia á Felipe V, en tanto que se entendian con los austriacos por conducto de los genoveses, y les facilitaban cuantas noticias hacian relacion con la guerra que estaba proyectándose. Si á Felipe V le hubieran aconsejado hombres verdaderamente españoles y conocedores, en tal concepto, de la historia de su pueblo y de las simpatías del país hácia los austriacos, acaso se hubiera evitado que éstos pudieran contar con el apoyo de aquéllos para la guerra que era ya inminente,

con la sola asociacion de los tristes recuerdos que conservara el Principado de los reyes de la casa de Austria, principalmente de Felipe IV, durante cuyo reinado, dirigido por el Conde Duque de Olivares, sufrió los desastres más grandes que imaginarse pueden, y de haberse los catalanes inclinado al partido de los Borbones, habrian probablemente impedido el estallido de la guerra en España. Pero los naturales del Principado veian bien á las claras que todos los actos de Felipe V y de sus consejeros obedecian á la presion de las circircunstancias del momento, que carecian de sinceridad y se determinarian en distinto sentido en cuanto variasen aquéllas; comprendian perfectamente que en Castilla se habia denegado la celebracion de Córtes, porque no se temió mal alguno por el momento, y que á ellos les fué concedida, no en reconocimiento de su derecho, sino en beneficio de conveniencias pasajeras; que todo aquel órden de cosas que se trataba establecer era fingido, exótico y antinacional, y en presencia de todos estos datos no quisieron faltar á los compromisos contraidos anteriormente con los partidarios del Archiduque, y siguieron prestando á éste toda sus simpatías.

Imposible era, pues, de todo punto que si España hubiese estado en la posesion que le correspondia de sus venerandos fueros y teni-

do participacion en el andamento de sus propios asuntos no aprovechase la oportunidad de la venida de una nueva dinastía para borrar antiguos antagonismos con los catalanes, en vez de resucitarlos y sacrificarse por medio de honrosas transacciones los intereses locales en aras de la unidad nacional á que se hubiese ido encaminando. Pero, lo repito una vez más, España habia dejado de existir para sí misma perteneciendo á Austria desde Cárlos I hasta Cárlos II, y ahora no conseguia aún su independencia, y quedaba sujeta de todo en todo á Francia y á sus hombres, á Francia que era un país distinto de España y á unos hombres desconocedores de las costumbres y genialidades de sus hijos, propensos á implantar su voluntad sobre las leyes del país é incapaces por consiguiente de gobernar con el buen sentido y difícil arte que exigian los heterogéneos elementos de una sociedad nacida entre la contradiccion, la pugna y la diversidad; esto sólo podian alcanzarlo españoles muy imbuidos en su historia, penetrados de sus tendencias y rodeados de aquella imparcialidad y celo propios sólo de patricios honrados.

Por causa de la guerra tuvo Felipe V que ausentarse de Cataluña á Italia, separándose de la jóven Reina, la cual, áun cuando tenia vivísimos deseos de acompañarle, mucho

más dirigiéndose el Rey al país en que ella habia nacido, hubo de renunciar á ellos, atendiendo á la situacion en que quedaba la córte y el empeño con que Luis XIV se opuso terminantemente á que la Reina acompañase á su esposo.

Córtes de Aragon.

En su regreso á Madrid, pasando por Zaragoza, la Reina abrió el sólio de las Córtes, obedeciendo á las prescripciones de Felipe V, que así se lo impuso. Las razones que el Rey tuvo en cuenta para permitir Córtes á los aragoneses, fueron las mismas que le asistieron para que las permitiese á los catalanes, que no fueron otras que la de que no fundasen sus quejas en la denegacion; pues, por lo demás, sabido era que las Córtes eran contrarias y hostiles á la política imperante. Más afectas fueron á la Reina las de Aragon que las de Cataluña al Rey; pero tambien se mostraron turbulentas é indóciles en todo aquello que contradecia sus fueros é inveteradas prácticas. Quiso la Reina que las presidiese el Duque de Montalvo, presidente del Consejo Supremo de Aragon; mas el reino se opuso alegando que, segun sus fueros, sólo persona real ó Príncipe de la real sangre podia presidir; y mientras

esto tenia lugar, confirmaba la Reina en el sólio el dia 26 de Abril de 1702 las leyes y privilegios de Aragon, ofreciéndose tantas dificultades por lo innumerables que eran los fueros, que la Reina, no atreviéndose á reemplazarlos ni á observarlos, prorrogó las Córtes con intencion de que las disolviese el Rey, á su vuelta de Italia, pues que la ida de la Reina á Madrid se hacia cada vez más urgente, por si con su presencia se ponia término á las facciones que en aquella capital engrosaban.

Concedieron las Córtes de Aragon un donativo de 100.000 pesos fuertes, no para la guerra, á la que eran contrarios, sino como donativo á la Reina, que no perdió momento en enviárselo íntegro á D. Felipe. Como se ve, no pudo encontrar la esposa del Monarca más galantería y obsequios en medio de la efervescencia política que se habia apoderado de los ánimos; y nada prueba mejor esta afirmacion, que la carta por ella dirigida inmediatamente despues á Luis XIV, en la que le decia: «Ya por fin he salido de Zaragoza, y »estoy en camino para Madrid, segun V. M. »me lo ha mandado. Si hubiera podido pasar »aquí quince dias más, hubiese conseguido »de las Córtes 500.000 pesos fuertes, pero he »tenido que contentarme con 100.000, que re»mito al Rey con placer extremado. Muchas »razones tengo para mostrarme satisfecha del

»afecto de los aragoneses, pues es imposible »conducirse con más sumision y deseo de »agradar con respecto á mi persona, y he que»dado contenta del modo con que me recibieron.» (1)

La venida de la Reina á Madrid y el viaje de Felipe V á Italia, dió á conocer en la primera dotes y talento muy impropios de su edad, y esto hasta el punto de que en las comunicaciones que sostenia con Luis XIV, pidiéndole consejos, hubo de decirle éste: «Vuestra con»ducta me inspira la admiracion mayor; por lo »tanto, no consejos, sino elogios, es lo que »debo y quiero daros. Seguid como hasta aquí »vuestras inspiraciones, á que podreis entre»garos con toda seguridad; sin embargo, no » os negaré los consejos de mi experiencia; »pero cierto estoy de que los adivinareis vos, »y que sólo tendré que admiraros y renovar »la seguridad de la ternura que os profeso.»

Parecia, en efecto, increible que una Reina niña y sin experiencia, se dedicara con la actividad y constancia que María Luisa de Saboya al despacho de todos los asuntos; presidiendo en los Consejos, con su prudente ingenio, obtuvo los mejores resultados que podia

---

(1) Tomo V de la *Historia general de España*, por Palacio, tomado de la *España bajo el reinado de los Borbones*, por Guillermo Cox.

prometerse, teniendo que lidiar á todas horas con personas enemigas unas de otras y con los diplomáticos extranjeros, al paso que con los que adulaban á Luis XIV ó á sus agentes. Por su parte, Felipe V, enardecido á la vista de las tropas y preparativos de guerra de los enemigos, supo siempre conservar á gran altura su valor y ser la admiracion de amigos y adversarios en los campos de batalla, bien que su indolencia en los negocios políticos contrastaba notablemente con su febril agitacion en la guerra, declarándose de este modo, ó inepto para dirigirlos, ó demasiado confiado en las sugestiones que de Francia le eran trasmitidas. Más tarde se convencieron los monarcas de que se debian exclusivamente á España y de que con nadie podian contar para todos los trances de su crítica situacion, como con la nacion que se les adhirió desde un principio, por medio de las provincias del antiguo reino de Castilla, siempre fieles y dispuestas á seguir á Felipe en su próspera ó adversa suerte. Los desencantos que sufrieron durante las vicisitudes de la guerra, ya con la defeccion de aquellos hombres que habian llevado la gobernacion del Estado en el anterior reinado, como con la tibieza de aquellos otros que, por vínculos de parentesco y principalmente por miras de carácter exterior, les habian favorecido y ayudado desde que fueron proclamados reyes de

España, vinieron ya demasiado tarde para rectificar los graves yerros que, inconscientemente tal vez, habia Felipe cometido al prescindir de la opinion nacional, cuando, de otra parte, educados en distinta escuela, les era muy difícil aprender y amoldarse á los hábitos del pueblo y saber identificarse con él.

Cuando en el curso de la guerra, parecia que la dominacion de Felipe V en España tocaba á su término con la entrada del Archiduque en Madrid y el número inmensamente mayor de recursos en que se apoyaba, unos cuantos adictos á la causa de los Borbones, bastaron para enseñar al mundo que los pueblos son indomables por la fuerza y quedan, por el contrario, subyugados por las ideas, cuando éstas se fundan sobre las bases del patriotismo y de la dignidad nacional. Los españoles afectos á Felipe V veian en éste una gran esperanza para la nacion; creian que en su obsequio dictaba todos sus actos y estaban convencidos de que simbolizaba todas sus glorias y grandezas, desde el momento en que lleno de ánimo le veian pelear serenamente contra los austriacos; no desconfiaban siquiera de que estuviese supeditado á Francia, excepcion hecha de aquellos que por su posicion ó destino cerca de la córte podian penetrar en el fondo de las cuestiones que se iniciaban y enterarse del criterio bajo el cual se resolvian,

y que eran, por cierto, los primeros en inclinarse del lado del éxito; pero los más no participaban de estas interioridades, y áun cuando sea de mal grado, pasaban por alto que los grandes puestos se confiasen á personas tildadas de afrancesamiento, á hombres que, como Ory, acomodaban violentamente la Hacienda española al estilo de la de Francia; todavia, sin embargo, aquellos hombres esplicaban esta situacion por lo excepcional de la guerra, y esperaban que en su dia quedaria establecido un Gobierno compuesto de españoles, sobre todo, cansados como se hallaban de haber visto á Cárlos II, al monarca enclenque y automático, último de la casa de Austria; retiraban de ésta todas sus ilusiones y las concentraban en el jóven de Anjou, siguiendo con éste la misma conducta que observaron sus ascendientes con Cárlos V.

Pero los ánimos se hallaban ahora de diversa manera dispuestos, las ideas habian cambiado mucho, la sociedad andaba desvanecida en busca de conceptos que recabasen un nuevo ideal, las diferentes clases de la nacion vagaban sin concierto alguno, y no insistian porfiadamente en la institucion tutelar de las Córtes; la autoridad real se habia afianzado á medida que aquéllas habian dejado de congregarse, y á causa de todas estas alteraciones era muy difícil tratar de recomponer desechan-

do tanta viciosa influencia, mucho ménos si se considera que los tiempos de guerra no son aparentes más que para ir conllevando, y que las conmociones que producen las guerras civiles dejan largos vestigios, porque lo trasforman todo; la política, la religion, los principios de autoridad y libertad, exigiendo luego que terminan, grandes afanes y desvelos para restañar las heridas causadas. Así fué que todas estas causas contribuyeron á que permaneciese siendo el mismo el estado del país bajo la nueva dinastía, iguales las dificultades que amenazaron del interior y del exterior, como las de la cooperacion prestada por las clases de la sociedad á la política completamente exótica en que se habian aleccionado los monarcas y el conjunto de errores de que se nutria la opinion general.

Dejando aparte lo que con las guerras exclusivamente se relaciona, si pasamos á examinar los actos de gobierno y las pocas é imperfectas Córtes convocadas durante el reinado de Felipe V, veremos que, por de pronto, Aragon y Valencia habian concluido como reinos autónomos, á consecuencia de la abolicion de los fueros de aquellas provincias ó reinos decretada por Felipe V al terminar la guerra; y una vez puesto en su no disputada posesion de la Corona, la abolicion de los fueros arrastraba la cesacion de las Córtes de la

corona de Aragon, y fué decretada en los términos siguientes: «Siendo mi voluntad que los antiguos fueros se reduzcan á las leyes de Castilla y al uso práctico y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en ella y en sus tribunales, sin diferencia alguna en nada, pudiendo obtener por esta razon mis fidelísimos vasallos los castellanos, oficios y empleos en Aragon y Valencia, de la misma manera que los aragoneses y valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distincion, facilitando por este medio á los castellanos motivos para que acrediten de nuevo los afectos de mi gratitud dispensando en los mayores premios y gracias tan merecidas de su esperimentada y acrisolada fidelidad, y dando á los aragoneses y valencianos recíproca é igualmente mayores pruebas de mi benignidad, habilitándolos para lo que no lo estaban en medio de la gran libertad de los fueros que gozaban antes y ahora quedan abolidos. En cuya consecuencia, he resuelto que la Audiencia de Ministros que se ha formado para Valencia y la que he mandado se forme para Aragon, se gobiernen y manejen en todo y por todo como las dos Chancillerías de Valladolid y Granada, observando literalmente las mismas reglas, leyes, prácticas y ordenanzas y costumbres que se guardan en éstas, sin la menor distincion ni diferencia en nada, es-

cepto en las controversias y puntos de jurisdiccion eclesiástica y modo de tratarla, que en esto se ha de observar la práctica y estilo que hubiese habido hasta aquí, en consecuencia de las concordias ajustadas con la Santa Sede apostólica, en que no se debe variar, de cuya resolucion he querido participar al Consejo para que lo tenga entendido. Buen Retiro á 29 de Junio de 1707.» (1)

Grande era, sin duda, el pensamiento unificador de Felipe V, expresado en el decreto que acabamos de indicar, pero irrealizable y áun prematuro y ofensivo en cierto modo. Se contienen en él alusiones de nombres y cosas, que debieran haberse omitido, porque lejos de inspirar conciliacion, eran más á propósito para suscitar antagonismos, rencores y discordias; se veia en el decreto que la voluntad soberana implantaba un modo de ser nuevo sobre reinos acostumbrados á llevar sus aspiraciones dentro de su peculiar régimen y constitucion y poco dispuestos, por consiguiente, á abdicarlos violentamente. ¿De qué sirve la voluntad de un hombre, por más que este hombre sea un monarca victorioso, contra la fuerza de ideas y de principios seculares encarnados en las leyes y en las costumbres

(1) *Historia civil de España*, por Fray Nicolás de Jesús Belando.

de un pueblo? Tratábase de asimilar los distintos reinos de España, cuya idea era perfecfectamente laudable y práctica, mas no podia conseguirse en un momento determinado, merced á un simple decreto concebido por la mente del Soberano, sin oportunas preparaciones y acertadas medidas que lo aconsejasen; antes, por el contrario, estaba todavia por tocar el principio de donde habia de originarse la asimilacion; porque, despues de todo, si se hubieran sujetado á concienzudo y reflexivo exámen las constituciones de esos reinos y la de Castilla, vigentes en aquel tiempo, no hubiera sido tarea fácil y llana la de señalar cuál debia ser la preferente y adecuada á los sucesos que entonces tenian lugar y al porvenir de la nacion. Adolecian las de los reinos independientes de Castilla de un espíritu local tan exajerado, que frecuentemente servia de importuna rémora á la realizacion de la unidad, cuya ventaja era de todo punto evidente: mas si penetramos en el fondo de esa tendencia, refractaria á inteligencias encaminadas hácia aquel objeto, no seria difícil descubrir que descansaba sobre sólido fundamento, sobre la desconfianza que esos reinos tenian de la comunicacion y trato con los reyes de Castilla, quienes, les habian inferido graves perjuicios; conservaban recientes memorias de los reyes de la casa de Austria, más

solícitos en atender á sus propias conveniencias que respetuosos de las leyes del país.

La Constitucion aragonesa apenas regia desde el reinado de Cárlos V, y desmerecia en esta forma de las otras; por manera, que la resolucion de las instituciones capitales que se habian de crear ó reconstituir para el Gobierno de la nacion, para ser buenas y aceptables, no podian ni debian arrancar de simples decretos, sino de actos de la potestad legislativa, de la verdadera potestad legislativa del Rey y de la Representacion nacional, empezando por donde no se quiso empezar, por llamar el país á Congreso, segun pedia en 1701 un grande de España y deseaba toda la nacion. Así es, que, partiendo desde luego la nueva dinastía de los equivocados principios que los Gobiernos personales aplican al régimen de las naciones, hubo de retardarse en España la obra que adelantaban otros Estados europeos, manifestándose aquella la última en las instituciones de progreso y cultura que habia desarrollado antes que ningun Estado.

Por un cúmulo de circunstancias rarísimas, y principalmente por las influencias de Austria y de Francia, que impulsaron su vida desde el siglo XVI, quedaron en España entorpecidas las funciones del cuerpo político, de aquellas funciones civilizadoras de que Inglaterra pasa justamente como maestra, á pesar

de haberlas adoptado más tarde que nosotros, por haber tenido los naturales de aquella isla el buen sentido de saber amparar sus derechos bajo segura garantía, en circunstancias que supieron aprovechar, posponiendo toda mira de carácter personal y privado al baluarte de las libertades é intereses públicos.

Córtes de Madrid, 1709.

Las instituciones tutelares de España, las Córtes que formaban el Código fundamental de la nacion, remontando su vuelo de una manera sorprendente allá en los siglos XII y XIII en Castilla, y hasta el siglo XIV en los demás reinos, decaen en lo sucesivo y aparecen sólo como sombras que evocan los grandes recuerdos, sirviendo aún de arraigo y de apoyo á los asuntos de trascendencia que convenian á los intereses de los monarcas.

Expidió Felipe V cartas convocatorias á los reinos y á las ciudades que tenian de antiguo voto en Córtes, para que enviasen á Madrid sus Procuradores á jurar al Príncipe de Astúrias y á reconocerlo como legítimo hereredero de la Corona, prueba incontestable de que el asentimiento de la nacion congregada en Córtes y los actos que de éstas dimanaban estaban robustecidos con la mayor fuerza posi-

ble y eran necesarios, para asegurar firmemente cualquier órden de cosas que se tratase de establecer. Reunidos en el monasterio de San Jerónimo de Madrid, el dia 7 de Abril de 1709 juraron al Príncipe D. Luis con la mayor solemnidad los Procuradores de Búrgos, Zaragoza, Valencia, Murcia, Segovia, Salamanca, Jaca, Extremadura, Madrid, Soria, Peñíscola, Galicia, Borja, Valladolid, Fraga, Guadalajara, Cuenca, Zamora, Calatayud, Avila, Toro y Toledo, ocupando los asientos segun el órden en que se refieren, á excepcion de Toledo que lo ocupaba especial é indefinido. Mostráronse suspicaces, como siempre, en la cuestion de preferencia de asientos, y mucho más porque era la primera vez que con los Diputados de Castilla concurrian los de Aragon, lo que aumentaba el conflicto; púsole término Felipe V, disponiendo que el órden ó grado de los reinos fuese igual al que observaba en los dictados con que encabezaban los instrumentos públicos; que entrasen Zaragoza y Valencia como cabeza de sus respectivos reinos, y que en el concurso las demás ciudades de Castilla que no fuesen cabezas de reino sorteasen sus asientos con las de Aragon y Valencia, con la condicion de que entre las ciudades fuese siempre la primera una de las de Castilla. A estas reclamaciones sobre el lugar que debian ocupar, quedaban ya re-

ducidos aquellos alardes y vigorosas peticiones de los antiguos Estamentos, en vez de afanarse y trabajar por todos los medios imaginables para recobrar su antiguo prestigio.

Por otra parte, el número de Diputados que asistian á las Córtes, disminuia notablemente y corria parejas con su decadencia, y en ello tenian tanta culpa los reyes que no cuidaban de consultar bien la opinion del país, como las ciudades y villas oponiéndose á que otros gozasen del privilegio del *voto;* las veintisiete que estuvieron representadas en las Córtes que hemos mencionado, no podian reflejar exactamente, áun cuando eran las más importantes, los intereses, la vida y el movimiento de España. Un historiador, nada sospechoso en este asunto, nos da cuenta del número de votos que podian intervenir en las Córtes del siglo XVIII, en estos términos:

«Y por cuanto los Congresos de Córtes no se hacen cada año, y por este motivo muchos ignoran los votos que concurren á ellos, yo tuve el gusto de informarme qué reinos y ciudades son las del voto, y una vez que logré saberlo con fundamento, por haberlo sacado de los registros de las Córtes, me determiné á insinuar una sucinta noticia. Por tanto, á lo ya dicho, añado que de Castilla y Leon, quienes concurren con voto á Córtes, son Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Guadalajara, Zamora, Cuenca, Avila, Toro, Segovia, Palencia, Soria y Salamanca. Tambien el reino de Galicia, el cual tiene voto, y para él sortear entre sus ciudades, cuál ha de ser el Procurador, y á la

que toca la suerte lo envia. Igualmente la provincia de Extremadura tiene otro voto, y para elegir de qué ciudad ha de ser echan suertes y hacen lo mismo que practica Galicia. Despues de todos estos votos de Castilla, tambien se considera de ella Toledo, que por las diferencias de Búrgos, no se numera entre los reinos ni entre las ciudades, y siempre se sienta aparte y vota á lo último. Asimismo, en los votos de Castilla, concurre la villa de Madrid y entra en el sorteo con las ciudades. Del reino de Aragon intervienen seis votos, que son: Zaragoza, Jaca, Calatayud, Fraga, Tarazona y Borja. Del reino de Valencia concurren dos, que son Valencia y Peñíscola. Del reino de Mallorca concurre uno, que es la ciudad de Palma, capital del reino. Del Principado de Cataluña votan seis, que son: Barcelona, la cual se considera por cabeza del reino, y por eso tiene lugar entre las ciudades de esta categoria. Los otros cinco votos son: Tarragona, Gerona, Lérida, Tortosa y Cervera; y estos seis votos, asistieron en los Congresos de Córtes de este siglo en las del año de 1724. Y para mayor comprension de todo lo dicho, tambien añado que las ciudades que hacen cabeza de reino tienen un lugar señalado y observan entre sí la preeminencia en este órden: Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen y Barcelona. Toledo siempre se considera separado, por las diferencias que mantiene con Búrgos y en quien siempre renueva las protestas. Las demás ciudades no tienen puesto señalado y son iguales en estos Congresos, observando entre sí la preferencia que les concede la suerte, y todos los votos hacen el núm. 36, como dejo expresado.» (1)

No desconocia Felipe V los inconvenientes que consigo llevaba la alteracion de régimen

(I) Belando, *Historia civil de Espana.*

en los dominios de la monarquía; y reconociéndolo así expresamente, iba aprovechando el excepcional estado de guerra para introducirla sin perjuicio, decia, de sujetarlo despues á más detenido exámen; y á la verdad, que era la única ocasion y medio que se presentaba oportuno para entrar abiertamente por las vias de la unidad, siempre tan escabrosas y llenas de contingencias. No por esto considero fuera de su lugar ni calificaremos de intempestivo el decreto que referente al Gobierno de Aragon expidió el dia 3 de Abril de 1711, cuyo tenor es como sigue:

«Considerando la precision de haber de establecer algun gobierno en el reino de Aragon, y que para arreglarle perpétuo é inalterable, se necesita de muy particular reflexion y largo tiempo, lo que no permite hoy el principalísimo cuidado de atender á la guerra y á la aplicacion en que se está de arrojar enteramente de España á los enemigos, cuyo logro me prometo en breve..... He resuelto por ahora y por providencia interina, que haya en este reino de Aragon un Comandante general, á cuyo cuidado esté el gobierno militar, político, económico y gubernativo de él: para lo cual he tenido por bien de elegir y nombrar á vos, el Príncipe de Tserdaer de Tilly. Y asimismo he resuelto que haya una Audiencia con dos Salas; la una para lo civil, con cuatro Ministros, y la otra con cinco para lo criminal, y un Fiscal que asista á una y otra Sala y los subalternos necesarios, y que tambien haya un Regente para el régimen de esta Audiencia, la cual es mi voluntad que se componga de personas á mi arbitrio, sin restriccion de providencia, país ni naturaleza..... Entendiéndose, que en

la Sala de crímen se han de juzgar y determinar los pleitos de esta calidad, segun las costumbres y leyes de Castilla..... que los recursos y apelaciones en tercera instancia de las causas civiles como criminales que se determinen por las referidas Salas, se han de admitir para el Consejo de Castilla..... para determinar en esta tercera instancia los referidos pleitos.» (1)

Pero donde quiera que se originaba, un asunto de gran trascendencia, se confesaba esplícitamente y con hechos que no dejaban lugar á duda, la superior importancia de las Córtes y su imprescindible intervencion, no ya solo por los monarcas españoles, sino tambien por los extranjeros, en caso de que afectase el asunto alguna cuestion de índole territorial.

Buena prueba de ello nos ofrece, entre otros muchos casos que pudieran citarse, el hecho de reunirse las Córtes en Madrid por Felipe V el año de 1712, con el objeto de la solemne renuncia que el Monarca habia determinado hacer de sus derechos á la Corona de Francia. Si nada significaba, si para nada valia la Representacion nacional, ¿por qué era consultada en éste, como en tantos otros graves casos?

Lo era porque, si la legalidad exterior de España habia desaparecido bajo la compresion de los reyes absolutos, sus tradiciones,

(1) Belando, *Hisotria civil de España.*

sus prácticas, sus costumbres, seguian perennes, y quedaban reconocidas en actos de capital interés que daban calor y vida y consolidacion á todas las instituciones que aprobaban y consentian, borrándose las que no contaban con este requisito á la mayor brevedad, ó sosteniéndose por la violencia y el artificio de las influencias imperantes. Estaba latente la verdadera constitucion del pueblo español; mostrábase raras veces en su real manifestacion, pero acusaba todavia caratéres de digna importancia en los independientes ciudadanos á quienes gobernaba, instintivamente reinando en lo más recóndito de sus ánimos, y formando parte del genio nacional. Veíase que en estas Córtes aún no se habia extinguido totalmente su pristina y brillante luz, reflejada ahora en tímidos resplandores, pero que mantenia vivos en la conciencia de la nacion los derechos que no han prescripto y cuya reivindicacion fian al tiempo y á la oportunidad.

Córtes en Madrid, 1712.—Ley Sálica.

El dia 26 de Octubre de 1712, fueron aprobados los poderes de los Diputados que se hallaban en Madrid desde el dia 22 del mismo mes, con el indicado fin de intervenir las Cór-

tes en la renuncia de Felipe V á la corona de Francia. Los reinos y ciudades que estaban representados, lo fueron Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Galicia, Salamanca, Calatayud, Madrid, Guadalajara, Tarazona, Jaca, Avila, Fraga, Badajoz, Palencia, Toro, Peñíscola, Zamora, Cuenca, Segovia, Valladolid y Toledo. A la renuncia leida el dia 5 de Noviembre en las Córtes, contestaban éstos pocos dias despues en los términos siguientes:

«Y deseando el Reino, por su parte, contribuir al logro de real intencion de V. M., »asiente; y si fuere necesario, para la mayor »autoridad, solididacion y firmeza, aprueba y »confirma la renuncia que V. M. se ha servido »hacer por sí y en nombre de toda su real descendencia á la monarquía de Francia, con la »circunstancia de haberse de ejecutar la misma renuncia por los Príncipes de aquella »real familia y su descendencia á esta Corona; »y asimismo la exclusion perpétua de la casa »de Austria de los dominios de esta monarquía, y asimismo el llamamiento de la casa »de Saboya á la sucesion de estos reinos en »faltas (que Dios no permita) de la real descendencia de V. M.; y que todas estas tres »cosas y cada una de ellas las aprueba, consiente y ratifica el reino con las mismas calidades y condiciones y supuestos que se ex-

»presan, infieren y concluyen en el referido »instrumento de renuncia ejecutado por V. M. »que queda mencionado. Y en fin, que para »poder asegurar y establecer la firmeza de es»tos tratados, se obligan estos reinos con to»do su poder y fuerzas á hacer mantener las »reales resoluciones de V. M., sacrificando en »su servicio hasta la última gota de sangre, »ofreciendo á V. M..... vidas y haciendas en »obsequios de su amor..... Madrid y Noviem»bre 9 de 1712.»

De este modo se manifestaba el reino á principios del siglo XVIII cuando llegaban momentos solemnes en que se hacia justicia á su venerable autoridad y á su legítimo derecho. Véase ahora cómo es cierto que la verdad al fin se abre camino en medio de los extravíos de los hombres, y queda restituida por aquellos mismos que fueron sus detractores, sin que á borrarla sean suficientes las circunstancias más desfavorables ni la política más habilidosa. Grande enseñanza encierran, al contrario, tales ejemplos, para averiguar en qué punto se hallaba colocada y son llevados á cabo estos hechos culminantes por los mismos monarcas absolutos que se imponian á la nacion, considerándola sólo como dócil instrumento de sus designios, cuando, por otra parte, seria absurdo fingirnos la sociedad de aquellos tiempos á la manera de la actual y apelar á

iguales datos para conceptuarla. Completamente distinta en su organizacion exterior, se manifestaba de diverso modo, siendo necesario para llegar á entender los impulsos á que obedecia y los caractéres que la informaban, colocarnos allí entre sus elementos y vicisitudes, si hemos de emitir un juicio acertado sobre las causas que determinaban su vacilante movimiento y fijaban su especial situacion. No ha de ser tenida la opinion por del todo muerta porque no se manifestase exuberante y vigorosa al estilo moderno, en que todo ha cambiado, y los medios de manifestacion se hallan á la órden de sus elementos. En la época á que me refiero, cumple examinar los raros momentos de publicacion enlazados con sus precedentes para llegar á comprender el verdadero valor de los hechos, desde cuyo punto de vista ha de procederse á semejantes averiguaciones históricas, y exactamente el mismo criterio que debia aplicarse á interpretar los negocios fundamentales, y habia de presidir para la inteligencia de las disposiciones externas á la sazon vigentes. No se conocia entonces un sistema electoral como en el siglo XIX, lleno de capítulos y artículos con el fin de asegurar la libertad de las elecciones, anticipándose así á los abusos que podian corromperlas; y, sin embargo, en vez de acusar esta falta de prevision en las leyes ó en las

costumbres, respondia al modo de ser de aquellos tiempos, en los cuales, no dándose fraudes ni escandalosos abusos, se hacian innecesarios los medios de evitarlos. Ha llenado en parte el vacío que sobre este punto deja la carencia de noticias, un documento curioso que, tomado del archivo municipal de Madrid, consignó el Sr. Lafuente en su *Historia general de España*. Dice así el citado documento, que no es otra cosa sino una carta convocatoria á Córtes, cuyo original se encuentra en el lugar mencionado:

«Señor mio: en consecuencia de la carta convocatoria de S. M. de 6 de este mes en que se sirve expresar haber resuelto celebrar Córtes, y señalado para este efecto el dia 6 de Octubre próximo que viene, ha acordado Madrid se participe á V. tocar el turno á esa parroquia de San Salvador, de cuyos parroquianos ha de nombrar ó sortear uno que sea caballero, hijodalgo, personal, hábil é idóneo, en quien concurran las cualidades y circunstancias que para ser Procurador de Córtes se requieren, á cuyo fin se servirá V. enviar certificacion de los caballeros parroquianos de ella, expresando el tiempo que ha lo son y residen, qué oficios y ocupaciones tienen, si son naturales ó vecinos, cuántas comisiones continuadas hasta este dia han tenido. Y para que á V. conste y pueda informar á los pretendientes de las cualidades que en ellos han de concurrir, remito el papel adjunto, previniendo á V. remita dicha certificacion con la mayor brevedad que sea posible, por lo adelantado del tiempo, para ponerlo en noticia de Madrid, lo que participo á V., á quien suplico me emplee en cuanto sea de su servicio, que ejecutaré con pronta voluntad y deseo que

Nuestro Señor guarde á V. los muchos años de vida. Madrid Setiembre 19 de 1712.—B. L. M. de V. su mayor servidor, D. José Martinez.—Señor D. Felipe de los Tueros.»

De esta carta se infieren vagamente las cualidades que en aquella época determinaban la actitud de los Diputados, que no eran sacados del municipio de cada ciudad, pues los que salian de estas corporaciones, siendo desde luego idóneas, por regla general se sujetaban únicamente al método de la insaculacion, para que la suerte, en último término, las designase.

Las citadas Córtes de 1712, congregadas con el objeto de entender en la renuncia de Felipe V á la corona de Francia, hubieron de hacerse cargo de la profunda alteracion que á poco introdujo el Monarca en el modo de suceder al trono de España mediante la ley que, por su significado, mereció el nombre de *Sálica*. Nada diremos sobre la justicia ó injusticia de esta ley, hecha contra toda la historia de la monarquía española; y repugnándola el Real Consejo de Castilla (1), obligado á emitir un

(1) Temiendo el Rey el desagrado que la nueva ley habria de producir, y sospechando, sin duda, que si la proponia desde luego á las Córtes del reino, sin cuyo consentimiento y conformidad no podria tener validez, no habria de ser bien acogida, manejóse diestramente para obtener antes la aprobacion del Consejo de Estado,

dictámen opuesto al primeramente expresado, que era el que reflejaba su verdadero convencimiento, sino que fué de funesta trascendencia, como los son todos los actos que varían la secular constitucion de los pueblos, podrán, por el momento, no suscitar dificultades; pero conteniendo desde luego un gérmen perturbador, lo desarrollan más tarde ó más temprano, cuando la ocasion se presenta, que es lo que precisamente ocurrió con el planteamiento de la ley sálica y su posterior derogacion.

De cualquier modo, la ley se hizo y se pro-

---

empleando para ello la Reina la influencia que tenia con los Duques de Montalto y Montellano y con el Cardenal Guidice, hasta conseguir una votacion unánime, segun la palabra del Rey. Quiso luego robustecer el dictámen del Consejo de Estado con el de Castilla; pero, consultado éste, halló en él tanta variedad de pareceres, siendo desde luego contrarios al propósito del Monarca los del Presidente D. Francisco Ronquillo y los de otros varios Consejeros, que al fin nada concluian. Tanto, que, indignado el Rey, mandó que se quemara el original de la consulta y ordenó que cada Consejero diese su voto separadamente por escrito y se le enviase cerrado y sellado. Parece que á esta prueba no resistió la fuerza de aquellos Consejeros, y que si con ella no alcanzó el Rey verdaderamente su objeto, exteriormente apareció haberlo logrado, resultando una extraña y sorprendente unanimidad en el Consejo de Castilla en que antes hubo tan discordes opiniones. (De los *Comentarios de la guerra civil de España*, por el Marqués de San Felipe.)

tocoló con todas las formalidades que obligan á su cumplimiento y observancia, toda vez que las mismas Córtes de 1712, con poderes suficientes para crearla, establecieron la que estimaron suficientemente válida. Muy poco conforme, á la verdad, pero adecuado completamente á la intencion de Felipe V, es el contenido de la carta convocatoria expedida al efecto por el Rey, en la cual decia lo siguiente:

«El Rey, Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la noble ciudad ó villa de..... Con el motivo de hallar el reino junto en Córtes (como sabeis) para establecer y confirmar con fuerza de ley las renunciaciones recíprocas de mi línea á la sucesion de la corona de Francia, y de las líneas existentes y futuras de aquella real familia á la sucesion de mi monarquía, exclusion absoluta de esta sucesion de todas las líneas de la casa de Austria y llamamiento y preferencia de los varones de la casa de Saboya á la sucesion de esta monarquía en el caso que, Dios no permita, suceda de que faltaren todas las líneas masculinas de mi descendencia; el Consejo de Estado, observando el celo, amor y prudencia al bien público de estos reinos y de mi persona y servicios, que es uno mismo, como inseparable de su instituto, y de las grandes obligaciones de los ministros que lo componen, habiéndome pedido y obtenido licencia para representarme lo que consideraba de mi servicio y del bien y conservacion de la monarquía en mi real varonía; me propuso en larga, bien fundada y nerviosa consulta los justos, reglados y convenientes motivos que le obligaban al uniforme dictámen de que puedo y debo con las Córtes, pasar á la formacion de una nueva ley que regle en mi descendencia

la sucesion de esta monarquía por las líneas masculinas, prelacion á las líneas femeninas, prefiriendo mi descendencia masculina de varon en varon á la de las hembras, de suerte que el varon más remoto descendiente de varon sea siempre antepuesto á la hembra más próxima y sus descendientes, con la precisa condicion de que el varon que haya de suceder sea nacido y procreado de legítimo matrimonio, observando entre ellos el derecho y lugar de primogenitura, y criado en España ó en los dominios entonces poseidos de la monarquía y fiel obediente á sus Reyes. Los bienes de esta propuesta providencia resultan á la futura tranquilidad de mis reinos; y los perjuicios é incertidumbres que con ellas se les remuneren, en cuanto la providencia humana puede discurrir y cautelar, están dispuestos é indicados con toda claridad y solidez en la consulta de Estado, que no dejándola á la resolucion. Con todo, quise remitirla al Consejo Real de Castilla, de cuyo instituto y profunda doctrina, es propio el conocimieneo de las leyes y de las razones que persuaden, obligan y justifican á aclarar, enmendar, mejorar y revocar las hechas y á formarlas de nuevo. Pleno el Consejo, premeditando el negocio con la más íntima y considerada atencion, oido el fiscal, cuyo parecer ha sido el mismo que el del Consejo de Estado, esforzando las instancias de su oficio con varios discursos sin discrepancia de ningun voto, y su uniforme dictámen, reconociendo el Consejo Real de Castilla la solidez y peso de los fundamentos con que el de Estado manifiesta la justicia y equidad de la nueva ley propuesta y los muchos y graves motivos de beneficios y conveniencia permanente de causa pública para mis reinos, se conforma enteramente con lo que me propone el Consejo de Estado, no sólo en la sustancia de la proposicion, sino en el modo de practicarla con el concurso simultáneo de los reinos en Córtes, que hoy subsisten para mayor validacion, firmeza y solemnidad de este

acto, entregado ya tan sin reserva, como siempre he acreditado al bien presente y futuro de mis reinos y vasallos, y á evitar los peligros, inquietudes y zozobras en los tiempos de adelante; y hallando uno y otro apoyado con tan considerables y estimados dictámenes como los de uno y otro tribunal, he creido no poder dar á mis reinos y vasallos mayor prueba de mi amor y del deseo de su deseada perpétua tranquilidad que el de conformarme con esta providencia..... Y para que esta resolucion tenga el entero y solemne cumplimiento que es necesario, os mando que, luego que la recibais juntos en vuestro cabildo y Ayuntamiento, segun los teneis de usos y costumbres, deis y otorgueis poder bastante á los Procuradores y Diputados que teneis nombrados y se hallan en las presentes Córtes, legítimo y decisivo, y con aquella libertad y ampliacion que es indispensable y vos la teneis sin moderacion en limitacion alguna para el valor del acto que ha de celebrar, ejecutándolo sin detencion alguna, el cual remitireis con la mayor brevedad á los referidos Procuradores de Córtes para el fin expresado, con apercibimiento que os hago, que si así no lo hiciéredes mandaré concluir y ordenar todo lo que conviniere y debiere hacer. Y de como esta mi carta os fuere notificada, mando á cualquiera escribano que para ello fuese llamado, dé testimonio signado y firmado en manera que haga fé. De Madrid á 9 de Diciembre de 1712.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro señor, D. Francisco de Luviscoces.»

La doctrina contenida en esta convocatoria, principalmente en aquellas palabras *deis y otorgueis poder bastante á los Procuradores y Diputados que teneis nombrados y se hallan en las presentes Córtes, legítimo y decisivo, y con aquella libertad y ampliacion que es indispensable y*

la teneis sin moderacion ni limitacion alguna para el valor del acto que se ha de celebrar; semejante doctrina, decimos, constituye el más evidente y auténtico testimonio en pro de la necesaria intervencion de las Córtes para el restablecimiento y derogacion de las leyes y se hace por consiguiente inútil de todo punto acudir á otro género de argumentos para demostrar lo que hemos antes indicado, á saber: que la verdadera potestad legislativa residió en las Córtes con el Rey, por más que de ordinario fuese esto desconocido por los monarcas absolutos.

De esta suerte se estableció en España la ley sálica y se mandó cumplir en virtud del decreto que Felipe V expidió al efecto, inspirado, como todo lo que hacia referencia á ella, en el mismo criterio. He aquí el tenor del mencionado decreto......

«Y siendo el dictámen de ambos Consejos que para la mayor validacion y firmeza y para la universal aceptacion, concurriese el reino al establecimiento de esta nueva ley, hallándose éste junto en Córtes por medio de sus Diputados en esta villa, ordené á las ciudades y villas de voto en Córtes remitiesen á éstos sus poderes bastantes para conferir y deliberar sobre este punto lo que juzgasen conveniente á la causa pública; y remitidos por las ciudades y dadas por ésta y otras villas los poderes á los Diputados, enterados de las consultas de ambos Consejos y con conocimiento de la justicia de este nuevo reglamento y conveniencias que de él resultan á la causa pública, me pidieron pasa-

se á establecer por la ley fundamental de la sucesion de estos reinos el referido nuevo reglamento, con derogacion de las leyes y costumbres contrarias; y habiéndolo tenido por bien, mando que de aquí adelante la sucesion de estos reinos y todos sus agregados y que á ellos se agregaren, vaya y se regule en la forma siguiente..... Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1713.—Yo el Rey.»

En vista de semejantes disposiciones, puede afirmarse que no trajo Felipe V á España solucion alguna de carácter nacional, que se impuso á las costumbres del país y que la situacion de éste fué la misma que existia antes de su advenimiento; y si esto pasaba en aquellos primeros años de su reinado, en los que el Monarca parecia dotado de alguna energía para llevar por sí mismo la gobernacion del Estado, más adelante, cuando las desgracias de familia le afectaron profundamente y le convirtieron en pusilánime, se confió por completo á las influencias de Palacio, y casi se redujo á la miserable figura del último Rey de la casa de Austria. Hombre entonces, más religioso que político, hubiera tal vez hecho un monje ejemplar, pero no podia ser un Rey mediano; así es, que, lleno de escrúpulos impropios de su dignidad y poniendo su vacilante y aprensiva conciencia por cima de más levantados intereses, ofreció Felipe el más triste espectáculo con sus consultas, y sobre lo efímero de la vida, y se manifestó sin valor para hacerse superior á tales consideraciones,

obrando como Monarca de una sociedad que sobrevive á todos los acontecimientos, á la vez que no repara en hollar los derechos de aquélla, supeditándolos á sus peculiares miras y á la salvacion de su alma; si es que queremos asentir al eco de su doble intencion para llegar á ser Rey de Francia, y vincular de esta manera la Corona del país vecino y la de España en sí y en los suyos. Y á fin de que no se crean apreciaciones propias, infundadas ó de ningun valor estas que afirmamos, á continuacion damos cabida á documentos que las justifican de todo punto, y en los cuales se observa su discordancia con la verdad, al mismo tiempo que la débil conducta de Felipe V.

CAPÍTULO IV.

Renuncia Felipe V en su primogénito D. Luis.

He aquí las causas en que fundaba el Rey su decreto de renuncia:

«Habiendo considerado de cuatro años á esta parte, con alguna particular reflexion y madurez, las miserias de esta vida por las enfermedades, guerras y turbulencias que Dios ha sido servido enviarme á los veinte y tres

años de mi reinado, y considerando tambien que mi hijo primogénito D. Luis, Príncipe de España, se halla en edad suficiente, ya casado y con capacidad, juicio y prendas bastantes para regir y gobernar con acierto y justicia esta monarquía, he deliberado apartarme absolutamente del gobierno y manejo de ella, renunciándola con todos sus estados, reinos y señoríos en el referido Príncipe D. Luis, mi hijo primogénito, y estaréme con la Reina, en quien he hallado mi propio ánimo y voluntad á acompañarme gustosa á este Palacio y retiro de San Ildefonso.

»Lo participo al Consejo, para que en su vista avise á donde convenga y llegue á noticia de todos. En San Ildefonso á 10 de Enero de 1724.»

Sin consultar á la nacion en asunto tan grave, determinó Felipe V cuidarse más de de sus conveniencias que de las necesidades de aquélla y abdicar en su primogénito. Procedióse seguidamente á extender una larga escritura de traspaso en favor del Príncipe D. Luis, como si se tratase de propiedad privada, llamando por su órden al Infante D. Fernando, á D. Cárlos y á D. Felipe, hijos habidos del segundo matrimonio, y á los demás que pudiesen nacer. En el mismo dia le fué presentada la escritura de cesion á D. Luis en el Real sitio del Escorial y fué aceptada de todo en todo, cuya aceptacion se repitió en San Lorenzo y se solemnizó en el dia 15 del mismo mes por medio de instrumento público, siendo testigos el Conde de Altamira, el Marqués de Valero, el Duque de San Pedro, el Conde de

Salazar, el padre Prior Frailus de San Pablo, el Conde Casatils y el Marqués de Maqui.

Lo que queda expuesto, corrobora lo que en otro lugar dejamos consignado, respecto del modo de ser de la sociedad y al influjo de sus clases, toda vez que aparece se prescinde en el trascendental acto del traspaso de la monarquía, del elemento popular, toda vez que se participa á la nobleza y al clero áun cuando no se siguiera la forma antigua, pero dándoles al fin cierta influencia en los negocios públicos. Mas donde se aprende mejor cuáles eran los sentimientos y complexion moral de Felipe V en aquella época, es en la carta dirigida á su hijo D. Luis, con fecha 14 de Enero de 1724, donde antes y despues de aconsejarle cómo ha de gobernar el reino, entre otras cosas, escribe lo siguiente:

«Amparad y mantened siempre el tribunal de la inquisicion, que puede llamarse el baluarte de la fé, y al cual se debe su conservacion en toda su pureza en los estados de España, sin que las heregías que han afligido los demás estados de la cristiandad y causado en ellos tan horrorosos y deplorables estragos, hayan podido jamás introducirse en ella (1).

La temprana y misteriosa muerte de Don Luis, suscitó de nuevo en Felipe V deseos de ocupar el trono, bien fuera que obedeciese á

(1) Belando, *Historia civil de España.*

impulsos propios ó á las instigaciones de Isabel de Farnesio; y no siendo capaz en su apocado ánimo de romper el vínculo del voto que uniera á su renuncia, hubo de consultarlo con el Real Consejo de Castilla y con una junta de teólogos, cuyos dictámenes, por lo mismo que dan una idea acerca de aquella situacion y de aquellos tiempos, es conveniente insertar.

El parecer de los teólogos, fué el siguiente:

Consulta de los teólogos y del Consejo Real.

«Habiendo V. M. servido mandar por medio del Mar»qués de Grimaldi, en data del 4 del corriente, á esta jun»ta, diga su parecer sobre si habiendo S. M. hecho voto »de renuncia, como renunció la Corona, con intencion »de no volver más á ella ni tomar el Gobierno en ningu»na ocasion, podrá sin escrúpulo de conciencia volver »á tomar la Corona y el Gobierno, y si tiene alguna obli»gacion á ello, atendidas las circunstancias del bien co»mun, estado preferente de la monarquía, las paces no »concluidas, la menor edad de los señores Infantes y de»más que son bien patentes, para lo que se remite la »renuncia al Consejo, hecha por V. M de propia mano »al Rey nuestro señor, que goce de Dios, y obedeciendo »la Real órden de V. M., como debe esta junta, con el »mayor respeto y veneracion, debe decir: que habiendo »mirado con la mayor y más profunda atencion punto »de tanta gravedad y de tantas circunstancias, es de »sentir que, no obstante el voto que V. M. hizo de re»nunciar la Corona y el Gobierno para no volver á resu»mirle, tiene obligacion grave, debajo de pecado mortal,

»á tomar el Gobierno ó regencia del Gobierno, no habiendo considerado la junta que en V. M. hay igual »obligacion á tomar la Corona, porque discurre gravísimos inconvenientes en que V. M. no entre en el Gobierno ó regencia, lo que discurre en volver á la Corona. Asimismo, y por la misma razon que sin embargo »del voto, tiene V. M. obligacion de tomar el Gobierno, »juzga la junta que tambien V. M. tiene obligacion de »valerse de aquellos medios que sean más eficaces para »el breve y fácil despacho de los negocios; de suerte, que, »en caso de que V. M., por enfermedad ó por otro accidente, no lo pueda por sí solo ejecutar con la debida »prontitud, juzga la junta que debe V. M. valerse de aquella persona ó personas de cuya inteligencia y conciencia »tenga V. M. mayor satisfaccion, dándoles para ello la »conveniente facultad.—La razon que asiste á la junta »para decir á V. M. que no le obliga el voto en estas »circunstancias, es la misma que tenia para decir á V. M. »la obligacion del Gobierno del reino ó regencia, pues »en su posicion de esta obligacion, la materia del voto »se hace ilícita, en cuyos casos enseñan, no sólo los teólogos, sino tambien la razon natural, que el voto no »obliga. Esto es lo que en obediencia del precepto de »V. M. se le ofrece á la junta y lo que propone á su alta »comprension con el mayor respeto y veneracion. V. M. »disponga lo que fuese de su mayor agrado.»

El real Consejo, por el contrario, se oponia á que administrase el reino D. Felipe V en la primera consulta que se le dirigió, y en la última se ratifica en los siguientes términos:

«Que el sentir en que estaba y hoy está y lo que expresamente quiso decir y dice es, que no siendo V. M. »Rey propietario en la especie que hoy se trata, tampoco puede V. M. administrar, gobernar ni regentar la »monarquía, ni en carácter de regente, ni con otro títu-

»lo. Es la razon tan clara cuanto conveniente; porque si »el Sr. Infante D. Fernando hubiese hoy de empezar á »reinar, no podria ser por otro medio que el de la re»nuncia; y elevándose V. M. en ella del dominio para »transferirle al Sr. Infante y del gobierno, régimen y »mando, para que le administren los cinco tutores, no »le queda á V. M. en este instrumento ni dominio, ni po»sesion, ni gobierno reservado.....; y que sin dar lugar »á discursos de contingentes opiniones, e stá V. M. »obligado en justicia y conciencia á entrar en el mane»jo del reino con el preciso carácter de Rey, deponiendo »V. M. en el Consejo (como se lo suplica rendidamente) »todos los escrúpulos en que por ventura el comun ene»migo procurará conturbar su real ánimo; siendo de »sentir, que de cualquiera resolucion los deberá V. M. »formar gravísimos, porque se apartará de la voluntad »de Dios, que le puso el cetro en las manos, y faltará al »recíproco contrato que por el mismo hecho de jurarle »Rey, estos reinos se libra en ellos, sin cuyo asenso y »voluntad, comunicada en las Córtes, no pudo V. M. ni »ni puede (salva su real clemencia) hacer acto que des»truya semejante solemnidad, y mucho ménos el que »motivó la consulta de los teólogos: el cual, aunque »la cristiana y piadosa comprension de V. M., tuvo tan »alto fin, se ocultaba en él una perniciosa falacia, como »el perjuicio conocido del bien público de la monarquía »y contravencion al derecho admitido por los vasallos, »á fin de que V. M. reine cuando le juraron y aclama»ron por su Monarca.—Y finalmente, señor, no hay que »dar lugar á precisiones teológicas; que el Consejo que »debe saber fundamentalmente y radicalmente lo que »conviene á V. M., debe obrar en justicia por necesaria »ilacion, hace el presupuesto de la exoneracion de su »real conciencia, de cuyo exámen no le está negada; an»tes bien, es de su instituto la noticiosa inteligencia. »Estos reinos están hoy sin Rey, los vasallos huérfanos,

»los tribunales suspensos, porque no tienen cabeza en »cuyo nombre se pueden formar los despachos; y el per»juicio en la dilacion es tan gravísimo, que apenas cabe »en la explicacion. El remedio de todos estos daños, »consiste únicamente en que V. M. resuelva; la necesi»dad insta por momentos, los españoles la suspiran, la »Europa lo aguarda con impaciencia, el Consejo ansio»samente lo pide, y sólo resta que V. M. lo mande. Y así »bien, la menor retardacion, lo espera del paternal amor »de V. M.—Madrid y Setiembre 6 de 1724.»

Inútil es que me detenga á examinar la doctrina contenida en los dos dictámenes de los teólogos y del Consejo real; en ambos documentos está completamente falsificada, con arreglo á la legislacion y costumbres del país, y señala marcada tendencia á separarse cada vez más de ella. Ni una ni otra corporacion gozaban de competencia para resolver un asunto que exclusivamente pertenecia al país reunido en Córtes por medio de sus representantes, pues ni fundan los consultados sus razonamientos en prueba alguna adecuada, antes bien, los esplican prescindiendo de los principios de órden político y social, que hacen al caso para relacionarlo con el fuero de la conciencia privada del Monarca, que es de todo punto impertinente, y sucede con ellas lo que no puede ménos de suceder, cuando á una política clara, ámplia, germinante, expresada y discutible, se sustituye otra emanada del favoritismo, de la intriga y del misterio, verifi-

cándose que los pareceres discrepan, atendido á que la *suprema ratio* de cada cual consiste en satisfacer sus ambiciones y conveniencias á falta de una idea superior y elevada que concentre el público interés. Así es como la historia de los Gobiernos personales viene á ser la historia de las contradicciones y de los desastres, toda vez que se nota en ella la carencia de un pensamiento colectivo y fijo para la determinacion de sus actos; y aquellos mismos que se repiten con precisa uniformidad obtienen distinta solucion, como hijos de la veleidad de las personas particulares, en vez de sujetarlos á la verdadera lógica de las ideas y á los sentimientos de la colectividad.

Sin echar una mirada retrospectiva hácia las disposiciones legislativas y gubernamentales del reinado de Felipe V, aparece confirmada la opinion que acabo de expresar, con sólo que nos limitemos á recordar que en actos públicos y solemnes, el Rey y sus consejeros hubieron de reconocer el indispensable concurso de la nacion para elaborar y establecer leyes, al mismo tiempo que en otros asuntos, sujetos por su propia índole á iguales trámites, fueron determinados por la exclusiva intervencion del Monarca, aconsejado en su timorata conciencia, de quien le pareció conveniente: de este modo fueron vulneradas todas las instituciones y atropelladas en sus

derechos las diferentes clases de la sociedad.

Las Córtes, que eran el reflejo más acabado de la Constitucion del Estado, tuvieron que sufrir la misma suerte y venir á parar en pura permision y vana fórmula, excepto cuando á los Reyes convenia demostrar toda su fuerza y prestigio para el arraigo de peculiares intereses.

Hízose, por fin, nuevamente cargo Felipe V del gobierno de la nacion en calidad de Rey propietario, segun el decreto que al efecto expidió, concebido en términos que dan idea acabada de los principios políticos á que rendia culto y de la atmósfera que reinaba en su córte:

«Quedo enterado, decia en el decreto, de cuanto el »Consejo me representa en esta consulta y en la antece»dente de 4 de Setiembre; y aunque yo estaba en mi fir»me propósito de no apartarme del retiro que habia ele»gido por ningun motivo quo hubiese, haciéndome caso »de las eficaces instancias para que vuelva á tomar y »encargarme del Gobierno de esta monarquía, como Rey »natural y propietario de ella, insistiendo en que tengo »rigurosa obligacion de justicia y de conciencia á ello. »He resuelto, por lo que aprecio y estimo el dictámen del »Consejo y por el constante celo y amor que manifies»tan los Ministros que le componen, sacrificarme al bien »comun de esta monarquía por el mayor bien de mis »vasallos y por la obligacion que absolutamente recono»ce el Consejo tengo para ello, y reservándome, si Dios »me diese vida, dejar el Gobierno de estos reinos al »Príncipe mi hijo, cuando tenga la edad y capacidad su»ficiente y no haya graves inconvenientes que lo emba-

»racen, y me conformo en que se convoquen Córtes pa»ra jurar por Príncipe al Infante D. Fernando.»

Efímero reinado de D. Luis.

No hay para qué ocuparnos del pasajero reinado de D. Luis I. Los ocho meses trascurridos desde que fué proclamado hasta que murió, continuó siguiéndose exactamente la política de Felipe V, quien en realidad seguia gobernando desde su retiro, instigado por la ambiciosa Reina Isabel de Farnesio. Esta conseguia que se confiriesen honores y dignidades á su hijo D. Cárlos en Italia, á lo cual accedia de muy buen grado Luis I, quien se entregó al principio de su reinado á una vida de placer, y luego tuvo bastante en que entretenerse con los disgustos que le diera su esposa Isabel de Orleans á causa de las ligerezas en que fácilmente incurria, vióse obligado á encerrarla por seis dias en una cámara del Alcázar, de cuya disposicion dió cuenta á los Consejos y ministros extranjeros. Melancólico é indolente Luis I, como su padre, depositó toda su confianza en el Conde de Altamira, y se cuidó muy poco de los asuntos del Gobierno, bien que éste recibia las inspiraciones de Balsain (residencia del Rey padre), y no hubo tiempo en tan fugaz situacion para que

se desarrollasen las dos tendencias iniciadas, una á favor de Felipe V, y otra á favor de su hijo. Cuando ocurrió la muerte de éste, volvió Felipe V á encargarse del Gobierno como Rey natural y propietario, despues de consultar, como dejo dicho, á los Consejos y á los teólogos, convocando las últimas mal llamadas Córtes de su reinado, con el fin de que jurasen al Infante D. Fernando por Príncipe sucesor de la Corona, y para tratar, conferir y concluir los otros negocios si les eran propuestos y pareciese conveniente que los resolviesen.

Córtes de Madrid, 1724.

Reunidas las Córtes de Madrid en la iglesia de San Jerónimo, juraron al Infante Don Fernando por Príncipe heredero del trono y quedaron disueltas, sin que á su discusion propusiera Felipe V asunto alguno.

A estas Córtes concurrieron Diputados por las siguientes ciudades: Búrgos, Toledo, Leon, Zaragoza, Barcelona, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Tortosa, Guadalajara, Madrid, Jaca, Tarragona, Salamanca, Palencia, Soria, Fraga, Peñíscola, Avila, Zamora, Cervera, Badajoz, Valladolid, Lérida, Borja, Calatayud, Gerona, Tarragona, Galicia, Segovia y Toro.

Estuvieron, pues, representados en ellas casi todos los reinos de España, y sin embargo ofrecen el triste espectáculo de cumplir con la ceremonia del juramento y quedar terminadas, cual si no hubiera negocio alguno en que entender ó no cupiese dentro de la esfera de sus atribuciones, cuando precisamente eran muchos y de diversa índole los que tenian lugar, y todos ellos pertenecian á la exclusiva competencia de las Córtes, segun las antiguas leyes y los mismos precedentes establecidos por Felipe V y por consulta de los Consejos.

Tanto para la renuncia del Monarca á la Corona de Francia, cuanto para la proclamacion de la ley sálica, se creyó necesario el concurso de las Córtes; y más tarde se prescindió de ellas para el acto de la abdicacion en el Príncipe D. Luis y para todo aquello, por muy trascendental que fuese, que se oponia á las veleidades é intrigas de la Córte, resultando de ello que la decadencia de la institucion se convirtiera en su más completa desaparicion y que la potestad real creciese extremadamente y quedase envuelta en las intrigantes redes de los validos, con notable perjuicio de los intereses públicos.

En las Córtes de 1724, que mencionamos, se hallaron representadas todas las ciudades y villas que tenian voto en número de treinta y seis, mezcladas ya todas aquellas que tenian

historia especial en los congresos de Aragon, Cataluña y Valencia, y ninguna produjo reclamaciones ni trató de entrar en esplicaciones sobre el nuevo modo de ser ó la reivindicacion de sus derechos; antes bien, desfilaban los Diputados en medio del más profundo silencio, áun viendo que eran defraudados en las esperanzas que habian concebido, de discutir otros asuntos, segun expresaba la convocatoria. Faltó siempre el lazo de union entre los distintos reinos de la Monarquía por la funesta política de los Gobiernos y por el apasionado espíritu regional de aquéllos, y necesariamente se reflejaban estos vicios en todas las instituciones nacionales. Grande fué la responsabilidad del país, no queriendo concertarse para peticiones y movimientos del género de aquellos que, efectuados parcialmente y sin inteligencia alguna entre las clases y provincias, quedaron sofocados por la fuerza de que disponian los reyes; pero inmensa fué la que contrajeron éstos no imponiendo direccion conveniente á la marcha de la sociedad, para encaminarla hácia donde propendia naturalmente por sus tradiciones y por las circunstancias que cada vez hacian más patente su seguro derrotero.

La melancolía é indolencia de Felipe V, vicios y condiciones inherentes á su temperamento, mientras fué Rey de España, retarda-

ron por espacio de un siglo el progreso de la nacion y la pusieron á merced de personajes que, en vez de interesarse por ella, la precipitaron en su mayor ruina. Y era esto tanto más estraño, cuanto que, en el obligado juego á que se sometieron todas las fuerzas de la sociedad y relaciones internacionales, quedaban al descubierto las miras y ulteriores propósitos de unas y otras influencias y sobrevenian terribles desencantos, y se indicaban por la sabiduría de la esperiencia las únicas soluciones que hubiesen sido aceptables.

Felipe V, que habia visto atropelladas las regalías de la Corona por el Tribunal de la Inquisicion, y persegido á D. Melchor Macanaz, el más célebre de los regalistas, recomendaba esa institucion á su hijo D. Luis, despues de abdicar en él la Corona como benéfica y saludable institucion para la felicidad de España, poniendo de este modo en contradiccion sus propios actos y olvidando que el Santo Oficio defendia una causa exótica, la causa de Roma, con la cual habia sostenido el Rey grandes disidencias, hasta el punto de mandar cerrar el Tribunal de la Nunciatura y dirigir enérgicas comunicaciones al Papa, mezclado entónces en la política contraria á la casa de Borbon.

Se cierra el Tribunal de la Nunciatura.

Notabilísima es por más de un concepto la carta que con tal motivo dirigió el Rey al Romano Pontífice, en la que decia:

«Muy Santísimo Padre: Recibo el breve »de Vuestra Santidad de 22 de Febrero con »aquel profundo y religioso respeto que cor»responde á la filial observancia que profeso á »la Santa Sede y á la sagrada persona de Vues»tra Beatitud, siendo igual á aquella la admi»racion con que observo en su contenido, el »silencio con que Vuesta Santidad se da por »desentendido de mis injurias, cargando toda »la consideracion en sus ciertas ofensas para »constituirse acreedor y pedirme satisfaccio»nes como á reo, debiéndomelas dar á mi »Vuestra Beatitud como agraviado.

»Si yo, no obstante los incontestables dere»chos con que Vuestra Beatitud ocupa el tro»no de San Pedro, y con que ha sido recibido »de la universal iglesia y adorado por mí co»mo su legítimo pastor, reconociese despues »por verdadero Papa al mismo tiempo que á »Vuestra Beatitud á quien intentare usurpar»le la excelsa dignidad y arrancarle de sus »sagradas sienes la tiara, sin más actos que »la autoridad de este hecho, me declararia

»Vuestra Santidad al mundo por enemigo ca-»pital de su santísima persona y de la Igle-»sia que Dios le encomendó, por factor de un »cisma y por autor de los perjuicios, de los »escándalos y ruinas de la cristiandad. Y sien-»do ésta y no otra la conducta que Vuestra »Beatitud ha tenido y observa con mi real per-»sona y con la Monarquía de España, á la que »me llamaron la divina misericordia, los dere-»chos de mi sangre, las leyes de la sucesion, »los votos de la nobleza y de los pueblos y el »testamento del Rey, mi tio, arreglado al orá-»culo de la Santa Sede y á los dictámenes de »sus Reales Consejos y Ministros, en cuya »consecuencia fuí reconocido por Vuestra San-»tidad y recibido en todos mis reinos como le-»gítimo Monarca, prestándome todos los ho-»menajes y juramentos de fidelidad, que son »los estrechos lazos con que las leyes del cie-»lo y de la tierra hacen el nudo indisoluble, »dejo á la perspicacísima comprension de »Vuestra Beatitud el que se aplique así el jui-»cio y la sentencia que en aquel caso darian »contra mí Vuestra Beatitud misma y el ge-»neral consentimiento de las gentes.

»En cuya justa ponderacion, sólo haré pre-»sente á Vuestra Beatitud lo autorizados que »quedan de esta vez el perjuicio, la infideli-»dad y rebeldía, pues sobre el fomento que les »presta y la aprobacion que les infunde el

»nuevo reconocimiento pontificio, experimen-»tan hoy las bendiciones y gracias apostólicas »que tan francamente dispensa Vuestra Santi-»dad á los que se las han solicitado con sus »crímenes, al tiempo que se les niega y son »maltratados los que se las desmerecen, sólo »por observantes de la fé jurada á su Monarca; »siendo tan circunstanciada la pública injuria »que Vuestra Beatitud ha hecho, no sólo á mi »Corona, sino tambien á todos los legítimos »soberanos, cuya causa se vulnera en la mia, »como penetrada con ella, ni mi honor, me »permitieron la bajeza de un feo, delincuente »y torpe disimulo, por ser en mí tan estrecha »la obligacion de sostener los derechos de mi »cetro, como en Vuestra Santidad la de mante-»ner la sacrosanta tiara.

»Pero al mismo paso, haciéndome cargo de »mi filial devocion y de mi reverendísima ob-»servancia con esa Santa Sede, incapaces una »y otra de disminuirse ó alterarse, si bien »puedo alegar mis resoluciones dentro de lo »lícito, á lo que sólo por el motivo de la ma-»yor gloria de Dios y edificacion de su casa »extendieron las suyas en otros reinos los »monarcas que por su heróico celo y piedad »se hicieron paso á los altares y á lo que en »España practicaron mis gloriosos predeceso-»res y abuelos Fernando el Católico, Cárlos V »y Felipe II, quise usar de la bondad de ceñir

»mis providencias á la esfera de una fuer-
»za defensiva en los precisos términos que
»prescriben por indispensables el derecho de
»gentes, el consentimiento del género huma-
»mano y las costumbres de todas las na-
»ciones.

»Si la potestad de las llaves concedida por
»Cristo á San Pedro, se estendiese en Vuestra
»Santidad como sucesor suyo, al arbitrio de
»quitar y poner reyes, al de alterar los dere-
»chos de las monarquías, al de atropellar á los
»soberanos, al de cerrarles la boca para que
»no articulen ni una voz de queja en sus in-
»sultos y al de atarles las manos para que no
»hagan demostracion de su justicia cuando la
»vulneracion de ella procediese, Vuestra Bea-
»titud seria, sin duda, la esclavitud de los
»Príncipes cristianos, más dura que la que
»oprimió á los vasallos de los antiguos mo-
»narcas persas. Pero siendo la expresada con-
»ducta tan repugnante á las máximas de
»Cristo, tan opuesta al espíritu de la Iglesia y
»tan contraria á todos los derechos naturales
»de las gentes, divino, civil y canónigo, dejo
»al juicio de Europa la ponderacion de las le-
»yes violadas en mi injuria, al de los reyes la
»reflexion que este atentado enseña á su es-
»carmiento, y al de Vuestra Beatitud el que
»sériamente medite si este violento proceder
»con un Monarca servirá de cebo para reducir

»á los príncipes protestantes á las saludables »redes de San Pedro, ó de material con que el »norte apoya su obstinacion y maquine sus »inverteras y sus sátiras.....

»Y aunque en verdad, que no pocos reinos »y repúblicas cristianas, se han conservado y »conservan sin Tribunal de la Nunciatura y »que España se mantuvo sin él, desde Recare»do hasta su pérdida, y en su restauracion »desde D. Pelayo hasta Cárlos V, como tam»bien es notorio que los procedimientos de su »juzgado, desde su creacion en estos reinos le »han hecho más digno de suprimirlo que de »continuarlo..... No obstante, para que Vues»tra Santidad experimente cuánto distingo, »en medio de mis agravios, entre la persona »de Vuestra Beatitud, de quien procede, y su »tiara impecable y sacrosanta y lo que venero »su pontificia potestad, me allanaré al esta»blecimiento del Tribunal Apostólico, con la »circunstancia de que Vuestra Santidad haya »de delegar sus facultades acostumbradas á »uno de los prelados españoles que fuere de »mi real satisfaccion y yo le proponga, y lo »mismo de todos los demás subalternos que »dependan y formen este tribunal, y unos y »otros administren la justicia y las gracias á »las partes graciosamente, como Cristo man»dó á sus ministros la dispensasen cuando les »concedió la facultad de ejercitar una y otra.

»Esta fué la práctica de los más florecien-»tes siglos de la Iglesia. Si Vuestra Beatitud, »siendo, como es, proposicion tan justificada, »y lo que es más, canonizado con los hechos »de San Gregorio el Grande, la aceptase, se »ocurriria por esta via á los males que Vues-»tra Santidad considera en la suspension de »este tribunal.

»Emanando de Vuestra Beatitud toda la »raiz de los que se exageran escándalos, la »cual consiste en la injuria hecha á los rea-»les derechos de mi persona, de mi Corona »y estados..... está sólo en la mano de Vues-»tra Santidad el removerlos con la satisfac-»cion á que Vuestra Beatitud es el más obli-»gado de todos los mortales, respecto de que, »cuanto su excelsa dignidad le hace superior »á todos los demás, son tanto más circunstan-»ciadas sus ofensas.....

»Y por lo que á mi toca, le aseguro á Vues-»tra Santidad, no sólo mi inalterable respeto y »filial veneracion á su Santa Sede, sino tam-«bien mis sinceros y constantes deseos de »complacer á Vuesta Beatitud en cuanto no »se opusiere á perjudicar á los derechos de »mis reinos, ni á mi conciencia y real de-»coro». (1)

---

(1) *Memorias*. de Macanaz.

En estos términos tan enérgicos se expresaba Felipe V cuando trataba con Clemente XI del Tribunal de la Nunciatura; y la resolucion que á éste se le diera despues por la mediacion de Alberoni, puso muy de manifiesto las debilidades de los altos dignatarios y la astucia de que se valian para hacer á D. Felipe instrumento de sus pretensiones y miras particulares. Un Rey que por amor propio hacia desde los primeros años suya la causa de España, correspondiendo á las grandes manifestaciones de cariño que la nacion le tributaba, por dignidad debia haberse consagrado exclusivamente á hacerla próspera y no á convertirla en instrumento de Francia, que fué siempre su pensamiento dominante. Aun en aquellos mismos documentos en que se consigna sin disfraz de género alguno los sentimientos de quien los firmaba, se observa cuánto podia en las decisiones de Felipe V la causa y el porvenir de Francia: tal puede verse en la carta pue escribia á su abuelo Luis XIV. Decia en ella:

«Tiempo hace que estoy resuelto, y nada hay en el »mundo que pueda hacerme variar. Ya que Dios ciñó »mis sienes con la Corona de España, la conservaré y »defenderé mientras me quede en las venas una gota de »sangre; es un deber que me imponen mi conciencia, mi »honor y el amor que á mis súbditos profeso. Cierto es»toy de que no me abandonará mi pueblo, suceda lo que »quiera, y que si al frente de él expongo mi vida, como

»tengo resuelto antes que abandonarlo, mis súbditos »derramarán tambien de buen grado su sangre por no »perderme. Si fuera yo capaz de abandonar mi reino ó »cederle por cobardía, estoy cierto de que os avergonza- »ríais de ser mi abuelo..... Quiero más perecer dispu- »tando el terreno palmo á palmo que empañar el lustre »de nuestra casa, que nunca deshonraré si puedo; con »el consuelo de que trabajando para el bien de mis inte- »reses, trabajo al mismo tiempo en obsequio de los »vuestros y de los de Francia, para quien es una nece- »sidad la conservacion de la Corona de España. (1)

Así hablaba Felipe V el verdadero lenguaje del corazon respecto á sus propósitos de conservar la Corona de España, despues de haber congregado Córtes para que jurasen al primogénito D. Luis como Príncipe heredero, en 1709, siendo dignos de notarse los móviles que le impulsaban á trabajar por sus mismos intereses, por los de Luis XIV y los de Francia.

Y en efecto, prevalecieron estos propósitos durante todo el tiempo de su reinado; afrancesadas fueron la política, la admiministracion, la milicia, las letras y las artes, habiendo además radicalmente conmovido la constitucion de la sociedad española, en época en la que no se respetaron sus leyes, usos y costumbres, sino cuando no se oponian á los deseos de Luis XIV y de la córte de Versalles.

(1) *Memorias* de Noaïlls, tomo IV.

Los nombres del Cardenal Portocarrero, de la Princesa de los Ursinos, de Orvy, de Amelot, de Isabel de Farnesio, del Cardenal Guidue, de Alberoni, del confesor Danverton y del Baron de Riperdá, que son los nombres de los personajes que más figuraron en la córte de Felipe V, ofrecen el testimonio más evidente del desprecio en que cayeron las leyes de la nacion española y del olvido á que se condenó su constitucion, obra imperecedera de muchos siglos de gloria.

Pasaron de setecientos los autos de fé verificados en el reinado de Felipe V, lo cual prueba que el terrible tribunal de la Inquisicion era tambien arma esgrimida por aquel Rey contra toda clase de manifestaciones, á medida que así convenia á sus propósitos.

Dedicado aquel tribunal en los primeros años del reinado de Felipe V á perseguir la filosofía traspirenáica, puso en juego más tarde su horrible osadía á disposicion de Isabel de Farnesio, que dominaba el ánimo de su esposo. En ninguno de los actos que éste realizó obró con sinceridad é interés para con la nacion española, á la cual impuso totalmente su omnímoda voluntad. Cuando renunció en su primogénito D. Luis para ocultar sus veleidades en San Ildefonso, pudo hacer creer por el momento que eran ciertos los motivos que expresaba para tomar aquella determinacion,

poco digna de un Monarca conocedor de sus obligaciones, como que accedia á los deseos de la Reina; pero muy pronto su conducta demostró lo contrario á todas las gentes que repetian el siguiente soneto, más inspirado en la verdad que en la malicia.

Ahí se quedan las llaves, dice el Rey,
Y al nuevo Rey el pobre reino dan,
Desnudo de mercedes como Adan,
Porque las dió Grinaldo su Virey.
Todos los cuerdos en aquello están,
Pues otro y otro pobre sacristan,
Son los pastores de tan alta grey.
Uno en la Córte y otro en Balsain,
Es querer aumentar la confusion,
Viendo á Grinaldo ser Orendain.
En discurrir se pierde la razon,
Pero en fin, yo discurro que este fin,
Más parece emboscada que cesion.

Resultó, pues, que Felipe V defraudó las esperanzas de aquellos que veian en su advenimiento la regeneracion de la sociedad española envilecida por los dos últimos reyes de la casa de Austria, tanto más, cuanto que no hubo institucion ni interés alguno nacional que no saliera nuevamente perjudicado.

Aumentaban las debilidades de Felipe á medida que trascurrian los años; así es, que, la segunda vez que se propuso abdicar la Co-

rona, que ahora debia recaer en el Infante Don Fernando, se escondió de la Reina, cuya influencia le fascinaba, estendió el decreto de su puño y letra y dispone que se envie al Consejo de Castilla para que se proclame Rey de España á Fernando y cree que ya era negocio concluido, cuando lo descubre Isabel, inutiliza el documento y quedan las cosas en el mismo estado que se encontraban antes, siendo Felipe Rey que ni reinaba ni gobernaba.

Al fin puede decirse que, si bien la monarquía austriaca empeñó á España en guerras que labraron su ruina, para las medidas de carácter interior que adoptaban Cárlos V y su descendencia, se inspiraron no pocas veces en los sentimientos y opiniones de la sociedad de aquella época, siquiera estuviese extraviada por el fanatismo y preocupaciones más deplorables. Y si á la institucion de las Córtes nos referimos, todavia los más de los Reyes fueron escrupulosos para convocarlas con cierta regularidad para los asuntos de importancia, aunque sólo sirviese su frecuente reunion para hacer memoria de la pristina grandeza y autoridad de aquellas asambleas. Mas Felipe V abandona y pierde los Paises Bajos para comprar estados en Italia, á cuyo frente se coloquen sus hijos; convoca ó no las Córtes á medida de sus deseos y hace subir los gastos de la nacion, á pesar de sus reformas admi

nistrativas y del aumento de los ingresos (1), en 1701 resultó un déficit de 105 millones de reales, y en el año de 1737 de 127; y cuando más parece que desengañado de las miserias de esta vida busca en el retiro consuelo á las aflicciones de su espíritu atribulado, es precisamente cuando pone en juego por medio de instrucciones reservadas los más astutos ardides á fin de saciar su ambicion de reinar, segun consta evidentemente en la titulada *Instruccion para el abad de Mongot*, en la que decia:

«La experiencia que tengo de vuestra pro»bidad y fidelidad por lo que mira á mi servi»cio, me hace confiaros el negocio más im»portante, cuyo feliz éxito pende del secreto. »Si el Rey mi sobrino muriese (lo que Dios no »quiera) sin heredero varon, siendo yo el pa»riente más cercano y mis descendientes des»pues, debo y quiero suceder á la Corona de

---

(1) El presupuesto de gastos del Estado durante el reinado de Cárlos II, ascendió próximamente á.................. 193.000.000

El de gastos en el de Felipe V se elevó en 1701 á..............................	247.000.000
Ingresos en el año 1701................	142.000.000
Gastos en el año 1737..................	336.000.000
Ingresos en este mismo año............	211.000.000

Diccionario de Hacienda de Canga Argüelles; artículo Gastos públicos de España, tomo I.

»mis antecesores; y á fin de que esto tenga »el suceso que espero habreis de comportaros »del modo siguiente:

»I Os mando paseis incontinenti á Fran»cia, en donde, procurando conocer aquellos »que me son afectos, los que lo son á la casa »de Orleans, igualmente como los indiferen»tes, me deis parte de todo, haciendo lo posi»ble para aumentar el número de los prime»ros, sin esplicaros demasiado; porque muchos »con el pretexto de decir que son afectos, po»drian descubrir el misterio y servirse de él »para oponerse en llegando la ocasion, y áun »perjudicar el estado presente de mis nego»cios, por cuanto no podreis vivir con dema»siada circunspeccion.

»IX Os doy una carta credencial de mi »mano para el parlamento, á fin de que la pre»senteis luego despues de la muerte del Rey »mi sobrino, en la cual ordeno que, inconti»nenti esto suceda, se me proclame Rey de »Francia.

»X Me informareis en llegando á París si »debo escribir algunas cartas sobre esto á los »diferentes órdenes del Estado y con qué titu»los, porque lo ignoro enteramente.

»XII Luego que veais al Rey, mi sobrino, »acometido de algun síntoma peligroso, me »despachareis un correo, y si llegase á morir, »otro, con esta noticia y de lo que habreis eje-

»cutado segun mis órdenes, ó bien uno con el »aviso del fallecimiento y despues otro, dán»dome cuenta de lo que habeis hecho en caso »de que no pueda ser aún tiempo.

»XIII En cuanto á la correspondencia que »tendreis conmigo, será menester dirigir vues»tras cartas á algun mercader ú á otra perso»na segura, con el sobre escrito al Arzobispo »de Amida; y las que sean para mí, á D. An»tonio Fernandez de Ayala.

»XIV Será preciso conservar cerrada en »una cubierta la carta que os entrego, y en »caso de ser necesario otras, cuando las ha»breis recibido, juntarlas con la primera, has»ta que el tiempo permita presentarlas, guar»dando el todo en paraje seguro, del mismo »modo que esta instruccion, así durante vues»tra mansion en París, como el que sea me»nester, á fin de que nadie la pueda jamás en»contrar. Madrid 24 de Diciembre de 1726.

FERNANDO FELIPE.» (1)

En las críticas circunstancias en que los pueblos únicamente tienen competencia para resolver los trascendentales asuntos que afectan á sus más profundos intereses y deciden del porvenir de los mismos, fué desconocida

---

(1) *Memorias políticas y militares de España*, Campo Raso, tomo I, páginas 74, 76 y 77.

esta máxima por Felipe V; los cuarenta años de su vacilante reinado, lleno de dificultades en el exterior, necesitaban todo el peso y buen juicio de la Representacion nacional, para haber llevado á feliz término los problemas internacionales de aquel período. Entregado, por el contrario, el Monarca á mujeres y aventureros, fué mal aconsejado siempre y causó heridas á la nacion que el trascurso de 135 años no ha podido restañar; y sucumbiendo Felipe en Julio de 1746, á los sesenta y tres años de edad, tan sólo quedan de su reinado los gratos recuerdos de la fundacion de algunos centros y corporaciones, tales como la Real Librería en 1712, la Academia de la Lengua en 1714, la de la Historia en 1732, la de Medicina y cirujía de Madrid, la de Bellas Artes en Barcelona, la de Geografía é Historia en Valladolid, la de Matemáticas en Granada, la Sociedad Médica en Sevilla y el Seminario de nobles en Madrid; y bien examinado, todas estas corporaciones nacieron, más al calor de los literatos protegidos por el ilustre Marqués de Villena y obedeciendo á la corriente incontrastable de la época, que á la iniciativa del Rey, ventaja insignificante, por cierto, comparada con los inmensos perjuicios que causó á la nacion, dilapidando los caudales públicos, perdiendo importantísimos fragmentos del territorio nacional y pasando su soberana volun-

tad por cima de la Constitucion del país, que todo lo sacrificaba en su obsequio, para dejar así á su heredero los más funestos precedentes que establecerse pueden para la gobernacion de los estados.

LIBRO II.

Reinado de Fernando VI.

CAPÍTULO PRIMERO.

Sistema de Gobierno.

Parecia natural que en una obra intitulada HISTORIA DE LAS CÓRTES DE ESPAÑA, se pasasen por alto aquellos períodos en que las Córtes no se reunieron, y, por consiguiente, que habiendo llegado al reinado de Fernando VI durante el cual no se congregaron una sola vez, hiciéramos de ello caso omiso siguiendo la cronología de aquellas tan raras en los primeros reinados de la dinastía de Borbon. Sin embargo, como quiero que el hecho de la existencia ó desaparicion de las Córtes no aparezca aislado, sino que, por el contrario, se subordine y enlace íntimamente con las demás instituciones sociales, siendo el compendio de ellas y la manifestacion de todas las manifestaciones, es indispensable

penetrar en las causas que motivaron una y otra, mediante el estudio de las distintas trasformaciones de la sociedad, si hemos de esplicarlas razonadamente.

Aún es más patente la necesidad de ocuparnos de aquellos períodos, si se tiene en cuenta lo que desde un principio venimos sustentanto, á saber, que las Córtes de España encarnan en su constitucion, forman su derecho y consagran las tradiciones y libertades del pueblo, á cuya historia van unidas por tan fuertes vínculos, que sin ellas no se comprenden ni su nacionalidad, ni sus progresos, ni nada de lo que eleva á los pueblos cultos sobre el nivel de los que no lo son; y en tal sentido bien se echa de ver que el silencio respecto á esos reinados podria interpretarse por temor á discutir el significativo hecho que contradice á todas nuestras asociaciones; pues que si en el trascurso de la historia serán reinados prósperos, durante los cuales los destinos de la nacion han estado confiados esclusivamente á la voluntad de los monarcas ¿de qué manera se comprende este hecho con la necesidad de las Córtes para la digna y progresiva marcha de la sociedad?

Esta es la principal razon que nos asiste para entrar de frente á examinar los actos del feliz reinado de un monarca absoluto, de Fernando VI, quien para nada se valia de las

Córtes en las acertadísimas medidas que adoptó sobre la gobernacion de los Estados heredados por testamento de su señor padre Felipe V.

Ante todo, por via de observacion hecha una vez para siempre, conviene manifestar, que no repugna á la forma política del absolutismo gobernar justa y prudentemente, siendo posible encontrar personas revestidas de autoridad ilimitada, que no abusen, sin embargo, de ella, sino que inspiren sus actos en la virtud y en la conveniencia y dicten todas sus disposiciones en consonancia con las necesidades y la felicidad del país; mas esto que es posible es muy difícil dadas las condiciones de la humanidad, siempre veleidosa é inconstante en el individuo; y por lo mismo que es sumamente difícil debe evitarse á toda costa, siempre que esas dificultades se traducen prácticamente en funestos peligros y en degradacion nacional.

Doctrina es esta que no contradice la historia, toda vez que ella ofrece el ejemplo de gobiernos absolutos que han aplicado sanas nociones de política y administracion al régimen de los pueblos, como es evidente á todas luces la inmensa dificultad que se opone á que como regla general se invoquen tales ejemplos, en vez de seguir los principios dentro de los cuales se hallan aseguradas firmes, efica-

ces y duraderas garantías á favor de la reciprocidad de obligaciones y derechos de los ciudadanos que viven bajo sistemas de gobiernos que responden de sus actos con arreglo á lo préviamente establecido, y en cuya formacion ha tenido parte la voluntad de la nacion.

El absolutismo se habia erigido en sistema en España en forma de gobierno con todas sus peligrosas consecuencias. Cuando Felipe V ocupaba el trono español, desatendida la opinion pública y sus legítimos órganos, los Diputados, sin que clase alguna reclamase su reconocido influjo, resolvia el Monarca por sí mismo ó por sus delegados cuantos negocios se relacionaban con la suerte de los pueblos, así en el interior como en el exterior, y de aquí los mayores desaciertos en todos ellos. Perdiamos en el exterior las conquistas importantes obtenidas en los buenos tiempos de la casa de Austria y desgarraban sus entrañas en el interior la desolacion y la ruina á que la habian conducido los grandes dispendios ocasionados por las guerras de sucesion.

Pero á la edad de treinta y cuatro años recae la corona de España sobre aquel Príncipe que juraron las Córtes de Madrid de 1734, sobre Fernando VI, cuya honrada conducta y amor á la justicia vaticinaron desde luego un feliz reinado: hombre como pocos de su rango

y dignidad, dotado de inquebrantable celo por todo aquello que contribuia á la prosperidad de su país, fué el Monarca verdaderamente español que, identificándose con los sentimientos de su pueblo, interpretó exactamente las aspiraciones de éste y no hizo uso de las omnímodas atribuciones depositadas en sus manos por el antinacional sistema de su predecesor.

Demostró desde luego Fernando VI la grandeza de su corazon dispensando á Isabel de Farnesio una proteccion que no merecia, dados los públicos desdenes que de ella habia recibido, en obsequio de sus hermanos, los hijos del segundo matrimonio del Rey su padre.

Comprendiendo que la felicidad de España dependia de su alejamiento de las contiendas internacionales que por tanto tiempo habian fijado toda la atencion del anterior reinado, siguió un acertado criterio propio en su política exterior. Fijo siempre su pensamiento en la imprescindible necesidad de hacer á España independiente de Francia y neutral en las cuestiones que con acalorado apasionamiento disputaban en todos los terrenos los Gabinetes extranjeros.

De nada sirvieron la astucia de los mejores diplomáticos europeos ni los halagüeños ofrecimientos que las córtes de Europa le hicieron para que saliera de la fria y tenaz neu-

tralidad en que supo encerrarse, y más diplomático que sus tentadores, supo Fernando VI reusar ofertas y contestar hábilmente, elevando la consideracion y respeto de España ante las demás naciones que corrian presurosas en pos de su alianza. Desarrolló gérmenes de riqueza completamente olvidados en el suelo pátrio, feliz contraste con lo que habia estado sucediendo imprudentemente durante los años en los cuales la nacion estuvo comprometida en guerras. Bajo el reinado de Fernando aquella política de aventuras era abandonada y acometida la grande empresa de atender la nacion por sí misma á sus múltiples necesidades, bajo un gobierno cuyo bello ideal consistia en la paz é independencia. Imposible parece que cuando era más solicitada España por todas las naciones supiera su gobierno contenerse sin dejarse seducir por halagos ni promesas de género alguno, y más difícil aún que esquivara los conflictos en que fácilmente incurren en tales circunstancias los pueblos de una historia de relaciones y temperamento como las ofrecidas por el nuestro. Se esplica lo bastante la prudente y circunspecta política de su Rey, atendido á que las influencias que prevalecian cerca de su persona y de su córte, lejos de ser perniciosas eran las influencias de personas más amantes del bien de la pátria que de sus peculiares intereses.

Los Ministros Carvajal y Somodevilla.

Se valia el Monarca para el despacho de todos los negocios de Estado de dos hombres tan opuestos en caractéres, en miras políticas y hasta en su conducta privada, que no tenian otro punto de contacto más que su exagerado celo por la gloria de España, discrepando en los procedimientos por los cuales se habia de conseguir en el exterior, que fuese ésta más esplendorosa y desarrollando cada cual, al efecto, su política diametralmente opuesta que, si alguna vez rebasaba los justos límites, era encauzada por el poder moderador del Monarca. Uno de ellos se llamaba D. José Carvajal y Lancaster, cuyos notables servicios en la carrera diplomática y en los negocios públicos habian acreditado su poderosa aptitud para la mision de hombre de Estado. Contrastaba admirablemente con la profundidad de sus conocimientos y con la seriedad de sus meditaciones su tosco porte exterior y sus rudos modales, y se inclinaba por temperamento y por memoria de familia á la amistad con Inglaterra, siempre que ésta no comprometiese la independencia de España ó sirviera para sacarla de la estricta neutralidad en que se habia encerrado.

D. Cenon Somodevilla y Bengoechea era el otro personaje encargado de la direccion de los negocios públicos: nacido en la Rioja de padres honrados y modestos, se distinguió muy pronto en las letras y en los empleos que le estuvieron confiados, en el comercio y marina, haciéndose merecedor de todo el aprecio del ministro de Felipe V, D. José Patiño, y siendo recompensado por el infante D. Cárlos con el título de marqués de la Ensenada, como restaurador de la marina española; religioso y de puras intenciones, trabajaba sin descanso en el despacho de todos los asuntos, no reconociendo límites su actividad, pero dado al lujo y á la magnificencia llamó en más de una ocasion por este su afan, la atencion de los hombres de su época y del mismo Fernando VI. Reemplazó el año 1743 á Campillo en los ministerios de Hacienda, Marina y Guerra é Indias, fomentando la industria y el comercio y haciendo reformas útiles en sus departamentos. Propendia á la amistad con Francia y completaba de esta manera el contraste con don José Carvajal.

La reina Doña Bárbara de Braganza ejercia ilimitado influjo en el ánimo de Fernando VI; pero de natural retraido y dada tambien á la soledad y á la melancolía, huyó siempre de intrigas políticas y no quiso aprovechar aquélla en asuntos de gobierno, con-

sagrándose exclusivamente á los domésticos. Por último, el jesuita Rabago y el cantor napolitano Cárlos Brochi, conocido más por el nombre de Farinelli, á quien Isabel de Farnesio habia traido de Versalles en los últimos años de Felipe V para que animase con la dulzura de su voz la ya lánguida existencia del Monarca, ejercian tambien mucho influjo cerca de los reyes, y hubieran conducido sus ánimos hácia donde se hubieran propuesto; mas, por singular coincidencia, tampoco estos personajes abusaron en ocasion alguna de la confianza que alcanzaban.

Constituida en esta forma la situacion presidida por Fernando VI, bien se comprende que habia de responder á las necesidades del pueblo, procurando mejorarlo por todos los medios posibles, á lo cual habia de contribuir más que nada el firme propósito de que permaneciese extraño á toda contienda internacional. Ni el discreto embajador inglés Keene, pudo sacar partido de las simpatías que su país mereciera á Carvajal para conseguir que España se comprometiese nuevamente despues del convenio de Aquisgran, ni el nombramiento del Duque de Durás, como embajador francés, para que aprovechándose de la amistad que á Francia profesaba el Marqués de la Ensenada, y de la rivalidad que entre éste y Carvajal existia, inclinase en su favor

á España, tuvo virtud para romper el equilibrio que Fernando VI mantenia siempre fiel. Así fué el Monarca tan afortunado, como enseña la historia, en sus relaciones exteriores, mereciendo bien de la patria por las disposiciones que él y sus ministros adoptaron en el interior del reino.

A usanza de los antiguos reyes, fijó dos dias de la semana para dar audiencia pública y enterarse por sí mismo de las necesidades é injusticias que agobiaban á los pueblos, con el fin de ponerles oportuno remedio. Cuando las provincias de Andalucía, afligidas por la espantosa miseria á que fueron conducidas por la escasez de sus cosechas, no tenian otro remedio que perecer ó buscar refugio en Castilla, Fernando VI, condolido de la triste situacion de aquellas gentes, enviaba al Marqués de Rafael con 10 millones de reales para que los repartiese entre los menesterosos y un crédito más extenso, para aplicarlo al mismo objeto, si así lo exigian las circunstancias, expidiendo al mismo tiempo un decreto sobre Pósitos, para evitar en lo sucesivo análogas calamidades y encomendando la organizacion de todos los del reino al Marqués de Campo de Villar, al cual nombraba Superintendente general de ellos.

Los célebres ministros de Fernando reanimaban la agricultura, facilitaban medios de

comunicacion y trasporte, abrian canales de riego y obras de utilidad pública, haciendo que los sabios de otras naciones viniesen á difundir por España sus conocimientos y contribuyendo con todas sus fuerzas al engrandecimiento de la pátria. En aquel tiempo se crearon escuelas de física, agricultura, matemáticas y de otros ramos: se estableció en Cádiz el observatorio astronómico de marina, bajo la direccion del célebre marino D. Jorge Juan, y andaban comisionados por la Península recogiendo monumentos históricos y dedicándose á nobles tareas: se fundó en Madrid la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y se protegió en toda España la aficion á las artes é industrias; los arsenales y astilleros recibieron vigoroso impulso, erigiéndose el de Cartagena; se hizo el gran camino que une por Guadarrama á Castilla la Nueva con Castilla la Vieja, y entre las obras notables la ciudadela de San Fernando de Figueras.

Las rentas del Estado aumentaban considerablemente, llegando á producir el año 1750 cinco millones de escudos más que el de 1742, que habia sido el de mayores rendimientos, con lo cual se atendió á todas las obligaciones y se pagaron deudas contraidas en anteriores reinados. A los progresos materiales que dejo referidos, corrian paralelos los adelantos intelectuales y se suavizaban las cos-

tumbres, mitigándose así el rigor de las leyes é instituciones.

La Inquisicion, bajo cuyo terrible peso habian estado comprimidas todas las manifestaciones del pensamiento, templó tambien sus crueldades y cesaron los autos generales, y de los particulares hubo unos treinta en el reinado de Fernando, siendo el más célebre proceso el que se formara al sabio Feijoo por algunas doctrinas enseñadas en sus obras, y en éste recayó sentencia absolutoria del tribunal, y despues una real órden del Monarca, haciendo callar á los detractores del ilustre escritor.

«Hasta los mismos inquisidores de las pro»vincias adoptaron principios de moderacion »desconocidos antes, áun cuando en nada se »hubiesen variado las leyes inquisitoriales. »Viéronse, es verdad, de tiempo en tiempo al»gunos rigores por motivos poco importantes; »pero he leido causas de esta época, en que se »mandó sobreseer, si bien las pruebas eran »más concluyentes que las de otras que en »tiempos de Felipe II bastaron para condenar »á los acusados á la pena de muerte. Sin em»bargo, es preciso convenir, que, en medio de »este sistema de moderacion, el número de »causas era todavía innumeroso, porque, co»mo se admitia toda clase de denuncias, se »examinaban sin pérdida de tiempo los testi»gos del sumario, á fin de evidenciar si resul-

»taba algun cargo de los que en aquel tiem-
»po de preocupaciones eran tenidos por gra-
»ves .... Adoptábanse siempre medios modera-
»dos para que el acusado acudiese al lugar en
»que se reunia el Tribunal; con pretesto de tra-
»tar de algun negocio, se le hacia entrar se-
»cretamente en la sala de justicia y se le notifi-
»caban los cargos que del sumario resultaban
»contra él. Despues de contestar se retiraba,
»no sin ofrecer que volveria á presentarse otra
»vez en cuanto se le avisase. A veces se abre-
»viaba la sustanciacion, terminándola con
»una sentencia que imponia tan sólo al acusa-
»do una penitencia secreta, que cumplia sin
»que nadie tuviese de ello noticia. excepto el
»comisario del Tribunal y sin que se le hiciese
»perder la consideracion de que gozaba entre
»las gentes, salvando así el honor de las per-
»sonas y de las familias.» (1)

Tal fué el pacífico reinado del bondadoso Fernando VI. La reina Doña Bárbara de Braganza murió en Aranjuez el 27 de Agosto de 1758, y el inmenso dolor que su pérdida ocasionó al Monarca, aseguraba que sus dias terminarian tambien muy pronto; entregado, como se halló, á profunda tristeza y á rarezas que abreviaron su existencia, falleció el dia 10

---

(1) Llorente, historiador de la Inquisicion.

de Agosto de 1759, cuando contaba 46 años de edad y trece de reinado. Habia heredado la misma indolencia y melancolía de Felipe V, pero dedicó su actividad al firme propósito de que España permaneciese neutral en las luchas que agitaban el continente europeo y contrayendo el gran mérito de llamar á su lado honrados y probos ministros que labrasen la pública felicidad, adquirieron aquel Monarca y sus auxiliares títulos valederos para que en todo tiempo su memoria sea grata á los españoles y digna de imitacion su conducta.

De lo que dejo expuesto, aparece que no he sido parco en prodigar alabanzas al Gobierno de un Rey absoluto, siquiera las haya comprendido entre los límites de una tarea ajena á detalladas reseñas de otra cosa que no sea la institucion de las Córtes, y que, guiado de espíritu imparcial, no he desfigurado las útiles reformas llevadas á cabo por el paternal gobierno de Fernando VI. Mas esto, como se colige fácilmente, en nada obsta á nuestra doctrina general, por la que venimos defendiendo que son funestos y peligrosos los resultados á que conducen los gobiernos absolutos é imperfecto todo este sistema, dentro del cual no están representadas las clases de la sociedad que forman el sentimiento y la opinion pública, superiores á la voluntad de determinadas individualidades.

Dióse en Fernando VI el raro caso de un Monarca que, heredando un poder ilimitado. supo refrenarlo por la moral y la justicia é interpretó fielmente las aspiraciones de España, obrando de igual manera que la nacion lo hubiera hecho en el supuesto de continuar ejerciendo sus antiguos derechos de representacion, sin otras garantias que las que podia ofrecer su calidad de hombre recto, y expuesto, por consiguiente, el país á que esto faltase por una de las modificaciones á que tan frecuentemente está sujeta la inconstante condicion de los hombres. Los intereses y fines sociales no son cosa válida para que dependan de la voluntad del individuo, reclaman estar confiados al cuerpo de la sociedad, bajo las fórmulas establecidas por la historia y por las leyes de la nacion.

Reinado de Cárlos III.

CAPÍTULO PRIMERO.

Córtes de Madrid de 1760.

Las Córtes del reino, objeto especialísimo de nuestras tareas, convertidas ya en pálido reflejo de las antiguas Córtes de Leon y Castilla, de Aragon y Cataluña y Valencia, sirviendo sólo de pomposa ceremonia para conmemorar la elevacion al trono de nuestros monarcas y para jurar inmediatos sucesores, sin que se sientan animadas de otro espíritu que del espíritu de servil aquiescencia cuando por única vez son congregadas en cada reinado.

Las que convocó en Madrid Cárlos III el año 1760, estuvieron representadas por treinta y seis ciudades y villas, figurando tambien los procuradores de Aragon, Cataluña y Valencia al lado de los de Castilla, como Diputados todos de una misma nacion.

La sesion preparatoria sirvió para exponer

reclamaciones sobre puestos y preferencias en las Córtes, como era de costumbre en tales casos, y despues se pasó á proponer algo que interesaba al reino más que esas fútiles reclamaciones, á saber: que debian cesar la diputacion y comisarios de millones, una vez que el reino se hallaba reunido en Córtes y podia elegir de entre los Procuradores quienes reemplazasen á los anteriores en sus puestos. Así se acordó efectivamente, y dispuestas dos cajas grandes de plata para el sorteo y lugar que debieren ocupar los Procuradores fueron insaculadas en ellas 25 cédulas que representaban otras tantas ciudades, 13 de las que formaban cabeza de provincia en Castilla, depositadas en una caja y 11 de ciertas ciudades de Aragon, Valencia y Cataluña en la otra, con la condicion de que la primera cédula se sacase de la caja que contenia las de Castilla, para denotar su preferencia en todos los actos de Córtes, segun estaba resuelto por los monarcas. Despues de esto se habian de mezclar en una misma caja, estraerlas una á una, segun la suerte que les correspondiera, operacion que dió el siguiente resultado: obtuvo preferencia entre las ciudades de Castilla Palencia y despues, mezcladas todas las cédulas, salieron sucesivamente Salamanca, Toro, Tarragona, Ávila, Calatayud, Jaca, Madrid, Fraga, Cuenca, Zamora, Gerona, Valladolid.

Segovia, Guadalajara, Peñíscola, Cervera, Galicia, Tarragona, Lérida, Soria, Tortosa, y Borja, segun consta en el diario de las Córtes de 1760.

Procedióse seguidamente al exámen y aprobacion de poderes, y el dia 17 de Julio del referido año, reunidos en el palacio del Buen Retiro, oyeron de S. M., sentado en el sólio, la proposicion de que el reino recibiese por su única y especial patrona á la Purísima Concepcion, acordando las Córtes por unanimidad de votos suplicar al Rey se adoptase por singular patrona y abogada de todos los Estados de la monarquía, sin perjuicio de que en ellos tiene el apostol Santiago, al que no puede ofenderse.

Todo lo que tuvieron que esponer los procuradores á Cárlos III en las Córtes de que hacemos mencion, se comprendia en la siguiente propuesta: «Señor, el reino está »pronto á hacer, no sólo el juramento y »pleito homenage de fidelidad á V. M. y al »Príncipe nuestro señor, sino que está pronto »igualmente á obedecer cuanto V. M. le pro»ponga para acreditar el amor y fidelidad con »que desea el mayor obsequio de V. M.» A cuya proposicion respondió Cárlos III: «*Así* »*lo creo de tan buenos y fieles vasallos.*»

El dia 19 de Julio de 1760, fué designado para la jura del Rey y del Príncipe de Astú-

rias, acto que se verificó con la mayor ostentacion en la iglesia y monasterio de San Jerónimo, empezando el Rey por jurar y hacer guardar la integridad del territorio y las leyes y costumbres del reino. Continuó luego el juramento de fidelidad, que prestaron los príncipes, prelados, grandes, títulos de Castilla y Procuradores de las ciudades y á Cárlos III como rey de España é Indias y á Cárlos Antonio, su hijo, como príncipe de Astúrias y heredero del trono, disolviéndose las Córtes el dia 22 de Julio del mismo año, terminando así todos los afanes de los Representantes del reino.

Bien estudiada la proposicion presentada al Rey por los Procuradores, no significaba otra cosa que la más completa abdicacion de facultades en favor de Cárlos III, abdicacion insensata y contraria, no solamente á la constitucion interna de la sociedad española elaborada en el trascurso de diez siglos, sino tambien á la nacion, á su dignidad é independencia y á la de los individuos y colectividades que llevaban su voz.

A semejante situacion hubo de conducir aquella absoluta voluntad de los monarcas desde Cárlos V, dirigida á apoyar lentamente los nobles sentimientos de la nacion, no contribuyendo de igual suerte en ménos grado la inmutable direccion de Fernando VI, en cuanto

que era el *mentís* más ruidoso que podia oponerse á la necesaria intervencion de los pueblos en su régimen interior. Pero ese enorme delito de las sociedades, por el cual se entregan de todo punto á extrañas y esclusivas direcciones, renunciando á lo que es irrenunciable, á sus atributos esenciales, sólo queda temporalmente en pié. Entre tanto los extravios á que se entregan aquellas mismas usurpadas direcciones van preparando períodos de espantosas y anárquicas reacciones. Esto es precisamente lo que sucedió cumpliéndose la ley de la historia y la fuerza de la lógica, con la completa sumision de los procuradores á Cárlos III. A la misteriosa sombra de su reinado, que merece grandes elogios por más de un concepto, se dieron ya casos de protestas eficaces y revolucionarias que tachaban aquella abdicacion calificándola de nula y delirante. Describiendo el estado general de España á la sazon, sin hacer mérito de sus relaciones exteriores, nos daremos cuenta del gran paréntesis que sufrió la institucion de las Córtes y recogeremos datos para esplicar la reaccion que esperimentaron en el presente siglo.

Gloriosos recuerdos dejaba en Nápoles Cárlos III cuando partió para España á hacerse cargo de la Corona de Castilla, por haber muerto sin sucesion su hermano paterno Fernando VI.

«Todo el pueblo, grandes, pequeños, hom»bres, mujeres, niños, jóvenes y ancianos de »toda edad, condicion y sexo, estaban sobre »la ribera para ser testigos oculares de la par»tida de su amado dueño y pocos eran los que »podian detener las lágrimas de dolor al ver »que se les ausentaba.

»Todos recordaban lo mucho que habia »hecho por ellos, sus beneficios, los peligros »acaecidos en la guerra, la marina restableci»da, el comercio ampliado, las letras y las »artes protegidas, los edificios ensalzados..... »Los que recordaban cuál estaba el reino de »Nápoles veinticinco años antes, mirado sólo »como la capital de una provincia lejana y »despreciada en el fondo de Italia, sujeta á »los caprichos de un gobernador inconstante, »sin marina, sin fuerzas, sin crédito, se que»daban pasmados y estáticos al ver este reino »creado, ó por mejor decir, resucitado de »nuevo, y en el cual florecian las leyes, la »ciencia, la poblacion, el comercio terrestre »y marítimo, la disciplina militar, la bandera »napolitana navegando en el Canal de la »Mancha y en el de Constantinopla..... Portici »con su museo lleno de curiosas antigüedades »sacadas de Pompeya y Herculano, sirviendo »de admiracion á todos los extranjeros..... El »Palacio de *Capo di Monte*, con su soberbia »galería y su rara coleccion de medallas, la

»policía y el buen gusto por todas partes, la »capital hermoseada y enriquecida con nue»vas calles, fortificaciones y paseos amenos, »la nacion napolitana, en fin, otra de la que »habia sido á principios del siglo.» (1)

Natural era que España aguardase con impaciencia la llegada de Monarca precedido de tan alta nombradía y se esperase de él una administracion tan acertada como la que estableció en su reino de Nápoles. Entusiastas y unánimes fueron, pues, las aclamaciones con que le victorearon los catalanes cuando desembarcó en Barcelona y afectuosos los sentimientos que en medio de continuadas fiestas le mostraron; á todo lo cual, agradecido Cárlos III, tuvo á bien condonar á los barceloneses los atrasos de la contribucion y otorgarles algunos de los privilegios que les fueron quitados por Felipe V. Del mismo modo saludaron los aragoneses á su nuevo Rey cuando llegó á Zaragoza, pudiendo decirse que el Rey y toda su familia fueron objeto de la más espontánea y universal ovacion desde que pusieron pié en España hasta que verificaron su entrada en Madrid el 9 de Diciembre de 1759.

Más impaciencia se dibujaba aún en el semblante de los políticos por ver cuáles se-

---

(1) Bercatini, *Vida de Cárlos III*, libro II.

rian las trasformaciones que en el Gobierno pensase hacer el nuevo Rey y el papel que desempeñaria Isabel de Farnesio; pero muy pronto se convencieron de que Cárlos III era poco amigo de mudanzas contínuas de los ministros que respondian á su confianza. Empezó por respetar los últimos consejeros de su hermano Fernando, y D. Ricardo Wall, el Marqués de Campo de Villar y D. Julian de Arriaga continuaron en sus puestos, siendo sólo sustituido el Ministro de Hacienda, Conde de Valparaiso, por el Marqués de Esquilache, cuyos méritos y servicios habia apreciado en Nápoles el Monarca, y que, si no podia ser calificado de hombre de estado, reunia las buenas condiciones de una gran actividad y reconocida práctica en los asuntos ministeriales.

Generosas fueron las disposiciones que adoptó Cárlos III levantando el destierro á Semodevilla y Antoniana, sacando á D. Melchor Macanaz del castillo de la Coruña, considerando altamente al padre Feijoo y consiguiendo de la congregacion de Ritos la aprobacion de algunas obras del respetable obispo Palafox, que figuraban en el *Indice Espurgatorio*; pero estas mismas consideraciones á los méritos y á los hombres que emitian ideas favorables á la libertad del pensamiento y á las prerogativas de la Corona, suscitaban sospechas y recelos de parte de los que, bien avenidos con el

ideal antiguo predominante religioso, eran refractarios á toda innovacion ó rompimiento con vicios inveterados y absurdas preocupaciones, tildando de filósofos á la francesa á los innovadores. Las providencias que en el órden administrativo tomó Cárlos III, no podian ser más beneficiosas á la nacion: dispensó á los colonos de Andalucía, Murcia y Castilla del pago de las deudas que tenian con el Tesoro por los anticipos que éste les hiciera en sus años de escasez; y á las 21 provincias de Castilla de las alcabalas, cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario, como lo habia hecho en Aragon y Cataluña, sobre lo que se adeudaba por el catastro; destinó 10 millones anuales para pagar las deudas contraidas en el reinado de su padre, y 50 de una vez para repartirlos entre los acreedores, y no se cansaba de dictar medidas encaminadas á hacer de la coronada villa una poblacion culta y digna de la residencia de los monarcas.

Sin entrar á examinar las múltiples reformas llevadas á cabo por Cárlos III, siguiendo el camino señalado por Fernando VI, bástanos dejar consignado que, en todas las esferas á que se extiende la accion del Gobierno, hizo notables modificaciones y mejoras; las ciencias, las artes, la industria, la agricultura, todo recibió enérgico impulso en virtud de bien meditadas disposiciones, expedidas en forma

de pragmáticas, instrucciones provisionales ó bandos, y hasta las costumbres hubieron de experimentar la trasformacion que, reclamada por una época de nuevas exigencias, contribuian á realizar los Ministros del Rey. No tengo que insistir en exponer las variaciones, los reconocidos adelantos y el buen gusto que en la sociedad española empezó á desarrollarse bajo el reinado del tercer Borbon, acreditado ya como Monarca interesado en la gloria y felicidad de los pueblos que regia desde su próspera gobernacion en Nápoles. Pero no podemos ménos de parar nuestra atencion en algunos hechos acaecidos por aquel tiempo en España, ya porque dan con su alta significacion una idea muy aproximada de las evoluciones á que respondia la sociedad y en cuanto que eran preliminares de otros más ruidosos que se verificaron en los siguientes períodos y sirven en tal concepto de gran enseñanza para penetrar sin sorpresa de género alguno en la inteligencia de acontecimientos aparentemente inconcebibles. Nos referimos á las sublevaciones que rompieron la calma y confianza del país en 1766, despues de las grandes muestras de cariño que España entera habia manifestado al Rey á su llegada de Nápoles y despues de la incondicional sumision con que fué aclamado en las Córtes de 1760.

Sin pretender yo enlazar esas sublevacio-

nes con otro suceso de la mayor trascendencia, únicamente me limitaré á mencionarlas y hacerme cargo de ellas, segun la realidad de la historia, dejando á tiempos ménos apasionados la determinacion de las causas que lo motivaron y completamente libre al juicio de todos para comentar dichos sucesos segun los datos que se vayan acumulando, insuficientes, desde luego, en la edad presente, para poder pronunciar un veredicto irrecusable.

La sencilla narracion de los acontecimientos pone al corriente de los nuevos derroteros que seguia España, á la vez que descubre los resortes á que obedecian sus movimientos, y esto es cuanto hace á nuestro propósito en la época de que tratamos, en la cual, faltando las instituciones, cuya decadencia no he cesado de lamentar, quedaban fuera del alcance de la opinion actos que pertenecian indisputablemente á ella, porque, á falta de la discusion, no queda otra cosa que la arbitrariedad, bien ó mal ejercida y oculta siempre á gusto de los que la utilizaban. No todas las reformas introducidas por Cárlos III y sus ministros obtuvieron el feliz resultado á que iban encaminadas por los buenos propósitos de sus autores, como sucede siempre. En materia tan delicada, no basta la más profunda erudicion ni los fines más elevados para obviar las dificultades que surgen cuando se quiere susti-

tuir un modo de ser por otro, mucho ménos si el antiguo cuenta en su favor con el apoyo y prevenciones de la sociedad á que se aplica. Para casos tales, más que hombres doctos y versados en toda clase de conocimientos, son necesarios hombres prácticos de aquellos, que, áun careciendo de ciertos principios, tienen el don de entender las costumbres del pueblo y saben cuándo llega el momento crítico de reformarlas. Ni Cárlos III, familiarizado al genio y hábitos de los napolitanos, ni sus ministros, especialmente Esquilache, que era como el *fac totum* de las reformas que se introducian, pertenecian seguramente á esta última clase.

CAPÍTULO II.

Motín de Esquilache y trastornos en el reino.

Cuando en 10 de Marzo de 1766 el ministro citado publicaba, en medio de la mayor solemnidad y con autorizacion de Cárlos III, el bando por el cual se mandaba, bajo pena de multa y prision, que todo el mundo dejase de usar la capa larga y el sombrero redondo y

gacho para adoptar en cambio la capa corta y el sombrero de tres picos; se alteró el órden público y comenzaron escenas poco edificantes para la autoridad y sucesos verdaderamente lamentables. Los bandos que se habian fijado en las esquinas fueron arrancados y el pueblo de Madrid se disponia á desobedecer en todos los terrenos las disposiciones publicadas por mandato del gobierno.

Efectivamente, la tenacidad de Esquilache en hacer cumplir tan violenta y bruscamente las disposiciones contenidas en el bando, dió por resultado que los paisanos se reuniesen en grupos y pasasen en ademan provocativo por delante de los puntos en que se hallaba la fuerza encargada de conservar el órden público y que el conflicto fuera inevitable.

A los trece dias de pregonado el bando paseaban muy despreocupadamente por la plazuela de Anton Martin, delante del cuartel de Inválidos, dos hombres vestidos á la española contra lo prevenido en aquél y perfectamente embozados, de los cuales uno hubo de contestar al soldado que le reconvino por no cumplir con lo preceptuado, que no lo hacia porque no le daba la gana y se atrevió á desenvainar la espada cuando el militar trató de aprehenderlo; al mismo tiempo que acudia ya la guardia daban su consigna los embozados y se veian llegar muchos de las calles inmedia-

tas como obedeciendo á un plan preconcebido oportunamente. El oficial evitó la lucha mandando que se retirase la guardia y desde entonces los sediciosos celebraron su triunfo paseando muy ufanos por la calle de Atocha hasta llegar á la Plaza Mayor, donde recibieron considerable refuerzo de la calle de Toledo y de la gente que venia de la Plazuela de la Cebada, no sin haber dado en todo el trayecto los primeros frecuentes vivas á España y al Rey y otros tantos mueras á Esquilache. Despues de esto, sabido es que ocurrieron las desgracias y los actos de inhumanidad y crueldad del pueblo para con algunos soldados, con los demás excesos que acompañan generalmente á las manifestaciones populares.

En presencia de tales hechos, el Rey presidia en palacio un Consejo, á efecto de acordar las medidas que debian adoptarse y optóse al fin por la generosidad y clemencia que aconsejaron el marqués de Sarriá, el conde de Oñate y el conde de Revillagigedo, contra el rigor que proponian el duque de Arcos, el conde de Garzola y el conde de Priego. En su virtud, se ofreció en nombre de S. M. conceder cuanto pedian los amotinados dentro de cierto plazo; pero no contentos éstos con que se dilatase el ofrecimiento, procedieron á suscribir un memorial de peticiones que un fraile se comprometió á llevar al Rey y en el cual

exponian sus reclamaciones sobre que se desterrase al marqués de Esquilache y á su familia, que los ministros fueran españoles, que se extinguiera la guardia walona, que bajasen los comestibles, que se suprimiera la junta de los abastos, que se mandase la tropa á sus cuarteles y que el Rey se presentase al público para dar palabra de que se cumplirian y quedarian satisfechas todas estas peticiones; cosa á que por fin se vió obligado Cárlos III, dando el triste espectáculo de otorgar una por una todas las concesiones á que se referia el memorial, delante de la apiñada muchedumbre que estaba en la plaza de la Armería.

Cuando se creia terminado el motin, la fuga del Rey y de la familia real con direccion á Aranjuez, encendió de nuevo la desconfianza, y dirigiéndose los amotinados jefes del movimiento á casa del gobernador del Consejo, el obispo D. Diego Rojas, le encargaron que fuese portador de sus reclamaciones cerca del Rey. En el memorial se culpaba á Esquilache de todas las desgracias que afligian á España, y se decia, entre otras cosas, lo que á continuacion copiamos:

«No irritó ménos, Señor, la ira de los al»borotados ver con cuanta deshonra de V. M. »y de la nacion, corria la siguiente décima:

«Yo el gran Leopoldo, el primero
Marqués de Esquilache augusto,
Rijo la España á mi gusto
Y mando á Cárlos tercero.
Hago en los dos lo que quiero,
Nada consulto ni informo,
Al que es bueno lo reformo
Y á los pueblos aniquilo,
Y el buen Cárlos, mi pupilo,
Dice á todo, *me conformo.*»

»¿Seria esta, Señor, justa causa de irri»tarse los ánimos españoles? V. M. lo podrá »juzgar.... En este concepto, *Señor, los humil»des vasallos* del alboroto, hacemos á V. M. »esta reverente representacion para que no »ignore los motivos que les asistieron, supli»cándole rendidamente se digne regresar á su »obligada Córte y mantenerles su real palabra »de que salga el marqués de estos reinos, y »que los suplicantes quedasen perdonados, »pues todo ha sido efecto de fidelidad, amor y »respeto.» (1)

El portador de este memorial, firmado por el obispo Rojas, regresó con la siguiente contestacion de Cárlos III:

«Illmo. Señor: El Rey ha oido la represen»tacion de V. S. I. con su acostumbrada cle»mencia, y asegura bajo su real palabra, que

(1) Manuscrito titulado *Causas del motin.*

»cumplirá y hará ejecutar todo cuanto ofreció »ayer por su piedad y amor al pueblo de Ma-»drid, y lo mismo hubiera acordado desde »este sitio y cualquiera otra parte donde le »hubieran llegado sus clamores; pero en cor-»respondencia á la fidelidad y gratitud que á »su soberana dignacion debe el pueblo por los »beneficios y gracias con que le ha distingui-»do y el grande que acaba de dispensarle, es-»pera S. M. la debida tranquilidad, quietud y »sosiego, sin que por título ó pretesto alguno »dé quejas, gracias ni aclamaciones, se jun-»ten en turbas ni uniones; y mientras tanto »no den pruebas permanentes de dicha tran-»quilidad, no cabe el recurso que hacen aho-»ra de que S. M. se presente.»

Con esta comunicacion se calmaron los ánimos, no sin que desapareciesen por completo ocultas excitaciones que de distintos modos se ensayaban y á prohibir las cuales se publicaba el bando de 14 de Abril de aquel mismo año, y contra el cual fijaron los perturbadores otro titulado contra-bando, concebido en estos términos:

«A todos los habitantes de Madrid: Nos »sus tribunales por la gracia de su plebe. En »vista de lo respondido por el nuestro fiscal »en tribunal pleno, juntas las cámaras de »Lavapiés, Barquillo, Maravillas y Rastro, »mandamos la inobservancia del bando publi-

»cado el dia de ayer sobre prohibicion de pa-
»peles relativos á los motivos y resultas de
»nuestro pasado movimiento, por ser intem-
»pestivo, contrario á las leyes é indecoroso á
»nuestras personas y á la sagrada del Sobera-
»no.» (1)

Tal fué la última protesta escrita contra las disposiciones de los ministros de Cárlos III en el célebre motin de Esquilache. Este fué extrañado y el órden público no volvió á turbarse materialmente, en virtud de las medidas de rigor empleadas contra los que pretendian turbarlo de nuevo, aunque se notaba todavia la sobreexcitacion consiguiente á todo estado en que la autoridad se debilita y el pueblo trata como de potencia á potencia con ella. Seis años habian trascurrido desde que el reino se confió enteramente al Monarca por medio de sus Procuradores reunidos en Córtes, hasta que tuvo lugar el motin de las capas y los sombreros; viva y enérgica contradiccion de aquel acto irreflesivo. Y no era en Madrid solamente donde el país protestaba contra un órden de cosas que no era de su agrado, tambien en provincias tenian lugar coetáneamente hechos del mismo

(1) Tomo de *Varios* de la Real Academia de la Historia. E. N. M. S.

género; en Zaragoza, Cuenca, Palencia, Andalucia, Aragon, Navarra, Barcelona y Guipúzcoa, surgieron tambien graves conflictos y desórdenes, de los cuales no salió bien parado el principio de autoridad. En todos estos motines de provincias, aparecia como causa determinante de ellos la carestía en los comestibles; y se limitaban los sediciosos á pedir la rebaja de los mismos por medio de pasquines amenazadores; entre ellos merece conocerse uno redactado en la siguiente forma:

«Nos la caridad y celo público de esta »ciudad, mandamos á cualesquiera personas »ó aficionadas á sostener los derechos, prero»gativas ó preeminencias que por el derecho »civil y de gentes, público y privado, nos »competen contra los crueles enemigos que »asesoran los bienes de los pobres representa»dos en Cristo: Que por cuanto, sin embargo »de haber fijado tres carteles amonestando »paternalmente al intendente y sus conjuntas »personas y no habiéndose experimentado »alivio alguno, antes bien prosiguen en sus »depravados ánimos: Por tanto, otra vez »mandamos á todas las dichas personas que »si desde la fecha del primer cartel hasta el »dia 8 del presente mes no se esperimenta »patentemente el bien público que tanto de»seamos, estén prevenidos con lo necesario y »á la seña que se tiene comunicada, concurran

»al puesto destinado para ejecutar las estor-»siones y hostilidades que en todos casos nos »sean permitidas; y para que conste y no se »alegue ignorancia, lo mandamos fijar en los »puntos acostumbrados, firmado de nuestra »mano y refrendado de nuestro infrascrito se-»cretario.—En Zaragoza 4 de Abril de 1766.—»*Nos* la *caridad* y celo público. Por su mandado, »*El juicio cristiano y político*, secretario.» (1)

El mismo carácter que en Zaragoza tuvieron las sublevaciones ocurridas en los demás puntos, segun acabamos de indicar, y no hay prueba alguna positiva de que obedeciesen á un plan general ni á otros motivos que á las necesidades apremiantes en que se encontraban las gentes por causa de la escasez de subsistencias, y del subido precio que tenian los artículos de primera necesidad, cuyos derechos cobraba el fisco igualmente que en años bonancibles. No de otro modo se debe escribir la historia de los lamentables sucesos acaecidos en Marzo y Abril de 1766, primero en Madrid y luego en provincias. Aquí una imprudente disposicion contra las costumbres populares, hizo estallar la ira del pueblo contra el aborrecido ministro que la dictó, respetando

---

(1) Tomo de *Varios* de la biblioteca de la Academia de la Historia, E. 87.

ese mismo pueblo amotinado y victoreando á España y al Rey. Las aspiraciones populares estaban exactamente sintetizadas en los vivas á Cárlos III y en los mueras á Esquilache. Y en provincias, bastó el ejemplo de asonadas dado por Madrid, para que tambien se manifestasen quejas y reclamaciones contra la carestía de las subsistencias, en forma revolucionaria.

Si los movimientos de que nos ocupamos hubiesen sido efecto de algun plan general, no podia éste haber quedado encubierto á la perspicaz vista de los hombres revestidos de autoridad, entre los cuales habia algunos que sobresalian por sus raras dotes de ingenio para el descubrimiento de hechos punibles; y si no en el mismo momento de las sublevaciones, más tarde, cuando se aplicaban los castigos y se recogian las más dolorosas consecuencias, la verdad se hubiera abierto paso á través de documentos ó declaraciones, ó de la expiacion de los seducidos, quedando consignada de un modo evidente ante la posteridad. Y nada más que lo que inmediatamente se desprende de aquellos sucesos debemos añadir sobre conjeturas á que se entregan algunos escritores en asuntos de la mayor trascendencia, por más que tengamos formada nuestra opinion sobre el engrane de estos movimientos con otros hechos sociales, y sobre la acti-

tud que las diversas clases del vecindario observaron durante su desarrollo. Lo incuestiotionable es que las pertubaciones de 1766 dejaron profundamente conmovido el principio de autoridad, y que hubieran tenido mayor alcance, á no ser Presidente del Consejo el Conde de Aranda, quien con sus singulares prendas de hombre de gobierno, no solamente encauzó la opinion sublevada complaciendo al Rey y haciéndose cada vez más simpático á aquélla, sino que además consiguió insensiblemente que se cumpliera aquella misma disposicion que habia sido causa del motin, infiltrándola suavemente por medio de su popularidad en el elemento oficial, en los gremios y en el pueblo. Los culpables fueron castigados, se anularon las concesiones otorgadas á los pueblos alborotados y se adoptaron ciertas medidas administrativas, para evitar que se vieran nuevamente afligidos por calamidades de la índole que fué la que produjo las alteraciones de Abril, siendo notable entre aquéllas la de la creacion de Diputados del Comun y del oficio de Síndico personero, elegidos anualmente por barrios ó parroquias, para entender en los abastos públicos y promocion de Juntas, haciendo ineficaces todas las deliberaciones tomadas por los Ayuntamientos en estos asuntos sin su intervencion.

LIBRO III.

CAPITULO ÚNICO.

Expulsion de los jesuitas.

El acontecimiento más grande del reinado de Cárlos III fué, sin duda alguna, el de la expulsion de los jesuitas de los dominios españoles y el de la extincion de la órden por breve pontificio, tanto por lo que esta clase representaba, como por el nuevo órden de cosas que se establecia en medio de una verdadera revolucion de principios que tendian á separar las confundidas esferas temporal y espiritual del poder, creando un ideal nuevo y distinto del que por tanto tiempo habia predominado.

La nueva exposicion, del modo y forma con que se realizó y de las comunicaciones que intercedieron sucesivamente entre el Rey de España y el Pontífice desde que se expulsaron los jesuitas y se extinguió la órden, ofrece copiosos datos para que cada cual abun-

de en su sentido respecto á las causas verdaderas de aquel suceso, que á nosotros no ha de merecer calificacion alguna, y del cual sólo trataremos en cuanto sirve para demostrar el cambio de ideas y de principios sociales que se esperaban en la marcha de los gobiernos.

El Conde de Aranda, Presidente del Consejo de Castilla, se hizo cargo desde el principio de tomar las medidas necesarias para el buen éxito del golpe de estado que se queria dar, y á cuyo fin no puede desconocerse que desplegó toda su prevision y actividad. La expulsion de los jesuitas habia de verificarse simultáneamente en todos los puntos de España, y con este objeto dirigió el Conde de Aranda á todos los jueces ordinarios de las poblaciones en que existian casas de aquéllos, la siguiente comunicacion:

«Incluyo á V. el pliego adjunto, que no »abrirá hasta el dia 2 de Abril; y enterado en»tonces de su contenido, dará cumplimiento á »las órdenes que comprende.

»Debo advertir, que á nadie ha de comu»nicar el recibo de ésta ni del pliego reserva»do para el dia determinado que llevo dicho, »en la inteligencia de que, si ahora de pronto »ni despues de haberlo abierto á su debido »tiempo, resultare haberse traslucido antes »del dia señalado, por descuido ó facilidad de »usted, que existiese en su poder semejante

»pliego, con limitacion de término para su »uso, será V. tratado como quien falta á la »reserva de su oficio y es poco atento á los »encargos del Rey mediando su real servicio; »pues, previniéndose á V. con esta precision »el secreto, prudencia y disimulo á lo que »corresponde, faltando á tan debida obliga- »cion, no será tolerable su infraccion.

»A vuelta de correo me responderá V. con- »testándome el recibo del pliego, citando la »fecha de esta mi carta y prometiéndome la »observancia de lo expresado, por convenir »así al real servicio..... Madrid 20 de Marzo de »1767.—El Conde de Aranda.»

La instruccion que acompañaba el pliego cerrado, decia como sigue:

«I. Abierta esta instruccion cerrada y se- »creta en la víspera del dia designado para su »cumplimiento, el ejecutor se enterará bien de »ella, con reflexion de sus capítulos, y disi- »muladamente echará mano de la tropa pre- »sente ó inmediata, ó en su defecto se reforza- »rá de otros auxilios de su satisfaccion, pro- »cediendo con presencia de ánimo, frescura y »precaucion, tomando desde antes del dia las »avenidas del colegio ó colegios; para lo cual, »el mismo, por el dia antecedente, procurará »enterarse en persona de su situacion interior »y exterior, porque este conocimiento prácti- »co le facilitará el modo de impedir que nadie

»entre y salga sin su conocimiento y noticia.

»II. No revelará sus fines á persona algu»na, hasta que, por la mañana temprano, an»tes de abrirse las puertas del colegio, á la »hora regular, se anticipe con algun pretesto »distribuyendo las órdenes para que su tropa »ó auxilio tome por el lado de adentro las ave»nidas; porque no dará lugar á que se abran »las puertas del templo, pues éste debe que»dar cerrado todo el dia y los siguientes, »mientras los jesuitas se mantengan dentro »del colegio.

»III. La primera diligencia será que se jun»te la comunidad, sin esceptuar ni al herma»no cocinero, requiriendo para ello antes al »superior en nombre de S. M., haciéndose al »toque de la campana interior privada de que »se valen para los actos de comunidad; y en »esta forma, presenciándolo el escribano ac»tuante, con testigos seculares abonados, lee»rá el Real decreto de extrañamiento y ocupa»cion de temporalidades, expresando en la »diligencia los nombres y clases de todos los »jesuitas concurrentes.

»IV. Les impondrá que se mantengan en »su sala capitular y se actuará de cuáles sean »moradores de la casa ó transeuntes que hu»biere y colegios á que pertenezcan, tomando »noticias de los nombres y destinos de los se»culares de servidumbre que habiten dentro

»de ella ó concurran solamente entre dia, para »no dejar salir los unos ni entrar los otros en »el colegio sin gravísima causa.

»V. Si hubiese algun jesuita fuera del co»legio en otro pueblo ó paraje no distante, re»querirá al superior que lo envie á llamar, »para que se restituya instantáneamente sin »otra expresion, dando la carta abierta al eje»cutor, quien la dirigirá por persona segura »que nada revele de las diligencias sin pérdi»da de tiempo.

»VI. Hecha la intimacion, procederá su»cesivamente, en compañía de los padres su»perior y procurador de la casa, á la judicial »ocupacion de archivos, papeles de toda es»pecie, biblioteca comun, libros y escritorios »de aposentos, distinguiendo los que pertene»cen á cada jesuita, juntándolos en uno ó más »lugares, y entregándose de las llaves el juez »de servicio.

»VII. Consecutivamente proseguirá el se»cuestro con particular vigilancia; y habiendo »pedido de antemano las llaves con precau»cion, ocupará todos los caudales y demás »efectos de importancia que allí haya por cual»quiera título de renta ó depósito.

»VIII. Las alhajas de sacristía é iglesia »bastará se encierren, para que se inventa»ríen á su tiempo con asistencia del procura»dor de la casa, que no ha de ser incluido en

»la remesa general, é intervencion del provi»sor, vicario eclesiástico ó cura del pueblo, en »falta de juez eclesiástico, tratándose con el »respeto y decencia que requieren, especial»mente los vasos sagrados, de modo que no »haya irreverencia ni el menor acto irreligio»so, firmando la diligencia el eclesiástico y »procurador junto con el comisionado.

»IX. Ha de tenerse particularísima atencion »para que, no obstante la priesa y multitud de »de tantas instantáneas eficaces diligencias »judiciales, no falten en manera alguna la »más cómoda y puntual asistencia de los reli»giosos, aún mayor que la ordinaria, si fuese »posible, como de que se recojan á descansar á »sus regulares horas, reuniendo las camas en »parajes convenientes para que no estén muy »dispersos.

»X. En los noviciados (ó casas en que hu»biera algun novicio por casualidad) se han »de separar inmediatamente los que no hubie»sen hecho todavia sus votos religiosos, para »que desde el instante no se comunicasen con »los demás, trasladándolos á casa particular »donde con plena libertad y conocimiento de »la perpétua espatriacion que se impone á los »individuos de su órden puedan tomar el par»tido á que su inclinacion los indujese. A estos »novicios se les debe asistir de cuenta de la »real hacienda mientras se resolviesen, se-

»gun la esplicacion de cada uno que ha de re»sultar por diligencia firmada de su nombre y »puño, para incorporarlo si quiere seguir ó »ponerlo á su tiempo en libertad con sus ves»tidos de seglar al que tome este último par»tido, sin permitir al comisionado sugestio»nes para que abrace el uno ni el otro estre»mo, por quedar del todo al único y libre ar»bitrio del interesado, bien entendido que no »se les asignará pension vitalicia, por hallarse »en tiempo de restituirse al siglo ó trasladarse »á otro órden religioso con conocimiento de »quedar espatriados para siempre.

»XI. Dentro de veinticuatro horas, conta»das desde la intimacion del extrañamiento, ó »cuanto más antes, se han de encaminar en »derechura desde cada colegio los jesuitas, á »los depósitos interiores, ó casas que irán se»ñaladas, buscándose el carruaje necesario en »el pueblo ó sus inmediaciones.

»XII. Con esta atencion se destinan las »casas generales ó parajes de reunion si»guientes:

De Mallorca.............	En Palma.
De Cataluña............	En Tarragona.
De Aragon..............	En Teruel.
De Valencia.............	En Segorbe.
De Navarra y Guipúzcoa..	En San Sebastian.
De Rioja y Vizcaya......	En Bilbao.
De Castilla la Vieja......	En Búrgos.
De Astúrias.............	En Gijon.

De Galicia.............	En la Coruña.
De Estremadura.........	En Fregenal á la raya de Andalucía.
De los reinos de Córdoba, Jaen y Sevilla.........	En Jerez de la Frontera.
De Granada.............	En Málaga.
De Castilla la Nueva.....	En Cartagena.
De Canarias.............	En Santa Cruz de Tenerife, ó donde estime el Comandante general.

»XIII. Su conduccion se pondrá al cargo »de personas prudentes y escolta de tropa ó pai»sanos que los acompañe desde su salida hasta »el arribo á su respectiva casa, pidiendo á las »justicias de todos los tránsitos los subsidios »que necesitaren, y dándolos éstas sin demo»ra, para lo que se hará uso de su pasaporte.

»XIV. Evitarán con sumo cuidado los en»cargados de la conduccion el menor insulto »á los religiosos, y requerirán á las justicias »para el castigo de los que en esto se exce»diesen, pues aunque extrañados se han de »considerar bajo la proteccion de S. M., obe»deciendo ello exactamente dentro de sus »reales dominios ó bajeles.

»XV. Se les entregará, para uso de sus »personas, toda su ropa y prendas usuales sin »disminucion, sus cajas, pañuelos, tabacos, »chocolate y utensilios de esta naturaleza, los »breviarios, dineros y libros portátiles de ora»ciones para sus actos devotos.

»XVI. Desde dichos depósitos que no sean »marítimos, se sigue la remision á su embar»co, los cuales se fijan de esta manera:

»XVII. De Segorbe y Teruel se dirigirán »á Tarragona, y de esta ciudad podrán tras»ferirse los jesuitas de aquel depósito al puerto »de Salon, luego que en él se hayan aprontado »los bastimentos de su conduccion, por estar »muy cercano.

»XVIII. De Búrgos se deberán trasladar »los reunidos allí al puerto de Santander, »en cuya ciudad hay colegios, y sus indi»viduos se incluirán con los demás de Cas»tilla.

»XIX. De Fregenal se dirigirán los de Es»tremadura á Jerez de la Frontera, y serán »conducidos con los demás que en Andalucía »se congregasen en el propio parage, al puerto »de Santa María, luego que se halle pronto el »embarque.

»XX. Cada una de las casas interiores ha »de quedar bajo un especial comisionado, que »particularmente diputaré, para atender á los »religiosos hasta su salida del reino por mar, »y mantenerlos entretanto sin comunicacion »externa por escrito ó de palabra, la cual se »entenderá privada desde el momento en que »empiezan las primeras diligencias, y así se »les intimará desde luego por el ejecutor res»pectivo de cada colegio, pues la menor trans-

»gresion en esta parte, que no es creible, se »escarmentará ejemplarísimamente.

»XXI. A los puertos respectivos destina»dos al embarcadero, irán las embarcaciones »suficientes con las órdenes ulteriores, y re»cogerá el comisionado particular recibos in»dividuales de los patrones con lista espresiva »de todos los jesuitas embarcados, sus nom»bres, pátria y clases de primera, segunda »profesion ó cuarto voto, como de los legos »que les acompañan igualmente.

»XXII. Previénese que el procurador de »cada colegio debe quedar por el término de »dos meses en el respectivo pueblo alojado en »casa de otra religion, y en su defecto, en »secular de la confianza del ejecutor, para »responder y aclarar exactamente, bajo de »deposiciones formales, cuanto se le pregunte »tocante á sus haciendas, papeles, ajuste de »cuentas, caudales y régimen interior, lo »cual evacuado se le enviará al embarcadero, »que se le señale, para que sólo ó con otros »sea conducido al destino de sus hermanos.

»XXIII. Igual detencion se debe hacer de »los *procuradores generales de las provincias de* »*España é Indias* por el mismo término y con »el propio objeto y calidad de seguir á los »demás.

»XXIV. Puede haber viejos de edad muy »crecida ó enfermos que no sea posible re-

»mover en el momento, y respecto á ellos sin »admitir fraude ni coleccion, se esperará hasta »el tiempo más benigno ó á que su enferme- »dad se decida.

»XXV. Tambien puede haber uno ú otro »que por órden particular mia se mande dete- »ner para evacuar alguna diligencia ó decla- »racion judicial y si la hubiere se arreglará á »ella el ejecutor; pero en virtud de ninguna »otra, sea la que fuese, se suspenderá la sali- »da de algun jesuita, por tenerme S. M. pri- »vativamente encargado de la ejecucion é »instruido de su real voluntad.

»XXVI. Preveníenese, por regla general, que »los procuradores, ancianos, enfermos, dete- »nidos en la conformidad que es espresada en »los artículos antecedentes, deberán trasla- »darse á conventos de órden que no siga la »escuela de la compañía y sean los más cer- »canos, permaneciendo sin comunicacion ex- »terna, á disposicion del Gobierno para los »fines expresados, cuidando de ello el juez »ejecutor, muy particularmente, y recomen- »dándolo al superior del respectivo convento »para que de su parte contribuya al mismo »fin: á que sus religiosos no tengan tampoco »trato con los jesuitas detenidos y á que sean »asistidos con toda caridad religiosa, en el se- »guro de que por S. M. se abonarán las es- »pensas de lo gastado en su permanencia.

»XXVII. A los jesuitas franceses que están »en colegios ó en casas particulares con cual»quiera destino que sea, se les conducirá en »la forma misma que á los demás jesuitas »como á los que estén en palacio, seminarios, »escuelas seculares ó militares, granjas ú otra »ocupacion sin la menor distincion.

»XXVIII. En los pueblos que hubiese casas »de seminarios de educacion, se proveerá en »el mismo instante á sustituir los directores »y maestros jesuitas con eclesiásticos secula»res que no sean de su doctrina, entretanto »que con más conocimiento se providencie su »régimen, y se procurará que por dichos sus»titutos se continúen las escuelas de los semi»narios; y en cuanto á los maestros seglares, »no se hará novedad con ellos en sus respec»tivas enseñanzas.

»XXIX. Toda esta instruccion providencial »se observará á la letra por los jueces ejecuto»res ó comisionados, á quienes quedará arbi»trio para suplir, segun su prudencia, lo que »se haya omitido y pidan las circunstancias »menores del dia; pero nada podrán alterar de »lo sustancial ni ensanchar su condescenden»cia para frustrar en el más mínimo ápice el »espíritu de lo que se manda, que se reduce á »la prudente y pronta expulsion de los jesui»tas, resguardo de sus efectos, tranquila, de»cente y segura conduccion de sus personas á

»las casas y embarcaderos, tratándolos con »alivio y caridad, é impidiéndoles toda comu»nicacion externa de escrito ó de palabra, sin »distincion alguna de clase ni personas, pun»tualizando bien las diligencias, para que de »su inspeccion resulte el acierto y celoso amor »al real servicio con que se haya practicado, »avisándome sucesivamente segun se vaya »adelantando. Es lo que debo prevenir, con»forme á las órdenes de S. M., con que me ha»llo, para que cada uno en su distrito y caso »se arregle puntualmente á su tenor sin con»travenir á él en manera alguna. Madrid 1.º »de Marzo de 1767.—El Conde de Aranda.» (1)

Tal fué la reserva y habilidad con que el Conde de Aranda desempeñó el gran encargo que se le confiara, que nadie pudo traslucir las disposiciones acordadas respecto á los jesuitas, hasta que, despues de ejecutada se publicó el decreto de expulsion y extrañamiento contenido en la pragmática. Sancion del 27 de Febrero de 1767, que decia así:

«Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Sabed que habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el extraordinario que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas,

(1) Archivo del Ministerio de Estado.

en consulta de 29 de Enero próximo, y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictámen, me han expuesto personas de más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia, mis pueblos y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo, usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos y respeto de mi Corona, he venido en mandar extrañar de todos mis dominos de España é Indias é Islas Filipinas y demás adyacentes á los regulares de la compañía, así sacerdotes, como coadjutores y legos que hayan hecho la primera profesion, y á los novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la compañía en mis dominios; y para su ejecucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision y autoridad por otro mi real decreto de 27 de Febrero al Conde de Aranda, presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.»

El Consejo extraordinario, compuesto del Conde de Aranda, como presidente, de Don Miguel María de Nava, de D. Pedro Rodriguez Campomanes, de D. Pedro Rio de Ejea y de

D. Luis del Valle de Salazar, se encargó de averiguar si eran ciertas las sospechas atribuidas á los jesuitas de haber movido y dirigido los motines de 1766; y por lo que se deduce de la pragmática-sancion, salieron aquéllas confirmadas en el expediente de pesquisa secreta instruido por el Consejo extraordinario, en cuya virtud se extendió real decreto de expulsion y extrañamiento; una vez elevada á Cárlos III la consulta del Consejo extraordinario y emitido dictámen favorable á la misma por la Junta de los Consejeros de Estado, Duque de Alba y D. Jaime Masones de Luna, cuya junta se formaba además del confesor del Rey Fray Joaquin Eleta y de los Ministros Grimaldi, Musquiz, Municen y Roda, conformes en un todo con la sentencia del Consejo y proponiendo sólo algunas modificaciones sobre su ejecucion.

Grave era para el Monarca católico la situacion en que se colocaba respecto á Roma, que aprobaba de un modo incondicional la causa de los jesuitas, desde que se viera en el caso de darle cuenta de la enérgica medida que habia adoptado sobre la compañía; pero habiendo formado parecer irrevocable en el asunto, envió el Rey al Pontífice Clemente XIII la siguiente comunicacion;

«Santísimo Padre. No ignora Vuestra Beatitud que la principal obligacion de un Sobe-

rano es vivir velando sobre la conservacion y tranquilidad de su Estado, decoro y paz interior de sus vasallos. Para cumplir yo, pues, con ella, me he visto en la urgente necesidad de resolver la pronta expulsion de todos mis reinos y dominios de todos los jesuitas que se hallaban en ellos establecidos, y enviarlos al Estado de la Iglesia bajo la inmediata, sabia y santa direccion de Vuestra Beatitud, dignísimo padre y maestro de todos los fieles.

»Caeria en la inconsideracion de gravar la Cámara Apostólica obligándola á consumirse para el mantenimiento de los padres jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos mios, si no hubiese dado, conforme lo he hecho, prévia disposicion para que se dé á cada uno, durante su vida, la consignacion suficiente. En este supuesto, ruego á Vuesta Beatitud que mire esta mi resolucion sencillamente como una indispensable providencia económica tomada con prévio maduro exámen y profundísima meditacion; que, haciéndome Vuestra Beatitud justicia, echará, sin duda, sobre ella y sobre todas las acciones dirigidas del mismo modo al mayor honor y gloria de Dios, su santa y apostólica bendicion.»

Por su parte Clemente XIII contestó á Cárlos III tan severamente, como se puede leer en el breve que le dirigió, concebido en estos términos:

»Entre todos los dolorosos infortunios que se han derramado sobre nosotros en estos nueve infelicísimos años de Pontificado, el más sensible para nuestro paternal corazon, es, ciertamente, el que nos anuncia la última carta de V. M., en la cual nos hace saber la resolucion tomada de desterrar de sus dilatados reinos y estados á los religiosos de la compañía. *¿Tambien vos, hijo mio?* ¿El Rey católico Cárlos III que nos es tan amado, viene ahora á colmar el cáliz de nuestras aflicciones, á sumergir nuestra vejez en un mar de lágrimas y derribarla al sepulcro? ¿El religiosísimo, el piadosísimo Rey de las Españas es, por fin, aquel brazo poderoso que le ha dado Dios y la Iglesia, para arrancar de raiz un instituto tan útil y tan adicto á la misma Iglesia? ¿Querrá, por ventura, privar para siempre sus reinos y pueblos de tantos auxilios espirituales que felizmente han sacado de los insinuados religiosos de dos siglos á esta parte, ya en el culto, ya en cuanto contribuye á la perfeccion de tales auxilios con sermones, catecismos, ejercicios, instrucciones de piedad y letras á la juventud? ¡Señor; he aquí á que nos hallamos á vista de un tan gran desastre, exhaustos de fuerzas! Pero lo que nos penetra todavia más profundamente, es el considerar que el sabio, el eminentísimo Cárlos III, cuya conciencia es tan delicada y tan puras las inten-

ciones, que temia comprometer su salvacion eterna permitiendo el menor daño al más ínfimo de sus vasallos, ahora sin examinar su causa, sin guardar la forma de las leyes para la seguridad de lo perteneciente á todo ciudadano, sin tomarles declaracion, sin oirles, sin darles tiempo para defenderse, el mismo Monarca haya creido poder exterminar absolutamente un cuerpo de eclesiásticos dedicados por voto al servicio de Dios y del pueblo, privándole de su reputacion, de la patria y de los bienes que tenian, cuya posesion no es ménos legítima que la adquisicion. Este, señor, es un procedimiento muy prematuro. Si no puede hallarse justificado para con Dios, juez supremo de todas las criaturas, ¿de qué servirán las aprobaciones de los que fueron consultados de cuanto ha concurrido á la ejecucion, el silencio de todos los otros vasallos, la resignacion de los mismos, que han sufrido golpe tan terrible? Por lo que á Nos toca, aunque experimentamos un dolor inexplicable por este suceso, confesamos que tememos y temblamos por la salvacion del alma de V. M., que tanto amamos.

»Dice V. M. que se ha visto obligado á tomar esta resolucion por la necesidad de mantener la paz y tranquilidad en sus Estados. V. M. acaso pretende hacernos creer que algunas turbulencias acaecidas en el gobierno

de sus pueblos han sido movidas ó fomentadas por algunos individuos de la compañia. Cuando esto así fuere, Señor, ¿por qué no castigar los culpados sin hacer caer la pena tambien sobre los inocentes? Nos lo protestamos ante Dios y los hombres. El cuerpo, el instituto, el espíritu de la compañia de Jesús es del todo inocente; no sólo inocente, sino tambien pio, útil y santo en su objeto, en sus leyes, en sus máximas. Hágase discutir en tela de juicio los motivos y causas; dése lugar á la justicia y verdad para disipar las sombras de preocupaciones y sospechas..... Estamos seguros de que V. M. vendrá fácilmente á conocer que la ruina de todo el cuerpo no es justa ni proporcionada á la culpa (si es que la hay de un corto número de particulares).»

No cedió Cárlos III un ápice de su oposicion respecto al extrañamiento de los jesuitas ante la enérgica contestacion de Clemente XIII á la comunicacion en que le notificaba que altas razones le habian obligado á expulsar á la compañia de Jesús de sus dominios; antes, por el contrario, insistió con entereza en la conveniencia y necesidad de tal medida, inspirándose siempre en las consultas de su Consejo y acentuando cada vez más la necesidad de sus disposiciones respecto á la entrada en sus dominios de los individuos de la compañia y á la correspondencia que con ellos sostuvie-

ren sus súbditos. Sin detenernos á trascribir las comunicaciones sucesivas entre el Rey y el Papa sobre la grave resolucion de que nos venimos ocupando, toda vez que en ellas aparece respectivamente el convencimiento de que la espulsion fué justa y motivada, y sin fundamente alguno ni justificacion, sin que de un modo concreto se demuestre una ú otra opinion, y á falta del proceso de pesquisa mandado instruir para la averiguacion de los excesos atribuidos á la compañia de Jesús, lo único que puede hacer alguna luz sobre el particular, lo es el contenido en el documento que el ministro de Estado envió á Roma para que llegase á conocimiento del Papa, y que copiado á la letra es como sigue:

«Desde la gloriosa exaltacion del Rey al trono de España y de las Indias, manifestaron los jesuitas una aversion decidida á la sagrada persona de S. M. y su feliz gobierno.

»Acostumbrados estos regulares al despotismo que habian ejercido en estos reinos por medio del confesonario del Monarca y de las innumerables hechuras que pusieron en los mayores empleos de la Corona, no podian ver sin despecho que la ilustracion y entereza de S. M. y su inalterable justicia, de que ya tenian bastante conocimiento en su reinado en las Dos Sicilias, ni se habia de dejar sorprender de los jesuitas y sus factores para que

continuase la intolerable autoridad de que habian abusado por tantos tiempos, ni podria ménos de prestarse á oir las quejas de sus vasallos agraviados contra la compañia.

»Entre los varios clamores que sucesivamente fueron llegando á los reales oidos, vinieron luego que S. M. entró en estos reinos, dos recursos cuyo movimiento hirió vivamente al cuerpo de la compañía y su régimen.

»Las iglesias de Indias se quejaron de la usurpacion de sus diezmos y de la inaudita violencia con que los jesuitas las despojaron de ellos, destruyendo las determinaciones más solemnes dadas á favor de las mismas iglesias y oprimieron á sus apoderados con persecuciones para impedirles el uso de sus defensas.

»Los perturbadores de la causa de beatificacion del venerable obispo D. Juan de Palafox, llevaron tambien á los pies del trono sus amargas quejas contra los jesuitas, porque aprovechando la especie de interregno que causó la dilatada enfermedad del señor D. Fernando VI, lograron artificiosamente dar á la nacion el escandaloso espectáculo de quemar algunas obras de aquel docto y venerable prelado, que despues se aprobaron en la congregacion de ritos.

»El primero de estos recursos descubria los fraudes de los jesuitas en los diezmos,

sus enormes adquisiciones en Indias, sus intrigas en el ministerio y otros excesos.

»El segundo se encaminaba á reparar la reputacion de un hombre grande cuyas verdades ha envidiado la compañía como la más terrible, más sincera y más autorizada acusacion de su gobierno y de sus ideas ambiciosas.

»Ambos recursos chocaban derechamente con el interés y la gloria de la compañia, que han sido los ídolos de este cuerpo formidable, y así las providencias á que el Rey se vió obligado para examinar las quejas y hacer justicia á los agraviados, causaron en su régimen una gran fermentacion.

»Al mismo tiempo se empezó á descubrir con evidencia, por una feliz casualidad, la soberanía que los jesuitas tenian usurpada en el Paraguay, su rebelion é ingratitud, sin que pudiesen estorbar, por más que lo intentaron, que llegasen al ministerio del Rey los documentos originales y auténticos que ponian en claro la usurpacion y los excesos que por cerca de siglo y medio habian sido un problema ó un misterio impenetrable á todo el mundo.

»Como por la muerte del padre Francisco Bagabo, inquisidor de la suprema inquisicion hubiese provisto S. M. esta plaza en su confesor actual, miró la compañía este golpe

como un despojo de sus honores y de los medios de hacerse respetable y temible, y por otra parte, fué conocido cuán lejos estaba de reponerse algun dia en el confesonario y en sus despotismos.

»El cuidado con que la penetracion de S. M. procedía para templar y reducir á lo justo el formidable partido que se habia erigido la compañia en las clases principales del Estado, llegaba al alma de los jesuitas, acostumbrados á no ver en las elecciones generales para todos los ministerios y gerarquías espirituales y temporales más que hechuras suyas, educadas á su devocion y deferentes con ceguedad á sus máximas.

»Tan distante se hallaba de abrigar en su real y magnánimo corazon resentimientos personales hácia los jesuitas, que al mismo tiempo que detenia por medios paternales y prudentes el torrente impetuoso de la compañía que podria destruir el reino y precipitar á ella misma, tenia confiada la enseñanza de sus amados hijos á individuos de este cuerpo, á quienes ha distinguido y honrado hasta el momento mismo de su expulsion. Pero la compañía, á quienes nada podia contentar segun el sistema de su relajado gobierno, que no fuese restituirse al grado de poder arbitrario en que se habia visto, trazó para lograrlo el plan de conmover toda la monarquía

debiéndose á una singular proteccion y providencia del Omnipotente, que se haya libertado el reino de los horrores de una guerra civil y de sus funestísimas consecuencias, de que se vió amenazado.

»Empezó aquel plan por el medio astuto aunque practicado de desacreditar muy de antemano la real persona de S. M. y su ministerio. Como en la nacion española se distingue tan justamente su celo por la religion católica, tomaron los jesuitas desde la venida del Rey, el inícuo partido de sembrar las calumniosas é indignas voces de que el Rey y sus ministros eran herejes, que estaba decadente la religion, y que dentro de pocos años se undiria ésta en España.

»Circularon estas y otras horribles calumnias por todo el reino, vertidas al principio en conversaciones privadas y despues en los ejercicios y sermones de los jesuitas, declamando ya con descaro por sí y por medio de sus devotos, contra el gobierno del Rey y sus providencias.

»A esta perversa máxima agregaron la de difundir misteriosas predicciones contra la duracion del reinado de S. M. y de su preciosa vida; y así desde el año 1760, esparcieron que el Rey moriria antes de seis años, de que se dieron avisos al ministerio con mucha anticipacion, por personas de fidelidad inviolable.

»Juntaron luego á éstas, predicciones de motines y desgracias desde los púlpitos, abusando del ministerio de la predicacion y de la sinceridad de los pueblos.

»Tradujeron al idioma español innumerables papeles y libelos contra su expulsion de Portugal y Francia, imprimiéndolos clandestinamente y expendiéndolos por toda España, con acuerdo de su régimen, en que combatian la religion de los ministros y magistrados de aquellos reinos y preparaban el ódio y la sospecha contra el ministerio del Rey que no les fuese afecto.

»Introdujeron la desconfianza y el disgusto en cuerpos y personas respetables de la nacion, tratando de formar una coligacion reservada y peligrosa á todos.

»Preparados así los ánimos, por largo tiempo tuvieron los jesuitas más principales é intrigantes sus juntas secretas hasta en la misma córte de S. M., que se hallaba en el real sitio del Pardo, por los meses de Febrero y Marzo de 1766 y de resultas prorrumpió esta cábala en el horrible motin de Madrid, principiando en la tarde del 23 del mismo mes de Marzo, en que roto el freno de la subordinacion y del respeto debido á la magestad, se vió convertida la córte del Soberano en un teatro de desórdenes, homicidios crueles, impiedades hasta con los cadáveres y blasfe-

mias contra la sagrada persona del Monarca.

»Aunque la primera vez con que se armó este lazo al pueblo sencillo, fué la odiosidad contra el ministro de Hacienda, marqués de Esquilache, y contra las providencias de policía dadas para preservar la Córte de los excesos á que daban causa los disfraces y embozos, se vió luego que el alma de esta conspiracion tenia otras miras más altas y que se buscó efectivamente aquel pretexto para conmover al pueblo. Se volvió á sembrar la especie entre los amotinados de que la religion estaba decadente. Para dar más cuerpo á esta voz tomaron los incógnitos directores del motin el nombre de *soldados de la fé*, inspirando que se habia de tocar el estandarte que con el mismo nombre de la fé, cree el vulgo existir en las casas de un grande de estos reinos.

»Por este medio y por el de exparcir que eran lícitos, y aun meritorios estos bullicios, se apoderó de muchos ánimos el fanatismo y la obstinacion, llegando al extremo de no querer confesarse algunos de los amotinados heridos gravemente, á decir que morian mártires y á negarse los que se encerraron en el Real Hospicio de San Fernando á hacer oracion por la salud del Rey.

»Por más que sean notorias las virtudes de que Dios ha dotado al Rey, en que todos distinguen su casto corazon, se difundió por

Madrid y por el reino una grosera y torpe calumnia contra S. M., se fingieron disgustos con el príncipe y se procuró dar vigor á los sediciosos con la especie de que tenian apoyo en la reina madre.

»En fin, no se perdonó medio, por más indigno y calumnioso que fuese, para dar ódio y fuerza á la plebe contra la persona y gobierno de S. M., con el objeto de reducir al Monarca á la vergonzosa humillacion de poner el ministerio en un personaje adicto enteramente á los jesuitas y gobernado por ellos y aún mantenido, y depositar su real conciencia en confesor de la misma ropa, ó tal que les abriese el camino para restituirse al poder á que anhelaban.

»Este fué el objeto de los jesuitas; pero aunque pudieron inspirar á los sediciosos que entre otras cosas, pidiesen para sosegarse la colocacion de aquel personaje en el ministerio y la remocion del confesor, como la multitud no veia su felicidad en estos puntos, dejó de insistir en ellos, quedando frustrado el proyecto y depositado en el corazon de los directores de la obra.

»Para repararla tomaron los jesuitas diferentes medios. Era preciso apartar el horror que la fidelidad española debia concebir contra una conmocion tan abominable y extinguir en el corazon de los más fieles vasallos

el sentimiento de que pudiese haber manchado aquel inviolable respeto y amor á su Rey que ha hecho siempre la forma y la gloria de la nacion.

»Sin esta precaucion era imposible que los españoles, advertidos de su error, pudiesen sumergirse de nuevo en el mayor de los males.

»Los jesuitas en sus correspondencias de palabra y por escrito, procuraron no sólo disculpar los excesos de la plebe, sino darle el aspecto de un *movimiento heróico.*

»Enviaron ellos mismos la relacion del motin al gacetero de Holanda, en que referian con aplausos lo ocurrido, para que circulando así la noticia por todas las naciones, se alentase la española al ver elogiado el peor y más detestable delito.

»Otro medio fué encender el fuego de la sedicion por todo el reino continuando las calumnias y destrucciones y dando vigor con ellas, con predicciones y otras especies malignas á los espíritus turbulentos.

»Escribieron, echando la voz de que venian Diputados de Lóndres al pueblo de Madrid, esparcieron por muchas partes, en conversaciones y cartas que esto no se hallaba seguro, sembraron falsedades y ponderaciones en sus correspondencias de unas provincias á otras del Continente de España y de las Indias y de

aquellas regiones á éstas exagerando disgustos para ponerlo todo en combustion.

»Anunciaron en Barbastro en sus misiones la limitacion del cetro de la augusta casa de Borbon por los pecados que la suponian. Predigeron en Gerona la muerte del Rey, y renovaron en Madrid, Valladolid y otras partes las susurraciones entre sus devotos contra la religion del Rey y de sus ministros.

»Salió de esta escuela del fanatismo y de las máximas de regicidio, vertidas y apoyadas por los jesuitas en aquellos tiempos, el monstruoso capricho de un hombre alborotado y criminoso de quitar la preciosa vida de S. M., con expresiones tan violentas y soeces en sus palabras y escritos que se le aprehendieron, que fué condenado al último suplicio. Por la justicia ejecutada en este hombre, que constó ser discípulo y protegido de los jesuitas, manifestaron éstos gran resentimiento en sus correspondencias, como tambien por la prision de otras personas que les eran adictas.

»Viéronse, por consecuencia de todo, conmovidas las provincias y casi todos los pueblos llenos ó amenazados de sediciones y alborotos, resultando en los principales el nombre y las artes de los jesuitas.

»Puesta así la monarquía en un estado vacilante, se acosó á todas las personas visibles

de la córte y del ministerio con infinitos papeles anónimos, amenazando por una parte, ya con motines y ya con diferentes excesos personales, y estrechando por otro á la remocion del confesor y de otros ministros y á restablecer el partido jesuítico, siendo este el último medio de que se valió para intimidar y sacar el fruto que se habia malogrado hasta entonces.

»Para infundir y esforzar este temor, intentaron los jesuitas por medio de los superiores de sus casas y colegios en Madrid, sorprender el ánimo del mismo Presidente del Consejo, conde de Aranda, á quien se presentaron, anunciándole nuevo motin para los principios de Noviembre del citado año de 1766, señalándole varias medidas que habian tomado los sediciosos, que se justificó completamente ser inciertas.

»Siguieron esparciendo estos temores en sus correspondencias de España y de las Indias y manifestando su desafeccion á las providencias del Gobierno.

»Pero luego que llegaron á transpirar ó presumir las averiguaciones que se hacian para justificar los autores de tantos escándadalos y conmociones, fué notable la inquietud de los jesuitas. Se avisaron para cortar su correspondencia y quemar sus papeles, y se valieron del mismo artificio de calumniar á

personas y cuerpos inocentes para desviar de sí y de sus adictos el objeto de las pesquisas.

»Al tiempo que se tocaba esta fermentacion general en España, venian y se aumentaban las noticias de sus desórdenes intolerables en en los reinos de Indias.

»Hubo valor en los jesuitas para avisarse decisivamente en una de sus correspondencias á aquellos dominios que, ó se mudaria de Rey, ó seria secretario del despacho universal de Indias cierto personaje de su faccion.

»En sus misiones de Paraguay se descubrió enteramente por sus mismos documentos la monarquía absoluta que habian establecido, ó, por hablar más propiamente, un despotismo increible contrario á todas las leyes divinas y humanas.

»Se vió con la última demostracion que los jesuitas y su régimen habian sido los autores de la rebelion atribuida á aquellos indios contra las Córtes de España y Portugal, resultando otros escesos, y hasta el de romper el sagrado sello de la confesion.

»Resultó en Chile por las mismas relaciones la comunescial con los ritos gentílicos llamados *muchitum*, y en todas sus misiones de ambas Américas se comprobó una soberanía sin límites en lo espiritual y temporal.

»Ponderaron en sus correspondencias los bullicios de Quito, donde predicaron contra

el Gobierno, manifestando deseos que los hubiese en otras partes y haciendo circular especies malignas.

»En nueva España, se han visto las comunicaciones como resultas del poder jesuítico, habiéndolas anunciado y divulgado estos regulares mucho antes de su expulsion.

»De Filipinas, constaron sus predicaciones, no sólo contra el Gobierno, sino las inteligencias ilícitas de sus provincias con el general inglés, durante la ocupacion de Manila.

»Finalmente, para no detenerse en cosas menores, se halló que intentaban someter á una potencia extranjera cierta porcion de la América septentrional, habiendo conseguido aprehender al jesuita conductor de esta negociacion con todos sus papeles que lo comprobaron.

»En tan general consternacion de estos reinos y los de Indias, y en los riesgos inminentes en que se veian, se tocó con la mayor evidencia ser absolutamente imposible hallar remedio á tanta cadena de males que no fuese arrojar del seno de la nacion á los crueles enemigos de su quietud y felicidad.

»Bien hubiera podido el Rey imponer el merecido castigo á tantos delincuentes con las formalidades de un proceso; pero su clemencia paternal por una parte, y por otra el discernimiento de que el daño estaba en las

máximas adoptadas por este cuerpo, inclinaron á S. M. á preferir los medios económicos de una defensa necesaria contra los perturbadores de la tranquilidad pública. Así, el Rey no ha tratado de castigar delitos personales, sino de defenderse de una invasion general con que estaba devastando la monarquía el cuerpo de estos regulares.

»Se observó, que, no sólo era enteramente inútil, sino sumamente peligroso, pensar en reforma. Porque si este cuerpo incorregible, acabando de experimentar su expulsion de los dominios de Francia y Portugal, no sólo no se humilló ni enmendó, sino que se precipitó en mayores delitos, ¿qué esperanza podia haber ya de reformarle?

»La reforma principiada en Portugal á instancia del Rey fidelísimo, produjo el enorme atentado contra su persona que es notorio al mundo. ¿Qué ministro amante de su Rey, podria aconsejarle sin delito, que arriesgase su preciosa vida durante la reforma? ¿Ni qué monarca, mientras se efectuaba ésta, podria abandonar al capricho y al furor de los jesuitas su propia seguridad y la de sus reinos, puestos ya en una terrible fermentacion y movimiento?

»Tampoco podria obrar la reforma en un cuerpo generalmente corrompido sin destruirle. Entre los jesuitas no se puede ni debe dis-

tinguir entre inocentes y culpados. No es decir esto que todos sus individuos se hallen en el secreto de sus conspiraciones. Por el contrario, muchos ó los más, obran de buena fé; pero estos mismos son los más temibles enemigos de la quietud de las monarquías en casos semejantes.

»Arraigada en los jesuitas desde su tierna edad la íntima persuasion que se les procura imprimir de la bondad de su régimen y de lo lícito y áun meritorio de sus máximas hácia el interés y la gloria de su compañía, reciben con facilidad todas las especies que se procuran sembrar despues en sus ánimos contra los que se reputan enemigos de la fidelidad de su cuerpo.

»De aquí dimana ser los jesuitas llamados inocentes ó de buena fé, los que con más fuerza obran y declaman contra las personas y Gobierno, contra quienes se les ha infundido el horror y el odio.

»Persuadidos interiormente de que son verdades las imposturas, y que es lícito obrar por los medios en que se apoyan sus escritores y su régimen, carecen de mucha parte del estímulo de la propia conciencia y obran con la constancia de fanáticos.

»Quien conociere á los jesuitas radicalmente y hubiese tocado las funestas experiencias de su conducta uniforme, dirá con desprecio

la vulgar objecion de que, no se distinguen los inocentes de los culpados y de que se castigue á todos.

»En todos ha sido igual el lenguaje, la aversion y la conducta para encender las sediciones, siendo, los que se pueden llamar inocentes, los instrumentos más efectivos del del proyecto abominable.

»Seria una estupidez sin ejemplo el movimiento y el uso de las manos á un furioso, sólo porque hiere sin advertencia del delito.

»No hay, pues, que esperar la reforma de la compañía, ni pueden los soberanos sosegarse mientras subsista. Arrojados de Francia, tuvieron en sus correspondencias la audacia de afirmar que seria conveniente que Inglaterra abatiese aquella corona para que mejorasen los negocios de los jesuitas. Tuvieron tambien valor para dar preferencia á los príncipes protestantes respecto de los católicos, diciendo que los primeros no perseguian á la compañía.

»¿Qué no dirán y meditarán ahora contra la España? ¿Y qué no se deberá recelar de quienes tienen tales deseos, si hallan alguna oportunidad de efectuarlos?

»Ni llegaria el caso de fenecer esta memoria, si se hubiese de entrar en el pormenor de muchos excesos de los jesuitas y en las innumerables especies que se han ido descubriendo y van comprobándose cada dia.

»Seria tambien inútil recordar al instruido Pontífice que dignamente ocupa la Cátedra de San Pedro, la antigüedad de los desórdenes de la compañía, desde que se empezó á corromper su gobierno, las conmociones y escándalos de que ha sido causa en casi todos los reinos de la cristiandad, las expulsiones que ha padecido en los más de ellos, y sus opiniones regicidas y laxas destructoras de la subordinacion de la sana moral y de la perfeccion del cristianismo.

»Todo consta muy bien al Padre comun de los fieles, y áun le consta más, dentro de Roma y de sus archivos, tiene Su Santidad las pruebas de la obstinacion de los jesuitas y de sus inobediencias á la Santa Sede, cuando no se ha conformado ésta con sus opiniones y designios. Allí están las noticias auténticas de los ritos gentílicos y de sus artes para sostenerlos, engañar al mundo ó indisponer á los monarcas con el Vicario de Cristo. En los mismos archivos constan las resoluciones tomadas ya por un santo Pontífice para empezar á extinguir este cuerpo obstinado y rebelde.

»Si esta sociedad fué conveniente, si fué útil en sus principios á la edificacion cristiana, ya está visto que ha degenerado y sólo camina á la destruccion. Los protestantes censuran el disimulo y la tolerancia con los perturbadores de los Estados, y vendrán más

fácilmente á la reunion, apartada de la repugnancia á un cuerpo cuyos desórdenes han creido falsamente estar apoyados en las máximás del catolicismo. La religion y la Iglesia anhelan por la paz. Y el Rey, como protector é hijo más reverente de la misma Iglesia, no podrá ménos de clamar incesantemente hasta que el sucesor de San Pedro consuele á la cristiandad con el dia sereno de la extincion de las inquietudes y turbaciones que parece haberse reservado para su tiempo y gloria inmortal de su pontificado.»

El cúmulo de imputaciones que en el trascrito documento se contienen, atribuidas á la compañía de Jesús, no puede en realidad admitirse de un modo absoluto, pero demuestra suficientemente cómo se formaba escuela contra los jesuitas y con qué tenacidad ésta se empeñaba en suprimirlos, aprovechando cuantos motivos podian conducir á tal efecto.

No era solamente en España donde se espiaba á la compañía, pues otras naciones habian tomado ya la iniciativa y movido ruidosas cuestiones encaminadas al mismo objeto, apoyándose mútuamente y reproduciendo contra los jesuitas casi las mismas quejas; habia precedido su expulsion en Francia y en Portugal; las grandes protestas contra el Monitorio de Parma, y las Córtes de los Borbones,

no contentas con la expulsion de aquéllos, pretendian conseguir su extincion de la competente autoridad del Romano Pontífice. Murió Clemente XIII sin acceder á semejante deseo, y su inmediato sucesor Clemente XIV, despues de tomarse mucho tiempo para resolver y luchar contra las amenazadoras exigencias de aquellas Córtes últimas, que todavia se mostraban deferentes á su Santidad, extentendió el Breve de extincion, apremiado por las hábiles y enérgicas reclamaciones del ministro de España, que llevó luego el título de conde de Floridablanca. Sin que sea dudoso que apenas gozó de libertad Clemente XIV en la expedicion del indicado Breve, y sin que sea necesario tampoco exponer las largas negociaciones entabladas entre la córte de Roma y los representantes de las potencias católicas, la sola lectura del Breve *Dominus ac Redemptor noster*, hace más luz que cualquier otro documento sobre las causas á que obedeció la extincion de la compañía, y sobre la situacion que el gran poder de ésta ocupaba frente á los monarcas, pues que aparece claramente que, con fundamento ó sin él, se habia convertido á la compañía en elemento que entorpecia la accion política de aquellos gobiernos, al ménos bajo el concepto de que infundia sospechas y desconfianzas en los reyes y en sus ministros, dado el alcance de sus

influyentes doctrinas y la habilidad de que se valia para propagarlas.

Invoca Clemente XIV en el proemio del mencionado Breve el espíritu de paz y reconciliacion, como el fundamento del cristianismo, para deducir en legítima consecuencia que se debe evitar todo aquello que se oponga á ese benéfico y salvador principio, que, en las cuestiones que se debatian, era la existencia de la compañía de Jesús. Este es el hecho indiscutible de todo punto y reconocido como tal en el Breve que, dado el notorio influjo de la compañía de Jesús, se hacian cada vez más tirantes las relaciones entre Roma y los reyes é imposible la paz entre el sacerdocio y el imperio. No resuelve el Breve la cuestion de derecho, esto es, si á la pugna y dificultades entre el poder de los jesuitas y el de los reyes dieron orígen las demasías de éstos ó los excesos de aquéllos; cuestion que, por consiguiente, queda en pié, y debe analizarse estudiando las fuentes históricas bajo una crítica verdaderamente desapasionada sobre todo. Prosigue Clemente XIV insistiendo en el pensamiento capital de su doctrina, corroborada por el ejemplo de sus predecesores en el pontificado, de que, si bien procuraron en todo tiempo fomentar las instituciones que contribuian al mayor esclarecimiento y propagacion del cristianismo, cuando vieron que algunas de-

generaban y no conducian al predicho fin, estuvieron tambien muy solícitos en reformarlas, y providenciar sobre ellas en la forma que creyeron conveniente, ó incorporándolas á otras ó supriméndolas ó extinguiéndolas absolutamente en uso de la plenitud de su potestad, sin acomodarse á la tramitacion judicial de los procesos. Recuerda que ya Felipe II pidió del Papa Sixto V una visita apostólica, que fué concedida, para enterarse de las quejas producidas contra los jesuitas, y que no se efectuó por haber ocurrido la muerte del Pontífice; hace memoria de la confirmacion que dió á la compañía Gregorio XIV y del clamoreo seguido contra su doctrina, á pesar de la absoluta prohibicion del Papa, y expone la ineficacia de las bulas de algunos pontifices, desde Urbano VIII hasta Benedicto XIV, reprobando el afan de los jesuitas en adquirir bienes y mezclarse en los negocios seculares, como los tumultos y desórdenes que en sus tiempos se les atribuian, para concluir diciendo que, despues de haber examinado detenidamente el asunto y pedido luces al cielo, á fin de dar la acertada resolucion, estaba convencido de que era necesario suprimir la compañía, si se habia de restablecer la paz entre la Iglesia y los tronos, y que al efecto resolvia en la plenitud de sus facultades apostólicas suprimirla y extinguirla. Tal es la disposicion

adoptada por Clemente XIV en el Breve *Dominus ac Rendemptor noster* (1).

A poco que dirijamos nuestras investigaciones sobre el fondo de verdad que contenia la grave acusacion de que eran objeto en varias naciones los jesuitas, descartando los excesos que en todas partes se les atribuian sin que de un modo cierto hayan podido justificarse, nos convencimos de que las cuestiones movidas contra ellos en la segunda mitad del siglo XVIII y el término puesto á las mismas, eran el resultado de doctrinas opuestas que en lucha desigual se venian disputando el terreno hacia ya mucho tiempo, hasta que llegó en esta ocasion el momento de que predominase sobre la antigua, representada por los jesuitas, la moderna, que se debia á los esfuerzos parciales de aquella escuela de pensadores poco conformes con las absorbentes teorías ultramontanas, segun los cuales el poder temporal quedaba oscurecido y supeditado al poder espiritual. La jefatura política que la edad antigua confiara á Roma, se convirtió en jefatura jurídica y religiosa cuando los bárbaros se esparcieron por Europa, como si en el libro del destino estuviese reservado

---

(1) Considerando de verdadera importancia histórica este documento, he creido oportuno insertarlo íntegro; dicho Breve podrá leerse en el apéndice núm. 1.

á aquélla ser siempre dominadora del mundo. Sus leyes sirvieron de modelo en la edad media para la formacion de códigos en todos los estados, y amalgamándose ventajosamente con los hábitos de los hombres del Norte, encarnaron en sus costumbres, invadieron el espíritu de su misma legislacion y quedaron vencedores de los triunfantes. Elegida la ciudad eterna por los sucesores de San Pedro como el centro desde el cual habian de dirigir espiritualmente la conciencia de todos los hombres, fué tambien dominadora bajo este concepto, principalmente cuando la potestad de los pontífices se extendió tanto que llegó á disponer de las coronas de los príncipes, absolviendo y relajando el juramento de fidelidad dado por los súbditos, y siendo durante toda la edad media el único poder social eficaz por cuya virtud caminaban los estados, salvando lentamente las grandes barreras que aquellos tiempos incultos oponian á su progreso, y así siguió desempeñando su alta mision hasta que en el siglo XVI le salió al encuentro un enemigo formidable, que disputándole las facultades que ejercia en los mismos negocios de conciencia, se las negaba rotundamente, por este solo hecho, en los asuntos de diversa índole y planteaba la gran cuestion que habia de agitarse en la edad moderna revistiendo un carácter cosmopolita.

Lutero se habia atrevido á sostener en alguna de sus proposiciones, que absolutamente nadie tenia derecho de imponer lo más mínimo á la conciencia del hombre cristiano (1), y su enorme protesta habia de trascender forzosamente á cuestiones de distinta esfera y debatiase encarnizadamente en todos los terrenos. Surgieron inmediatamente cismas y heregías dentro de la gran familia cristiana, y áun en aquellas mismas naciones que conservaban la ortodoxia y se hallaban libres de los errores reformistas, se iniciaban ámplias discusiones sobre puntos teológicos muy delicados, como eran los referentes á la potestad é infalibilidad del Papa, en las cuales se marcaban ya muy distintamente dos escuelas que sostenian con igual entusiasmo sus propias apreciaciones, perteneciendo los jesuitas á la que defendia las más animadas prerogativas en la Santa Sede y los canonistas que limitaban esas ámplias é inapelables atribuciones á la esfera puramente espiritual y religiosa.

Conseguida la paz despues de las turbulencias de la edad media, manifestábase el progreso en todos los fines de la vida, y em-

(1) «Neque Papa, neque Episcopus, neque allús hominum habet sus unius syllabæ super christianum hominum, et quia aliter fit spiritu tyraninco fit.»

prendida la obra de las nacionalidades, sucesivamente se originaban movimientos de reorganizacion y se suscitaban polémicas con el fin de analizar la constitucion las sociedades y la distribucion del poder indivisible que las dirigia para dar lugar á la formacion de un ideal en consonancia con la trasformacion operada por las nuevas exigencias y modificaciones.

Celosos los monarcas de su autoridad y apoyados en la doctrina y consejos de los estadistas que los rodeaban, se colocaron frente á los pontífices cuando en las relaciones que con éstos sostenian, se creian ofendidos en sus derechos y en el siglo XVII apareció bautizada con su propio nombre la escuela de los *regalistas*, que defendia los derechos y prerogativas de los soberanos, dándoles un alcance que negaba la escuela contraria ó sea la de los ultramontanos, acérrimos sostenedores de la supremacía de los papas y de las inmunidades de la Iglesia. La sociedad parecia estraña á esta clase de polémicas y la única representacion que en ellas tenia era la de aquellos pocos hombres ilustres y amigos de las discusiones que figuraban en cada reinado por una parte, y por otra la de los jesuitas con su incontrastable influjo sobre las conciencias y la de la Inquisicion con sus terribles procedimientos y pesquisas contra los sospechosos

de herejía; pues que los mismos reyes, que en momentos determinados garantizaban los actos y doctrinas de los primeros, los dejaban generalmente bajo la presion de aquella terrible institucion, paralizando así su movimiento y desarrollo. Chumacero y Pimentel, representantes de Felipe IV cerca de Urbano VIII, sostuvieron á principios del siglo XVII teorías regalistas, más tarde las defendió tambien el ilustre jurisconsulto Macanaz y durante el reinado de Felipe V y Fernando VI, tomaron aún más cuerpo y produjeron controversias que se terminaron por concordias y concordatos.

No hubo caridad en las discusiones entabladas entre las escuelas regalistas y papistas. los jesuitas sectarios de estas últimas calificaban á sus contrarios de jansenistas primero y más tarde de filósofos enciclopedistas, por lo mismo que eran afines aunque muy distintos, secuaces de los que siguieron á Jansenio, á la filosofía de Loke y Condillac en el siglo XVIII y á las manifestaciones de Voltaire y otros filósofos franceses. A su vez los regalistas acusaban á los jesuitas de perturbadores del órden social, de tiranos ambiciosos y defensores del regicidio, por todo lo cual era inevitable que llegara pronto á su término aquella lucha empeñada hacia ya tanto tiempo entre los sobreexcitados contendientes.

Cárlos III, que siendo Rey de Nápoles habia hecho ciertas reclamaciones no muy halagüeñas á Roma sobre asuntos eclesiásticos, prosiguió en España su mismo criterio, y muy amante de la jurisdiccion y autoridad que como á soberano le correspondia en sus dominios, jamás se halló dispuesto á permitir invasion alguna que la debilitase, sosteniendo enérgicamente sus derechos sobre rentas eclesiásticas, provision de beneficios de la Iglesia y demás atribuciones de su real patronato; se rodeó de hombres educados en sus mismos principios, tales como Aranda, Campomanes, Roda y otros, que le aconsejaron siempre en sentido favorable á sus prerogativas con motivo de las cuestiones ocurridas en su reinado, ya respecto á competencias de jurisdiccion, prohibicion de libros, concesion del *exequatur*, ya respecto á todas las que versaban sobre la doctrina de las escuelas que se disputaban el dominio exclusivo de sus respectivos principios, traduciéndose el pensamiento de unos y otros en folletos y publicaciones en las cuales se trataban sin piedad, y resultando de todos estos precedentes que se fortalecia la opinion contra los jesuitas entre los príncipes, altos dignatarios y escritores de los diversos paises. Por manera que cuando tocamos á los tiempos en que la compañía fué expulsada y extinguida, encontramos ya se-

rios fundamentos de antagonismo y rivalidad entre ella y la escuela de los regalistas y decidido propósito de esterminarse recíprocamente á la primera ocasion favorable, contando aquélla para su defensa con el influjo que sus doctrinas, predominantes durante un largo período, habian logrado y los regalistas con el entusiasmo de toda idea moderna, y con la fuerza de su alta posicion.

Omito voluntariamente, vuelvo á repetir, hacerme cargo de las acusaciones que recíprocamente se hacian unos á otros hasta que se suprimió y extinguió la compañía, acusaciones que en su mayor parte estaban inspiradas en exageraciones de escuela y en manifiesto apasionamiento de los contendientes: basta á nuestro propósito dejar consignados los principios diferenciales de ambas doctrinas y el triunfo que en el terreno de la aplicacion al gobierno del pais y á la marcha de la sociedad obtuvo la moderna, porque con esto sólo penetramos en las causas de la trasformacion que se efectuaba y nos damos cuenta de la constitucion social en los períodos siguientes, hasta que, adquiriendo mayor consistencia y desarrollo los acontecimientos que en los distintos órdenes de la actividad humana tuvieron lugar durante la edad moderna, llegamos á una época completamente distinta, en la cual se deducen consecuencias de la más

grande importancia y se reforma completamente el código político de todas las naciones.

El poder de los jesuitas, que tan eficazmente habia contribuido á regir los destinos de España, ya dirigiendo las conciencias de los monarcas en el confesionario, ya enseñando las máximas de su escuela en las cátedras, en las Universidades y en los círculos literarios, ya difundiendo la religion en virtud de su augusto carácter sacerdotal, quedó fuera de la legalidad establecida por Cárlos III y por sus ministros.

Debilitóse la influencia de la escuela ultramontana y prevalecieron las doctrinas de los regalistas, libres ya del perpétuo entredicho impuesto por aquélla á los principios que consagraban la verdadera y completa independencia de la potestad civil.

Los jesuitas, que habian merecido bien de la patria y del mundo por la difusion de conocimientos puestos á su alcance, por la digna cultura de que eran asíduos propagadores, por las virtudes y sacrificios de muchos de sus individuos, fueron expulsados y extinguido su instituto, desarmados en la contienda que con febril entusiasmo venian sosteniendo frente á la escuela contraria, proscriptos todos sus individuos como la raza judáica lo fuera en otro tiempo, y abandonados de aquellas mismas

regiones por donde habian esparcido la ilustracion, no tuvieron más remedio que sufrir la suerte que sus propias exageraciones y la enemistad de los adversarios les depararon. El inmenso poder depositado en el instituto de Loyola, cuya eficacia arrancaba principalmente del dominio que ejercian dirigiendo la conciencia de todas las clases sociales, además de considerarlo bajo este aspecto puramente moral, debemos tambien estudiarlo en cuanto que trascendia á la esfera de la gobernacion del Estado é intervenia en los asuntos políticos. Bajo el primer concepto, inútil es advertir que, aun cuando acobardado y tímido, siguió sosteniéndose despues de la extincion de la regla, pues que de igual modo continuó la sociedad confiada á la espiritual direccion de individuos que pensaban análogamente en los negocios religiosos y tenia, además, fuentes donde beber las aguas del ultramontanismo, libros, folletos, publicaciones que vindicaban la excelencia de sus principios, y defensores que en el campo de las controversias de escuelas y las discusiones cientificas sustentaban constantemente la bondad de los mismos. No fué, por consecuencia, pertinente el decreto de expulsion para borrar doctrinas que se grababan más á medida que crecia la persecucion é inquinia contra sus secuaces.

Tampoco en la política se operó cambio alguno de reconocida utilidad ni se consignaron principios de derechos políticos en conformidad con la historia y necesidades del pueblo, quedando en último término reducido aquel golpe de estado á un atentado inaudito contra la libertad de las manifestaciones de principios, cobijadas bajo la más estricta legalidad, bajo aquella misma legalidad creada y sostenida por ellas, á un progreso anticipado y prematuro que no podia subsistir en sentido favorable á la determinacion de una verdadera política, por cuanto se daba, en medio de dificultades que habian de torcer su ruta, y á una victoria, por fin, que se traducia en derrota desde el mismo momento en que para conseguirla hubo de apelarse á la fuerza de los procedimientos materiales, contra enemigos que se presentaban en muy distinto terreno.

Si al fin el poder de los jesuitas, eficacísimo, segun hemos advertido, en la marcha y movimiento social hubiera sido sustituido por otro poder razonable y prudente que sirviera de garantia contra las opresiones de los gobernantes y contra los excesos de los gobernados; si se hubiera distribuido entre las clases del Estado, reintegrándolas así de la participacion que habian disfrutado en otro tiempo, seríamos los primeros en prodigar

alabanzas á una reforma que, inspirada en semejante criterio, venia á echar tierra sobre las aberraciones políticas de dos siglos, y sentaba la *juris continuatio* de aquellos memorables reinados, en los cuales, bajo la constitucion de las Córtes, cabian todas las representaciones, se hacia eco de todas las influencias y se consolidaba una opinion verdaderamente nacional. Mas, lejos de suceder esto, el poder moral político que los jesuitas habian ejercido pasaba íntegro á la única y soberana voluntad del Monarca, y se establecian las máximas de un Gobierno absoluto tan rigorosamente entendido, que nada se oponia á su tirantez, no el prestigio de las clases del Estado, pues, la única que gozaba de él, acababa de ser declarada ilegal; no la influencia de los principios de la escuela regalista, porque los hombres de gobierno los habian reducido á la indiscutible autoridad y soberanas prerogativas de la Corona.

Gracias á que bajo dos diversos aspectos tales principios no pudieron producir todas las funestas consecuencias que de ellos podian seguirse. Consistia uno en que la doctrina de la escuela regalista contenia gérmenes que desarrollados oportunamente se daban la mano con la distribucion de las funciones del poder y servian de velo á la arbitrariedad de los monarcas y era el principal el de que, entrega-

dos por entonces los destinos de la nacion á D. Cárlos III, monarca probo y amante de la felicidad de su pátria y á ministros que nadie se atreverá á calificar de tibios en cuanto se relacionara con la prosperidad de España, ni aquél abusó del exceso de atribuciones que en sus manos se acumularon, ni éstos le aconsejaron nunca en un sentido que deprimiese lo más mínimo el decoro de la nacion; antes por el contrario, siendo todos modelo de laboriosidad, honradez y justicia, contribuian al adelanto en los diferentes órdenes de la humana actividad. Pero de cualquier manera, el principio no podia ser más pernicioso y la suma de facultades concentradas en la persona de los monarcas, sin título alguno que la justificase, habia de irse restando en cuanto se avanzase algo más en los estudios políticos, desgraciadamente muy abandonados. Y como se habian éstos de desarrollar convenientemente antes de llegar á la más radical de las conmociones, cuando apartada la sociedad del único medio practicable para progresar en ellos, de su constante aplicacion en las Córtes, desde el advenimiento de Cárlos V, parecia haber aceptado la legalidad de dos siglos, bajo cuya sombra se habian creado multitud de intereses, contraido los más fuertes compromisos y vivido al calor de ideas que se oponian de todo punto á su desenvolvimiento. ¿Por quién

se ponia ya en tela de juicio la soberana potestad de los monarcas para disponer á su antojo de las vidas y haciendas de los súbditos? ¿Quién cuestionaba entonces sobre la deífica procedencia de la autoridad ni soñaba siquiera que pudiera ser indiscutible la participacion que la nacion tenia en ella? Era preciso que se operase una gran trasformacion correspondientemente á estas ideas, mediante difíciles manifestaciones del pensamiento para que despues de restablecidas en el órden especulativo invadiesen la opinion y se librase la batalla entre ellas y sus opuestas, lo cual ciertamente no se conseguia por los más estupendos golpes de Estado, sino removiendo simultáneamente, y segun las circunstancias lo recomendasen, las grandes dificultades que habian penetrado en las instituciones vigentes. A ese fin se encaminaron despues los esfuerzos de Cárlos III y de sus ministros, ablandando el rigor de la Inquisicion en virtud de la preponderancia que tomaba el poder civil que obligaba al santo oficio á limitar su accion á los casos de apostasía y herejía extrictamente, y á la adopcion de procedimientos más humanos en sus pesquisas, sentando el principio de la desamortizacion eclesiástica y dictando providencias contra la ociosidad y la vagancia y estimulando fuertemente al trabajo, estableciendo sociedades económicas, sistemas de

beneficencia pública y domiciliaria, fomentando la riqueza del país y reformando, sobre todo, la enseñanza, á la cual siempre toca la parte más principal en el conjunto de doctrinas que forman la opinion nacional. A nuestro juicio todo esto debió preceder á los golpes de Estado, evitando con ello estrepitosos espectáculos de donde sólo podian resultar desgracias en el presente y mayores conflictos aún para el porvenir, y preparando suaves transiciones á medida que la opinion las reclamase y pudieran sostenerse sobre sólidos fundamentos.

Pero suprimir violentamente una institucion cuyo espíritu y doctrina arraigaban en la conciencia individual y colectiva de España, equivalia á combatir un mal en sus efectos, dejando permanentes las causas que lo producian, á ocupar un poder que no tenia representacion en otra parte, ínterin no se formara un ideal robusto que le asumiese, y depositar toda la direccion del organismo social y político en manos de unos hombres que si tenian valor y méritos para consolidar la reforma lentamente, segun lo exigen por su misma naturaleza obras de tal índole, no podian en un momento único darla por terminada é imponerla á la nacion contra su historia, contra sus costumbres y contra sus opiniones, siempre respetables, por más que sean extra-

viadas y reclamen modificarse. Así es que en medio de los grandes adelantos debidos á Cárlos III y á sus ministros, y á pesar de la consideracion á que elevaron el nombre de España, la imperdonable falta de no consultar la opinion y atraérsela en garantia de sus actos de Gobierno, creaba un vacio sobre el cual se destacaba únicamente la sombría figura del absolutismo, como si la nacion se hubiera convertido en un accidente puramente geográfico que recibiese las leyes fatales del destino sin iniciativa ni conciencia de sus acciones, sin libertad para manifestarse de distinto modo, sin clases que impulsaran su marcha y representasen sus aspiraciones. ¿Cómo podia ya salirse del lamentable atraso político en que colocaron á España tantos desaciertos inspirados sin duda en la más sana fé? Era necesario que una fuerte sacudida sacase de su inaccion á todas las clases convertidas en marmóreas estátuas, para que volviesen sobre sí, evocando los recuerdos de otros tiempos y trabajasen en la nueva obra.

Era tal vez indispensable la amenaza de un terrible peligro que afectase al cuerpo entero de la nacion, para que viendo los españoles invadidos sus hogares por extranjeros, y huérfanos de sus jefes, se inflamase su ánimo ante la idea de la independencia pátria é iniciaran una reorganizacion que se hacia cada

vez más urgente, y esto no ocurrió aún en el reinado del tercer monarca de la dinastía de Borbon.

LIBRO IV.

Reinado de Cárlos IV.

CAPÍTULO PRIMERO.

Su advenimiento.

El dia 14 de Diciembre de 1788 pasó á mejor vida el Rey D. Cárlos III, dando muestras en aquellos supremos instantes, en los cuales no tiene lugar la ficcion, de haber obrado siempre conforme á su convencimiento y atemperado su conducta como hombre y como monarca, al laudable propósito de conseguir la felicidad del pueblo cuyos destinos le estaban confiados. Con el valor y ánimo, propios sólo del hombre justo, bendijo antes de morir á su familia, y encargó al Príncipe de Astúrias que tuviera especial cuidado por la conservacion de la religion cristiana y por el bien de sus vasallos, no desprendiéndose en la difícil tarea de gobernar, del conde de Floridablanca

como ministro, al cual debia la nacion en gran parte la prosperidad á que habia llegado.

Abierto el testamento que Cárlos III habia otorgado ante el mencionado conde, se vió que efectivamente instituia por heredero del trono al Príncipe de Astúrias, su hijo D. Cárlos y sin perder momento se hubo de proceder á expedir las órdenes oportunas para que éste fuese reconocido como legítimo Rey en todos los dominios de España, siendo el dia señalado para su solemne proclamacion en Madrid el 17 de Enero de 1789. El pueblo se entregó al regocijo y manifestaciones de agrado verdaderamente espontáneas (1), confiando fundadamente en que proseguiria el nuevo Monarca la misma política y el buen deseo de mejorar el estado de la nacion seguidos por su señor padre, y quedó realmente establecida por el momento la misma legalidad que en el

---

(1) La *Gaceta* extraordinaria de Madrid hace una reseña minuciosa de las fiestas conque en los dias 21 y siguientes de Enero de 1789, se solemnizó la elevacion de Cárlos IV al trono, del mismo modo que sobre el acto de la jura, al cual concurrieron el clero, los nobles y los Diputados ó Procuradores á Córtes suscitando los de Búrgos y Toledo sus antiguas contiendas respecto á la preferencia y puesto que debian ocupar. Las *Gacetas* del referido año tambien describen las fiestas que en provincias se hicieron por igual motivo.

reinado anterior, iguales instituciones, idénticas miras respecto al interior y al exterior y los mismos hombres de Estado dirigiendo la marcha del país.

Comenzó Cárlos IV haciéndose acreedor al buen concepto que de él se habian formado los españoles, mediante la adopcion de disposiciones por las cuales condonaba los débitos al Erario procedentes de la morosidad en el pago de contribuciones, miraba porque no se alterase el precio de las subsistencias para las clases desacomodadas y tomaba otras medidas del mismo género, benéficas siempre que se saben calcular, y provechosas en todo caso por el momento, áun cuando si se hacen irreflexivamente implican la ruina para el porvenir. Dió diversas providencias de interés público; no perdió de vista mejorar las costumbres, corrigiendo los escándalos y abusos de su época, y fueron, en fin, sus primeros actos la continuacion del sistema seguido por Cárlos III.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Córtes de Madrid, 1789.

Derogacion de la ley Sálica.

El 30 de Mayo de 1789 se expidió convocatoria á Córtes, en la cual se fijaba para el reconocimiento y jura del nuevo príncipe de Asturias el dia 23 de Setiembre, expresando á la vez que los Diputados concurriesen con los poderes ámplios correspondientes á tales casos y suficientes para tratar, entender, practicar, otorgar y concluir por Córtes otros negocios si se propusiesen y pareciese convevenieute resolver, acordar y convenir para los efectos recibidos.

Con asistencia de los tres brazos, clero, nobleza y Procuradores de las ciudades, se efectuó la jura en la iglesia de San Jerónimo, asistiendo al acto los reyes y los infantes Don Antonio, Doña María Amalia, Doña María Luisa y Doña María Josefa.

Habia de presidir las Córtes el Conde de Campomanes, Presidente del Consejo, y ante él juraron los Procuradores el dia 30 de Setiembre de 1789 no revelar nada de lo que en

ellas se tratase, hasta que terminaren sus tareas, con el objeto de variar, segun deseaba Cárlos IV, la ley fundamental de la monarquía á que dió orígen el auto acordado de Felipe V, por cuya virtud quedó alterado el modo de suceder á la Corona. Encaminada á tal fin, se aprobó por unanimidad para que se elevara al Rey la siguiente proposicion:

«Señor: Por la ley 3.ª, título 2.°, partida 2.ª, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial y lo que se debe observar en la sucesion de estos reinos, habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello, pues se unieron los reinos de Castilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbulencias.

»Por lo que suplican las Córtes á V. M. que, sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.°, tít. 7.°, libro 5.°, se sirva mandar se observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial atestiguada en la citada ley 2.ª, título 5.°, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó y como fué jurada por los reyes antecesores de V. M. publicándose ley y pragmática, hecha y firmada en Córtes, por lo cual conste esta resolucion y la derogativa de dicho auto acordado.»

Cárlos IV tuvo á bien contestar que ordenaria á los de su Consejo expedir la pragmática-sancion que en tales casos corresponde y se acostumbra; «y las Córtes resolvieron guardar el más profundo secreto para que, no sólo en la sustancia, sino en el modo, se asegure esta providencia y la ley constitucional, hasta que se verifique la publicacion de la pragmática en el tiempo que S. M. tuviere por conveniente, segun su alta prevision.» (1)

Y no fué solo de la importantísima cuestion sucesoria de lo que se ocuparon las Córtes, sino que además trataron de otros asuntos de interés público, formulando peticiones, segun antiguamente se habia observado en estas asambleas, enderezadas á tal objeto. Una vez cerradas las Córtes, quiso todavia el Rey consultar á los prelados que á ellas concurrieron sobre la alteracion de la ley sucesoria que se habia resuelto y obtuvo de ellos, á cuya cabeza figuraba el Cardenal Arzobispo de Toledo, nuevas razones en que apoyar semejante medida, pues concluian su discurso en contestacion á la consulta por un dilema que efectivamente no tenia réplica: «ó pudo ó no, decia, el Sr. D. Don Felipe V, con las Córtes y sin los prelados alterar la costumbre inmemo-

---

(1) *Cuaderno de las Córtes de* 1789.

rial de España en el órden de sucesion, tan sólidamente establecido en la citada ley de Partida; si pudo destruir todo el derecho antiguo y áun el órden regular de la naturaleza, mucho mejor puede V. M., con las Córtes y prelados restituir las cosas y sucesion á su primitivo ser natural y civil regular, antiguo establecimiento é inmemorial costumbre; y si no pudo, debe V. M. en conciencia y justicia, acceder á la solicitud de su reinos.»

Proponíase Cárlos IV con aquella novedad el alto designio de reunir en una sola corona á España y Portugal, si, muriendo sin sucesion masculina, recaia la Corona en los hijos de la Princesa del Brasil, Infantes de España, á la vez que quitaba todo pretexto para combatir su propia legitimidad, en cuanto que subsistiendo vigente el auto acordado de Felipe V, segun el cual, los príncipes sucesores de la Corona debian ser criados y nacidos en en España, podria ofrecerse el leve escrúpulo de que, habiendo nacido Cárlos IV en Nápoles, era inhábil para ceñir la corona de España.

A la simple vista, parece que las Córtes de 1789, convocadas por Cárlos IV, tendian á reorganizarse, segun lo habian estado en sus mejores tiempos, pues que entienden en el establecimiento de la ley fundamental de la monarquía y formulan peticiones sobre asun-

tos de interés público á la manera que lo hacian las antiguas Córtes de Leon y Castilla, de Aragon, Cataluña y Valencia.

En ellas se congregaban igualmente los tres Estamentos del reino; el clero, la nobleza y los Procuradores de las ciudades, consultados sin violencia alguna para la confeccion de las leyes, como si su intervencion fuese necesaria para ejecutar esa funcion del poder, sin que ocurriera incidente alguno que diese lugar á pensar de diverso modo.

Mas reflexionando detenidamente sobre el estado de cosas á que se habia llegado con la política adoptada por los reyes de la casa de Borbon, muy pronto se hace evidente que la participacion desempeñada por los brazos del reino, no arrancaba de derecho alguno reconocido en ellos como verdaderamente tal é intrasferible por su propia naturaleza, sino que por el contrario, era una direccion de la voluntad soberana, que duraria todo el tiempo que ésta quisiera, asumiéndola de nuevo cuando le pareciese oportuno. Los principios en que Felipe V, Fernando VI y Cárlos III fundaron su política y actos de gobierno, fueron á todas luces principios del más completo absolutismo, y los ministros que rodearon á estos monarcas profesaron iguales máximas, afirmando una situacion en la cual todo dependia y se subyugaba á la real voluntad, sin

tener para nada en cuenta la participacion que pudiera corresponder á las fuerzas vivas de la sociedad en las funciones del poder. No era, por tanto, posible que en un momento determinado y sin solucion alguna de continuidad trasformara todo aquel órden de cosas Cárlos IV, educado en la propia escuela de su señor padre Cárlos III y de los monarcas anteriores, sólo con las modificaciones consiguientes al cambio de doctrinas verificado en sentido siempre favorable á las prerogativas de la Corona, y rodeado, por otra parte, de aquellos mismos personajes que ilustraron los reinados anteriores dentro de la forma absoluta de gobierno.

Mucho más aparece esto tal como lo expongo, si se considera que habia decaido notablemente la influencia que ejercieron los Estamentos como poderes sociales, cuya decadencia habia de trascender por necesidad á la que en política hubiese de ejercer. El clero, desde las cuestiones que los realistas habian sostenido con Roma y con el ultramontanismo, y desde que algunos de sus institutos fueron acusados, suprimidos y extinguidos, perdió aquel exclusivo influjo que, ejercido sobre la conciencia de los españoles, determinaba la mayor parte de sus actos.

La nobleza, sin formar cuerpo alguno organizado militar ó políticamente, valia tanto

cuanto querian los reyes aprovechar los servicios de algunos de sus individuos. Y el pueblo, como clase siempre más atrasada por su inferior condicion, continuaba soportando aquella vida indolente, esperando á que los otros brazos tomaran la iniciativa para secundarlos en sus propósitos. Todo, en suma, seguia igualmente iniciado que durante la dominacion de la casa de Austria, con la sola diferencia de que el poder religioso que llegó á ser tan grande y áun á superar al poder político, al ménos durante los reinados de los monarcas de poco carácter de aquella dinastía, fué anulándose lentamente por los reyes de la casa de Borbon, hasta concentrarse íntegramente en ellos, dada la preponderancia que en España y en Europa adquirieron las doctrinas de los regalistas.

Esta fué la única novedad introducida por la dinastía de Borbon en la gobernacion del Estado, la trasferencia del poder religioso á sus manos y el establecimiento del absolutismo en toda su extension; advirtiendo que aquí trato sólo de las formas vigentes de gobierno y en manera alguna me hago cargo del buen ó mal uso que hicieran de ellas, ni de las cualidades mejores ó peores que adornasen á los reyes de una y otra estirpe.

No podia, repito, Cárlos IV, aleccionado por semejantes experiencias, abdicar de las

omnímodas facultades que le legaron sus mayores, desde el mismo instante que empezó á gobernar, renunciando atribuciones que halagan á los mortales, sobre todo cuando por una larga série de equivocaciones y extravios se llega á formar el convencimiento de que conducen á la felicidad y bienestar del estado y cuando los que aconsejaban estaban formados á la manera del conde de Floridablanca, tan apegado á esas teorías y tan firmemente resuelto á defenderlas, como tendremos ocasion de ver y observar en no lejanos dias.

Por esto las Córtes de 1789, que, examinadas en sí mismas sin atender á precedente alguno, ni á la situacion durante la cual se celebraron, aparecen como las más genuinas manifestaciones del sistema representativo, no son otra cosa que el trasunto fiel de las Córtes de Cárlos V, de Felipe II, de Felipe III, de Felipe IV, de Felipe V, de Fernando VI y de Cárlos III, ni significan más que unas asambleas congregadas con el único fin de complacer á los monarcas, dóciles á las insinuaciones de éstos, prontas á contribuir á sus propósitos y obrando automáticamente en vez de obrar con conciencia de sus actos. Si alguna duda pudiera abrigarse respecto á estas afirmaciones, quedaria completamente desvanecida por la sola comparacion de lo resuelto en las Córtes de 1789 y en las de 1713. Tratá-

base en ambas de un mismo negocio relativo al modo de suceder á la Corona de España; de las Córtes de 1713 resultó el auto acordado, por el cual se estableció la ley sálica, ley exótica y contraria á las leyes de España, sólo porque así agradaba á Felipe V, y de las Córtes de 1789 resultó la derogacion de esa ley y el restablecimiento de la antigua, consignada en las Partidas y en la tradicion de la monarquía hereditaria, no porque fuera justo, razonable y conveniente, sino porque así pareció bien á Cárlos IV, y hasta tal punto creo que no obedeció á otro motivo, que no temeria en asegurar la sumision de esas mismas Córtes á cualquier otro deseo que hubiera manifestado el Monarca, por más que que fuese contrario á las leyes y costumbres del país, en cuanto á que éste se habia acostumbrado á ver en el Jefe del Estado la fuente de toda ley, de todo derecho y de toda autoridad, cuya persona y actos estaban consagrados como indiscutibles é inapelables, y en las clases de la sociedad á instrumentos ciegos de los designios de aquél, sin título alguno legítimo para protestar contra sus resoluciones. Sin embargo de ser este el verdadero estado de la nacion española, se alegra el ánimo de los hombres amantes de las instituciones de reconocida utilidad y trascendencia, al observar cómo en algunos periodos de la desgraciada

historia del absolutismo, vuelven todavia sobre el prestigio é interés de esas instituciones aquellos mismos hombres que las habian aniquilado y ponen de manifiesto cuánta es su eficacia para dar fuerza á las leyes que todos deben obedecer, al mismo tiempo que descubren mejor que pudiera hacerlo el más delicado análisis, cuáles eran los elementos que impulsaban el movimiento de la sociedad y aquilatan los verdaderos principios en que descansaba su constitucion orgánica.

Ya lo hemos dicho cuando de los reyes absolutos nos hemos ocupado, y conviene consignarlo especialmente en este lugar, la constitucion del pueblo español estaba latente, apenas se manifestaba en esfera alguna de la vida social y política, pero subsistia, así y todo, profundamente arraigada, de tal manera, que no podia proyectarse su restablecimiento exterior sin tener muy presente que debia acomodarse de todo en todo á sus atributos esenciales, y que, por consiguiente, la magnitud de semejante empresa debia llevarse á cabo acertando á desarrollar la constitucion interna, para lo cual era necesario quitarle de encima el enorme peso que la habia comprimido en el espacio de dos siglos, puesto que de no proceder así en la reforma, saldria ésta quizás muy seductora, muy pomposa y altísimamente, pero obedeciendo siempre á im-

presiones del momento, y en tal concepto poco válida, de modo que se la llevara el viento con la misma facilidad que la habia traido; cuyas ligerezas empezarian á caracterizar todas las innovaciones efectuadas desde esa época en adelante.

En las Córtes de 1789, como en todos los actos públicos en los cuales se veia á las clases de la nacion, que eran verdaderos poderes sociales, desempeñar su legítimo cometido interviniendo en los negocios que afectaban al cuerpo entero de la misma, era donde se hallaba perfectamente manifestada la verdadera constitucion del reino, por más que no le fuese reconocido el derecho de manifestarse por título alguno inherente á su propia naturaleza, sino por el beneplácito de los reyes y de sus ministros.

Asistimos, pues, á la conclusion del siglo XVIII y vemos en España dos Constituciones, interna la una, verdadera, encarnada en su espíritu con sus costumbres y en sus tradiciones, la cual es desconocida generalmente por los hombres de Estado, ó al ménos no reconocida como superior á toda voluntad individual; externa la otra, ficticia y acomodada á los usos de los gobernantes más que á las necesidades y aspiraciones del pueblo.

Despues de estas consideraciones generales sobre la situacion del reinado de Cárlos IV,

precisas para inteligencia de lo que fueron las Córtes mencionadas y los acontecimientos que empezaron rápidamente á desarrollarse, hemos de ocuparnos de aquellos sucesos que contribuyeron á abrir una nueva era para España, al mismo tiempo que para las demás naciones civilizadas, mediante la más colosal revolucion, que partiendo de la nacion vecina, se difundió vertiginosamente áun en aquellos mismos estados en los cuales se le opuso toda la fuerza de los gobiernos constituidos. Relacionada con esos acontecimientos exteriores fué la suspension del restablecimiento de la ley de Partidas sobre la sucesion á la Corona de España, llevado á efecto por las Córtes de 1789. Razones muy atendibles tuvo, sin duda, Cárlos IV para no publicar la pragmática sancion, derogando la ley sálica, cuando á pesar de estos sus vivos deseos, aceptados y aplaudidos unánimemente por las Córtes, se reservaba hacerlo más adelante.

Y en efecto, con sólo recordar la crítica situacion de Francia en aquellos momentos y el estado de los asuntos interiores de España en términos que los resolviera ésta con entera independencia y saliera airosa del inminente conflicto en que se halló respecto á Inglaterra y el trance fatal hácia el cual iba irresistiblemente empujado Luis XVI; con sólo recorlar estos hechos se comprende el modo de

obrar de Cárlos IV y de España en el asunto de la sucesion á la Corona, que podia herir tantas susceptibilidades como se despiertan cuando el estado de los paises es anormal y las relaciones son dirigidas con el más refinado cálculo. La ley quedaba establecida en las Córtes de 1789 con todos los requisitos indispensables para que fuera verdaderamente tal, ya se quisiera que el poder legislativo residiese á la sazon en el Rey con las Córtes, ya se pretenda que en el Rey solamente, faltando sólo para que fuese obedecida, que se notificase por el Jefe del poder ejecutivo.

Y no obstante de salir completa de las Córtes de 1789, careciendo sólo de una condicion, que más se referia á la observancia de la misma que á su propia naturaleza y virtud, la falta de ese requisito, fundada en altas consideraciones políticas y en la prevision de graves conflictos, dió lugar á que andando el tiempo se dudara y discutiera sobre su validez, enconando los ánimos y encendiendo en nuestros mismos dias guerras civiles que esparcieron por do quiera la desolacion y el esterminio.

No se les pudo ocurrir á los Procuradores á Córtes de 1789 ni á los ministros de Cárlos IV, que la reforma hecha por ellos en las Córtes correspondientes á dicho año, sirviera de pretexto para discutir ámpliamente sobre

ella. Pocos años despues continuaba España disfrutando sosegadamente de las mejoras que planteaban Cárlos IV y sus ministros, inspirados en el mismo pensamiento que Cárlos III. Mas un suceso que hubo de revestir carácter cosmopolita, la Revolucion francesa, sorprendió á todos los hombres de Estado y los puso á la espectativa de los eventos que pudieran sobrevenir, fijándose más en ella que en la situacion de sus respectivos paises.

CAPÍTULO III.

La Revolucion francesa.

La Revolucion francesa, que no era otra cosa sino el monstruo que habia de dar forma á las teorias y doctrinas de los filósofos y de las escuelas nacidas al calor de la protesta del siglo XVI, debia triunfar porque entrañaba un conjunto de principios más en armonía con la civilizacion y progreso de las naciones y más compatible con las necesidades y derechos de los pueblos. Las aspiraciones constantes de todos se reflejaban en las ideas emitidas por los filósofos y por los regalistas, conocedores

los primeros del alcance que tenian respecto al organismo social, tenaces los segundos en aprovecharlas esclusivamente á favor de los monarcas. No se encontraba modo de conciliar el impetuoso torrente del ideal que se estaba formando con las apreciaciones de los hombres de Estado, á fin de encauzarlo de manera que, sin dar lugar á espantosos crímenes y á sangrientas luchas, se hubieran recogido sus inmensos beneficios. Toda circunspeccion era insuficiente para atajar el desmedido vuelo que tomaban las nuevas doctrinas, pretendiendo establecer un órden de cosas completamente distinto del que habia prevalecido hasta entonces y en el terrible combate que se iba á librar, peligrarian todos los intereses, todas las instituciones, todos los principios sociales, venciendo al fin uno de los contendientes.

Venció la Revolucion á la monarquía de Luis XVI, y entre el cúmulo de iniquidades que causaron las enfurecidas pasiones de sus autores, se desarrollaron ideas de inmortal verdad y principios de eterna virtud que debian grandemente influir en la cultura de la nueva época.

Era imposible ya contener su audaz movimiento, porque era el movimiento entusiasta de veinticinco millones de habitantes que trepidaba sordamente por todos los Estados de

Europa y cuando un movimiento se efectúa rodeado de tales circunstancias, se impone por sí sólo, siendo impotentes los mayores esfuerzos para destruirlo. Las preocupaciones de los hombres de Gobierno no les dejaron ver su incontrastable virtud, y de aquí procedió, que en vez de haber transigido honrosamente con él, suavizando sus excesos, lo provocaron indiscretamente en todos los terrenos, dando márgen á lamentables complicaciones y á funestos desvios.

El absolutismo imperante no queria abdicar de sus enormes facultades, apoyado únicamente en la fuerza que le comunicaba el poder usurpado por los déspotas y trasmitido á título de legítima herencia de unos en otros monarcas; el gigante revolucionario le disputaba esas facultades fundándose en la naturaleza del hombre y en la intrínseca constitucion social, apoyándole todos aquellos que se habian ilustrado por la moderna filosofía y enardecido ante el pensamiento de digna independencia. ¿Quién habia de salir victorioso? Si en Francia fué muy difícil impedir los escandalosos escesos de la Revolucion, desde que Luis XVI, haciendo concesiones muy justas pero poco calculadas, se dejó arrancar el último átomo, si vale la palabra, de su soberanía, entregándose á hombres nuevos, y desde que éstos por ligerezas é imprevisiones pro-

pias de la borrasca que amenazaba, en lugar de asentar oportunamente bases de concordia entre la Corona y los representantes de los diferentes brazos, predeterminando las atribuciones y reglas, segun las cuales debia procederse en los colosales y delicados asuntos cuya discusion era inminente, se precipitaron en brazos del estado llano, hasta que éste consiguió *serlo todo,* como defendian el abate Sieyes y el arrebatador conde de Mirabeau; si en Francia, decimos, tuvo explicacion que sucediese todo de tal manera, en los demás estados de Europa debió entrar la revolucion tranquilamente, agena á las pasiones y debilidades de sus autores, y en España, donde la fuerza moral de que gozaba la situacion de Cárlos IV era sobrada garantía para acometer serenamente las reformas contenidas en la revolucion, y la fuerza material en que se apoyaba muy suficiente para resistir con gloria cualquier peligro exterior que pudiera amenazarla, cumplia haber procedido con valor ante la *idea nueva* infiltrándola desnuda de sus abusos, mejor que proscribiéndola, y de este modo se hubieran impedido las graves complicaciones del momento y los profundos antagonismos del porvenir, mucho más si se consideraban las grandes atenciones conque era deferida España por la agonizante monarquía de Luis XIV y por la Asamblea, que

consultada respecto á la solicitud demandando ayuda para responder al conflicto con Inglaterra, ponian á su disposicion mayor fuerza de la que pedia.

Floridablanca.

Mas el ilustre conde de Floridablanca, en cuyas manos estaba depositada la direccion del Estado, aquel insigne repúblico que en el reinado de Cárlos III marchó siempre á la cabeza de las reformas, de las innovaciones y del progreso, manejando los asuntos interiores con singular acierto y las relaciones internacionales con notoria habilidad, se dejó alucinar por los abusos de la revolucion francesa, no viendo en ella nada digno de alabanza, y presentó á España refractaria totalmente á su movimiento, provocando al país en que se desarrollaba con notas propias del más inexperto diplomático y con medidas en el inte-ior que lo manifestaban como el más implacable enemigo.

Despues que se notificó á las Córtes extranjeras la libre y espontánea aceptacion de la Constitucion por Luis XVI, Floridablanca contestaba al encargado de negocios de Francia:

«La sancion, ó sea la aceptacion régia, se

ha verificado en París, en medio de la Asamblea, rodeado el soberano de gentes sospechosas y de un pueblo familiarizado con los alborotos contra su Rey. En las aclamaciones y recíprocos testimonios de confianza que se han seguido á la aceptacion, no es posible ver más que otras tantas pruebas de la victoria alcanzada por los vasallos contra el Rey, forzándole, no tan solamente á aceptar la ley que le han impuesto, sino tambien á mostrarse contento y áun agradecido por ello, á la manera que el esclavo, no siéndole posible romper sus cadenas, besa los hierros que le aprisionan y procura ganar y apaciguar á su dueño para lograr de él trato ménos duro y opresivo.....

»Ni la Asamblea misma se puede tampoco tener por libre en París, en medio de una poblacion tan numerosa, inconstante, ilusa y á veces pervertida por los amaños de los hombres perversos que han de avasallar por necesidad á los miembros de la Representacion nacional, porque los atemorizará y expondrá á cada paso á cometer errores ó injusticias, á trueque de preservarse de la furia de algunos enemigos del órden..... Pensar que las potencias extranjeras no deben intervenir en estos asuntos porque son cosas interiores de Francia, es grande error. Las potencias están quejosas de las resoluciones de la Asamblea nacional.

»Los príncipes del imperio y el emperador que está á su cabeza, se muestran ofendidos de que se les haya perjudicado en sus intereses. España alega tambien varias violaciones de tratados y perjuicios hechos á sus súbditos. El Papa se ofende, con razon, ya de la usurpacion de la autoridad pontificia, ya de la de sus estados temporales de Aviñon, y reclama la proteccion de los soberanos..... Por último, baste decir que la guerra contra la Francia, entregada como se halla esta nacion á la anarquía, no es ménos conforme al derecho de gentes que la que se hace contra piratas, malhechores y rebeldes que usurpan la autoridad y se apoderan de la propiedad de los particulares y de poderes que son legítimos en toda suerte de gobiernos.» (1)

Aun cuando fuera cierto todo lo que expone el conde de Floridablanca, nadie podrá aprobarlo como oportuno en aquellas circunstancias, en las cuales Francia se exaltaba más y más, no ya con las provocaciones directas que se le dirigian, sino con la menor oposicion que salia al encuentro de su pensamiento reformador; y por consiguiente, en vez de despejar la oscura situacion que rodeaba á Luis XVI, aceleraba el trágico fin de su vida.

---

(1) Lafuente, *Historia general de España.*

Tenaces Cárlos IV y su primer ministro en no transigir de manera alguna con la revolucion, hubiérase planteado la guerra inmediatamente, á no ser que Francia, en cuyas conveniencias no entraba el aceptarla, no hubiese apelado á su prudencia para tratar con el gobierno español en la misma forma amistosa que habia venido haciéndolo antes y á las reflexiones del ministro de Francia en Madrid; pero de todos modos, se hacia inevitable, persistiendo el gobierno español en su juicio é indiscreciones respecto á la nacion vecina. Floridablanca, asustado ante los sucesos que se desarrollaban, no era ya el hombre que España necesitaba para sostener su dignidad y entrar por la nueva senda exigida por las circunstancias; su tenacidad en vivir á la antigua, oponiéndose al torrente de las nuevas ideas, le hacian inhábil para desempeñar el alto puesto que ocupaba, y así lo hubo, sin duda, de comprender Cárlos IV, cuando resolvió desprenderse de él, si bien no guardándole las consideraciones que merecia por los muy distinguidos servicios que anteriormente tenia prestados.

«Ha venido el Rey, decia la *Gaceta* del 2 de Marzo de 1792, en exonerar al Excmo. Señor Conde de Floridablanca del Ministerio de Estado de su cargo, conservándole todos sus sueldos y honores en atencion á sus servicios,

y ha comunicado S. M. al Sr. D. Antonio Valdés, Secretario de Estado más antiguo y á los Consejos, segun costumbre, las reales resoluciones que contienen las siguientes copias de los decretos dirigidos al Consejo de Estado.

»He venido en restablecer el ejercicio de mi Consejo de Estado, del que me considero Presidente, y en que la Junta Suprema de Estado, creada en 17 de Julio de 1787, cese consecuentemente en el suyo. Pero teniendo por conveniente el dar á mi Consejo de Estado la consistencia importante á mi real servicio, es mi voluntad que todos los Secretarios de Estado y del Despacho, por naturaleza de sus empleos, sean tambien individuos ordinarios del dicho Consejo. Que aquel cuyo fuere primativo el expediente de que se tratare, y por mi órden se llevase al Consejo, no tenga en él su voto deliberativo, sino consultivo, esto es, de exponer su dictámen para instruccion y guia de los demás, contestando despues á las dudas y reparos que se les ofrecieren en el asunto, como instruido de él por ser de su ramo. Para la direccion de mis Consejos de Estado, declaro que el título y destino de su decano de él queda á mi eleccion, sin estar adicto al más antiguo; reservándome el nombrar para ello, bien sea alguno del mismo Consejo, ó bien otra persona en quien yo considerase concurrir las calidades convenientes. Para la asis-

tencia al Consejo, ocuparán sus asientos indistintamente, pero por su antigüedad, los Consejeros y los Secretarios del Despacho como ministros iguales, los unos por su plaza electiva, y los otros por su destino. Para el ejercicio de mi Consejo de Estado, se señalarán en mis palacios las salas necesarias y en proximidad de mi habitacion, para la mayor comodidad mia de asistir al Consejo cuando me pareciere

»Nombro para esta nueva planta por decano de mi Consejo de Estado al conde de Aranda, reservando para despues la formacion de la instruccion que ha de observarse en el propio Consejo. Tendráse entendido en el Consejo de Estado. Rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 28 de Febrero de 1792.—A. D. Eugenio de Llaguno Almirola.

»Otro.—Al mismo tiempo que por otro decreto de este dia he resuelto restablecer el ejercicio del Consejo de Estado, nombrando para decano de él al conde de Aranda, he determinado se encargue interinamente y hasta que yo ordene otra cosa, de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, de que he venido en exhonerar al conde de Floridablanca. Tendráse entendido en el Consejo de Estado.—Rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 28 de Febrero de 1792.—A. D. Eugenio de Llaguno Almirola.»

No valia, en verdad, el conde de Floridablanca para seguir gobernando, dado su aferramiento al antiguo modo de ser y su oposicion á las ideas reformistas de Francia; pero no fué ésta la causa en que se inspiró Cárlos IV para expedir el decreto que echaba por tierra los grandes merecimientos prestados por el sabio hombre público, al efecto de emancipar el poder civil, haciéndolo independiente del religioso y realzándolo sobre el militar, como para labrar la prosperidad y cultura de España. sino las influencias de sus enemigos, los que hallaron eco en la córte y lograron herir la honradez del probo magistrado procesándolo y encastillándolo como malversador de fondos públicos. De cualquier modo que esto fuese, es lo cierto que se designó por sucesor de Floridablanca á un hombre, acaso el único capaz de hacer frente á la crítica situacion en que se hallaba España, donde, por una parte los lazos del parentesco que unian á Cárlos IV con Luis XVI obligaban á calificar de atentatorios todos los actos del Gobierno revolucionario de la nacion vecina, y por otra, no podia ménos de sentirse la necesidad de la reforma.

Aranda.

El conde de Aranda, universalmente conocido por los destinos que habia desempeñado durante el reinado de Cárlos III, en la política, en la milicia y en la diplomacia; amigo de los filósofos franceses, en inteligencia con ellos y penetrado del espíritu de sus doctrinas, tomó á su cargo interinamente la direccion de los asuntos de España en aquellos azarosos momentos; tal era el hombre público del cual fundadamente se esperaba obtener cuantas ventajas se consideraban posibles en medio de aquel tenebroso caos, precursor de la luz que habia de difundirse esplendorosamente por todos los ámbitos del mundo. A su juicio, nada vulgar, sobre los acontecimientos de la época, unia un celo monárquico no puesto en duda por nadie, y el heróico valor de los mártires que se sacrifican por la independencia y decoro de la pátria. Así es que desde el primer momento optó por la amistad de Francia, estando á la espectativa de los sucesos que allí se desarrollasen, para acomodar á ellos su conducta, y consiguiendo con sólo su presencia en el gobierno, hacer desaparecer los recelos de los franceses respecto á la actitud de España. No se asustó de que aquéllos entrasen en España con la escarapela

tricolor, ni persiguió á los principios revolucionarios á la manera de Floridablanca, ni tuvo reparo en que Mr. de Bourgoing, representante de la Asamblea nacional, quedase reconocido y acreditado como tal, cerca de Cárlos IV, restableciendo por todos estos medios la amistad entre Francia y España y adoptando en el interior el mismo sistema de reformas que en otro tiempo le hicieron digno de la estimacion de sus conciudadanos y que ahora eran compatibles con las circunstancias que le rodeaban.

Mas vinieron á turbar la concordia emprendida por el conde de Aranda con decidido propósito, los bárbaros acontecimientos de Junio, Agosto y Setiembre de 1792, durante los cuales todo fué horrible, repugnante é insensato, hasta el punto de que el mismo conde de Aranda hubo de sorprenderse ante su perspectiva y trató de que España enseñase á los exaltados franceses su falta de respeto á las leyes de la humanidad y los conminase juntamente con las demás potencias en nombre de la sociedad escarnecida por aquellas hordas de demagogos sedientos de sangre humana. A este efecto, propuso ante el Consejo de Estado, en 24 de Agosto de 1792, varias cuestiones que se podian reducir á una sola, á saber, á la resolucion de la guerra adoptando las medidas oportunas para evitar mayores

inconvenientes en el caso de que Francia continuase entregada á sus vituperables excesos; el Consejo aceptó la resolucion de la guerra y procedióse á notificarla á los ministros españoles en las Córtes extranjeras, esplicando los motivos que obligaban á entrar en la coalicion, y poco despues exponia el conde de Aranda á Cárlos IV el plan que se habia formado y el cuidadoso esmero que se habia de observar para disimular el verdadero envio y aproximacion de tropas á la frontera, á fin de que aparentemente sólo se descubriese en tales medidas razonables precauciones contra lo que pudiera sobrevenir. Inmediatamente se convenció el conde de Aranda de que no habia reflexionado con madurez su opinion, cuando se resolvió á adoptar una conducta que llenaba de ira el ánimo de los franceses y de entusiasmo el pecho de los exaltados.

Volviendo sobre su constante propósito, quiso Aranda atenuar la hostilidad anunciada por los preparativos de guerra, procurando mantener un estado de neutralidad entre Francia y España, y en este sentido dirigió instrucciones al cónsul general de España en París, con lo que se conformaba Francia, á condicion de que el gobierno español reconociese á la República. Gravísimo era, por consiguiente, el conflicto en que se hallaba el gobierno de Cárlos IV, toda vez que esto impli-

caba legitimar el destronamiento de Luis XVI y la desheredacion de su familia, mucho más habiendo llegado el caso de que Mr. de Bourgoing usase de cierto estilo amenazador en sus conferencias con el conde de Aranda, del cual obtuvo la correspondiente réplica. En tal estado las cosas, y cuando ya Aranda era de los pocos que sostenian la necesidad y conveniencia de la neutralidad de España, porque la opinion se habia sublevado contra los horrores revolucionarios y se inclinaba fuertemente á combatirlos, sorprendió la determinacion de Cárlos IV, por cuya virtud retiraba su confianza al primer ministro, mandándole descansar cual conviniera á su avanzada edad y quedando muy satisfecho del celo con que habia desempeñado su cometido. No puede ciertamente afirmarse si el conde de Aranda hubiera continuado sosteniendo desde el poder esa misma política, que apartado de él siguió defendiendo, ó si, por el contrario, hubiera mudado de parecer ante los sucesos que posteriormente tuvieron lugar, en atencion á que, dado el estado general de la opinion y sus sentimientos monárquicos, igualmente cabia se hiciese superior á todo afecto personal como que se dejase arrastrar por los grandes motivos de consideracion y gratitud que le unian á los Borbones; pero lo que está fuera de toda duda es que reunia las más distinguidas cualidades

para ocupar el primer puesto en el gobierno de la nacion; y que su alejamiento oscurecia más el ya nublado horizonte del porvenir.

LIBRO V.

CAPÍTULO ÚNICO.

Godoy.

Y si sorprendió sobre manera que Cárlos IV apartase de su lado al conde de Aranda, la admiracion subió de punto cuando se vió que era sustituido por un hombre ignoto en las contiendas políticas, jóven, inexperto y llevado al poder por el influjo de la Reina.

¿Por qué Cárlos IV, el Monarca receloso de todos los hombres, pero confiado exageradamente en aquellos á quienes ofrecia su amistad hasta el punto de sacrificar su honra y fortuna en obséquio de ellos, la retiró tan pronto de Floridablanca y de Aranda? Generalmente se atribuye esta su conducta á intrigas domésticas, de las cuales era la protagonista la Reina, enemiga del primero por la displicencia que éste habia manifestado siempre á los favores que María Luisa prodigaba á D. Manuel Godoy, y no bien avenida con la

permanencia del conde en el poder, por lo mismo que este retrasaba la entrada del favorito. Sin negar que tales motivos indugeran al Rey á tomar las resoluciones de que cumple hacer mencion, de creer es que la verdadera causa de ellas fué muy distinta, concebida y apreciada por el mismo Cárlos IV (1).

En las esplicaciones que el príncipe de la Paz da en sus memorias de aquellos cambios y de su entrada en el poder, sienta que Cárlos IV, ante la revolucion francesa, vió que no servia el conde de Floridablanca, porque la temia demasiado, ni el conde de Aranda porque no la temia bastante, y buscó un hombre

---

(1) Al hablar de la caida del conde de Aranda, nos abstenemos de hacer mencion, por no descansar en datos enteramente auténticos, de los pormenores que refieren memorias de aquella época, sobre la agria escena que se dijo tuvo lugar ante el Rey, presidiendo su Consejo, escena en la que hubieron de mediar provocaciones y recíprocos agravios entre Godoy y el conde de Aranda. Pero sean ó no exactos los hechos que se alega presenció el Consejo, fué opinion general entre los contemporáneos que en la acalorada controversia en que el primer ministro hizo pesar la autoridad propia de su posicion y de sus antecedentes, en la que el favorito se prevaleció de la confianza de que ya disfrutaba en el ánimo de los reyes, Cárlos IV se puso de parte del último, y sacrificó la experiencia y el saber de Aranda á la presuntuosa suficiencia del nuevo é improvisado estadista.

que reuniera, sobre todo, una cualidad, la de ser leal á sus reyes, y éste creyeron hallarle en el futuro príncipe de la Paz.

Testimonio muy parcial es el de Godoy, para que asintamos á las esplicaciones que da en sus memorias sobre la caida de Aranda y su encumbramiento, pues, áun cuando hoy, despues de transcurridos aquellos sucesos, se vea efectivamente que no era Floridablanca el personaje indicado para dirigir á la sazon los destinos de España, dada su sistemática repugnancia á toda novedad, como que Aranda, con su poca aprehension hácia los resultados de las ideas que se desarrollaban en Francia, y tolerando que éstas cundiesen en España, ponia en peligro y conmovia la constitucion de la monarquía; áun cuando hoy, decimos, se puede discurrir de esta manera, en aquel tiempo, ni el criterio político de Cárlos IV servia para apreciar las cualidades de unos y otros personajes, segun las conveniencias de Estado, ni la sustitucion que, finalmente, se hizo de Godoy por Aranda, conducia más que á un abismo, en el cual habian de precipitarse el Monarca y el favorito, llevado á tan alto puesto por las sugestiones poderosísimas de la Reina sobre el débil Cárlos IV.

De todos modos, la cuestion se presentaba gravísima, trascendental é irresoluble por las

vias pacíficas, porque la antigua la constituian de un lado, dos siglos de errores que habian causado estado, y de otro el torrente de doctrinas que con febril impaciencia querian imponerse sin treguas ni condiciones de género alguno. Habia llegado el momento de la explosion, de una accion definida, y ya no cabian transacciones ni reformas pausadas; todo propendia á precipitarse en el nuevo piélago de ideas y de modificaciones, y cosa admirable, respecto á España, todas esas novedades no envolvian otra cosa que el sistema antiguo, tradicional, histórico, perfeccionado bajo una forma más adaptada al progreso filosófico y á la cultura de la época; pues, en resúmen, ¿qué pedia la revolucion francesa? Que las clases medias, agobiadas por el exhorbitante peso de insoportables tributos y sin poder representar sus necesidades ó aspiraciones, ocuparan el puesto que legítimamente les correspodia en el mecanismo social; que el estado llano, olvidado y despreciado, como si de nada sirviera en la marcha y progreso de las naciones, fuera colocado en el lugar debido; que cesaran el despotismo y privilegio ejercido por algunos con detrimento de los más, que las clases todas, en suma, recobrasen aquel valor, aquel prestigio y aquella influencia, que eran propias de su peculiar naturaleza, á fin de que desapareciese la opresion política, como habia

desaparecido la dominacion eclesiástica. Pues bien; todas estas aspiraciones de la manera acomodada á las costumbres de aquellos tiempos las hallamos practicadas sencillamente en España y reflejadas en las Córtes de los siglos XIV y XV, Asambleas que cobijaban bajo su techo á los tres brazos del reino, á todas las fuerzas vivas del país; y allí, congregada la Representacion nacional, entendia lo mismo de la paz que de la guerra, de la religion que de la política y de cuanto afectaba á los intereses generales, sin que nadie tratase de anular los poderes sociales ni de negar la participacion correspondiente á cada elemento en los asuntos públicos, segun la virtud que les era propia. Lo que naturalmente hubo de suceder en la revolucion francesa, lo que no puede ménos de ocurrir en movimientos de esta clase, que se exageran los principios, se extreman las medidas y se vician los mejores propósitos y sobrevienen los mayores conflictos cuando se abre la lucha, y se encomienda á la fuerza el resultado definitivo de ella. Y España, que no sólo era refractaria á la reforma que encarnaba la revolucion, en cuanto que habia vivido largo tiempo bajo un sistema diverso, consolidándose en ella las situaciones absolutas, sino que además se hallaba unida á Francia por estrechos vínculos antes de la revolucion, tenia que vacilar sobre manera

y temer más que ningun otro estado los excesos de aquélla que por su proximidad podian trascender á ella misma. No es, pues, estraño que dudasen los políticos sobre la actitud que debia observarse y que se gastasen los más acreditados, dejando en pié las mismas ó mayores dificultades.

Cuando D. Manuel Godoy empezó á gobernar, crecian los obstáculos para que Francia y España estuviesen mucho tiempo sin venirse á las manos, pues exaltadas las facciones de la nacion vecina, los montañeses y girondinos, hasta un extremo inconcebible, querian dar al mundo el horrible espectáculo de decapitar á Luis XVI, precipitando su proceso é insistieron de tal manera en tan atroz propósito, que ni los ofrecimientos del gobierno español, ni sus mediaciones en obsequio de Francia fueron suficientes á contener su furia y á salvar la vida del desgraciado monarca. El dia 17 de Enero de 1793 es condenado Luis XVI á la última pena y el dia 21 del mismo mes y año cumple el verdugo su terrible mision; ya no era posible que, atendidos los sentimientos y compromisos de Cárlos IV, el gobierno español esperase por más tiempo apelar á la guerra que el gobierno francés provocaba, exigiendo al siguiente dia de todas las naciones respuestas categóricas sobre su reconocimiento.

Muy pocos pensaban á favor de la neutralidad como el conde de Aranda, pues los ánimos se habian sobreescitado con el suplicio de Luis XVI, y todo el mundo pedia venganza. Aun despues de su trágico fin conferenció Godoy con Mr. Bourgoing, proponiéndole entenderse con Francia, con tal de que ésta mitigase la dura suerte de los presos en el Temple y revocara los decretos dados con el fin de propagar la revolucion y subvertir á los demás pueblos, sustituyendo además el órden á la anarquía de los partidos. Con grande sentimiento dijo Bourgoing que no podia aceder á lo solicitado; y terminada la conferencia, pidió el ministro francés sus pasaportes.

El dia 29 de Marzo de 1793 apareció en la *Gaceta* el manifiesto con que el Rey contestaba á la declaracion de guerra de Francia, que decia así:

«Mis principales miras se reducian á descubrir si seria dable reducir á los franceses á un partido racional, que detuviese su desmesurada ambicion, evitando una guerra general en Europa, y á procurar conseguir á lo ménos la libertad del rey cristianísimo Luis XVI y de su augusta familia, presos en una torre y espuestos diariamente á los mayores insultos y peligros. Para conseguir estos fines tan útiles á la quietud universal, tan conformes á las leyes de la humanidad, tan correspondien-

tes á las obligaciones que imponen los vínculos de la sangre y tan debidos al mantenimiento del lustre de la Corona, cedí á las reiteradas instancias del ministerio francés, haciendo estender dos notas en que se estipulaba la neutralidad y el retiro recíproco de tropas. Cuando parecia consiguiente á lo que se habia tratado las admitiesen ambas, mudaron la del retiro de tropas proponiendo dejar parte de las suyas en las cercanías de Bayona, con el especioso pretexto de temer alguna invasion de los ingleses, pero en realidad para sacar el partido que les conviniese, manteniéndose en un estado temible y dispendioso para nosotros..... Habia mandado yo que al presentar en París las notas estendidas aquí, se hiciesen los más eficaces oficios en favor del rey Luis XVI y de su desgraciada familia; y si no mandé fuese condicion precisa de la neutralidad y desarme, el mejorar la suerte de aquellos príncipes, fué temiendo empeorar así la causa en cuyo feliz éxito tomaba tan vivo y tan debido interés. La mala fé se manifestó desde luego, pues al paso que se desentendia de la recomendacion é interposicion de un soberano que está al frente de una nacion grande y generosa, instaba para que se admitiesen las notas alteradas, acompañando cada instancia con amagos de que si no se admitian se retiraria de aquí la persona

encargada de tratar sus negocios. Mientras continuaban estas instancias mezcladas con amenazas, estaban cometiendo el cruel é inaudito asesinato de su soberano..... Finalmente, el dia 7 del corriente nos declararon la guerra que ya nos estaban haciendo (aunque sin haberla publicado), por lo ménos desde el 26 de Febrero, pues esta es la fecha de la patente de corso contra nuestras naves de guerra y comercio..... En consecuencia de tal conducta y de las hostilidades empezadas por parte de Francia, áun antes de declararnos la guerra, he expedido todas las órdenes convenientes á fin de detener, rechazar ó acometer al enemigo por mar ó por tierra y he resuelto y mando que desde luego se publique en esta Córte la guerra contra la Francia..... En Aranjuez á 23 de Marzo de 1793.»

No es en lo presente de nuestra incumbencia narrar las honrosas campañas del ejército español contra el francés, dejando esta tarea para otros historiadores y limitándome á dar cuenta de los más culminantes sucesos ocurridos hasta que se firmó la paz de Basilea, vergonzosa segun algunos porque España cedió en ella parte de su territorio, benéfica, segun otros, porque lo que cedió estaba poco ménos que perdido y evitó por ella mayores males; pero sí es de observar que la guerra se hizo inevitable teniendo presente cuál era el espíritu

y disposicion de ánimo de todos los gabinetes europeos en frente de la revolucion francesa, circunstancia que se hacia más apremiante en Cárlos IV en vista del inminente peligro que amenazaba la cabeza del jefe de su familia, lo que basta á esplicar que la córte no apreciase la prevision y prudencia de Aranda, cuyo objetivo habia sido el de conservar la paz con Francia.

Es principio inconcuso del derecho público moderno que no tienen los estados razon ni derecho para intervenir en los asuntos interiores de otros estados independientes; pero cuando éstos obran de manera que abiertamente perjudique á los intereses de las demás naciones, éstas están justificadas en oponerse á ello hasta por medio de la guerra.

La revolucion francesa tomó tal rumbo propagandista, subversivo, antisocial, si se quiere, y una vez tomada esta actitud por la Francia, se justificaba hacerle la guerra, por más que los sucesos de la revolucion provinieron de los trabajos de Luis XVI con las córtes extranjeras para que formasen la coalicion contra ella y se hubieran evitado limitándose á tomar precauciones y no estendiéndose á exasperar una revolucion que era más fuerte que ellos.

No hay la menor duda de que la novedad, la osadía, lo enteramente contrario á las ideas

del pueblo español de lo que representaba la revolucion francesa, hizo que la opinion pública, tal cual existia entonces, apoyara al gobierno en la guerra; pero ni la opinion ni el gobierno midieron la fuerza del torrente á que se oponian ni los medios que tenian para combatir; la guerra, pues, por parte de España pudo ser muy honrada y conforme á las ideas de aquellos tiempos, pero fué mal calculada y condujo á dejar á la misma uncida al carro del Directorio, del Consulado y del Imperio.

No preveia Godoy ni preveian la mayor parte de los españoles los resultados que habian de seguirse de la lucha entablada con Francia, lucha en la cual, si entraban los republicanos llenos de entusiasmo por salvar la independencia é integridad de su territorio, podian desarrollar, siéndoles favorable la suerte de las armas, gérmenes de perturbacion general.

No conocia España otra política que la iniciada por la casa de Austria y continuada por la de Borbon, la política del absolutismo, bien que ilustrado por Fernando VI, Cárlos III y Cárlos IV, y esta política era diametralmente opuesta á la historia, á las costumbres y á las aspiraciones del pueblo español, segun repetidamente hemos manifestado, por lo cual habia de discutirse en el primer momento fa-

vorable, perdiendo su esclusivo dominio para ser sustituida por otra que se conformase mejor con las ideas y sentimientos de las nuevas generaciones.

La ocasion oportuna estaba presente: la suministraba la lucha contra la formidable revolucion, cuyos principios, descartados sus abusos, eran los principios de la antigua constitucion española, moderados por la prudencia de todos y puestos al frente unos de otros. El contacto de esos principios tenia que impresionar grandemente á los españoles penetrando profundamente en su espíritu y sacándolos del pesado sueño á que se habian entregado por tan dilatados años. Así hubo de suceder, que queriendo contener por todos los medios posibles la propaganda revolucionaria, tuvo ésta el camino muy expedito, y se infiltró hasta en los ánimos de aquellos que se mostraban sus más encarnizados enemigos. El movimiento febril contra los excesos de los jacobinos franceses, no partia solo del Rey y de la nobleza; participaba de él el pueblo. Contra la doctrina de aquellos que miraban como de poco valor la existencia de las clases medias y populares, se levantaban en protesta enérgica y beneficiosa esas mismas clases, enseñando cuán indispensable era su concurso en determinadas circunstancias, y como en todo tiempo debian tenerse en cuenta sus me-

recimientos y cooperacion para el régimen público. Le llegó, en resúmen, el análisis más verídico y práctico de la constitucion social, mediante el cumplimiento de los grandes deberes de los brazos que la sostienen, á cuyos deberes corresponden indudablemente iguales derechos, dada la mútua reciprocidad que entre ambas naciones existia, y ya no era dable negar aquellos derechos á los que resignadamente habian aguantado su suspension.

Luego la revolucion francesa llevaba consignada desde el primer momento una gran victoria, la victoria de sus principios sobre la parte contendiente, y toda la lucha versaba, en último término, sobre la falta de atribuciones para imponerlos y sobre la corrupcion de los mismos que los hombres honrados de ambos hemisferios detestaban de todo punto.

El porvenir se hallaba velado por multitud de circunstancias que se habian ido acumulando en aquella época con asombrosa rapidez. No desfalleció ni un solo momento el ánimo de los españoles en la defensa de la pátria y en dejar bien puesto el honor de sus armas. Mas la situacion interior se descomponia á causa del poderoso influjo que empezaron á ejercer aquellas mismas reformas que se proponian combatir y que ya encontraban ardientes defensores que se expusieron á pagar con sus vidas las manifestaciones que se

permitieron frente al Gobierno de Cárlos IV.

Afirmándose D. Manuel Godoy en la necesidad y conveniencia de la paz de Basilea, aduce en sus memorias «el peligro del contagio que resultaba de la continuacion de la guerra para comprobar y justificar su conducta.» «No en verdad, dice, porque se temiese un cambio en la lealtad ni en los sanos principios del mayor número, lo cual era imposible, á lo ménos por entonces; pero la historia de cosas pasadas y presentes hacia advertir cuál sea el poder y los recursos de las minorías cuando éstas llegan á apoyarse con el favor de las armas extranjeras, mucho más si éstas hallan modo y medios para cebar el interés de las plebes y de gentes perdidas, poderosa palanca que la propaganda republicana ponia en accion en todas partes donde entraban los ejércitos franceses. En España no dejó de percibirse una minoridad de esta clase, ciertamente muy pequeña, pero bastante para poder temerse un incendio, tanto más, cuanto sin acudir á las doctrinas ni á los funestos ejemplos de la revolucion francesa, nuestros propios anales, desde el tiempo mismo de los godos, ofrecian ejemplos peligrosos, y no tan lejos de nosotros la deposicion de Enrique IV, las comunidades de Castilla y las germanías de Valencia en los dias de Cárlos V, junto con todo esto los prestigios de la anti-

gua constitucion de Aragon, las turbaciones de aquel reino en tiempo de Felipe II y los recuerdos dolorosos de los fueros destruidos bajo aquel reinado. Tales memorias fermentaban en algunas cabezas y pasaban á proyectos. En Junio de 1795, una correspondencia interceptada hizo ver patentemente que los franceses trabajaban con éxito en formarse prosélitos en muchos puntos importantes, y ofreció rastro para descubrir algunas juntas que se ocupaban de planes democráticos, divididas solamente, por entonces, en acordar si serian muchas ó una sola república iberiana lo que convenia á España. Los franceses, para dominar más ciertamente, preferian que fuesen muchas. Una de aquellas juntas, y por cierto la más viva, se tenia en un convento, y los principales clubistas eran frailes. El contagio ganaba: los franceses protegieron la formacion de una sociedad secreta que se tenia en Búrgos y que preparaba ya sus Diputados para darles el brazo fraternal. En los teatros de la Córte hubo jóvenes de clases distinguidas que se atrevieron á mostrarse con el gorro frigio; hubo más, hubo damas de la primera nobleza que ostentaron los tres colores. ¡Cuánto hubiera sido el mal, si la prosecucion de la guerra hubiera desenvuelto una revolucion en medio de elementos tan discordes de ideas y de intereses, como los que en

España habian movido los trastornos demagógicos! ¡Con qué facilidad la habria entonces devorado la república francesa!» (1)

Entregado Cárlos IV á D. Manuel Godoy de un modo incondicional, segun en otro lugar dejamos expuesto, miróse esta determinacion como un acto de incalificable debilidad, y creó una atmósfera poco favorable á los reinados de los monarcas absolutos, en los cuales el capricho, la lisonja ú otros vicios más vituperables aún, fueron con frecuencia causa del encumbramiento de cortesanos de fortuna, porque en la historia de todos los pueblos se halla escrito que muchas veces se han confiado sin gran repugnancia á un solo hombre, abdicando así de los derechos que muy bien pueden llamarse irrenunciables; mas lo que no se halla escrito, es que alguno se haya sometido sin levantar, en una forma ó en otra, grandes protestas á las sugestiones de los favoritos; sobre todo, cuando tan inusitadamente como D. Manuel Godoy, subieron á la cúspide del poder sin más merecimientos que las gracias contraidas, merced á la proteccion de la reina Doña María Luisa.

El pueblo español tenia á la vista ese es-

---

(1) Páginas 331 y 332 del tomo 1.º de las *Memorias* del príncipe de la Paz.

pectáculo que miraba profundamente indignado; lo cual, unido al eco que en su ánimo dejaban las reformas, por las cuales se modificaba notablemente el concepto práctico del hombre, convirtiéndole de súbdito en ciudadano, hacia que aquellas ideas fueran asentándose insensiblemente en su suelo, continuaba en crecientes proporciones el impulso que los diferentes ramos, á los cuales se extiende la accion del Gobierno, habian recibido en los tiempos de Fernando VI y Cárlos III, hasta el punto de que, si la nacion no se encontrara envuelta en las redes de las complicaciones exteriores y se hubiera podido dedicar completamente á los asuntos de su régimen interior por sí sola, bajo los hombres que la dirigian, hubiera obtenido todo lo que necesitaba para su prosperidad y cultura, sirviendo de modelo á las modernas formas políticas de gobierno, como en otro tiempo sirvió á las antiguas. Sin escisiones ni violencias hubiese entrado por el camino emprendido en la posesion de sí misma, mediante la manifestacion de sus acreditados adelantos y razonables libertades. Tanto es así, que áun cuando esto no sucedió, porque á ello se opusieron las circunstancias del momento, se observaba que en medio del laberinto en que se encerraron á la sazon todos los estados de Europa, España no descuidaba ir mejorando su situacion inte-

rior por disposiciones de diversa índole, que, si no formaban un sistema coherente, se empezaban con los más laudables propósitos, se conseguian, por su virtud, benéficos resultados que acusaban, en suma, un progreso gradual.

Los gérmenes de civilizacion derramados en España por los hombres políticos y de estado del reinado de Cárlos III, no cayeron en terreno estéril, y hubieron de producir sus naturales consecuencias en lo sucesivo. Acaso hubieran obstado á su desarrollo en el reinado de Cárlos IV las preocupaciones de su primer ministro, el conde de Floridablanca; pero reemplazado éste muy pronto por el conde de Aranda, adquirieron luego su natural desenvolvimiento, conforme á la situacion interior de la monarquía y á sus relaciones con las potencias extranjeras. Nobles fueron, igualmente, los propósitos de D. Manuel Godoy en el mismo sentido, pues que su aficion á toda clase de adelantos no perdonó medio para que éstos se realizasen dando más libertad á la imprenta, ampliando las enseñanzas universitarias y las escuelas de instruccion pública.

Como hayamos llegado en el discurso de nuestra obra á tratar de hombres que vivieron en nuestro mismo siglo é instituciones y costumbres que trascendieron á nuestros propios dias, creemos muy conveniente parar nuestra

atencion en su estudio, máxime teniendo en cuenta que, en vísperas de los grandes acontecimientos que tuvieron lugar en España en el siglo XIX, el conocimiento de aquéllos se hace preciso para poder aquilatar el mérito de las innovaciones y juzgar acertadamente de su creacion. A dicho efecto, bajo el título de *Política interior*, inserta el príncipe de la Paz en el tomo II de sus *Memorias* una série de reflexiones encaminadas á justificar su direccion en el Gobierno; las cuales, aparte de su exageracion y del apasionamiento que llevan siempre impreso las justificaciones propias, son ciertas en el fondo y descubren la organizacion del reinado de Cárlos IV, ya que no puedan, en manera alguna, llevar á aquél al elevado concepto de sabio ministro que jamás mereció.

En el libro citado expone Godoy su respeto á las leyes y espíritu de templanza, su interés por los hombres ilustrados, como Cabarrús, sus penosos trabajos para librar á Olavide del terrible tribunal de la Inquisicion, y sus tareas dirigidas á mitigar el vigor de este tribunal, prohibiéndole de real órden proceder á prision contra nadie de ningun estado, alto ó bajo, sin consultar al Rey préviamente y obtener su permiso soberano.

Tal es, en compendio, la relacion que de la política interior de su tiempo hace el príncipe de la Paz, citando hechos que, efectivamente,

aparecen comprobados y de los cuales se infiere que España caminaba hácia adelante, siquiera fuese lentamente y dentro de un órden de cosas que no era el que mejor se adecuaba á los precedentes históricos y difíciles circunstancias de aquella época, segun los cuales, el mejor preservativo contra las excitaciones del exterior y las sospechas del interior, consistia en haber resucitado la cadavérica institucion de las Córtes, para que congregados en ellas los brazos del reino, las fuerzas vivas de la sociedad española hubieran deliberado con la prudencia y amplitud que demandaban tan solemnes momentos, á la manera que se vino haciendo desde los tiempos más remotos hasta los Reyes Católicos. Sin embargo, si se atiende á que las instituciones y organismos que funcionan en las sociedades son consecuencia de manifestaciones de la conciencia, educacion y costumbres de sus individuos, y se considera que estos principios fundamentales se habian apagado, hasta cierto punto, por las tinieblas de la dictadura ejercida desde Cárlos V, se comprende fácilmente que su restauracion, mediante las oportunas modificaciones, no era empresa que se pudiera realizar en un instante determinado, ni que cupiese en la cabeza de un hombre como el príncipe de la Paz, el cual, á pesar de sus buenos deseos y laudables propósitos, carecia de la vasta instruccion

que se necesita para encauzar las extraviadas corrientes de la opinion; mucho ménos cuando la iniciativa no habia partido de aquellos personajes que le precedieron en el mando, reconocidos por todo el mundo como ilustres y competentes para tratar los asuntos todos que se refieren á la gobernacion de los estados. A lo cual, si se añade que el ejemplo ofrecido por las Asambleas de la nacion vecina, presentaba á estas corporaciones rodeadas de infinitos peligros y de turbulencias sin cuento, queda esplicado por tan diversos conceptos el que en España se vacilase soberanamente entre el régimen del absolutismo y el de la Representacion nacional, que se imponia insensiblemente y tenia que restablecerse en último término.

Esto es precisamente lo que enseña la historia de todos los tiempos; cuando una situacion, siquiera sea aciaga y perniciosa, se prolonga, toda reforma que tienda á modificarla ó destruirla, encuentra las resistencias naturales de los hombres que vivieron bajo su proteccion y le quedaron unidos por los vínculos de la gratitud y del favor, y la situacion monárquica absoluta habia dominado en el espacio de dos siglos, creando grandes intereses y afectos y rodeándose con frecuencia de personajes dotados de energía y cualidades suficientes para sostenerla contra el ímpetu de las

nuevas doctrinas, entre los cuales se contaban algunos que ciertamente no podian ser tachados de adversos á éstas.

Pero ya lo tengo dicho; todo el buen efecto que hacian las nuevas ideas reformistas en el ánimo de los hombres amantes de las libertades y las dignas manifestaciones de los pueblos que aquéllas implicaban, quedaba contrarestado por los abusos y crímenes que á su pretexto deducian los exaltados, como si las escandalosas escenas de que hemos hecho mérito, no encerrasen leccion alguna provechosa para apartar con repugnancia la vista de ellas, haciendo entrar á todos por el camino de las transacciones y de la prudencia; todavia el torbellino revolucionario produjo las insurrecciones del 12 de Germinal (12 de Abril de 1795), del 1.º de Predial (20 de Mayo del mismo año), y del 18 de Fructidor (4 de Setiembre de 1797), en la cual triunfó la mayoría de la Convencion, trasformándose el Gobierno en Directorio, gracias al nombramiento que aquélla hizo de general en jefe del ejército del interior á favor del representante Barras, y principalmente á la eleccion por éste hecha de Napoleon Bonaparte para segundo jefe.

A poco tiempo de los sucesos que ligeramente acabo de reseñar, ocurrió la separacion de D. Manuel Godoy, que lejos de esplicarse

únicamente por intrigas, dependió en gran manera de las exigencias del Directorio francés, sin que aquél desconfiase de seguir en adelante ejerciendo el ascendiente que tenia cerca de los reyes, pues no podia olvidar el Directorio que el príncipe de la Paz habia declarado la guerra á la Convencion, y estaba igualmente persuadido de que las relaciones que por medio de ese ministro sostenia España con Francia, tenian más de aparente que de inspiradas en sinceridad y buena fé. Así es que cuando se penetró Godoy de la desconfianza de que era objeto cerca del Directorio y para alejarla pensó en reemplazar al embajador de España en París, marqués del Campo, por el conde de Cabarrús, no logró con todos sus esfuerzos que el Directorio acreditase á éste en tal concepto, precisamente por la misma razon que Godoy habia tenido para nombrarle, á saber, por ser de orígen francés, y Tuynet, el nuevo embajador de la república cerca de España, se atrevió á significar á Cárlos IV el deseo que su nacion tenia de ver separado á Godoy del puesto que desempeñaba. Todo induce, por tanto, á creer que esta separacion del príncipe de la Paz no obedeció á otras causas; hasta el mismo real decreto en el cual se ordenaba su separacion revela el sentimiento de Cárlos IV por desprenderse de él, y sus propósitos de volverlo á llamar en la primera

ocasion favorable, como puede verse por su simple lectura:

«Atendiendo, dice el real decreto, á las reiteradas súplicas que me habeis hecho, así de palabra como por escrito, para que os eximiese de los empleos de secretario de Estado y de sargento mayor de mis reales guardias de Corps, he venido en acceder á vuestras reiteradas instancias, eximiéndoos de dichos dos empleos, nombrando interinamente á don Francisco de Saavedra, para el primero, y para el segundo al marqués de Ruchena, á los que podreis entregar lo que á cada uno corresponda, quedando vos con todos los honores, sueldos, emolumentos y entradas que en el dia teneis; asegurandoos que estoy sumamente satisfecho del celo, amor y acierto con que habeis desempeñado todo lo que ha corrido bajo vuestro mando, y que os estaré sumamente agradecido mientras viva, y que en todas ocasiones os daré pruebas nada equívocas de mi gratitud á vuestros singulares servicios.—Aranjuez y Marzo 28 de 1798.—Cárlos.—Al príncipe de la Paz.»

Diósele, pues, gusto al Directorio, y Francia sembraba sus ideas democráticas por los estados de Europa, habiendo conseguido tener fundadas á principios de 1799 las repúblicas Cisalpina, Liguriana, Cátara, Helvética. Romana y Parthenopea.

Sustituyó Saavedra al príncipe de la Paz en el ministerio y empezó por restablecer la más completa armonía entre la república francesa y España, á cuyo fin encaminó el nombramiento de embajador cerca del Directorio, en la persona de D. José Nicolás de Azara, muy apreciado y bien visto de los franceses desde que se les dió á conocer por sus buenos servicios en Roma, cuando desempeñaba igual mision.

Y en efecto, cuando Azara presentó sus credenciales á los Directores, oyeron éstos de su boca frases que no podian ménos de confirmar el concepto simpático de que ya gozaba.

«El carácter moral del Soberano á quien tengo la honra de representar aquí, decia Azara en aquel momento, afianza toda la actitud deseable para cumplir sus empeños, y su probidad os asegura una amistad franca, leal y sin sospecha. La nacion á quien gobierna está reconocida por su delicado pundonor, es vuestra amiga sin rivalidad cerca de un siglo ha, y las mudanzas ocasionadas en vuestro gobierno, en vez de debilitar dicha union no pueden servir sino á consolidarla cada dia más, porque de ella depende nuestro interés y nuestra existencia comun.» (1)

---

(1) Este documento se insertó en la *Gaceta* de 22 de Junio de 1798.

La suerte de las armas se volvió contra los franceses en Alemania é Italia despues de las batallas de Ltokad, de Magicano y Treblia, y tales desastres dieron ocasion para que el Directorio fuese culpado por los descontentos que conspiraban en monstruosa coalicion contra Merlin, Larevelliere y Treilhard, y se adherian á los otros dos miembros Sieyes y Barras, ménos idóneos, por cierto, para asumir la autoridad del poder ejecutivo. Consiguieron que Treilhard fuese separado y sustituido por el Gohier, y Merlin Laverelliere por Merlin y Roger Ducos, tambien hombres de ideas muy avanzadas. Este movimiento causado por la revolucion del 20 de Prerial (18 de Junio 1799) produjo las consiguientes alteraciones y mudanzas en las personas de aquellos que desempeñaban los primeros puestos, dió á conocer que la demagogia pretendia imponerse y convenció á todo el mundo de que la revolucion no habia andado aún la mitad de su camino. Nada prueba más significativamente esto y el aprecio con que el Directorio consideraba á Azara, que la lectura de la nota puesta por éste en manos del presidente, sobre la cual se le contestó que estaba llena de sensatez, pero que era muy difícil acomodarse á ella por la posicion en que se hallaba.

Decia así este notabilísimo documento:

«Ciudadano presidente: Se dice de público

que el ciudadano Talleyrand va á ser separado del ministerio de Negocios extranjeros. El embajador de España sabe muy bien que no debe mezclarse en las determinaciones de la república ni en su régimen interior; mas cree que no puede prescindir de hacer presente al Directorio ejecutivo las resultas de esta mudanza de ministro y del giro que va tomando este gobierno, segun se advierte. Al Directorio le consta que, de acuerdo con el ciudadano Talleyrand he trazado el plan de la campaña marítima que va á abrirse contra el enemigo comun, y para efectuarla, todas las fuerzas navales de España van á llegar á Brest para obrar de consuno con las de la república contra Inglaterra, por donde se ve manifiestamente la confianza sin límites que el Rey, mi amo, tiene con la honradez de sus aliados, puesto que le entrega su armada, sus tropas y todo cuanto sirve para defender sus estados de Europa é Indias. Fundábase esta confianza así en el convencimiento de que el poder ejecutivo era una autoridad libre é independiente con la cual, ya los amigos de la república, ya sus enemigos, podian tratar, y descansaba tambien en los principios reconocidos por los ministros de quienes se servia. Si el nuevo órden de cosas produjese los efectos que son de suponer: si se formase en la república un cuerpo legal ó no que pudiese impedir ó em-

barazar las operaciones del poder ejecutivo, la confianza del aliado ó se disminuiria ó se acabaria del todo. Los planes concertados no podrian ser puestos por obra.

No pretendo, ciudadano presidente, entrometerme en manera alguna en vuestro régimen interior, como dejo ya dicho; respeto la forma de gobierno que plazca á los franceses establecer, y la respetaré en todo tiempo; pero tengo derecho y necesidad de saber cuáles sean los poderes de los que representan al pueblo: para tratar sin desconfianza ni reserva, se necesita estar muy seguro de ello. Se han de considerar las naciones como individuos particulares entre las cuales no puede haber contrato ninguno legítimo sin plena libertad é igualdad de contratar. Importa poco á los franceses que el Rey, mi amo, se valga en sus relaciones con la república de tal ó cual cuerpo, de tal ó cual individuo con tal que su voluntad sea trasmitida por medio de de su ministro competente autorizado, porque se puede contar en tal caso con la inviolabilidad de sus promesas. Del mismo modo á S. M. le son indiferentes la forma y el modo en que la república arregle sus deliberaciones; pero debe asegurarse de la solidez del canal por donde se entiendan con él, y de que ninguna fuerza, ya interior, ya exterior, ha tenido poder para variarle.

»Supongamos que la escuadra española haya llegado á Brest equipada y pronta á moverse, segun el plan acordado con el Directorio ejecutivo, y que el cuerpo legislativo ó cualquiera otra sociedad popular quiera meterse en las operaciones de la guerra, demos casos para suponer áun lo imposible, que intente cometer algun otro atropellamiento contra los españoles, no habria nadie que acusase á mi amo de imprudencia, si no lo hubiese precavido; y yo que soy su embajador, deberia ser tenido, con razon, por el más estúpido de los negociadores, si no pudiese justificar mi conducta á los ojos de mi Rey y de mi nacion. He supuesto el caso posible de un atropello contra la armada española en el puerto de Brest, no porque semejante insulto, tan contrario al carácter y á la lealtad de los franceses, se me pase siquiera por la imaginacion; pero hay locos y traidores por todas partes, y como nuestros enemigos saben muy bien valerse de bandoleros y asesinos que, bajo las apariencias del republicanismo más realzado, trabajan por engañar y pervertir á las gentes más honradas, es menester vivir con precaucion. En una sociedad de estos falsos patriotas, se hizo antes de ayer la propuesta siguiente: *Es preciso que España ayude á la república; es menester tratar de los medios que se podrán adoptar para hacer allí grandes mudanzas y proclamar la*

república hispánica, hallándose destruidas ya las de Italia y no quedando en Francia otra riqueza más que la de España.

»Estas máximas, aunque atroces é infernales, que nadie diria, sin execracion, fueron allí muy aplaudidas. Si tales mónstruos deben tener, pues, el influjo máximo en las operaciones del Gabinete, ¿qué seguridad habian de tener los aliados de la república, siendo así que al mismo tiempo que se les tiende la mano en señal de amistad, se les clava el puñal en el pecho con la otra?

»Suplícoos, ciudadano presidente, que comuniqueis estas noticias al Directorio ejecutivo, rogándole que se sirva entrar conmigo en algunas esplicaciones para tranquilizar á mi Soberano y á mi patria, y saber si puedo confiarme en la fuerza del Directorio y en la buena fé del ministro de relaciones exteriores que vais á nombrar, por dimision del ciudadano Talleyrand, con quien he tratado hasta ahora todos los negocios con la franqueza que el Directorio sabe..... París 24 de Junio de 1799.»

España, en sus relaciones con el Directorio francés, no conseguia resultado alguno benéfico, á pesar de tener cerca de éste al embajador Azara, que merecia todas las simpatías de sus individuos; no optando por la neutralidad, se puso al borde del precipicio, y no coaligándose con las demás potencias en la guerra que

se le declaró á Francia, se unió, por el contrario, á ésta, sin preveer las miras ambiciosas que presidirian en el Gobierno que siguiera al Directorio, entrando de lleno en un abismo, del cual sólo podria salir por el esfuerzo unánime de toda la nacion.

Muy pronto tuvo que contestar á la declaracion de guerra que por tal conducta consignó el embajador de Rusia en su manifiesto (1) y toda su historia hasta la titánica lucha que sostuvo más adelante contra Francia, quedó reducida á una série de conflictos y decepciones, sin que los trabajos parciales de muchos de sus preclaros hijos tuviesen virtud suficiente para sacarla de tan lamentable estado.

La instabilidad en los puestos que desempeñaban aquellos hombres, universalmente reconocidos como dispuestos á hacer caminar á España por la senda del progreso, juntamente con las complicaciones exteriores, hacian ineficaces la mayor parte de las disposiciones dictadas con sumo acierto. De poco sirvió que D. Gaspar Melchor de Jovellanos,

---

(1) Ambos documentos constan en la *Gaceta* del 13 de Setiembre de 1799, y se reducen: el del embajador de Rusia, á declarar la guerra á España por seguir á Francia, apartándose de la coalicion; y el del Rey de España, á declarar la guerra á Rusia, diciendo que á nadie tiene que dar cuenta de sus actos.

desde el ministerio de Gracia y Justicia, emprendiese la reforma de los estudios, la cual fué el pensamiento predominante de la mayor parte de su vida, encomendando al docto obispo de Osuna, D. Antonio Tavira, este cuidado, en la Universidad de Salamanca, á cuyo efecto consiguió de Cárlos IV que le nombrasen el dia 6 de Julio de 1798 para este obispado, vacante á la sazon: pues, siendo reemplazado en su ministerio el 24 de Agosto del mencionado año por D. José Antonio Caballero, destruyó éste el proyecto de su antecesor, confiando la reforma á profesores antiguos llenos de las mismas preocupaciones que se trataban de combatir.

Mejor suerte cupo á la idea de Jovellanos de enfrenar al Santo Oficio, haciendo que este tribunal sustanciase los procesos y sentencias segun las reglas comunes de derecho, porque D. Mariano Luis de Urquijo, oficial de la Secretaría de Estado, que se encargaba de este departamento durante las enfermedades de Saavedra, era muy reformista, y detuvo á la Inquisicion cuando ejerció sus atribuciones pesquisitoriales con algunos individuos del cuerpo diplomático extranjero residentes en Barcelona y en Madrid, y estuvo siempre dispuesto á reducir las facultades de los tribunales eclesiásticos al círculo de las cuestiones puramente espirituales. Hasta qué punto

avanzaba Urquijo en tales propósitos, lo prueba mejor que nada el real decreto que consiguió de Cárlos IV á la muerte del virtuoso Pío VI: ocurrió ésta el 29 de Agosto de 1799, cuando viendo Urquijo la situacion angustiosa en que se hallaba envuelta la eleccion del futuro Pontífice, tardanza que le pareció seria favorable para conferir al cuerpo episcopal la suma de atribuciones y jurisdiccion de que habia gozado en otro tiempo, logró que se publicase el real decreto indicado, cuyo tenor era el siguiente:

«La Divina Providencia se ha servido llevar ante sí el 29 de Agosto último el alma de nuestro Santísimo Padre Pío VI; y no pudiendo esperarse de las circunstancias actuales de Europa y de las turbulencias que la agitan que la eleccion de su sucesor en el Pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaria la Iglesia, á fin de que entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la religion, he resuelto que, hasta que yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades para las dispensas matrimoniales y demás que les completen, y que el tribunal de la Inquisicion siga, como hasta aquí, ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas

que hasta ahora les estaban cometidas en virtud de la comision de los Papas, y que Yo quiero ahora que continúe por sí. En los demás puntos de consagracion de obispos y de arzobispos ú otros cualesquiera más graves que puedan ocurrir, me consultará la Cámara cuando se verifique alguno, por mano de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, y entonces, con el parecer de las personas á quien tuviese á bien pedirle, determinaré lo conveniente, siendo aquel supremo tribunal el que me lo represente, y á quien acudirán todos los prelados de mi dominios.

»En San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1799.» (1)

No era posible que una disposicion de esta clase fuera aceptada unánimemente por el episcopado, en cuanto que restablecia la antigua disciplina contra la cual se habia formado opinion en el clero; y aunque algunos obispos la acogieron de muy buen grado mostrándose favorables á ella, no pudo evitarse que las escuelas movieran disputas y renovasen mútuamente los epítetos de jansenistas y jesuíticos, segun que se inclinaban á la doctrina contenida en el real decreto ó á la anterior á éste, amenazando un cisma que dividiese á los católicos españoles.

---

(1) Publicado en la *Gaceta* del dia 10 del mismo año.

Hecha en Venecia pacíficamente la eleccion del Pontífice sucesor de Pio VI, en el mes de Marzo, y habiendo recaido aquélla en el cardenal Gregorio Bernabé Chiaramenti, denominado luego Pio VII, se dispuso por real decreto de 29 de Marzo que volviesen los asuntos eclesiásticos al mismo estado en que se hallaban antes de la muerte de Pio VI, añadiéndose que despues deberian ser tratados con Su Santidad los grandes objetos que requerian las circunstancias para asegurar la buena armonía y concierto entre las dos córtes. Seguidamente, en consonancia con la clausura de este decreto trató Urquijo de arreglar con Roma las reservas de los beneficios eclesiásticos y de establecer la antigua disciplina, de cuyas pretensiones resultó que se quejase profundamente Pio VII en carta dirigida á Cárlos IV, lamentándose del espíritu reformador que se habia apoderado de alguno de los hombres que le aconsejaban, calificando de prematura la excitacion dirigida á los obispos en el decreto de 5 de Setiembre, y doliéndose en general de que los obispos se mostrasen favorecedores de las doctrinas contrarias á la Sede Apostólica, concluyendo el Papa por rogar al Rey que separase de su lado á aquellos hombres, que segun opinaba el Pontífice, empezaban por querer perder á la Iglesia para derribar luego á los tronos.

Las condiciones de carácter de Cárlos IV lo dispusieron á dar oidos á Pio VII prometiendo complacerlo, y desde entonces la suerte de Urquijo y de todos los que se habian significado adictos á las ideas del ministro nada tenia de envidiable, por cuanto el Rey se habia propuesto castigar severamente lo que consideraba como audacia.

Urquijo cayó enseguida del ministerio y para dar cumplida satisfaccion á Roma se pusieron en inteligencia el nuncio de Su Santidad y D. Manuel Godoy, acordando con sumo placer del primero que la admision de la bula *Auctoren fidei* fuera la última palabra que se pronunciase sobre tal motivo. Caballero refrendó el real decreto concerniente al asunto, cuyo texto copiamos para que se vea la falta de sentido con que fué redactada y su alta inconveniencia:

«Como el religioso y piadoso corazon del Rey no puede prescindir de las facultades que el Todopoderoso ha concedido á S. M. para velar sobre la pureza de la religion católica que deben profesar todos sus vasallos, no ha podido ménos de mirar con desagrado se abriguen por algunos, *bajo el pretesto de ilustracion*, muchos de aquellos sentimientos que sólo se dirigen á desviar á los fieles del centro de unidad, potestad y jurisdiccion que todos deben confesar en la cabeza visible de la

Iglesia, cual es el sucesor de San Pedro. De esta clase han sido los que se han mostrado protectores del *Sínodo de Pistoya*, condenado solemnemente por la santidad de Pio VI en su bula *Auctoren fidei* publicada en Roma á 28 de Agosto de 1774, y queriendo S. M. que ninguno de sus vasallos se atreva á sostener pública ni secretamente opiniones conformes á las condenadas por la espresada bula, es su real voluntad que inmediatamente se imprima y publique en todos sus dominios, encargando á los obispos y prelados regulares inspiren á sus respectivos súbditos *la más ciega obediencia* á este real mandato, dando cuenta de los infractores para proceder contra ellos, sin la menor indulgencia, á las penas que se hayan hecho acreedores, sin esceptuar la expatriacion de los dominios de S. M., en la *inteligencia* de que á las mismas, se expondrán, si lo que no es creible, ni espera S. M. *de los obispos y prelados, hubiese alguno que en esta materia procediese con indulgencia, cautelosa ó abiertamente contra lo mandado*, y al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que el tribunal de la Inquisicion prohiba y recoja cuantos libros y papeles hubiere impresos y que contengan especies ó proposiciones que sostengan la doctrina condenada en dicha bula, procediendo *sin excepcion de estado y clases* contra todos los que se atreviesen á oponerse á lo dispues-

to en ella y que el Consejo de Castilla circule esta soberana resolucion con un ejemplar de la bula á todas las audiencias y chancillerías y demás tribunales del reino para que celen sobre este punto, mandándoles á las universidades que en ellas no se defiendan proposiciones que puedan poner en duda las condenadas en la citada bula: haciendo saber á todos que así como S. M. se dará por muy servido de los que contribuyesen á que tengan el debido efecto sus intenciones soberanas, procederá contra los inobedientes, usando todo el poder que Dios le ha confiado. Lo que participo á V. E. (al gobernador del Consejo) de órden de S. M. para que haciéndolo presente en el Consejo, disponga su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo entendido que por esta via se comunica á los obispos, prelados regulares y universidades del reino, á quienes cuidará el Consejo de remitir cuanto antes un ejemplar de dicha bula, y de quedar ejecutada en todas sus partes esta sentencia de S. M. me dará V. E. aviso para ponerlo en su real noticia.»

Tal fué el decreto con que, haciendo alarde de ultramontanismo, deshizo el ministro Caballero la obra de Urquijo, á cuya caida contribuyeron igualmente las exigencias del gobierno consular, opuesto á su permanencia en el lugar que ocupaba, por haberse empe-

ñado muy patrióticamente en que se retirase del puerto de Brest la escuadra española que estaba á disposicion de la república. Hasta al mismo nuncio apostólico desagradó la redaccion del expresado decreto, si hemos de dar crédito á lo que dice el príncipe de la Paz en sus *Memorias* que contestó á Caballero:

«Se podrá creer, le dijo, que la comunicacion se ha puesto á instancias mias y los que lo crean así tendrán motivo de vituperarme. El Papa es, Señor, y al dirigirse á los obispos no acostumbra á usar con ellos de estas comunicaciones sino en casos extremados, cuando hecha inútil toda exhortacion, y apurados los ruegos, halla resistencia obstinada. La caridad lo exige no ménos que el respeto que es necesario mantenerles de sus súbditos.»

A falta de otros documentos conque poder biografiar á Cárlos IV, estos por sí sólo presentan su verdadero retrato. Con la misma facilidad que autoriza los gravísimos decretos de Urquijo, por los cuales reformaba la disciplina eclesiástica, prestaba su asentimiento al del recalcitrante ultramontano Caballero, por el cual se concentra nuevamente la autorizacion en el Pontífice, amenazando inusitadamente á cuerpos y personas respetabilísimas. Con el mismo buen agrado que mira cómo la enseñanza va á recibir nuevos y vigorosos impulsos, confiada la obra de la direccion al

ilustre Jovellanos, paraliza sus trabajos retrotrayéndolo á las antiguas preocupaciones cuando deja que Caballero le instruyese en nombre de la religion, que no trate de cuestiones que puedan suscitar dudas sobre la doctrina contenida en la bula *Auctoren fidei* y la confia á otros hombres de la misma procedencia. Y del mismo modo, por fin, que le parece muy justo presidan en la sustanciacion y fallos de los procedimientos del Santo Oficio, las reglas de derecho comun, manda luego como cosa muy natural que la Inquisicion prohiba libros, recoja datos y menudee sus pesquisas para calificar á los escritos y á sus autores de heterodoxos, de la manera irritante que fué costumbre en sus tribunales.

Grande enseñanza encierran las consideraciones sobre el reinado de Cárlos IV para los que crean que el gobierno é intereses de los pueblos son cosas perfectamente depositadas en las manos de un solo hombre; las debilidades inherentes á los más fuertes, son condiciones que pueden comprometer altamente á aquellos y reclaman el contrapeso de instituciones que sirvan de garantía y poderoso influjo para mejorar su suerte, costándoles dias de luto. Y si esto sucede áun en los momentos durante los cuales la sociedad marcha pausadamente sin alteraciones de género alguno, porque en el juego de tantas activida-

des y de tan complicadas obligaciones y derechos, cualquier evento puede entorpecerla, proporcionando sérios conflictos, la dificultad sube de punto cuando el estado habitual es la lucha en el interior y en el exterior, que era lo que precisamente ocurria en el reinado de Cárlos IV. En tales casos las mayores previsiones son ineficaces, las instituciones más sólidas se derrumban, todo parece llegar á su término, y se necesitan los más gigantescos prodigios y maravillosos esfuerzos de la ciencia de gobernar para conseguir el reposo, la tranquilidad y el órden, sin los cuales no pueden vivir las naciones mucho tiempo.

Llegamos á los últimos años del siglo XVIII, y privados de instituciones que inspiren la voz de alerta contra las inconveniencias que por donde quiera se cometen contra España, todo va en notable decadencia. A la hacienda, exhausta por los costosos dispendios de las guerras, no era ya capaz de salvarla todo el patriotismo de los españoles; la ciencia, envuelta en viejos sudarios, está casi apagada al rayar el siglo de las luces; las artes, la industria, el comercio, todo, en suma, se halla paralizado por la inaccion más espantosa; y entregándose nuevamente Cárlos IV al príncipe de la Paz, en tanto que, amenazada la existencia del Directorio francés por las facciones agitadas, y perdido todo el prestigio de

aquella autoridad á causa de los desastres que sufrieron las armas francesas en Alemania y en Italia se esperaban nuevos acontecimientos, de los cuales dependia la suerte de la nacion vecina, á la cual iba, hasta cierto punto, unida la de los demás estados de Europa. Cuando el general Bonaparte, sabedor de la situacion de la república francesa, regresó repentinamente de Egipto, desembarcando en el golfo de Frejus en 1799, y tanto en los pueblos del tránsito, como en París, fué objeto de una ovacion inmensa por parte de todos los franceses que, sin distincion de clases ni partidos, veian en él una gloria y una esperanza, se enteró el recien llegado del estado en que se hallaba la nacion, y llevado por la ansiedad de la peligrosa crísis en que entraba la revolucion que á la Francia y á él mismo los habia engrandecido, concibió en su mente el audaz propósito de hacerse dueño de los destinos de un país que se le brindaba y que necesitaba de su genio para no ser de nuevo presa de los delirios de 1792 y años siguientes, buscando la manera de efectuarlo en retrocesos de los que, en último resultado, podia aprovechar la proscripta dinastía, cuyos derechos representaban los hermanos del desgraciado Luis XVI.

De acuerdo Napoleon con algunos generales é individuos del Directorio, dió el célebre golpe de estado del 18 y 19 Brumario que

derribó el régimen existente y creó el Consulado, en el que se confirió todo el poder ejecutivo á Bonaparte, Sieyes y Roger Ducas, sacando además de los Consejos dos comisiones de á veinticinco individuos para que juntamente con los cónsules, se encargasen de redactar una nueva constitucion.

Ciertamente que la situacion de Francia al advenimiento del Consnlado nada tenia de envidiable, hallándose descompuesta por las facciones, que no dejaban de agitarse en porfiadas luchas y contradiciones, perdida toda idea de autoridad y falta de un Gobierno que, ó fuese aceptable á la mayoría de los ciudadanos, ó gozase, por lo ménos, de fuerza moral y material para obrar con independencia, estableciendo una legalidad á la cual todos hubiesen de obedecer de buen grado ó por fuerza. ¿Reunia estas condiciones de gobierno el Consulado? La vasta inteligencia de Sieyes y el genio y poderío que sobre la opinion ejercia Bonaparte, daban desde luego las más sólidas garantías de órden y de libertad y respondieron efectivamente en el primer momento. De este concepto no tardó, sin embargo, en dibujarse una situacion que no admitia alternativa entre la supremacía que, bajo el título de primer cónsul supo apropiarse Bonaparte, quien muy pronto dominó completamente á sus dos compañeros y acomodó el

nuevo régimen á las condiciones de su carácter y á las exigencias de un sistema directamente encaminado á una verdadera restauracion autoritaria que acabase de raiz con todas las excentricidades de las que tantos años de revolucion habian dejado larga huella.

Las medidas de órden interior que siguieron al establecimiento del Consulado, respondian eficaz y oportunamente á las necesidades y á los deseos de la Francia, trastornada por los escesos, hijos de la anarquía y de la tiranía demagógica que acababan de agitar al país. Para procurar un nuevo asiento á la cosa pública, esperábase mucho de la capacidad del genio filosófico y del saber de Sieyes, hombre completamente lógico é idealista que, encerrándose dentro de sí mismo, cual en Grecia pudieron hacerlo Solon y Licurgo y en Roma Numa, Sieyes ideó una constitucion perfectamente equilibrada, creacion metafísica que exigia para ser observada una sociedad y una generacion muy diversa de lo que era la nacion francesa despues de los grandes sacudimientos que acababa de experimentar. La constitucion elaborada por Sieyes sufrió notables modificaciones bajo el dictado del primer cónsul, en quien no tardó su compañero en reconocer que, segun la expresion de que se sirvió y que ha quedado como mote histórico de la época, era Bonaparte hombre que *todo*

lo sabia, todo lo queria y *todo lo podia*, y contra el cual los dos filósofos, sus compañeros, pronto se convencieron de que no les quedaba más recurso que seguirle.

Para que se pueda juzgar acerca de la constitucion á que nos referimos, bastará indicar las bases en que descansaba. La eleccion era el fundamento de donde arrancaba toda autoridad política, toda funcion administrativa; á lo cual no podia ménos de acomodarse la opinion predominante de Francia sobre la soberanía y participacion del pueblo en los negocios públicos. La eleccion habia de deducirse de las listas de notabilidades comunales ó municipales departamentales y nacionales, que constaban respectivamente de quinientos á seiscientos mil ciudadanos la primera, de cincuenta á sesenta mil individuos la segunda y de cinco á seis mil la tercera, resultando un individuo electo por cada diez electores, segun el método indirecto.

De la primera lista, saldrian los jueces, empleados de la administracion municipal y demás de esta clase; de la segunda, los prefectos, consejeros de departamentos y empleados de igual categoría, y de la tercera el cuerpo legislativo, ministros y funcionarios del alto órden gerárquico. Redactados los proyectos de ley por el Consejo de Estado los presentaba al Cuerpo legislativo, á donde enviaba tres de

sus individuos para discutirlos contradictoriamente con otros tres, enviados por el Tribunado. Este era el cuerpo que constaba de cien individuos representantes de la política liberal é innovadora, de cuya decision dependia el que los proyectos pasasen ó no al Cuerpo legislativo, el cual se formaba de trescientos individuos que, sin discutir las leyes las oian discutir á los oradores del Tribunado y del Consejo y las votaban silenciosamente.

El Senado, que se componia de cien miembros, todos de edad provecta, tampoco confeccionaba las leyes pero estaba encargado de anular toda ley ó acto de gobierno que juzgase inconstitucional; elegia por sí mismo los individuos de su seno sacados de la lista de notabilidad nacional y nombraba de entre la misma lista el Cuerpo legislativo, el Tribunado y el Tribunal de casacion. Terminaba Sieyes la Constitucion creando un supremo magistrado con el título de gran elector, el cual se encargaria de nombrar dos cónsules, uno de paz y otro de guerra. Y esto fué precisamente lo que suscitó profundas disidencias entre Sieyes y Bonaparte, que no se resignaba á ejercer la influencia limitada que le concedia el titulo de gran elector, pretendiendo para sí otro puesto de más actividad; y se arreglaron haciendo que desapareciesen los nombres de gran elector, cónsul de paz y cónsul de

guerra, siendo sustituidos por los de primero, segundo y tercer cónsul, perteneciendo al primero el nombramiento de la administracion general de la república, todo el poder ejecutivo, guardia consular, habitacion en el palacio de las Tullerías y doble sueldo que á los otros dos cónsules. El 24 de Frimario (1.º de Enero de 1800) se publicó la Constitucion que formó el Consulado, á gusto, segun queda expuesto, de Bonaparte, cuyos designios se veia claramente hácia donde iban encaminados, con beneplácito de los amantes del órden en Francia, y de la opinion pública en el extranjero. Pero á medida que el primer cónsul concentraba en sus manos tanta autoridad como un monarca por derecho propio, daba pábulo á sus proyectos de dominacion universal como si tratase de hacer augusta á su persona, adjudicándose cual predestinado á coronar en sentido autoritario, la grande obra de la revolucion.

LIBRO VI.

CAPÍTULO ÚNICO.

Proyecta Napoleon casarse con la infanta Doña María Isabel.

Quizás no se hubiera entregado á tan audaces pretensiones aquel hombre extraordinario si hubiera realizado sus propósitos de enlazarse con la familia de Borbon para satisfacer por este medio á esa misma familia, justamenteresentida con la Francia desde los bárbaros atentados que cometió contra sus desgraciados reyes, porque asumiendo aquél toda la responsabilidad revolucionaria, restituia de la manera posible las cosas á su antiguo estado, uniéndose estrechamente á los Borbones; áun cuando no á los sucesores de la primitiva legalidad, porque no habia otro medio para ello que echando tierra sobre las gravísimas quejas que se podian exponer ante Francia, toda vez que de una parte era imposible anu-

lar todos los efectos de la revolucion, y de otra, altas conveniencias políticas obligaban á conservar sus indubitables progresos y restablecer la paz con las potencias extranjeras.

De cualquier modo, áun cuando tal pensamiento del general Bonaparte no se realizara, conviene hacerlo constar, no como pura fábula ni como suceso insignificante que para nada contribuye á su actitud futura y á los acontecimientos que despues tuvieron lugar, sino como un hecho de gran importancia y puesto fuera de toda duda, segun el testimonio de los que trataban muy de cerca al futuro emperador.

El príncipe de la Paz refiriendo en sus *Memorias* las conferencias que tuvo con Luciano Bonaparte, embajador de Francia en Madrid, sobre los estados de Italia, dice:

«Uno de los medios á que S. M. se inclina mucho, es concertar un doble enlace entre las dos familias, casando el príncipe de Astúrias con alguna de las hijas de su hermano Fernando, rey de Nápoles, y á la infanta María Isabel con el príncipe Leopoldo. Tal vez así, y al propio tiempo de tratarse estas bodas, se podrá conseguir del rey Fernando que se agregue á la alianza de la España y la Toscana con la Francia..... Tiempo perdido, replicó Luciano..... esa infanta que aún le queda á España sin destino, podrá sobre-

pujar á sus hermanas en brillo y en fortuna.» (1)

Continúa despues el príncipe de la Paz hablando sobre el mismo asunto de la manera siguiente:

«Y he aquí, me dijo luego, una especie reservadísima acerca de la cual es V. solo el amigo á quien no he temido confiarla. Me ha hablado V. de enlaces que en mi juicio no cuadrarian de modo alguno, ni á los intereses ni á la gloria de España. Mi hermano por sí sólo es ya una gran potencia: dia podia venir en que sea rogado de otras partes; pero su política mirará á Francia, que deberá partir con ella su grandeza y ayudarla á sostener el equilibrio de la Europa. En cuanto á dificultades de un órden subalterno, no habia motivo de arredrarse, lo divino y humano se dispensa todo por el bien de los pueblos; la política hace bueno cuanto es grande y provechoso sin dañar á nadie y la gloria le pone luego su techumbre de laureles.» (2)

Y si tal lenguaje de Luciano Bonaparte, acomodado sin duda alguna á las instrucciones que habia recibido de su hermano el primer

(1) Tomo III de las citadas *Memorias* de Godoy, páginas 156 y 157.

(2) Páginas 188 y 189 de la mencionada obra.

cónsul, no revelase claramente la decidida intencion de éste respecto á su enlace con la Infanta María Isabel, todavía podríamos deducir de la conversacion que tuvo con los Infantes el mismo Napoleon cuando los recibió solemnemente en Francia.

«Otro dia, dice Godoy en sus *Memorias*, le preguntó á la Infanta María Luisa si amaba mucho á su hermana doña María Isabel. *Esta niña*, les dijo, *lleva un hermoso nombre histórico; yo tendria gran contento en poder presentarle una corona*. Otra vez, al terminar otro coloquio, lleno de especies halagüeñas, concluyó de este modo: *No haya nunca más Pirineos entre nosotros, ni más Alpes ni Apeninos; bajo el pié que me he propuesto, la España tendrá asegurada siempre la amistad de la Francia y los respetos de la Europa. Escribid estas cosas á vuestros padres para que nadie los engañe; yo veo que aún se recelan de la Francia y me miran como extraño.*» (1)

Seguidamente prosigue el príncipe de la Paz:

«Se desconfia de mí, decia Napoleon á Azara, porque ejerzo un gran poder sobre la suerte de la Europa, como si yo no distinguiera entre amigos y enemigos; el poder de

(1) Página 161 de sus *Memorias*.

la Francia es poder y fuerza para España. Nuestra union ilimitada en todos puntos nos haria señores exclusivos de la política europea, si continúa en Madrid aquel modo de política que hizo inútil el pacto de familia para domar á Inglaterra. Vuestro príncipe de la Paz sigue en esto las rutinas que le dejó trazada la política encogida y aprensiva de un Walls, de un Grimaldi y de un Moñino; estos hombres no salian jamás de las medio medidas *(demi mesures)* y navegaban mal de su grado á remolque del gabinete de Versalles; á la larga y á la postre hacian los sacrificios que regateaban á la Francia y en lo mejor del tiempo desviaban de lo convenido. Aún entónces tenian disculpa, porque la Francia no era grande y fuerte como ahora, y á la España le servia más bien de carga que de auxilio. Pero hoy dia ¿qué tiene que temer la España de embarcarse con nosotros? Hoy la Francia no ofrece sino sus triunfos. ¿Recelará, pues, que esta amiga poderosa se la sorba? ¿Por ventura la Francia necesita ser más grande á costa de España? Los lindes de la Francia, ¿no se encuentran ya puestos para siempre con sus fronteras naturales? ¡Oh! Si España supiera; si pudiera decirle los proyectos que por su bien y el de la Francia están rodando en mi cabeza.»

Hubiéramos puesto en tela de juicio el tes-

timonio de Godoy en este asunto á no encontrarlo confirmado por historiadores de más crédito, tales como el de que hablamos seguidamente.

A nuestro embajador en Francia, Azara, con quien se relacionaba el primer cónsul hacia ya tiempo y al que deferia con su amistad (1), no le ocultó tampoco Napoleon su pensamiento de enlazarse con la familia real de España, y así hubo aquél de comunicarlo á Cárlos IV, segun acredita Castellanos en la historia que por encargo del marqués de Nebliano publicó de Azara, con todos los documentos de este célebre diplomático á la vista:

«Napoleon, dice el autor citado, deseando

---

(1) En prueba de ello nos basta aducir cómo al regresar Napoleon de Egipto, en medio del conjunto de felicitaciones de que fué objeto en París, tuvo la atencion de contestar inmediatamente á la bienvenida que le mandó el representante de España en la siguiente carta:

«París 28 de Vendimiaire: Je vous remerci beaucoup Mr. l'Embassadeur du plaisir que vous me precurez de vous voir avant votre depart pour l'Espagne. Je serais chez moi demain depuis dix heures du matin jusque á midi et depuis 9 heures du soir jusqu' a onze. Je suis aussi faché que le grand nombre d'affaires que j'ai dans ce moment si empechent de me porter á l'heure memme chez vous, et de vous convaincre de l'estime et de la consideration toute particuliere que je vous envoie.—*Bonaparte*.—Mr. le Chevaliere de Azara.»

elevarse á dignidad real, cuya ambicion concibió desde el momento en que se halló en el primer puesto de su nacion, sobre el trono de sus antiguos reyes, y áun cuando se hallaba casado con Josefina, trataba de empezar su camino hácia el trono repudiando á ésta, echando sus miras sobre la infanta de España doña María Isabel, abuela de nuestra reina como madre de doña María Cristina de Borbon, última esposa de Fernando VII. Como Azara llegase á penetrar los deseos de Napoleon, prefiriendo la pátria á la amistad, por lo que pudiera interesar al Rey, le dió parte secretamente de estos designios.» (1)

Comprobado, pues, el hecho á que nos venimos refiriendo y sin desconocer la suma importancia que revestirian sus consecuencias, caso de que hubiera realizado su objeto, únicamente debemos decir que Cárlos IV lo rechazó, y que escandalizado de semejante proyecto, apresuró el matrimonio del príncipe de Astúrias, D. Fernando, con la infanta de Nápoles, doña María Antonia, y el del príncipe heredero de Nápoles con su hija doña María Isabel, descartando el proyecto de Napoleon, de cuyo acto habian de seguirse notables resentimientos y prevenciones por parte

(1) Página 224 del tomo II de la indicada obra.

del primer hombre de Francia. El génio singular de este hombre extraordinario habia cautivado la admiracion de Europa, y la Francia cansada de agitaciones y sintiendo la necesidad de confiarse á un brazo fuerte que consolidase al mismo tiempo que la grandiosa obra de 1789, el rango que los triunfos de sus ejércitos le habian conquistado á los ojos del mundo, penetrada de la grandeza de su mision, concibió el perseverante designio de vincular en su persona la autoridad suprema, vislumbrando ya en lontananza, pero con ojo certero, que el consulado que aseguró de por vida, en virtud del voto de los comicios, le conduciria á ser el fundador de una nueva dinastía.

La investidura de cónsul de por vida la obtuvo por medio de la proposicion iniciada y aceptada por las Asambleas representativas, compuestas del Cuerpo legislativo y del Tribunado y definitivamente votada por las Asambleas primarias, excepcion del sufragio universal establecido por las instituciones republicanas. Y nada prueba más completamente el poderío que Napoleon habia adquirido sobre la Francia, como el resultado que dió el escrutinio para su eleccion, representado por 3.578.885 votantes, de los cuales únicamente 8.374 disintieron de la inmensa mayoría del pueblo francés. En su consecuencia, le

notificó el Senado en 2 de Agosto de 1802 este acuerdo, al que no tardó en seguir la dignidad imperial, igualmente conferida por el sufragio popular.

¿Cuál era, entre tanto, la situacion de España al comenzar el siglo XIX? Si periodos de abatimiento, decadencia y degradacion consigna la historia que han atravesado las sociedades, fué sin duda el que ahora expondremos de la española el más culminante de todos ellos. Huérfana hacia mucho tiempo de sus instituciones, venia encomendada á la única direccion de los monarcas, entre los cuales algunos no dejaron de mirar solícitamente por su prosperidad, rodeándose para ello de hombres acreditados por su patriotismo é ilustracion, que si bien no pudieron reemplazar á aquellos, porque eran irreemplazables, abrieron en algunos momentos sendas de progreso y mejoras, interpretando así bien sus sentimientos y aspiraciones y formando una opinion que no distaba más que en un punto esencial de la política seguida tradicionalmente por España.

Continuaba ahora rigiéndose por la suprema equivocacion del absolutismo; estaba gastada y exhausta á causa de las guerras, entregada al más débil de los monarcas, dirigida por el favorito aborrecido y desgarrada por la lucha de dos partidos cuyos jefes eran dos

príncipes, y presentaba, por consiguiente, un cuadro que de muy buen grado renunciaria á exponer, si el órden de los sucesos no me impusiera la ingrata tarea de bosquejarlo, aunque tal vez carezca de la suficiente circunspeccion para no sobrecargar las tintas que le hacen más repugnante.

Críticas fueron las circunstancias en que la revolucion francesa colocó á todas las naciones, como he tenido lugar de observar, desde que de ella vengo ocupándome; se vieron envueltas en guerras y en compromisos, de los cuales no fué capaz de sacarlas la política de los primeros hombres de estado: no diremos nosotros, por consiguiente, que España hubiera sido la única que, confiada á otros hombres ó á distinto régimen se hubiera librado de tales conflictos, y atribuyamos exclusivamente la causa de su ruina al valido Godoy. Las apreciaciones que de este personaje hemos hecho bajo ciertos aspectos, las repetimos nuevamente, confirmándolas con el Sr. Gil de Zárate, quien en el capítulo IV del tomo primero de *La Instruccion pública en España*, dice respecto á aquél que fué uno de los hombres que más contribuyeron á derramar los conocimientos útiles, y lo manifiesta del siguiente modo:

«En testimonio de esta verdad, pueden citarse las muchas escuelas primarias que se

crearon en su tiempo: el instituto pestaloriano, las enseñanzas de matemáticas, comercio y economía política que se exigieron en las poblaciones principales del reino, la reforma de los colegios de cirujía de Madrid, Barcelona y Cádiz y la creacion de los de Santiago y Búrgos, con las clínicas para el estudio práctico y las cátedras de física, química y botánica, aplicadas á la medicina; la escuela de veterinaria, la de ingenieros cosmógrafos de Estado, la de ingenieros de caminos y canales, la de caballeros pages, la de sordo-mudos, la enseñanza de la taquigrafía, la escuela y taller de instrumentos astronómicos y físicos, los establecimientos de igual clase para el arte de torear y para la maquinaria, la relojería, el papel pintado, el grabado en piedras y otras varias industrias costeadas ó protegidas por el Gobierno; el real gabinete de instrumentos máquinas del Buen Retiro, el jardin de aclimatacion de San Lucar de Barrameda y las enseñanzas de agricultura que empezaron á plantearse; la proteccion concedida á la Real Academia de Nobles Artes, y los muchos trabajos en pintura, arquitectura y grabado mandados ejecutar; las expediciones marítimas para objetos científicos y la publicacion de sus resultados, la de Malaspina al rededor del mundo, la de Baluen para la propagacion de la vacuna, las enviadas al Nuevo Mundo para

diferentes objetos de historia natural; los viajes por el reino para la adquisicion de noticias, documentos y antigüedades; la publicacion del viaje pintoresco por España; la de infinidad de obras sobre todas las facultades, unas traducidas y otras originales de ciencias y artes; el envio al extranjero de numerosos pensionados para traer á la Península todos los conocimientos útiles, y finalmente, los premios, estímulos y proteccion concedidos á los escritores y á cuantas personas sobresalian en letras, ciencias y artes. Estas fueron muchas, gozando las más de justa celebridad; y aunque casi todas empezaron á formarse en el reinado anterior, alcanzaron su mayor gloria durante el de Cárlos IV, dejando una nueva generacion que, al estallar la guerra de la independencia, prometia ya las más brillantes esperanzas. El porvenir de España se mostraba lisonjero en el campo de la civilizacion y de la cultura, cuando tristes acontecimientos vinieron á interrumpir la marcha emprendida y á retrasar por muchos años el feliz término á que tantos esfuerzos conspiraban.»

Pero si considerado el príncipe de la Paz bajo este aspecto, merecerá siempre gratos recuerdos, como igualmente los dejó en la primera época de su encumbramiento, por la tolerancia y noble aficion de que dió repetidas pruebas, no así cuando fué nuevamente lla-

mado al poder, del cual nunca permaneció completamente alejado. Sólo, que lo vicioso de su ascendiente fué siempre odioso á los españoles en tan alto grado, que no repararon éstos en calificar de estériles, inútiles y contraproducentes cuantas disposiciones adoptara el favorito; y por esta misma razon, los escritores que luego se ocuparon de él, censuran su conducta pública como esencialmente funesta y perniciosa en el gobierno de la nacion.

Creeria faltar á los respetos debidos á la moral pública con sólo hacerme cargo de las referencias que algunos autores, cuyas obras tengo á la vista, consignan en ellos sobre el modo que tuvo Godoy de hacerse omnipotente; las escandalosas relaciones de que hacemos referencia deben permanecer ajenas á libro sério del carácter de la presente historia, juzgando que basta lo ligeramente indicado para que se trasluzca, sin faltar á obligados miramientos, la realidad, y pasemos á ocuparnos en narrar lo que no puede permanecer oculto, si se han de entender los acontecimientos que se desarrollaron hasta la guerra de la independencia.

Persecucion de Jovellanos.

Encomiamos, como era procedente, los buenos oficios del príncipe de la Paz, con el

fin de hacer aceptable á los reyes al ilustre D. Gaspar Melchor de Jovellanos para que ocupase el ministerio de Gracia y Justicia, toda vez que, en verdad, no otra cosa que el mérito de este personaje fué lo que influyó en el ánimo de Godoy para empujarlo á tan elevado puesto. No obstante, andando el tiempo, la opinion pública echó sobre Godoy la responsabilidad de la cruel persecucion movida contra aquel hombre á quien la historia reservaba nuevos dias de gloria. ¿Fué efectivamente el príncipe de la Paz autor ó partícipe de dicha persecucion? ¿Qué motivo pudo tener para descargar su ira contra un hombre cuyo buen concepto y reputacion eran de todos conocidos?

En vano pretende el príncipe de la Paz, en sus *Memorias*, sincerarse del duro cargo de inhumano perseguidor de Jovellanos, como le atribuia la opinion, trasfiriendo toda la culpa sobre el ministro de Gracia y Justicia Caballero, pues que dada su omnipotencia en aquella época, cuando ménos hubo de ser reo de conveniencia, si es que faltaren pruebas para presentarle como coautor de un proceder que mereció la execracion universal; mas existen documentos de reconocida autenticidad, suscritos por él, en los cuales se ve precisamente lo contrario de lo que afirma el príncipe de la Paz para sincerarse, tales como la carta

confidencial que dirigió á la Reina en 5 de Febrero de 1801, la cual, entre otras cosas, decia lo siguiente:

«Sé, Señora, que los enemigos de Vuestras Magestades y mios aprovechan la ausencia y se hacen corrillos de contínuo; pienso que este mal debe evitarse ahora mismo; Jovellanos y Urquijo son los tutelares de la comunidad; sus secuaces son pocos, pero mejor es no exista ninguno.....» (1)

Tenemos, pues, por cierto, sin necesidad de aducir nuevas pruebas ni de insistir sobre las expuestas, que D. Manuel Godoy descargó su ira contra el ilustre Jovellanos. Mas ¿qué motivos tuvo para obrar de tal modo, cuando no se comprende cómo despues de haberse interesado por él, hasta el punto de vencer la repugnancia con que le miraba la Reina, lograse que fuera elevado al ministerio de Gracia y Justicia? Tampoco dudamos en asentir á lo que sobre esto manifiesta D. Cándido Nocedal en el discurso preliminar biográfico de Jovellanos, inserto en la *Biblioteca de autores españoles* y correspondiente á las obras publicadas é inéditas de D. Gaspar Melchor de Jo-

---

(1) *Correspondencia de Godoy con los reyes*, archivo del ministerio de Estado.

vellanos cuando, refiriéndose al encumbramiento de este personaje, dice:

«Tiene razon, cuando estampa en sus *Memorias* (el príncipe de la Paz), que nadie podrá afirmar que Jovellanos le hubiese adulado en ningun tiempo; tiénela asimismo, cuando asegura que ni con él ni con Cabarrús le ligaba de antemano lazo ninguno de amistad; envánecese, con justicia, de haberle hecho nombrar ministro sin tratarle ni deberle servicios ni lisonjas, pero rinde igualmente tributo á la verdad, y debe agradecérselo la historia, cuando añade que los *principios de una estrecha y severa filosofía* (deberia haber dicho virtud) *le produjeron* (á Jovellanos) *los poderosos enemigos que contaba en el reino.*

»La persona que á su llegada á Madrid le esperaba en el puerto de Guadarrama, no era otra que Cabarrús, quien le enteró de la situacion de la Córte, confirmando las noticias que por Astúrias corrian; refirióle lo sucedido, le enteró de la causa de su elevacion al ministerio, y no le ocultó que se habia logrado contra la voluntad y la opinion de la Reina, que era la que pocos dias antes le habia hecho nombrar embajador de Rusia para desviarle del Gabinete, cediendo al fin, mal de su grado, á las reiteradas instancias y al empeño decidido del príncipe de la Paz. ¿Cómo no habia de aterrarse en oyendo tales noticias? Pe-

ro era imposible retroceder: su renuncia habria sido inexplicable en aquellos momentos, y no quedaba otro recurso que resignarse, fuera de que tal vez pondria la suerte en su mano hacer un gran servicio á su pátria, consiguiendo ganarse la voluntad del Monarca, aficionándole á los negocios, podria enterarlo del mal estado del reino, interesarle en acudir al remedio y reorganizar la administracion pública; acaso lograria alejar poco á poco al Rey del privado, y ¡quién sabe! separar á éste de la Córte con algun motivo honroso ó con alguna comision en que fuese útil á su soberano y á su pátria..... Diremos sólo que á poco tiempo de subir al ministerio salió del Gobierno el príncipe de la Paz, quedando en él Jovellanos, lo cual prueba que no fracasaron, antes bien, comenzaron á lograrse los proyectos de tan insigne varon, quien á los cinco meses de esto cayó en desgracia, sin causa alguna conocida, y fué exhonorado, reemplazándole en la Secretaría de Gracia y Justicia D. José Antonio Caballero, personaje de infausta memoria.»

Efectivamente; si bien no convenimos en que los trabajos de Jovellanos para desviar al valido tuvieran fuerza suficiente para determinar su caida, no parece dudoso que existieron, pues de otro modo, es inconcebible que fuera atropellado y perseguido sin razon alguna aparente ó real.

Tanto para dar á conocer lo inhumano de la persecucion, cuanto para mejor apreciar el mérito del ilustre Jovellanos, quien despues de su desgracia brilló notablemente en los asuntos públicos de la nacion, insertaremos las representaciones que dirigió á Cárlos IV y el modo con que fué tratado en su prision, cosas ámbas que revelan la inocencia y grandeza de ánimo de aquella víctima de la desgracia.

Por más protestas que en sus *Memorias* haga el príncipe de la Paz de haber sido extraño á las vejaciones con que fué oprimido Jovellanos, dejando toda la culpa á Caballero, quien, efectivamente, suscribió todas las órdenes draconianas dadas con aquel objeto, es imposible que se justifique, supuesta su omnímoda influencia, y aducidas pruebas, por las cuales se demuestra el espíritu de animosidad que tenia para con Jovellanos.

Tampoco consigue el príncipe de la Paz sincerarse de los proyectos ambiciosos que abrigó por mucho tiempo respecto á Portugal, entablando largas negociaciones con Napoleon, para las cuales se valió de su amigo y confidente Izquierdo: en carta que éste le dirigió desde París, fecha 10 de Octubre de 1806, se expresaba de la siguiente manera:

«En cuanto á las negociaciones que directamente miran á la persona de V. E., el Em-

perador no se ha pronunciado abiertamente sobre la situacion futura destinada á la recompensa merecida, ni en las cartas escritas á los reyes, ni cuando ha escrito á V. E. En las notas se ha manifestado con ménos reserva..... En todas las conversaciones se ha tratado de V. E., se ha ventilado la porcion de dominios que debia tener, he visto escritas por el mismo mariscal Duroc, y segun éste, dictadas por el mismo Emperador las cláusulas de la minuta del tratado, en que se estipulaba que V. E. habia de ser príncipe soberano.» (1)

Esta era la situacion de España en los principios del siglo XIX, situacion diplomática geográficamente descrita en documentos que hemos consignado, y cuyo término no podia dejarse esperar por muchos años. Atropellados los derechos de la nacion, perseguidos los hombres de mérito de una manera afrentosa y colocados el capricho y las pasiones de los gobernantes sobre todas las leyes, se tocaba ya el fin de aquel estado insoportable. Por si algo faltaba para precipitar semejante órden de cosas, la larga série de intrigas domésticas se exhibia de una manera repugnante.

Confiada la educacion literaria del Príncipe de Astúrias al canónigo de Zaragoza, Es-

---

(1) Archivo del ministerio de Estado.

coiquiz, supo éste desempeñar tan diestramente sus oficios de ayo y preceptor, que ganándose el corazon de su discípulo, aprovechó toda su influencia para derribar al príncipe de la Paz y producir las más escandalosas escenas. Formóse el partido Fernandino frente al del príncipe de la Paz, y no hubo crímen, por abominable que fuese, que no se lo imputasen mútuamente, agravándose las circunstancias con el papel que traia de oculto la princesa María Antonia, mujer ya de Fernando, la que, como hija de la Reina de Nápoles, aborrecia de muerte á Napoleon, y venia con instrucciones de su madre para que, comunicándole las intenciones que descubriese en el Gabinete de Madrid, pudiera aprovechar la córte de Nápoles, refugiada en Sicilia, á beneficio del amparo que le dispensaba Inglaterra. Sistemáticamente seguia el partido Fernandino á Inglaterra, por lo mismo que el príncipe de la Paz se hallaba entonces en buenas relaciones con Francia, hasta que no prosperando los deseos de Godoy en los asuntos de Portugal, éste se inclinó á Inglaterra y los Fernandinos á Francia.

Hasta qué grado regulaba todos los actos la más ciega irreflexion, lo prueban sobradamente los testimonios que vamos á citar, en oprobio de quellos que obraban tan inconsideradamente. Por consejo de Escoiquiz escribió

el Príncipe de Asturias dos cartas, una al embajador de Francia y otra á Napeleon, que decian así:

Cartas del príncipe de Astúrias á Napoleon y á su embajador.

A Breauharnais:

«Permitidme, señor embajador, que os manifieste mi reconocimiento por las pruebas de estimacion y de afecto que me habeis dado en la correspondencia secreta é indirecta que hemos tenido hasta ahora por medio de la persona que sabeis y que merece toda mi confianza. Debo, en fin, á vuestras bondades lo que jamás olvidaré, la dicha de poder expresar directamente y sin riesgo al grande Emperador vuestro amo, los sentimientos tan largamente retenidos en mi corazon. Aprovecho, pues, este feliz momento para dirigir por vuestra mano á S. M. I. y R. la carta adjunta, y temeroso de importunarle con una extension desusada, no esplico más que á medias la estimacion y el respeto que me inspira su persona; os suplico, señor embajador, que suplais este defecto en las que tendreis el honor de escribirle.

»Me hareis tambien el favor de añadir á S. M. I. y R., que le ruego se sirva dispen-

sarme las faltas de estilo y otras que encontrará en mi referida carta, tanto por mi cualidad de extranjero como en consideracion á la zozobra y dificultad en que me he visto obligado á escribirla, rodeado hasta en mi misma habitacion de espías que me observan, aprovechando para ello los cortos instantes que puedo ocultarme á sus malignas miradas. Como me lisonjeo de obtener en este asunto la proteccion de S. M. I. y R., y por consecuencia, serian necesarias comunicaciones más frecuentes, he encargado á la susodicha persona, que ha tenido esta mision hasta ahora, el que adopte con vos las medidas conducentes al mejor éxito, y como hasta la presente no ha tenido más garantia para dicha comision que los signos convenidos, hallándome completamente persuadido de su lealtad, discrecion y prudencia, le confiero por esta carta mis plenos y absolutos poderes para tratar de este negocio hasta su conclusion, y ratifico todo lo que en este punto diga ó haga en mi nombre, como si yo mismo lo hubiese dicho ó hecho, lo cual tendreis la bondad de hacer que llegue á conocimiento de S. M. I. y R. con la expresion más sincera de mi agradecimiento.

»Tendreis tambien la bondad de decirle, que si por ventura S. M. I. juzga en cualquier tiempo útil que yo envie á su córte, con el se-

creto conveniente, alguna persona de mi confianza por la que pueda dar acerca de mi situacion noticias más extensas que las que pueden comunicarse por escrito ó para cualquier otro objeto que su sabiduría juzgue necesario, S. M. I. no tiene más que mandarlo para ser obedecido en el momento, como lo será en todo lo que dependa de mí.

»Os renuevo, señor, las seguridades de mi estimacion y gratitud; os ruego conserveis esta carta como un testimonio eterno de mis sentimientos y pido á Dios os conserve en su santa guarda.

»Escrito y firmado de mi propia mano y sellado con mi sello.—Escorial 11 de Octubre de 1807.»

FERNANDO Á NAPOLEON.

«Señor: El temor de incomodar á V. M. I. en medio de sus hazañas y grandes negocios que le ocupan sin cesar, me ha privado hasta ahora de satisfacer directamente mis deseos eficaces de manifestar, á lo ménos por escrito, los sentimientos de respeto, estimacion y afecto que tengo al héroe mayor que cuantos le han precedido, enviado por la Providencia para salvar á la Europa del trastorno total que la amenazaba, para consolidar los tronos vacilantes y para dar á las naciones la paz y la felicidad.

»Las virtudes de V. M., su moderacion, su bondad, áun con sus más injustos é implacables enemigos, todo, en fin, me hacia esperar que la expresion de estos sentimientos seria recibida como efusion de un corazon lleno de admiracion y de la amistad más sincera.

»El estado en que me hallo de mucho tiempo á esta parte, incapaz de ocultarse á la gran penetracion de V. M., ha sido hasta hoy segundo obstáculo que ha detenido mi pluma, preparada siempre á manifestar mis deseos. Pero lleno de esperanzas de hallar en la magnanimidad de V. M. I. la proteccion más poderosa, me determino, no solamente á testificar los sentimientos de mi corazon para con su augusta persona, sino á depositar los secretos más íntimos en el pecho de V. M. como en el de un tierno padre.

»Yo soy bien infeliz de hallarme precisado por circunstancias particulares, á ocultar como si fuera crimen una accion tan justa y tan loable; pero tales suelen ser las consecuencias funestas de un exceso de bondad áun en los mejores reyes.

»Lleno de respeto y de amor filial para con mi padre (cuyo corazon es el más recto y generoso) no me atreveria á decir á V. M. sino aquello que V. M. conoce mejor que yo, esto es, que estas mismas calidades suelen con frecuencia servir de instrumento á las perso-

nas astutas y malignas para confundir la verdad á los ojos del Soberano, por más propia que sea esta virtud de caractéres semejantes al de mi respetable padre.

»Si los hombres que le rodean aquí le dejasen conocer á fondo el carácter de V. M. como yo le conozco, ¡con qué ansia procuraria mi padre estrechar los nudos que deben unir nuestras dos naciones! ¿Y habia medio más proporcionado que rogar á V. M. el honor de que me concediera por esposa una princesa de su augusta familia? Este es el deseo unánime de todos los vasallos de mi padre, y no dudo que tambien el suyo mismo (á pesar de los esfuerzos de un corto número de malévolos) así que sepa las intenciones de V. M. I. Esto es cuanto mi corazon apetece, pero no sucediendo así á los egoistas pérfidos que rodean á mi padre y que pueden sorprenderle por un momento, estoy lleno de temores en este punto.

»Sólo el respeto de V. M. I. pudiera desconcertar sus planes, abriendo los ojos á mis buenos y amados padres y haciéndoles felices al mismo tiempo que á la nacion española y á mí mismo. El mundo entero admirará cada dia más la bondad de V. M. I., quien tendrá en mi persona el hijo más reconocido y afecto.

»Imploro, pues, con la mayor confianza la proteccion paternal de V. M., á fin de que,

no solamente se digne concederme el honor de darme por esposa una princesa de su familia, sino allanar todas las dificultades y disipar todos los obstáculos que pueden oponerse á este único objeto de mis deseos.

»Este esfuerzo de bondad de parte de Vuestra Majestad Imperial, es tanto más necesario para mí, cuanto yo no puedo hacer ninguno de mi parte, mediante á que se interpretaria insulto á la autoridad paternal, estando como estoy reducido á sólo el arbitrio de resistir, y lo haré con invencible constancia, mi casamiento con otra persona, sea la que fuere, sin el consentimiento y aprobacion de V. M., de quien yo espero únicamente la eleccion de esposa para mí.

»Esta es la felicidad que confio conseguir de V. M. I,, rogando á Dios que guarde su preciosa vida muchos años.—Escrito y firmado de mi propia mano y sellado con mi sello. —En el Escorial á 11 de Octubre de 1807.— De V. M. I. y R. su más afecto servidor y hermano, *Fernando.*» (1)

De esta manera, inconveniente á todas luces, trabajaba el partido Fernandino por fortalecerse con el beneplácito de Napoleon, enterándole de miserias y debilidades de la córte

(1) Publicado en *El Monitor*.

de España y no comprendiendo que le abrian camino para perseguir sus ambiciosos deseos. A la vez se ponian en juego por los partidarios del Príncipe de Astúrias todos los medios para derribar á D. Manuel Godoy y hacer subir al trono al heredero, viviendo aún Cárlos IV, de donde resultó el proceso del Escorial, cuya historia no es seguramente de omitir.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO.

LIBRO PRIMERO.

LIBRO II.

Reinado de Fernando VI.

Reinado de Cárlos III.

LIBRO III.

LIBRO IV.

Reinado Cárlos IV.

LIBRO V.

LIBRO VI.